



UNIVERSIDAD  
DE PIURA

REPOSITORIO INSTITUCIONAL  
PIRHUA

# UNA PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PRIMACÍA Y EFECTO DIRECTO DEL DERECHO COMUNITARIO CON EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA ESTATAL EN EL PROCESO ANDINO DE INTEGRACIÓN

Dixon Alzamora-Vilela

Piura, 07 de abril de 2015

FACULTAD DE DERECHO

Departamento de Derecho

Alzamora, D. (2015). *Una propuesta de armonización de los principios de primacía y efecto directo del derecho comunitario con el principio de soberanía estatal en el proceso andino de integración*. Tesis de pregrado en Derecho. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.



Esta obra está bajo una [licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](#)

Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura



UNIVERSIDAD DE PIURA  
Facultad de Derecho

**UNA PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN DE LOS  
PRINCIPIOS DE PRIMACÍA Y EFECTO DIRECTO  
DEL DERECHO COMUNITARIO CON EL  
PRINCIPIO DE SOBERANÍA ESTATAL EN EL  
PROCESO ANDINO DE INTEGRACIÓN**

Tesis que presenta el Bachiller Dixon Leonel Alzamora Vilela para  
optar el título de Abogado, dirigida por la Dra. Susana Mosquera  
Monelos.

PIURA, abril del 2015



A Dios en quién creo firmemente y amo intensamente, a mi familia que me apoya siempre, y a mis amigas y amigos que lo único que esperan de mí, es que sea yo mismo.



## Índice

Abreviaturas

Presentación.....	I
Introducción.....	XXVII
I. LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN .....	01
1. De lo económico a lo político .....	09
2. Modelos de integración económica .....	19
2.1 La zona de libre comercio .....	19
2.2 La unión aduanera .....	23
2.3 El mercado común .....	26
2.4 La unión económica y monetaria.....	29
2.5 La integración política o integración total.....	31
3. Naturaleza jurídica del proceso de integración.....	34
II. EL PROCESO ANDINO DE INTEGRACIÓN.....	53
1. Panamericanismo.....	53
2. Características del proceso andino de integración.....	58
2.1 El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina de Naciones.....	63
2.2 Sus principales órganos:.....	66
a. El Consejo Presidencial Andino.....	68
b. La Comisión de la Comunidad Andina.....	69
c. El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.....	73
d. El Parlamento Andino .....	76

e. La Secretaría General de la Comunidad Andina...	77
f. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina..	81
3. Los principios en el proceso andino de integración.....	84
3.1 El principio de soberanía estatal.....	89
3.2 Los principios de primacía y efecto directo.....	97
a. La primacía del derecho comunitario.....	103
b. La eficacia directa o efecto directo.....	134
4. Los obstáculos en los procesos de integración de Sudamérica	
.....	148
4.1 Los obstáculos internos: .....	149
a. Los nacionalismos .....	157
b. El concepto tradicional de soberanía .....	163
4.2 Los obstáculos externos:.....	169
a. Los tratados de libre comercio.....	170
b. La globalización.....	181
5. Comparación con la Unión Europea.....	190

III. EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA Y EFECTO DIRECTO	
CONTRA EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA ¿CÓMO	
ARMONIZARLOS EN LA COMUNIDAD ANDINA?	
.....	205
1. Tres principios un solo fin.....	205
2. El problema de la unificación del derecho.....	228
2.1 Características del derecho comunitario.....	234
2.2 El derecho comunitario: herramienta en el proceso de	
integración.....	246

a. Fortalecimiento institucional.....	246
b. Fortalecimiento económico.....	248
c. Fortalecimiento político .....	250
3. El papel de un tribunal de justicia que vela por la aplicación del derecho comunitario .....	258
3.1 Acción de nulidad .....	270
3.2 Acción de incumplimiento.....	271
3.3 Interpretación prejudicial.....	272
 IV. CONCLUSIONES.....	 275



## **ABREVIATURAS**

AEC	Asociación de Estados del Caribe
ALALC	Asociación Latinoamericana de Libre Comercio
ALBA	Alternativa Bolivariana para las Américas
ALCA	Área de Libre Comercio de las Américas
CAF	Corporación Andina de Fomento
CARICOM	Comunidad Económica del Caribe
CECA	Comunidad Europea del carbón y del Acero
CEE	Comunidad Económica Europea
CPA	Consejo Presidencial Andino
DC	Derecho Comunitario
EFTA	Asociación Europea de Libre Comercio
Euratom	Comunidad Europea de la Energía Atómica
GATT	Acuerdo General de Aranceles y Comercio
MCCA	Mercado Común Centroamericano
Mercosur	Mercado Común del Sur
NAFTA	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
OEA	Organización de Estados Americanos
OMC	Organización Mundial del Comercio

ONU	Organización de las Naciones Unidas
PSDI	Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial
SAI	Sistema Andino de Integración
SELA	Sistema Económico Latinoamericano
TCE	Tratado de la Comunidad Europea
TCP	Tratados Comerciales de los Pueblos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJCAN	Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TLC	Tratado de Libre Comercio
UE	Unión Europea
Unasur	Unión de Naciones Suramericanas
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ZLC	Zona de Libre Comercio
ZLCH	Zona de Libre Comercio Hemisférica

## **Presentación**

En el capítulo uno se desarrollará el recorrido de los procesos de integración desde la zona de libre comercio, pasando por la unión aduanera, mercado común, unión económica para llegar finalmente a la integración política. Así mismo se desarrollará la naturaleza jurídica del proceso de integración. El proceso andino de integración merece ser un proceso que no solo pretenda eliminar las fronteras, simplificar las trabas burocráticas o incrementar el intercambio de productos. Sino que tiene que aspirar a crear una ciudadanía andina, en la que los ciudadanos tengan conciencia de su pertenencia a una organización subregional como es el Acuerdo de Cartagena.

En Latinoamérica están presentes casi todos los ejemplos de integración. Hay dos esquemas de integración que son antagónicos entre sí y que, por ser extremos, no constituyen modelos a seguir. Tal como se da con el ALBA donde el elemento ideológico es fundamental, donde prima más la hermandad bolivariana, pero escasea el espíritu práctico. Sirve más como plataforma para cantar himnos nacionales y discursos inflamados de contenido antimperialista, más no cuenta con instituciones fuertes o con reglas claras. Al otro extremo están presentes los TLCs que se reducen al criterio del cálculo y la ganancia, no tienen una estructura supranacional como sí lo presentan los reales procesos de integración como es la Unión Europea. Solo es un tratado donde se eliminan trabas arancelarias para que los productos de los países involucrados circulen con más dinamismo. No intentan eliminar fronteras, ni mucho menos permitir que el factor humano sea

fluido entre los países firmantes. No se crean órganos supranacionales, ni presentan políticas comunes con miras a una sola seguridad o defensa.

La Unión Europea es el modelo a seguir en lo que procesos de integración se trata. Los padres de la UE la desarrollaron aplicando la tesis funcionalista. Se trata de que el proceso se desarrolle mediante avances económicos, los que provocan que se den otros avances y en paralelo se vayan creando órganos supranacionales con un norte político determinado. De esta manera el proceso de integración avanza en un ámbito clave como es el económico y es consolidado con la creación de entidades supranacionales, cobrando una institucionalidad muy fuerte.

En América Latina hay varios esquemas de integración, tanto así que un autor con justa razón, ha afirmado que se está ante un festival integracionista. Estos intentos de integración hacen ver, a primera vista, que pronto se conseguirá una integración plena, sin embargo lo único que se logra es impedir que se dé un proceso de integración serio e institucional ante el abanico de posibilidades de integración que se presentan. Lo que corresponde hacer es encontrar en estos diversos esquemas de integración puntos en común, para a partir de una misma base construir un proceso sólido, único, y en esa medida con mejores perspectivas.

La Organización de Naciones Unidas, ha cumplido y sigue cumpliendo una labor sumamente importante en el mundo. Ha logrado muchos objetivos: como la descolonización de las naciones africanas, el

afirmar la carta de derechos humanos y la promoción de la democracia. Sin embargo, objetivos como el mantenimiento de la paz no han sido logrados plenamente, de eso dan fe las numerosas guerras que en la segunda mitad del siglo XX se han presentado. Los procesos de integración son una respuesta a este punto. La Unión Europea es el ejemplo perfecto para señalar que con los procesos de integración regional se puede mantener la paz eficazmente, de ahí que se diga que el periodo más largo de paz en Europa se corresponde con la existencia de las comunidades europeas que luego será la Unión Europea.

En América latina se tiene todos los factores para una integración plena: un mismo pasado colonial, una misma cultura indo hispana, una religión católica preponderante, dos idiomas principales y comunicables entre sí; y sobre todo los mismos problemas. Todo ello es suficiente para construir un proceso de integración real.

La Unión europea nació impulsada por motivos internos y externos. Internos: Europa después de dos guerras devastadoras había quedado en escombros, era un panorama desolador. Ya no se quería repetir los errores del pasado, caer en una tercera guerra sería aniquilar los cimientos de su civilización. Por lo que era necesaria la existencia de entidades supranacionales que velaran por el desarrollo y por el mantenimiento de la paz. Externos: Europa ya no era el centro del mundo que por siglos había gozado. El nuevo orden mundial era diferente y poco beneficioso para el viejo continente. Se tenía a un Estados Unidos como superpotencia mundial con un PBI equivalente al 50 % mundial, que desafiaba en convertir a los pequeños estados

Europeos en sus vasallos económicos; una Unión Soviética militarizada con un poderoso arsenal nuclear que intentaba avanzar hacia el oeste europeo y convertir a muchas naciones europeas en sus satélites; más tarde una China con una economía creciendo a pasos agigantados. Todo ello ubicaba a Europa en un papel secundario en el reparto del poder mundial.

América Latina tiene los suficientes factores internos y externos para seguir el camino de la Unión Europea. Internos: siglos de subdesarrollo, pobreza, exclusión e injusticia deben impulsar a los pueblos hispanoamericanos a una integración seria. Externos: Latinoamérica sigue siendo ninguneada, su posición en el tablero geopolítico no representa ninguna estructura de influencia mundial, no tiene ni voz ni voto suficiente para determinar grandes acontecimientos en la comunidad internacional. En el plano económico se sigue con el modelo extractivista, basado en exportar materia prima y ser receptores de capital extranjero. Esto es suficiente para embarcarse en un proceso de integración regional que tenga como objetivos la solución de los problemas mencionados.

En el capítulo dos se desarrollará el panamericanismo donde se expondrán acontecimientos como la doctrina Monroe y el congreso bolivariano de 1826. También se verán las características del proceso andino de integración en donde se explicarán el funcionamiento de los principales órganos del sistema andino. Se desarrollarán los obstáculos a los que tiene que hacer frente el proceso andino de integración, tales como los nacionalismos, el concepto tradicional de soberanía, los

tratados de libre comercio y la globalización. Finalmente se hace una comparación de la Comunidad Andina de Naciones con la Unión Europea.

El panamericanismo ha estado presente desde el nacimiento de las repúblicas americanas. En ese contexto fueron dos acontecimientos que lo iniciaron: la doctrina Monroe y el congreso bolivariano de 1826. Si bien es cierto fue el presidente de los Estados Unidos el que proclamó que América es para los americanos, cobra más importancia, al menos para Latinoamérica, el congreso convocado por Bolívar. Esto por dos motivos: primero, porque son los países hispanoamericanos los que necesitan consolidar un proceso de integración que solucione los principales problemas. Segundo, porque la doctrina Monroe si bien en un inicio sirvió para impedir la invasión de América por parte de alguna potencia europea, años después no fue así, pues Estados Unidos se atribuía el derecho de intervenir diplomática y militarmente en América Latina, convirtiéndolo en su patio trasero.

Simón Bolívar con sus intentos de lograr una confederación de naciones de la América española, ha sentado las bases del panamericanismo. Sus sueños de una gran nación no se concretaron, más tarde guerras entre repúblicas hermanas por límites territoriales afirmaron los nacionalismos y provocaron desconfianza entre los estados latinoamericanos. Ya en el siglo XX se han intentado esquemas de integración en su nombre. Se espera que las nuevas generaciones materialicen el sueño del libertador.

El sistema comunitario andino se compone de dos tipos de normas: las normas primarias, originarias o constitucionales, y las normas secundarias o derivadas. Las primeras son las normas contenidas en el Acuerdo de Cartagena y en el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, se trata de los tratados fundacionales con sus posteriores modificaciones y ampliaciones; las segundas son las contenidas en las Decisiones del Consejo Andino de Cancilleres y de la Comisión de la Comunidad Andina; así como las resoluciones de la Secretaría General y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.. De estas normas las que tienen carácter vinculante son las decisiones emitidas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y las resoluciones de la Secretaría de la Comunidad Andina. Las otras normas que no son vinculantes, tienen un valor referencial y complementario. el principio de primacía se aplicará sobre las normas que son vinculantes, es decir sobre las decisiones emitidas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y las resoluciones de la Secretaría de la Comunidad Andina.

Los principios del derecho constituyen fuentes de todo ordenamiento jurídico. Están para llenar vacíos y lagunas que el sistema jurídico no puede llenar, y también constituyen fuentes de derechos y libertades. En el derecho comunitario también se recurre a principios para llenar no solo vacíos que todo sistema jurídico en tanto creación humana presenta, sino para desarrollar y consolidar al mismo proceso de integración regional.

Los principios en el derecho comunitario europeo vienen de cuatro fuentes: primero, de todo lo dejado por la tradición romana; segundo, de las constituciones de los estados miembros; tercero, de todo el constitucionalismo europeo; cuarto, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha cumplido un papel fundamental en el proceso de integración europeo. Dicho tribunal a través de su jurisprudencia ha desarrollado dos principios que son pilares en el proceso de integración: el principio de primacía del derecho comunitario y el principio de eficacia directa. Estos principios no han sido desarrollados ni siquiera por los tratados fundacionales.

El principio de primacía del derecho comunitario y eficacia directa son dos conceptos jurídicos fundamentales, puesto que el proceso de integración europeo se ha desarrollado en nombre de ellos. El TJUE ha sido quien ha realizado esta tarea, por lo que se puede afirmar que el desarrollo del proceso europeo de integración ha sido, en gran medida, gracias a la actividad del TJUE.

La soberanía ha seguido una evolución en su contenido. Desde sus inicios en el siglo XVI sirvió para evitar hegemonías tanto de la Iglesia como de otros reinos. Relacionándose con el territorialismo se utilizó para delimitar las fronteras y así evitar violaciones a la soberanía. En una primera etapa radicaba en la figura del rey, era él quien ostentaba la soberanía; en una segunda etapa con el constitucionalismo radicaría en el pueblo. Una tercera etapa se dio con el nacimiento de la ONU en donde el estado se convirtió en el principal actor en las relaciones

internacionales, y la soberanía se enmarcaba en la lógica de los entes estatales. Una cuarta etapa de la evolución del concepto de soberanía se ha dado con los procesos de integración regional, en donde la soberanía tiene un contenido acorde con la tendencia de integración. No se trata de una violación del concepto de soberanía, sino una evolución de su contenido, la misma que se ha venido realizando a lo largo de su uso.

Para responder a los críticos quienes se valen de la soberanía para cuestionar al proceso de integración, se diferenciará la actuación de los estados en el mismo proceso: al inicio, los estados al unirse a la integración definen o afirman su soberanía pues con el acto de adhesión están enviando un mensaje y ese es yo como estado soberano que soy me uno a este proceso de integración regional porque comparto la finalidad supranacional que se persigue. Ya creado y adherido al nuevo ente supranacional, le corresponde a los órganos supraestatales, en cooperación con los mismos estados, conseguir la finalidad de integración, finalidad que se fijó con la venia de los mismos estados en un momento anterior. Cabe afirmar que la etapa de la negociación con miras a la suscripción del tratado, acuerdo o pacto, es sumamente importante porque es allí donde cada país participante, en negociación con los órganos supranacionales, hace uso de su soberanía y entra en juego con la lógica de la integración.

El principio de primacía del derecho comunitario no se sustenta en la constitución política de los estados miembros, ni en sus ordenamientos jurídicos, sino en la naturaleza del proceso de integración. El

ordenamiento jurídico comunitario es un ordenamiento autónomo, propio e internacional que tiene sus propios instrumentos jurídicos para hacer cumplir la normativa comunitaria.

El principio de primacía del derecho comunitario tiene que regir plenamente, ya que es una característica absoluta y una condición existencial para la existencia y consolidación del proceso de integración. Si un estado aplicara el derecho comunitario de acuerdo a sus intereses o cuando le apeteciera, la normativa comunitaria sería letra muerta, o su aplicación no sería uniforme, o no habría unidad. Además la aplicación del principio de primacía del derecho comunitario está respaldada por la competencia que se le ha otorgado a los órganos comunitarios para limitar las actuaciones soberanas de los estados miembros.

La consecuencia de la aplicación del principio de primacía del derecho comunitario es la inaplicación de la norma nacional que contraviene a la norma comunitaria. Son los jueces nacionales quienes tienen la obligación de inaplicar la norma infractora sin esperar que esta sea derogada por vía legislativa o constitucional.

El principio de efecto directo constituye un factor fundamental en el proceso de integración, acerca la población al proceso, puesto que en virtud de él las personas naturales y jurídicas pueden invocar ante sus tribunales o cortes nacionales la normativa comunitaria que les otorga derechos. Así como también pueden invocar otros derechos que surjan de las obligaciones que les corresponden a las instituciones comunitarias en nombre de las mismas normas comunitarias.

Ambos principios, de primacía del derecho comunitario y eficacia directa, son indispensables para la aplicación efectiva y uniforme del derecho comunitario. Tales principios son necesarios y se complementan, una norma comunitaria que tiene primacía pero no efecto directo, es una norma muerta, y si una norma comunitaria tiene efecto directo pero no primacía, cualquier norma interna la podría enmendar.

Los nacionalismos llevados a los extremos han ocasionado nefastas consecuencias para América Latina, convirtiéndose en grandes obstáculos para los procesos de integración regional. Guerras, conflictos, desconfianza, rompimiento de relaciones diplomáticas, etc. han provocado lo que Tremolada ha llamado ausencia de vocación supranacional. Se tiene que luchar contra estos elementos desfavorables, aunque es difícil puesto que estos factores se han presentado durante casi dos siglos.

El TLC se aleja del modelo de real integración que constituye la Unión Europea, pues no pretende tener una política exterior común, ni una moneda única, ni una política de defensa o de seguridad, ni siquiera pasaporte común. Sus objetivos se reducen a eliminar barreras arancelarias que impiden la circulación de productos de los países involucrados. Se ceden beneficios en ámbitos económicos, pero esta transferencia no va acompañada de la creación de entidades supranacionales que aseguren un paso más en el proceso de integración. En el mejor de los casos, cabe señalar que los TLCs constituyen obstáculos a los procesos de integración, en la medida que

satisfacen los intereses económicos de los estados, pero no se transfieren competencias a órganos superiores o supranacionales, de tal manera que el concepto de soberanía clásico no se ve afectado.

La globalización no es en sí un obstáculo a los proceso de integración, pero para que sus beneficios afecten a los países pobres es necesaria la intervención del estado para que encauce los efectos positivos que ofrece el mundo de hoy. Se requiere un estado eficiente, no uno burocrático que signifique obstáculos a las inversiones privadas. Es aquí donde los políticos tienen la oportunidad para demostrar su liderazgo, tienen que tener presentes diversos factores, ser hábiles en la gestión de las corrientes globales, en la forma de mitigar los fallos y limitaciones del mercado, así como para garantizar la equidad, de tal manera que los efectos de las globalización sean lo más favorables para los pueblos latinoamericanos.

En el capítulo tres se desarrollarán mis principales aportes a la presente investigación. Además expondré el reto que se tiene en la unificación del derecho, mostrando las características del mismo y su papel que cumple como herramienta en el proceso andino de integración. Finalmente se desarrollará el papel del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones, cuya actividad ha sido fundamental en el proceso andino de integración.

La territorialidad no debe estar ligada a la soberanía, pues aquella es anterior a esta. Ambos conceptos, al estar ligados, han contribuido a delimitar la soberanía de los estados para evitar que uno de ellos viole la del otro. La territorialidad se vinculó en un momento determinado

con la soberanía, en consecuencia también se relacionó con la teoría del dominio sobre el territorio de un estado. Como respuesta ante este nuevo contexto, actualmente se dispensa del territorialismo, puesto que el derecho de la integración que rige a los procesos de integración, no necesita del mencionado territorialismo, al contrario pretende lograr, dentro de las etapas de los procesos de integración, un espacio comunitario para gradualmente lograr una libre circulación de bienes, mercancías, capitales, prestación de servicios y sobre todo de personas. Los procesos de integración regional o subregional constituyen una nueva concepción del mencionado término, está en los líderes políticos adaptarse a la nueva versión, es decir armonizar la soberanía estatal con la tendencia de integración en beneficio de los procesos de integración.

Para armonizar el principio de primacía del derecho comunitario y el de eficacia directa con el principio de soberanía estatal hay que afirmar que integrarse no constituye una forma de violación a la soberanía estatal de los países miembros, pues se acoge el concepto de soberanía ya evolucionado, armonizándolo con el proceso de integración por las necesidades y exigencias del contexto mundial actual. Integrarse implica acordar en qué áreas se compartirán potestades, no es una violación porque esta implica hacer uso de la fuerza, en la integración hay acuerdos, pactos, compromisos, pero no fuerza. En donde los estados entienden que la integración implica una dinámica que pasa por revisar el concepto de soberanía, de tal forma que los actos que se realicen serán vistos por los estados miembros, no como una imposición, sino como una forma de realizar alianzas estratégicas con

otros estados, a través de los cuales, se alcancen objetivos que de forma individual no se pueden realizar.

En el proceso andino de integración cuando se habla de soberanía se prefiere emplear términos como usar antes que sacrificar. Seguir el camino de la integración como todo proyecto, trae riesgos, uno de ellos es que el poder estatal queda recortado en ámbitos como el económico y regulación legislativa de ciertas materias. Aunque algunos señalan que se trata de un sacrificio de la soberanía, calza mejor el verbo utilizar, pues lo que realmente sucede es que se usa, antes de sacrificar dicho concepto. Si se mantiene el concepto clásico de estado, los críticos dirían que se trata de una violación a la soberanía nacional.

Otro paliativo para que los procesos de integración no sean vistos como una violación a la soberanía estatal, es señalar que hay dos clases de soberanía. Una para adentro, que es el concepto clásico y tradicional de soberanía que va en armonía con los nacionalismos. En esta faceta de la soberanía una buena alternativa para disminuir los supuestos efectos negativos en los países que tanto se mencionan, sería la armonización de las políticas nacionales que son parte del proceso de integración, es decir compatibilizar las políticas de los países miembros entre sí teniendo en cuenta los objetivos del Acuerdo de Cartagena. Y se tiene una faceta de la soberanía que es hacia afuera, que está integrada y responde a los procesos de integración en armonía con los organismos comunitarios a los cuales se les ha trasladado una parte alícuota de la soberanía nacional. Esta soberanía externa es la que interesa en la presente investigación, puesto que es ella en la medida

que se hace presente en las relaciones con otros estados, la que se tiene que armonizar con el proyecto comunitario, por ende con las soberanías de los otros estados miembros.

Un nuevo aporte para lograr la convivencia entre los principios que se están estudiando, o al menos para concientizar sobre la importancia de la integración regional es recurrir a las historias de las repúblicas latinoamericanas y la vulneración de sus soberanías estatales por parte de potencias extranjeras. A lo largo de la historia en nombre de la soberanía muchas agresiones se han realizado en amparo de la misma. En Sudamérica, si se mira la vida republicana de las naciones, se ve que la soberanía de estas solo ha quedado en el papel de la constitución de su país. Intervenciones militares y diplomáticas, revoluciones y golpes de estado avalados por las potencias, reflejan dichas agresiones. La pregunta es si estas violaciones a la soberanía se hubieran presentado si en lugar de que hayan existido diversos estados, exista uno o dos grandes bloques. Otras preguntas: ¿en qué contexto es más probable que violen la soberanía estatal, que cada estado vaya por sí solo en este mundo globalizado, o que caminen todos los pueblos de una misma región en bloque o en unión? Y si aun así, los críticos de la integración quieren verla como un recorte al poder estatal, deben saber que formar un solo ente, evita mucho más eficiente que la soberanía sea violada por potencias extranjeras, pues es más fácil que una potencia influya en un país sudamericano en solitario, en mayor o menor medida, que si se enfrenta con toda Sudamérica unida.

Se ha propuesto una armonización del principio de soberanía estatal con los principios de primacía del derecho comunitario y eficacia directa, pero ¿cuál es este contenido? Se trata de un concepto de soberanía acorde con los tiempos actuales, es decir con las tendencias de los estados a formar bloques de integración. En el caso andino se requiere un concepto que tenga en cuenta las necesidades de los pueblos de integrarse, lo que implica que dicho concepto acepte la aplicación plena del principio de primacía del derecho comunitario y eficacia directa en el camino de los procesos de integración. Esto llevado al plano jurídico tiene un significado y es que las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, que las Decisiones de la Comisión Andina, que las resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina sean ejecutadas plena y uniformemente en los territorios de los países parte. Además de permitir que en caso de ambigüedad del derecho comunitario, o en caso de su inaplicación, sea el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina el encargado de resolver dichas ambigüedades o velar para la aplicación correcta y uniforme del derecho comunitario en el territorio de los países miembros. Es notoria la importancia del TJCAN en el proceso de integración, puesto que constituye el garante del derecho comunitario en el proceso andino de integración.

La unión Europea se ha desarrollado teniendo en cuenta la tesis funcionalista. Ahora en el proceso andino de integración esta tesis se usará para evitar que la cesión de la soberanía sea vista como un despojo, por lo que la teoría funcionalista debe contribuir a que la cesión de tal concepto sea gradual. Se ha señalado que en virtud de

esta tesis la integración se va consolidando a medida que se van ampliando las necesidades y se complementan entre sí las economías de los países involucrados en el proceso de integración. A medida que se desarrolla el proceso en lo económico, de igual modo en el plano institucional la aplicación de los principios de primacía del derecho comunitario y eficacia directa deben ir paralelos a los avances en el ámbito comercial. La soberanía debe irse desprendiendo de los estados parte hacia la organización supranacional de acuerdo a las necesidades y sectores específicos en que se lleve a cabo la integración subregional. Esto es más efectivo que los grandes proyectos federalistas donde la concretización de la integración viene dada desde arriba y no por las necesidades y el caminar diario de las relaciones de los estados y, más aun, de los ciudadanos.

Un gran problema del proceso andino de integración es el déficit de institucionalidad democrática en todo el Acuerdo de Cartagena. La estructura institucional, su funcionamiento, los órganos que lo constituyen y sus representantes se han instaurado al margen de los ciudadanos de los países que conforman el Acuerdo Subregional Andino. Se trata de un proceso de integración que se ha realizado sin la intervención de los ciudadanos, por ende no hay un espacio público que implique afirmar que se está ante una conciencia de pertenencia al proceso andino de integración. Se podría postular la creación de una nación andina. Lamentablemente se trata de una solución de largo plazo. Lo más factible es optar por la democratización del proceso andino de integración, lo que implica la creación de ciudadanos andinos que tengan capacidad de participación en el desarrollo del

proceso andino. Los padres de la UE utilizaron la tesis funcionalista, pero en el ámbito económico y político. La propuesta que se presenta en la presente investigación es que esta misma tesis se aplique pero en el ámbito jurídico, es decir que mediante la participación de los ciudadanos andinos en el ámbito jurídico, otros ámbitos como el económico y el político sean involucrados y arrastrados por la corriente surgida por la participación de los ciudadanos en la producción normativa. Esta alternativa consiste en que sean los mismos ciudadanos los que construyan el derecho comunitario a través de la elección de los dirigentes que producirán el derecho supranacional. Es decir que tengan la capacidad de elegir a líderes como los legisladores del parlamento andino, a los integrantes de la comisión andina, al secretario de la CAN y a los miembros del consejo andino de ministros de relaciones exteriores. Siendo los ciudadanos los que intervienen en la producción normativa, habrá una mayor disposición de estos a cumplir el derecho comunitario y una mayor exigencia hacia sus gobernantes para que tengan un mayor compromiso con el proceso andino de integración.

Un aporte más para la democratización del proceso andino de integración y para una armonía entre los principios de primacía y eficacia directa del derecho comunitario y el principio de soberanía estatal es hacer uso de los mismos principios de primacía y eficacia directa del derecho comunitario a favor del proceso de integración. Tales principios contribuyen a la democratización del proceso andino de integración en la medida que los ciudadanos al hacer uso de ellos contribuyen a frenar el poder de los poderes públicos de sus estados al

acudir antes sus tribunales nacionales para el reconocimiento de derechos que en virtud de una norma comunitaria les corresponde. Esta actuación de los ciudadanos tiene efectos en los líderes políticos, puesto que en la medida que los ciudadanos se comprometen más con el proceso andino de integración a través de los principios de primacía y eficacia directa del derecho comunitario, lo que implica el cumplimiento de las normas comunitarias.

Un aporte significativo para el fortalecimiento del proceso andino de integración es el otorgamiento de una carta de derechos fundamentales para los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones. No solo se trata de una lista de derechos como los que están presentes en todas las constituciones políticas de los estados modernos, sino que en esta lista estén presentes derechos que han surgido del desarrollo y consolidación del proceso de integración. Es así que a medida en que se avanza hacia una etapa superior del proceso de integración, se van ganando derechos y libertades: libre circulación de mercancías, de personas y de capitales así como la libre prestación de servicios. Esta carta de derechos fundamentales contribuye a la constitucionalización del Acuerdo de Cartagena, pues sería como una condición de permanencia dentro del proceso para los países parte, ya que se exigiría que los estados miembros cumplan con unos estándares mínimos que se requiere para afirmar que se está ante un estado de derecho.

El derecho dentro de los procesos de integración constituye un medio sumamente importante, puesto que está logrando lo que por siglos la

sangre y las armas no han podido lograr lo que se vive ahora, la integración regional. La construcción que se hace en base al derecho es una unión que tiene más posibilidades de permanencia en el tiempo, puesto que reposa en decisiones libres de los mismos estados en las que está presente la libertad y la igualdad como principios presentes y donde la construcción del ente supranacional es realizada a través del derecho. El derecho es la herramienta por excelencia en la consolidación del proceso de integración, pone a disposición de las instituciones comunitarias como es el tribunal de justicia dos principios que constituyen los pilares en la formación de la unión: el principio de primacía del derecho comunitario y el de eficacia directa. Los procesos de integración regional si bien empiezan por el campo económico, necesitan inmediatamente del elemento jurídico, el mismo que funciona como articulador y armonizador en dichos procesos, puesto que viabiliza y otorga legitimidad y validez institucional a las decisiones que toman los estados.

En la clasificación que se le puede dar al derecho comunitario se descartan dos criterios: el derecho no puede considerarse como una recopilación de acuerdos o tratados entre estados, ni tampoco puede considerarse como parte de los ordenamientos nacionales. Entre el derecho internacional y el derecho interno está el derecho de la integración como intermediario entre estas dos esferas, el mismo que permite delimitar las competencias de cada uno de estos dos ordenamientos. Esto se hace evidente cuando el Derecho interno admite la figura del tratado internacional, que mediante su firma se crea la institución supranacional en la que más de un estado comparte

intereses comunes. Tal institución supranacional dicta derecho comunitario, el mismo que regresa al orden interno.

Aunque el derecho comunitario prevalece sobre el derecho nacional, en virtud de los principios de primacía del derecho comunitario y de eficacia directa, no se puede afirmar que el derecho de la integración está superpuesto sobre el derecho nacional. Esto por dos argumentos: primero porque los dos ordenamientos afectan a las mismas personas, ya sea como ciudadanos del estado miembro o como ciudadanos del proceso de integración, segundo porque el derecho comunitario solo puede tener vida si se integra en los derechos nacionales de los países miembros. De esto sale una conclusión, el ordenamiento comunitario y el ordenamiento nacional se complementan en la vigencia y aplicación uniforme del derecho comunitario y en la consecución de los fines del proceso de integración. Esto implica aceptar que la autonomía del derecho comunitario no supone que no haya interacción entre el derecho supranacional y el derecho nacional, sino que ambos ordenamientos se complementan mutuamente, por lo que se concluye que hay una relación de complementariedad entre los dos sistemas.

El derecho comunitario será una herramienta útil en el proceso andino de integración en la medida que se fortalece ámbitos como el institucional, económico y el político. El institucional es uno de los ámbitos más importantes del proceso andino de integración, puesto que constituye el soporte sobre el cual se construirán los demás aspectos de la integración. Sin una institucionalidad fuerte el proceso de integración de desarrollará sobre cimientos débiles, donde los

gobernantes podrán actuar sin el respeto a las instituciones comunitarias. Una integración fuerte es aquella donde las reglas de juego son claras y, más aun, son respetadas por los jefes de estado, por los mismos órganos comunitarios y por los particulares. Es necesario que las instituciones comunitarias tengan funciones bien delimitadas, cuyas decisiones sean acatadas por los estados miembros y sus jefes de estado. De lo contrario se avanzará con un proceso de integración a medias, con muchas expectativas y con grandes planes, pero solo eso, planes. Los órganos comunitarios deben tener su propia agenda y sus actuaciones y decisiones deben quedar libres de las contingencias de los jefes de estado que también son momentáneos.

El ámbito económico: es el ámbito con el que todo proceso de integración empieza, por lo que siempre se debe pensar en alternativas que contribuyan a una integración económica plena. En la Unión Europea la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la Comunidad Europea de la Energía Atómica, constituyen ejemplos de fortalecimiento económico. Fueron la base de la Comunidad Europea, y mucho más tarde de la Unión Europea. Ha sido el sustento de la tesis funcionalista, la misma con la que los padres de la UE la han formado. Este fortalecimiento económico a medida que progresa, arrastra a otros aspectos de la integración hacia un mayor compromiso con el proceso de integración. Uno de ellos es el ordenamiento jurídico comunitario, puesto que el ámbito económico necesita para sellar lo conseguido, el apoyo y el respaldo que ofrece el derecho comunitario. Hay un paralelismo entre fortalecimiento económico y el fortalecimiento jurídico, el primero necesita de lo segundo para consolidarse, y el

segundo regula al primero para dar seguridad a lo que se ha avanzado en el campo económico, y de esta manera fortalecer al proceso andino de integración.

El ámbito político: es un tema clave para el proceso andino de integración, puesto que se presenta el factor que determina el avance o el retroceso del proceso de integración: la voluntad política de los gobernantes, lo que implica que previamente ellos tengan el mismo norte para sus pueblos. Lamentablemente las diferencias entre los dirigentes de los países miembros son marcadas, pero estas deficiencias podrían ser resueltas si se coordina de manera conjunta con organismos internacionales en materia de integración y cooperación, de tal manera que se consiga mantener unas mismas líneas en la ejecución de las políticas de los estados miembros, logrando que las coordinaciones eviten conflictos entre los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones, o entre estos y los órganos comunitarios.

La actividad del Tribunal de Justicia de la CAN es indispensable por la complejidad presente en el proceso andino de integración. Los órganos comunitarios, la participación de los gobiernos de los países miembros y sus intereses, los particulares, las relaciones entre estos y la repartición de competencias, hacen del Acuerdo de Cartagena, al igual que el proceso europeo de integración, uno de los más complejos. Es potencialmente alta la posibilidad de que se produzcan conflictos, de allí la importancia de la existencia del Tribunal de Justicia de la CAN para que resuelva los conflictos surgidos entre los actores que

intervienen, así como para asegurar la correcta aplicación uniforme del derecho comunitario en el territorio de los países miembros.

El Tribunal de Justicia de la CAN se ocupa de la vigencia y aplicación del derecho comunitario, ya sea primario o derivado. En cuanto a la interpretación del derecho comunitario es el máximo garante del mismo. Con esta actividad la importancia del TJCAN se hace más evidente puesto que, por un lado ha otorgado los principios que son pilares del proceso andino de integración como son la primacía del derecho comunitario y eficacia directa, al mismo tiempo que los ha materializado a través de su jurisprudencia. Por otro lado, valiéndose de tales principios, el TJCAN contribuye al desarrollo del proceso andino de integración, pues hace prevalecer el derecho comunitario sobre el derecho nacional.

El TJCAN al realizar esta actividad cumple dos fines: primero, contribuye a lograr un fin inmediato como es la correcta aplicación del derecho comunitario a un caso concreto. Segundo, contribuye a un fin mediato, puesto que el resultado de fondo, al hacer prevalecer el derecho comunitario por encima del nacional, es consolidar el proceso andino de integración.

El TJCAN realiza actividades propias de una tribunal constitucional: primero: tiene la exclusividad en la interpretación de las normas comunitarias, la misma que realiza a la luz de los tratados fundacionales. Una segunda función es que a través de su jurisprudencia el TJCAN consolida unos derechos fundamentales, como las libertades de libre tránsito de mercadería, de capitales, de

prestación de servicios o de trabajadores; que han sido fijados por los tratados fundacionales, para luego ser invocados por los particulares en virtud de las normas comunitarias. De esta manera se visualiza la gran importancia que presenta el TJCAN en el proceso andino de integración.

La labor que realiza el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina es fundamental. Si bien el principio de primacía del derecho comunitario está ligado con el principio de eficacia directa, al momento de su aplicación en el proceso de integración, aterrizan o se materializan de forma diferente. El principio de primacía del derecho comunitario es una característica absoluta, una condición de existencia del mismo proceso andino de integración, sin este principio no existiría un ordenamiento jurídico comunitario autónomo. Es un principio un tanto abstracto. En cambio el principio de eficacia directa es más concreto, se ve en un caso particular y no como un postulado general. A través de la eficacia directa la primacía del derecho comunitario se concretiza, y es el Tribunal de Justicia de la CAN quien realiza esta actividad, es el TJCAN el que aterriza la primacía del derecho comunitario al proceso andino de integración.

## Introducción

El proceso andino de integración tiene que ir más allá de lo económico, incluso de la política exterior, pues de nada sirve que se consiga un buen puesto en el exterior si se tiene en el ámbito interno desigualdades e injusticias sociales. Lograr una buena posición como bloque negociador y más presencia internacional, pero con niveles altos de pobreza, todo lo que implicaría la inserción en la economía mundial contribuirá a más desigualdades y marginación dentro de los pueblos latinoamericanos, de allí la necesidad de tener una integración con rostro humano<sup>1</sup>.

En Latinoamérica están presentes todos los modelos de integración regional, pero hay dos que constituyen procesos muy diferentes entre sí, como son los tratados de libre comercio por un lado, y la Comunidad Andina de Naciones por otro. Por una parte están los procesos de integración que ponen su atención en lo meramente económico, reducen el proceso a la eliminación de barreras arancelarias y trabas burocráticas. El ámbito económico es una buena alternativa para avanzar en los procesos de integración, pero esto es solo el comienzo de un proceso que implica quemar más etapas, donde se tiene que avanzar en ámbitos que permitan el libre tránsito de personas, intercambios culturales y académicos, coordinación en ciencia y tecnología o apoyo mutuo en sectores como salud, defensa y

---

<sup>1</sup> Cfr. MAÚRTUA DE ROMAÑA, O. “La Comunidad Sudamericana de Naciones en perspectiva”, (pp. 79-85), en *Revista Peruana de de Derecho Internacional Público*. Tomo LVI, 2006, n° 133, p. 85.

seguridad. Por otro lado están los procesos de integración que sirven como plataformas para cantar himnos nacionales y dar discursos llenos de retórica y poca acción. Se trata de procesos en los que se busca enemigos externos y se ofrecen soluciones poco realistas, difíciles de alcanzar a mediano plazo. Ambos modelos antagónicos carecen de institucionalidad, obedecen más a intereses nacionales que a supranacionales, o responden a un sistema donde los países se unen por el hecho de compartir el mismo modelo económico.

La integración es todo un proceso que empieza con una zona de libre comercio que se presenta cuando se suspenden los aranceles externos sobre el comercio entre los estados miembros, pero cada estado conserva su arancel propio frente a terceros países<sup>2</sup>. Seguido de una unión aduanera que se da cuando los países en cuestión suprimen todos los impuestos de importación sobre el comercio mutuo de todos los bienes, y a esto se suma que adoptan un arancel externo común sobre las importaciones de bienes provenientes de terceros países. Luego viene el mercado común que se presenta cuando aparte de la unión aduanera, se permite entre los países miembros, el libre movimiento de factores como son el trabajo y el capital. La unión económica y monetaria es el escalón siguiente que consiste en que los países que forman parte del proceso de integración unifican sus políticas fiscales, monetarias y socioeconómicas<sup>3</sup>. Finalmente la integración política o

---

<sup>2</sup> Cfr. FAIRLIE REINOSO, A. *Las relaciones Grupo Andino Mercosur*. Primera edición. Lima: PUCP, 1997, p. 152.

<sup>3</sup> Cfr. *Ibíd*em, p. 153.

integración total que constituye la máxima expresión de integración, es el culmen de todo el proceso de integración, ahora ya se trata de una unidad política, ya no de estado sino de la unión o de bloque, con una sola política exterior y un mismo sistema de defensa.

Se trata de armonizar los presupuestos económicos y los políticos, pero es lo político lo que determina el destino económico y no viceversa. Como primer paso está bien la implementación de zonas de libre comercio y uniones aduaneras, pero todavía hay más escalones por recorrer y ellos son completados por una serie de objetivos políticos comunes, basados en principios como cooperación y lucha en sectores como educación, empleo y salud<sup>4</sup>. Siendo el aspecto político reforzado por la creación de instituciones como una comisión, un consejo presidencial, una secretaría general, un parlamento y un tribunal, pues es la estructura institucional la que constituye el sostén del proceso de integración. A esto hay que agregarle lo que señala Pablo de la Flor Belaunde “Además, la integración no puede ser concebida como un fenómeno puramente económico: tiene aristas culturales y elementos políticos de gran relevancia que no pueden olvidarse”<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Cfr. RAMÍREZ CLEVES, G. “El TLC con Estados Unidos y la crisis de los procesos de integración en Latinoamérica” (pp. 185-203), en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Crisis y Perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 195.

<sup>5</sup> DE LA FLOR BELAUNDE, P. “El Perú y la integración andina”, (pp. 66-73), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú*. 1996, n°44, p. 73.

Con la ONU habiendo logrado objetivos como el fortalecimiento de la democracia, haber integrado a todos los países en la organización, haber contribuido al proceso de descolonización, pero sin haber podido mantener la paz mundial total y plenamente. Unido a la incapacidad que tienen los países latinoamericanos, específicamente los países andinos, de salir de las injusticias sociales como las grandes diferencias sociales de sus ciudadanos o sus niveles de vida precarios; así como en el plano externo el tener una pequeña capacidad de negociación, seguir siendo exportadores de materias primas y receptores de capitales extranjeros y sin influencia en el juego político mundial. Ante esto, la nueva tendencia que presentan los países manifestada en los procesos de integración regional, se presenta como una oportunidad de los países latinoamericanos para salir de los problemas mencionados.

Los procesos de integración se iniciaron en Europa con la formación de las primeras comunidades como la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Económica Europea. En Latinoamérica ha habido varios intentos de integración desde los inicios de la segunda mitad del siglo pasado, tanto así que algún autor los ha llamado “festival integracionista”<sup>6</sup>. En la primera generación están organizaciones como

---

<sup>6</sup> RICO FRONTAURA, VÍCTOR, “El contexto actual y las perspectivas de la integración latinoamericana”, en RICO FRONTAURA, VÍCTOR y FINOT, ROBERTO EMILIO, *Bolivia y los caminos de la integración latinoamericana*. La Paz, ILDIS, 1994, p.11. Citado por Cfr. MARTÍNEZ

el Mercado Común Centroamericano (MCCA, 1960), la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC, 1962), el Pacto Andino (1969), la Comunidad Económica del Caribe (CARICOM, 1973), el Sistema Económico Latinoamericano (SELA, 1975), la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI, 1980), se enmarcan dentro de lo que se ha llamado el regionalismo cerrado, caracterizado por la industrialización sustitutiva de importaciones y el proteccionismo hacia el exterior<sup>7</sup>. Luego con la crisis de este modelo cerrado y autosuficiente, acompañado de la liberalización mundial de la economía, aparecen los procesos de integración de segunda generación, enmarcados dentro de lo que se conoce como regionalismo abierto, caracterizado por el intento de armonizar los intereses de los países miembros de los bloques de integración regional con la apertura a la economía mundial, aparte de la apertura unilateral, la adecuación a la normativa de la OMC y los acuerdos comerciales regionales<sup>8</sup>, como

---

DALMAU, R. “La Integración en el nuevo Constitucionalismo Latinoamericano” (pp. 73-93), en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Crisis y Perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 76.

<sup>7</sup> Cfr. TOLE, J. “TLC Andino-Estados Unidos: un tratado más de integración económica “superficial” para el continente americano”, (pp. 113-148), en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Repensando la Integración y las Integraciones*. Primera edición. Bogotá: Universidad Externad de Colombia, 2013, p. 131.

<sup>8</sup> Cfr. FAIRLIE REINOSO, A. “Integración y convergencia en Unasur”, (pp. 179-209), en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Repensando la*

ejemplo de estos están principalmente el Mercado Común del Sur (MERCOSUR, 1991) y la Asociación de Estados del Caribe (AEC, 1994)<sup>9</sup>. Se habla de una tercera generación, en la que se presentan organizaciones como la Comunidad Sudamericana de Naciones, llamada Unasur; la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA), otros de menor fama como los tratados comerciales de los pueblos (TCP).

Los procesos de integración latinoamericanos han presentado dos características: se enfrentan a una sucesión de organismos de integración, tal como se dio con la inicialmente ALALC para después ser ALADI, y por otro lado, el pertenecer a más de una organización supranacional, originando una dependencia simultánea a varios modelos de integración, tal como se ha presentado con Bolivia quien pertenece a la CAN y está en proceso de admisión en el Mercosur<sup>10</sup>. La lectura que se obtiene es que los procesos de integración regional en

---

*Integración y las Integraciones*. Primera edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2013, p. 184.

<sup>9</sup> Cfr. MARTÍNEZ DALMAU, R. “La Integración en el nuevo Constitucionalismo Latinoamericano” (pp. 73-93), en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Crisis y Perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 76.

<sup>10</sup> Cfr. INSIGNARES, S. “Particularidades del proceso de integración latinoamericano: un camino inacabado”, (pp. 423-450), en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Repensando la Integración y las Integraciones*. Primera edición. Bogotá: Universidad Externad de Colombia, 2013, p. 436.

América latina son como dice Tremolada “iniciativas nominales con escaso contenido real, limitadas a aspectos comerciales y disminuidas en su importancia con el tiempo”<sup>11</sup>. Esto refleja lo que constituye la principal causa del lento avance de integración sudamericano, la falta de voluntad política de los líderes.

Las organizaciones supranacionales no son simples organizaciones internacionales, hay diferencias entre ellas. Una primera diferencia está en que las organizaciones de integración actúan como si fueran estados, puesto que sus decisiones se aplican en los países miembros sin necesidad de filtros, de allí que presenten como característica la vinculatoriedad, mientras que las organizaciones internacionales, al menos en la mayoría de sus pronunciamientos, carecen de poder vinculante. Una segunda diferencia: en los procesos de integración se produce una relación de interdependencia entre los países miembros haciendo de la organización un bloque más unido, no pasa lo mismo en las organizaciones internacionales en las que cada país camina de acuerdo a sus políticas nacionales<sup>12</sup>. Una tercera diferencia: las organizaciones internacionales se encargan de la cooperación entre los

---

<sup>11</sup> MARTÍNEZ DALMAU, R. “La Integración en el nuevo Constitucionalismo Latinoamericano” (pp.73-93), en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Crisis y Perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 76.

<sup>12</sup>Cfr. DROMI, R; EKMEKDJIAN, M; RIVERA, J. *Derecho Comunitario Sistemas de Integración Régimen del Mercosur*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, 1995, p. 50.

estados y son objeto de regulación por parte del derecho internacional público<sup>13</sup>, mientras que las organizaciones supranacionales como la CAN son reguladas por el derecho comunitario “promueven la integración comunitaria a nivel regional, con énfasis en una integración plena que permite un desarrollo humano sostenible y equitativo para los ciudadanos de los países miembros, tal y como los establecen sus propios objetivos”<sup>14</sup>.

La Comunidad Andina de Naciones busca el desarrollo sostenido de las economías de los países parte, haciéndolas más competitivas y complementarias entre sí; y que esto se refleje en una mejor calidad de vida para sus ciudadanos y una mejor capacidad negociadora e influencia política en el exterior. En armonía con esto la Comunidad Andina de Naciones se enmarca dentro del esquema maximalista, en contraposición al esquema minimalista e intergubernamental reflejado en los tratados de libre comercio, en los cuales no hay una estructura institucional con entidades supranacionales que han recibido de los países miembros cuotas de poder para llevar a cabo el funcionamiento del proceso de integración. En cambio en un modelo maximalista o

---

<sup>13</sup> Cfr. RECUENTO CARDOSO, C. “El derecho comunitario en los ordenamientos internos de los Estados miembros de una comunidad de países”, (pp. 151-174), en *Revista Peruana de Derecho Internacional Público*. Tomo LXII, 2012, n° 146, p. 165.

<sup>14</sup> RECUENTO CARDOSO, C. “El derecho comunitario en los ordenamientos internos de los Estados miembros de una comunidad de países”, (pp. 151-174), en *Revista Peruana de Derecho Internacional Público*. Tomo LXII, 2012, n° 146, p. 162.

supranacional como es la Unión Europea, se ha creado toda una estructura institucional con organismos supranacionales que constituyen una nueva entidad con un ordenamiento diferente al de los estados miembros, los mismos que han otorgado cuotas de poder a esta nueva estructura organizacional. Se trata de organizaciones que cuentan con personería jurídica internacional, es decir con poderes que los estados parte le han otorgado y que trascienden a ellos mismos. Son organizaciones que presentan varias instancias de poder, que se han ido creando a medida que el proceso de integración se consolidaba (tesis maximalista): la primera de ellas siempre es una instancia política, luego es un órgano de ejecución, la tercera lo constituye un órgano jurisdiccional y en algunos casos, un órgano parlamentario. En el caso sudamericano el que se acerca mucho a este esquema maximalista es la Comunidad Andina de Naciones que cuenta con el Consejo Presidencial Andino y un Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores que son los órganos máximos de dirección y decisión, serían los órganos políticos. Luego vienen los órganos ejecutivos como la Secretaría General. Tercero se tiene a un Tribunal Andino de Justicia que constituye el órgano jurisdiccional. Y finalmente con el Parlamento Andino con lo que se cumpliría de remodelar el esquema supranacional<sup>15</sup>.

El sistema comunitario se compone de dos tipos de normas: las normas primarias, originarias o constitucionales, y las normas secundarias o derivadas. Las primeras son las normas contenidas en el Acuerdo de

---

<sup>15</sup> Cfr. TOLE, J. "TLC Andino-Estados Unidos...", Op. Cit. p. 135.

Cartagena y en el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, se trata de los tratados fundacionales con sus posteriores modificaciones y ampliaciones. Las segundas son las contenidas en las decisiones del Consejo Andino de Cancilleres y de la Comisión de la Comunidad Andina; así como las resoluciones de la Secretaría General. Lo que en una definición del derecho derivado se diría que es “la legislación emitida por las instituciones comunitarias, en el marco de sus funciones y sobre la base de los tratados fundacionales”<sup>16</sup>.

El principio de primacía se aplica sobre las normas que son vinculantes, es decir sobre las Decisiones emitidas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y las Resoluciones de la Secretaría de la Comunidad Andina<sup>17</sup>. A efectos de resumen se dirá que el derecho comunitario está conformado por el derecho primario y el derecho derivado y ambos son vinculantes para los países miembros y sus nacionales.

---

<sup>16</sup> REYES TAGLE, R. “La relación entre el derecho comunitario y el derecho nacional en la Comunidad Europea y en la Comunidad Andina”, (pp. 11-49), en *Revista de la Academia diplomática del Perú. Política internacional*. 2006, n° 84, p. 18.

<sup>17</sup> Cfr. VIGIL TOLEDO, R. “El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y la declaración del derecho comunitario”, (pp. 110-133), en *Revista Peruana de de Derecho Internacional Público*. Tomo LVI, 2006, n° 133, p. 117.

Tanto en la Unión Europea como en la Comunidad Andina de Naciones, los principios como el de primacía del derecho comunitario y el de eficacia directa han sido desarrollados, no por los tratados fundacionales ni siquiera por el tratado de creación de sus tribunales de justicia comunitarios, sino que han sido los tribunales supranacionales los que los han desarrollado mediante su jurisprudencia.

El concepto moderno de soberanía que implicaba poderes, facultades inherentes o atributos esenciales a la personalidad misma del estado choca con la realidad actual como son los procesos de integración regional. De allí que antes de hablar de atributos en forma absoluta se ha pasado a hablar de competencias. Para que no sea visto como una violación al concepto tradicional de soberanía y para una mayor comprensión se dividen las actuaciones de los actores: por una parte están los estados participantes, y en otra los entes supranacionales. Al inicio del proceso los estados al unirse a la integración definen o afirman su soberanía pues con el acto de adhesión están enviando un mensaje y ese es: yo como estado soberano que soy me uno a este proceso de integración regional porque comparto la finalidad supranacional que se persigue. Ya creado y adherido al nuevo ente comunitario, le corresponde a los órganos supraestatales, en cooperación con los mismos estados, conseguir la finalidad de integración, finalidad que se fijó con la venia de los estados en un anterior momento. Cabe afirmar que el momento de la negociación con miras a la suscripción del tratado, acuerdo o pacto, es sumamente importante porque es allí donde cada país participante, en negociación con los órganos políticos o supranacionales, hace uso de su soberanía y

entra en juego con la lógica de la integración. Es una buena oportunidad que tienen los estados para defender su interés nacional, el mismo que cumple un rol fundamental desde dos puntos de vista, tal como señala Sonia Torres: “a) para que se genere la conciliación de los intereses de todos los Estados participantes en la adopción de la decisión y; b) en lo relativo a la efectiva aplicación posterior que esta decisión tendrá en los órdenes jurídicos nacionales”<sup>18</sup>.

Tanto la primacía del derecho comunitario como el de eficacia directa constituyen principios fundamentales en los procesos de integración regional, sin embargo la primacía del derecho comunitario es condición absoluta para la existencia misma del derecho de la integración, mientras que la eficacia directa es condición relativa. La eficacia directa contribuye al proceso de integración, la primacía del derecho comunitario condiciona la existencia misma del proceso de integración<sup>19</sup>. De allí que se afirme que el principio de primacía está dentro de la definición misma de supranacionalidad, lo que implica que los estados miembros se sometan a las reglas comunitarias comunes, ya que si no fuera así cualquier estado miembro las derogaría a su antojo, poniendo en peligro la existencia misma del proceso de integración y con ello el derecho comunitario. Así mismo traería

---

<sup>18</sup> TORRES MUÑO, S. *El Consejo Presidencial Andino: Antecedentes y las cinco primeras Reuniones de Presidentes*. Primera edición. Lima: Grijley, 2004, p. 130-131.

<sup>19</sup> MANGAS MARTÍN, A; LIÑÁN NOGUERAS, D. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Madrid: McGraw Hill, 1996, p. 424.

situaciones de discriminación, puesto que el hecho de que las reglas supraestatales se respeten en unos estados y en otros no, los nacionales de unos estados tendrían nuevos derechos y obligaciones, y otros nacionales de otros estados no tendrían esos derechos y obligaciones<sup>20</sup>. El principio de primacía del derecho comunitario constituye la piedra angular, sin él cualquier estado podría omitir la legislación comunitaria porque no responde a sus intereses económicos y políticos, además que sería nefasto que se deje al libre albedrío de cada estado para que decida si acata o no las normas comunes<sup>21</sup>.

Por el principio de primacía del derecho comunitario se establece que “Ningún Estado miembro puede oponer una norma nacional a la plena eficacia del Derecho comunitario”<sup>22</sup>. En virtud de esto, ante cualquier conflicto entre normas nacionales y normas comunitarias prevalecerán las segundas. Es una solución que aunque no se ha establecido en los tratados fundacionales, es la solución más adecuada, pues si no fuera así no quedaría nada del derecho comunitario, o si se aplica en tales

---

<sup>20</sup> Cfr. FREELAND LÓPEZ LECUBE, A. *Manual de derecho comunitario, análisis comparativo de la Unión Europea y el Mercosur*. Buenos Aires: Ábaco de Rodolfo Depalma, 1996, p. 240.

<sup>21</sup> Cfr. CLAUDE PIRIS, J. *El Tratado Constitucional para Europa: un análisis jurídico*. Madrid; Barcelona: Marcial Pons: Cátedra Internacional OMC/Integración Regional, 2006, p. 114.

<sup>22</sup> ADRIÁN ARNÁIZ, A.; SACRISTÁN REPRESA, M. “El ordenamiento jurídico comunitario: Los principios del derecho comunitario”, (pp. 125-227), en CALONGE VELÁZQUEZ, A. (Dir.) *La Unión Europea: guiones para su enseñanza*. Granada: Comares, 2004, p. 221.

casos y en otros no, la aplicación no sería uniforme<sup>23</sup>, quedando los objetivos y fines que se han propuesto con la integración regional en meros planes teóricos.

La consecuencia de la aplicación del principio de primacía del derecho comunitario se enmarca dentro de la labor de los jueces, dicha norma nacional que contraviene al ordenamiento comunitario tiene que ser declarada por los jueces como inválida, no es necesario que se pida por vía legislativa o constitucional la derogación de la norma contraria al derecho comunitario.

El principio de eficacia directa establece que los particulares pueden invocar directamente una norma comunitaria ante un juez o tribunal de un estado miembro. Con este principio el proceso de integración se diferencia de los acuerdos o tratados internacionales clásicos, puesto que en virtud del principio mencionado no solo son destinatarios de las normas comunitarias los estados miembros, sino que sus nacionales tienen un papel muy activo. De esta manera el principio de eficacia directa funciona como una garantía del derecho de la unión o de la comunidad, pues los ciudadanos adquieren derechos y obligaciones por una norma comunitaria, a pesar que en virtud del mencionado principio, la salvaguardia de dichos derechos le corresponde a la

---

<sup>23</sup> Cfr. DIETER BORCHARDT, K. *El ABC del Derecho comunitario*. Quinta edición. Luxemburgo: Comunidades europeas, 2000, p. 100.

jurisdicción interna de los estados miembros y no al sistema jurídico comunitario<sup>24</sup>.

Ambos principios, de primacía del derecho comunitario y eficacia directa, son indispensables para la aplicación efectiva y uniforme del derecho comunitario y hay una relación doble entre ellos: por un lado, el efecto directo constituye un instrumento por el cual se materializa el principio de primacía, y por otro, el principio de primacía otorga efectividad al efecto directo. Ambos son necesarios y se complementan, una norma comunitaria que tiene primacía pero no efecto directo, es una norma muerta, y si una norma comunitaria tiene efecto directo pero no primacía, cualquier norma interna la puede enmendar<sup>25</sup>.

El concepto de nación será un obstáculo para la integración en la medida que constituye en la mente de los ciudadanos un motivo de rechazo de todo intento de integración política con otros pueblos. Una solución es separar los temas en las dos esferas de actuación, es decir a nivel nacional y otro a nivel comunitario. Al ámbito supranacional le corresponderían temas como la política exterior, la seguridad y defensa regional, armonización de políticas de desarrollo, comercio interestatal

---

<sup>24</sup> Cfr. ISAAC, G. *Manual de Derecho Comunitario General*. Quinta edición. Barcelona: Ariel, 2000, p. 255.

<sup>25</sup> Cfr. CANCELA OUTEDA, C. *El Proceso de Constitucionalización de la Unión Europea de Roma a Niza*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2001, p. 495.

y con el resto del mundo, mientras que otras realidades que constituyen la mayor cantidad, quedarían en manos de sus respectivos estados<sup>26</sup>.

La soberanía surge en los siglos XVI y XVII dentro de los estados absolutistas quienes usaron este concepto para defenderse de las pretensiones de los grandes imperios y del poder de la Iglesia. En los primeros años la soberanía radicaba en el rey, años después sería impersonal y radicaría en el estado, y en los procesos de constitucionalización le pertenecerá al pueblo. De tal manera que se puede afirmar que el término soberanía cumplió un papel fundamental en los inicios de la edad moderna, tiempos en los que se hizo uso de esta concepción para delimitar el poder y evitar hegemonías. Siguiendo con su evolución, en tiempos de entreguerra, la soberanía comenzó a tener un matiz diferente con la conformación de la organización de todas las naciones como fue la Sociedad de Naciones, que sería antecedente de la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo el momento cumbre de la evolución del término se dio a finales del siglo XX<sup>27</sup> con los procesos de integración regional. De tal manera que

---

<sup>26</sup> Cfr. ARIZMENDI POSADA, O. *Reflexiones sobre una Posible Confederación de Naciones Andinas*. Piura: UDEP, 1976, p. 29.

<sup>27</sup> Cfr. HAKANSSON, C. “El futuro de la integración interregional. Hacia una reformulación de la comunidad internacional”, (pp. 119-130), en ROY, J; DOMÍNGUEZ, R. (Comp.) *España, la Unión Europea y la Integración Latinoamericana*. Miami: Jean Monnet Chair, University of Miami/Miami-Florida European Unión Center of Excellence, 2010, p. 119.

se puede sostener que la soberanía ya cumplió su papel en la historia de los pueblos o, en el mejor de los casos, su concepción es diferente.

El estado moderno con características como territorio, población y soberanía ha evolucionado, especialmente este último elemento. Así como se evolucionó del concepto de soberanía en la persona del rey a una soberanía institucionalizada en la imagen del estado, y más tarde radicaría en el pueblo, así también el nuevo concepto de soberanía constituye una evolución más del concepto mismo en los tiempos actuales. El mundo de hoy exige espacios que no sean dominados por los estados sino por los ciudadanos, donde la territorialidad no sea un concepto absoluto ligado a la soberanía.

El TLC firmado con Estados Unidos no se enmarca dentro de los procesos de integración regional tipo Unión Europea, sino que constituye el modelo llamado minimalista en contraposición al maximalista llevado a cabo por el viejo continente. En esa medida no constituye un elemento favorable a una real integración, puesto que no pretende tener una política exterior común, ni una moneda única, ni una política de defensa o de seguridad, ni siquiera pasaporte común<sup>28</sup>. Sus objetivos se reducen a “eliminar barreras al comercio entre las partes, promover condiciones para una competencia justa, incrementar

---

<sup>28</sup> Cfr. MARTÍNEZ DEL SOBRAL, M. “El tratado de libre comercio de América del norte: antecedentes, principales características, los acuerdos paralelos, primeros efectos e implicaciones para América latina”, (pp. 15-27), en *Revista de la Academia diplomática del Perú. Política internacional*. 1994, n° 36, p. 18.

las oportunidades de inversión, proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, establecer procedimientos efectivos para la aplicación del tratado y la solución de controversias, así como de fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral”<sup>29</sup>. Es decir los tratados de libre comercio se reducen a lo meramente comercial y no aspiran a avanzar en ámbitos como el cultural, académico, militar, ni mucho menos pretenden una estructura institucional como el que ha construido la Unión Europea o la Comunidad Andina de Naciones con su Sistema Andino de Integración.

Algunos críticos afirman que los Estados Unidos temen que Sudamérica se comprometa seriamente en algún proceso de integración regional real como el de la Unión Europea, ya que sería un contrapeso a su hegemonía presente durante muchos años en esta parte del continente. De allí que señalen estos mismos críticos, que la élite estadounidense recurra a mecanismos como el de “divide y vencerás”, reflejado a través de acuerdos bilaterales como se dio en los noventa con las relaciones bilaterales con Argentina, o más recientemente los TLCs con Colombia y Perú. A esto agregan que América Latina haya perdido espacio en el escenario global, reduciéndose a ser receptora de

---

<sup>29</sup> MARTÍNEZ DEL SOBRAL, M. “El tratado de libre comercio de América del norte: antecedentes, principales características, los acuerdos paralelos, primeros efectos e implicaciones para América latina”, (pp. 15-27), en *Revista de la Academia diplomática del Perú. Política internacional*. 1994, n° 36, p. 18.

los productos manufacturados que asfixian a las pequeñas y medianas empresas nacionales, o que los productos agrícolas andinos en el país del norte son perjudicados por su proteccionismo y subsidios, mientras que en el mercado interno los productos nacionales compiten con los excedentes agrícolas subsidiados del poderoso país. En el caso del factor humano, no fluye, puesto que los tratados comerciales simplemente lo excluyen, obligando a muchos latinos a emigrar a la ilegalidad, enfrentándose a la criminalización y repatriación forzosa<sup>30</sup>. Con el medio ambiente, señalan los críticos, se está siendo sutilmente perverso, no solo porque se exportan recursos naturales no renovables, sino porque se impone, como una forma de desarrollo dentro del marco de los TLCs, el cultivo de vegetales como bosques de pinos que son depredadores de la tierra y del agua de la región andina, puesto que no son naturales de estas latitudes andinas.

No se trata de decirle no al TLC, pero tampoco de verlo como la única alternativa de integración, sino de encontrar un equilibrio que permita captar los beneficios de estos tratados, en la cual se tenga presente la autonomía de los pueblos latinos, el respeto por el medio ambiente, el control de los recursos naturales. Es una tarea que requiere tener en cuenta muchos factores y está en manos de los políticos

---

<sup>30</sup> Cfr. DE LA BARRA, X. “América Latina señala nuevos rumbos: contratendencias en integración y cooperación”, (pp.15-36), en CUEVAS, R. (Ed.) *América Latina Hoy: Procesos Sociopolíticos y Espacios de Integración Regional*. Primera edición. Costa Rica: Programa de Publicaciones e Impresiones, febrero 2008, p. 17.

latinoamericanos hacerlo. Los TLCs deben ser vistos no como un fin sino un medio para el desarrollo<sup>31</sup>.

La globalización como tendencia mundial es inevitable, pero hay interpretaciones diversas sobre los beneficios y perjuicios que trae. Es aquí donde se necesita un estado eficiente, moderno y no burocrático, que se encargue de sacar los máximos beneficios de la tendencia mundial, que vele por la justicia social, la igualdad y la libertad. Los políticos tienen la oportunidad para demostrar su liderazgo, jugar con diversos factores, ser hábiles en la gestión de las corrientes globales, en la forma de mitigar los fallos y limitaciones del mercado, así como para garantizar la equidad, de tal manera que los efectos de la globalización sean lo más favorables para los pueblos latinoamericanos.

Así como Europa aprendió de sus errores, pues salieron de dos guerras mundiales que los había llevado casi a la destrucción de su población, y por otra, visualizaban un futuro sombrío pues estaban ante dos estados continente con economías gigantescas como la de Estados Unidos o con un arsenal nuclear poderoso como el de la Unión Soviética. Se vieron en la necesidad de dejar sus diferencias históricas para lograr, mediante la tesis funcionalista, lo que es hoy la Unión Europea. La UE nació por motivos internos así como externos.

---

<sup>31</sup> Cfr. CAMPODÓNICO, H. Déficit comercial y TLCs [en línea]. *La República*. 29 de setiembre del 2014, disponible en: <http://www.larepublica.pe/columnistas/cristal-de-mira/deficits-comerciales-y-tlcs-29-09-2014>.

Internos, se tenía a un continente que salía de una guerra que había dejado millones de muertos, su economía estaba en ruinas; era un panorama desolador. Era necesario una Europa que deje de lado las ideologías para reconstruirse y salir de los escombros. En lo externo, era urgente una Europa que salga de la atomización, de los nacionalismos, de los microestados; que logre lo que W. Churchill llamó Los Estados Unidos de Europa<sup>32</sup>. Fue en este contexto en que nació la idea de una Europa unida, la única manera de hacer frente a esta situación sombría era replantearse la estructura de poderes que había girado en torno a la base del estado-nación. Y parece que los líderes europeos sí tuvieron y tienen voluntad política, sino, ¿cómo se explica que en casi setenta años (después de la II Guerra Mundial) se haya logrado tantos avances entre países que hace unas décadas estaban en guerra, pero ahora se confían tanto entre sí, que se llegan incluso a ceder parte de su soberanía a instituciones comunes?<sup>33</sup>.

América Latina con casi dos siglos de vida republicana, con grandes diferencias sociales entre sus ciudadanos, con precarias condiciones de vida y siendo actores de piedra en el tablero geopolítico mundial, se espera que sean motivos suficientes para que los líderes latinoamericanos tengan voluntad política y se comprometan en un proceso de integración que avance más rápido y de forma institucional.

---

<sup>32</sup> Cfr. FERNÁNDEZ NAVARRETE, D. *Historia de la Unión Europea España como Estado Miembro*. Primera Edición. Madrid: Delta, 2010, p. 12.

<sup>33</sup> Cfr. CLAUDE PIRIS, J. *El Tratado Constitucional...* Op. Cit. pp. 30-31.

Para los críticos de los procesos de integración, estas tendencias implican una violación a atributos inherentes del estado como es la soberanía. Es mejor mencionar el verbo utilizar antes que violación del término soberanía, puesto que lo que se ha producido es una transferencia de competencias para que sean ejercidas conjunta y coordinadamente por los estados para el desarrollo de sus pueblos. Por un lado la soberanía nacional se limita, “pero por otro lado, se completa, se amplía, se potencia ante la existencia de la Comunidad, dándose un cambio cualitativo”<sup>34</sup>. Integrarse implica acordar en qué áreas se compartirán potestades, no es una violación porque esta implica hacer uso de la fuerza, en la integración hay acuerdos, pactos, compromisos, pero no fuerza. El proceso de integración implica una dinámica que pasa por revisar el concepto de soberanía, de tal forma que los actos que se realicen serán vistos por los estados miembros, no como una imposición sino como una forma de realizar alianzas estratégicas con otros estados, a través de los cuales se alcancen objetivos que de forma individual no se pueden realizar<sup>35</sup>.

Se necesita un concepto de soberanía que tenga en cuenta las necesidades de los pueblos andinos, lo que implica que dicho concepto acepte la aplicación plena del principio de primacía del derecho

---

<sup>34</sup> DROMI, R; EKMEKDJIAN, M; RIVERA, J. *Derecho Comunitario Sistemas de Integración Régimen del Mercosur*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, 1995, p. 16.

<sup>35</sup> Cfr. INSIGNARES, S. “Particularidades del proceso...”, Op. Cit. pp. 447-448.

comunitario y eficacia directa en el caminar de los procesos de integración, es decir que las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, que las Decisiones de la Comisión Andina, que las resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina sean ejecutadas plena y uniformemente en los territorios de los países parte. Además de permitir que en caso de ambigüedad del derecho comunitario o en caso de su inaplicación, sea el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina el encargado de resolver dichas ambigüedades o velar por la aplicación correcta y uniforme del derecho comunitario en el territorio de los países miembros.

Teniendo en cuenta que el proceso de integración de alguna manera implica un límite a la actuación de los estados, esta cesión debe ser gradual. Para que no sea vista como un despojo, se tiene que hacer uso de la tesis funcionalista, que implica que el proceso de integración avanza a medida que las economías de los estados miembros se van interconectando y complementando más, así como las necesidades de los ciudadanos se van satisfaciendo mutuamente. Paralelo a esto se debe ir avanzando en el ámbito político y en el plano institucional a través de la creación de órganos supranacionales.

El tribunal de justicia en los procesos de integración regional cumple un papel fundamental, puesto que ha sido él quién mediante su jurisprudencia ha desarrollado principios tan importantes como el de primacía del derecho comunitario y el de eficacia directa, constituyéndose tales principios en pilares del proceso de integración. Además el tribunal es el encargado de velar por la aplicación uniforme

del derecho comunitario en el territorio de los países miembros. En esta labor cumple dos fines: por un lado tiene como fin inmediato la vigencia y aplicación uniforme del derecho comunitario, y como consecuencia de lo primero, persigue un fin mediato o de fondo, la consolidación del proceso de integración.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, siguiendo al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cuenta con dos instrumentos poderosos para asegurar la vigencia y aplicación uniforme del derecho comunitario: el principio de primacía del derecho comunitario y el de eficacia directa. Y tiene de forma exclusiva la facultad de interpretación del derecho comunitario.

La creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina constituye un gran paso para el fortalecimiento del proceso andino de integración, sin embargo su funcionamiento no ha sido del todo satisfactorio, puesto que actores tan importantes en la aplicación del derecho comunitario como son los jueces, desconocen el mismo derecho. Esto se refleja en las ineficiencias en el modo de solucionar los incumplimientos de los Países Miembros. El Tribunal de Justicia de la CAN debe ser objeto de “una reforma estatutaria y de una reestructuración organizativa en la que prime una despolitización en la designación de sus magistrados”<sup>36</sup>.

---

<sup>36</sup> PEJOVÉS MACEDO, J. “Los sistemas de solución de controversias en la Comunidad Andina de Naciones (Can), en el Mercado Común del Sur (Mercosur), y en los acuerdos de complementación económica suscritos entre los Estados integrantes de ambos bloques comerciales”, (pp. 91-129), en

El derecho comunitario es el sustento de los procesos de integración, pues constituye la garantía del avance del proceso de integración en la medida que es un sistema que atiende situaciones como establecer políticas, administrar el desarrollo del proceso y la solución de conflictos, brindando seguridad jurídica a los actores involucrados que son tanto los estados como las personas naturales y jurídicas”<sup>37</sup>. El derecho comunitario fortalece al proceso de integración, pues es el cemento para el mencionado proceso, el mismo que empieza en lo económico y encuentra en el derecho un medio para consolidarse.

El derecho comunitario dentro de los procesos de integración es fundamental, puesto que está logrando lo que por siglos la sangre y las armas no han podido lograr lo que se vive ahora, la integración regional. La construcción que se hace en base al derecho es una integración que tiene más posibilidades de permanencia en el tiempo, ya que reposa en decisiones libres de los mismos estados en las que está presente la libertad y la igualdad como principios presentes, y donde la construcción del ente supranacional se realiza a través del derecho. El derecho es la herramienta por excelencia en la consolidación del proceso de integración, pone a disposición del

---

*Revista de la Academia diplomática del Perú. Política internacional.* 2006, n°83, p. 124.

<sup>37</sup> RAEZ PORTOCARRERO, P. “Integración jurídica entre la Comunidad Andina y el Mercosur: hacia la Comunidad Sudamericana de Naciones”, (pp. 61-78), en *Revista de la Academia diplomática del Perú. Política internacional.* 2006, n° 84, p. 61.

tribunal de justicia dos principios que constituyen los pilares de la integración: el principio de primacía del derecho comunitario y el de eficacia directa.

El Derecho presenta dentro de los procesos de integración regional una nueva forma de llevar a cabo las relaciones internacionales, pues ya no se harán entre estados sino entre bloques, además los problemas que se verán no solo pertenecen a los ciudadanos, sino a la humanidad en su totalidad. Así mismo por la necesidad de contar con una nueva autoridad mundial para administrar todos los temas en común, por el agotamiento del modelo estado-nación y del nuevo concepto de soberanía. Finalmente porque actualmente todo es global, una determinada acción repercute en todo el mundo, ejemplo de ello son la crisis económica, el terrorismo y los daños en el medio ambiente<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> Cfr. HAKANSSON, C. “El futuro de...”, Op. Cit. p. 125.

## Capítulo I

### Los procesos de integración

El término integración comenzó a emplearse después de la II Guerra Mundial y fueron los europeos quienes propiciaron su mayor uso debido a que fue Europa la abanderada en esta tendencia<sup>39</sup>. Ahora en varias partes del planeta, aunque con diferentes acepciones, se habla de procesos de integración.

Se tratará de acercarse a la definición de integración a través de algunos autores. Para Holger, “etimológicamente integración deriva del Latín *integrationis* que equivale a acción y efecto de integrar. A su vez integrar viene del Latín *integrare* que significa “formar las partes un todo. Completar un todo con las partes que faltaban”<sup>40</sup>. Arnould señala “la palabra integración viene del latín, *integratio-onis*, y (...) significa “acción y efecto de integrar o integrarse, constituir las partes un todo, unirse a un grupo para formar parte de él”<sup>41</sup>.

Según el Diccionario de la Real Academia Española “integrar” en una de sus acepciones señala “Dicho de varios elementos: formar un

---

<sup>39</sup> Cfr. HOLGER, A; LUCERO, G. *Derecho y Economía de la Integración*. Riobamba: Freire, 1983, p. 21.

<sup>40</sup> HOLGER, A; LUCERO, G. *Derecho y Economía de la Integración*. Riobamba: Freire, 1983, p. 21.

<sup>41</sup> ARNAUD, V. *Mercosur Unión Europea, NAFTA y los Procesos de Integración Regional*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1996, p. 13.

todo”<sup>42</sup>. Así entendido el concepto de integración y llevándolo a los efectos que se quieren presentar, constituye un proceso que tiene como meta una realidad novedosa, que en términos de derecho internacional se entiende que la nueva organización se constituirá con la suma de los estados-nación y porque la suma de todos tendrá un carácter marcadamente internacional<sup>43</sup>.

El proceso de integración es un fenómeno reciente en las relaciones internacionales, en la que dos o más estados soberanos, en función de un interés común y teniendo similitudes en valores políticos, económicos y sociales, se asocian para lograr una mejor proyección de sus intereses nacionales en el mundo<sup>44</sup>. Para Félix Peña el proceso de

---

<sup>42</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *Diccionario panhispánico de dudas*. Madrid: Santillana ediciones 2005, p. 368.

<sup>43</sup> Cfr. CHERO, L. “Potencialidades de una integración real en la cuenca suramericana del Pacífico: los intentos en Ecuador, Perú y Chile; y sus retos a comienzos del siglo XXI”, (pp. 11-74), en *Integración regional; Potencialidades de una integración real en la cuenca sudamericana del Pacífico: los intentos en Ecuador, Perú y Chile; y sus retos a comienzos del siglo XXI / Límberg Chero; Perspectivas de la Comunidad Suramericana de Naciones / Yajaira Bracho, Nestor Romero, César Prieto; Fronteras, vecindad e integración: Una mirada desde Colombia / Socorro Ramírez*. Primera edición. Bogotá: Convenio Andrés Bello, 2008, p. 13.

<sup>44</sup> Cfr. PEÑA, F. *Concertación de intereses, efectividad de las reglas de juego y calidad institucional en el MERCOSUR*. Montevideo: Red de Investigaciones Económicas del MERCOSUR, 2003, p. 11.

integración “[E]s el fenómeno de la asociación voluntaria y con vocación de permanencia, entre dos o más naciones soberanas que no pretenden dejar de serlo”<sup>45</sup>. Para Octavio Arizmendi integración es “una relación entre unidades en virtud de la cual estas son sumamente interdependientes y presentan propiedades que carecían separadamente”<sup>46</sup>. Este mismo autor señala que la integración se puede entender como un proceso, se refiere a él como “al proceso a través del cual se logra construir esa relación o estado entre partes anteriormente independientes”<sup>47</sup>.

El proceso de integración trasciende lo meramente fáctico, no se queda en la sola eliminación de las fronteras, sino que implica toda la homogenización del nuevo sistema que se ha creado con la unificación de los sistemas jurídicos de los estados miembros. Esto lo observa muy bien Sáchica al definir lo que es la integración: “un fenómeno de fusión o incorporación que afecta la autonomía de los entes integrados, mediante una homogenización o amalgama, en una entidad nueva y distinta, sustitutiva de la pluralidad antecedente, aunque sí

---

<sup>45</sup> PEÑA, F. *Concertación de intereses, efectividad de las reglas de juego y calidad institucional en el MERCOSUR*. Montevideo: Red de Investigaciones Económicas del MERCOSUR, 2003, p. 11.

<sup>46</sup> ARIZMENDI POSADA, O. *Reflexiones sobre una Posible Confederación de Naciones Andinas*. Piura: Universidad de Piura, 1976, p. 12.

<sup>47</sup> *Ibíd.*

puede producir organizaciones coexistentes con ella, representativas de la comunidad gestoras de lo funcional unitario que las enlaza”<sup>48</sup>.

Del párrafo y de la definición se puede señalar que cuando se habla de integración se tiene que tener presente conceptos como supranacionalidad, primacía del derecho comunitario, soberanía<sup>49</sup>. Se trata de factores indispensables para lograr la armonización que debe existir en todo proceso de integración, y en donde principios como el de primacía del derecho comunitario y eficacia directa, constituyen herramientas fundamentales en el proceso andino de integración.

No obstante para definir el término integración, se prefiere el concepto que ofrece Ofelia Stahringer por ser completa y sobre todo por ser multidimensional, una de las cualidades que presenta el proceso de integración: “Entendemos la integración como un proceso multidimensional, cuya intencionalidad excede a la simple

---

<sup>48</sup> SÁCHICA, LUIS CARLOS, Introducción al derecho comunitario andino, Bogotá, Edit. Temis, 199º, p. 1. Citado por INSIGNARES, S. “El Derecho comunitario Andino. Una herramienta en la Integración Andina” (pp.305-322), en TREMOLADA, E. (Ed.) *Crisis y perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 307.

<sup>49</sup> Cfr. INSIGNARES, S. “EL Derecho comunitario Andino. Una herramienta en la Integración Andina” (pp.305-322), en TREMOLADA, E. (Ed.) *Crisis y perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, indirecto, p. 307-308.

reestructuración de mercados en busca de economías de escala, y que incluye tanto la dimensión de la construcción de instituciones, como la de gestación de una auténtica cultura de la integración, asentada en el respeto y la convivencia federativa de las culturas nacionales y locales”<sup>50</sup>. Se trata de un concepto que involucra dimensiones que van más allá de lo meramente económico, por ende se presenta mucho más completo y debe ser afrontado como un reto antes que un problema.

Es necesario diferenciar a la integración y, con ellos las organizaciones supranacionales o comunitarias, de las organizaciones meramente internacionales. Las primeras ejercen poderes propios de un estado, aunque no es un macroestado, sino el nuevo ente o comunidad supranacional que une a todos los estados miembros, es por ello que los poderes de esta organización se ejercen sin necesidad de los filtros de los poderes nacionales <sup>51</sup>. Las organizaciones internacionales no tienen poder vinculante como lo tienen los órganos comunitarios. Otra diferencia, en los procesos de integración se produce una relación de interdependencia entre los países miembros haciendo de la organización un bloque más unido, no pasa lo mismo en las organizaciones internacionales en las que cada país camina de acuerdo a sus políticas nacionales. Además, las organizaciones

---

<sup>50</sup> STAHRINGER DE CARAMUTI, O. (Coord.). *El Mercosur en el nuevo orden mundial*. Segunda edición. Buenos Aires: ciudad Argentina, 1998, p. 15.

<sup>51</sup> Cfr. DROMI, R; EKMEKDJIAN, M; RIVERA, J. *Derecho Comunitario Sistemas...* Op. Cit. p. 41.

internacionales se encargan de la cooperación entre los estados y son objeto de regulación por parte del derecho internacional público<sup>52</sup>. Mientras que las organizaciones supranacionales son reguladas por el derecho comunitario “promueven la integración comunitaria a nivel regional, con énfasis en una integración plena que permita un desarrollo humano sostenible y equitativo para los ciudadanos de los países miembros, tal y como los establecen sus propios objetivos”<sup>53</sup>.

En todo proceso de integración parece estar presente el elemento político, es decir que se tomen decisiones que impliquen tener en el mediano y largo plazo una mejora en lo social, reflejándose en una mejor calidad de vida en los ciudadanos, una política exterior conjunta, que se haga notar en los actos mundiales, que lleve a tener mayor negociación en el comercio, y ser exportadores de un modelo de integración que beneficie a los pueblos que deciden unirse.

Con los procesos de integración los países miembros que constituyen el bloque de integración tendrán un mayor nivel de negociación, a modo de explicación se presenta un caso que ocurre muchas veces en las relaciones asimétricas. El comercio recíproco entre economías de tamaño semejante implica un equilibrio donde ambas partes salen ganadoras, no pasa lo mismo en una negociación entre una economía gigante y una economía pequeña como puede ser la de un país

---

<sup>52</sup> Cfr. RECUENTO CARDOSO, C. “El derecho comunitario en...”, Op. Cit. p. 162.

<sup>53</sup> RECUENTO CARDOSO, C. “El derecho comunitario en...”, Op. Cit. p. 162.

andino<sup>54</sup>. Esto sería diferente si en lugar de que el país andino negocié en solitario con Estados Unidos, lo haga en bloque a través de la Comunidad Andina, puesto que se haría en una relación de simetría y más equilibrio<sup>55</sup>. Esto último se evidencia con la Unión Europea, hubiera sido imposible que cada país aisladamente consiguiera el poder de negociación e influencia que hoy tiene Europa unida<sup>56</sup>.

---

<sup>54</sup> Se tiene a un país andino que empieza a exportar productos no tradicionales, como calzado o frutas a Estados Unidos, éste último decide cortar el comercio aplicando aranceles o cuotas pues se está perjudicando a sus productos nacionales. Este corte comercial para el país del norte no le significa ningún perjuicio, pues constituye una cantidad marginal para su inmensa economía, sin embargo para el país andino es algo muy serio, pues dicha exportación se traduce en una gran cantidad de divisas, de tal manera que su economía puede entrar en crisis. Unos dirán, pero el país andino también puede aplicarle a la economía estadounidense, a modo de presión, barreras arancelarias para que levante la restricción sobre las exportaciones de calzado y fruta, claro que puede poner trabas, pero para Estados Unidos no constituye ninguna presión, pues ponerle trabas a las exportaciones que realiza con el país andino representa algo muy marginal que no le afectaría casi nada. Sacado de Cfr. TIRONI, E. "Introducción", (pp. 9-21), en TIRONI, E. (Comp.) *Pacto Andino carácter y perspectivas*. Lima: IEP, 1978, pp. 15-16.

<sup>55</sup> Cfr. TIRONI, E. "Introducción", (pp. 9-21), en TIRONI, E. (Comp.) *Pacto Andino carácter y perspectivas*. Lima: IEP, 1978, p. 16.

<sup>56</sup> Cfr. *Ibidem*.

Jorge Mario Eastman cuando se refiere al proceso de integración andino sostiene que se trata de “la constitución de una sociedad integrada, que permita a los pueblos de sus países miembros la igualdad de oportunidades no solo económicas, sino también políticas y culturales. Es decir, es un proceso condicionado a la coexistencia de tres objetivos básicos a saber: 1) Que facilite la construcción de una sociedad en la cual el hecho social no se limite exclusivamente al fenómeno económico; 2) Que permita a los países miembros conseguir sus fines sociales más rápidamente; 3) Que la sociedad que surja posibilite la coparticipación de todos sus miembros en la consecución y disfrute de tales fines”<sup>57</sup>.

Se necesita un proceso de integración que no solo consista en eliminar fronteras, aranceles, sino un proceso que una a los pueblos más allá de los procesos burocráticos. Se necesita un proceso que no se quede solo en el comercio exterior, de ser así se estarían creando solo consumidores más no ciudadanos, e iría en contra de la finalidad de una unión que aspira a tener una sola ciudadanía. Un proceso de integración que vaya más allá de las meras relaciones entre los

---

<sup>57</sup> EASTMAN, Jorge Mario. El Pacto Andino, ayer y hoy. Colección Legislación, doctrina y jurisprudencia, Memorias 1981-1982, pp 17-18. Citado por INSIGNARES, S. “El Derecho Comunitario Andino. Una herramienta en la Integración Andina” (pp. 305-322), en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Crisis y Perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 314.

estados, pues a diferencia de lo que sucede en el derecho internacional público general, los principales actores no solo son los estados, sino los particulares, las personas físicas y jurídicas. La integración va más allá del intercambio de productos y de capitales, por eso implica una mayor interrelación entre los pueblos que la constituyen<sup>58</sup>.

### **1. De lo económico a lo político**

¿Procesos meramente económicos de tipo arancelario, o procesos políticos plagados de ideologías? Se plantea esta interrogante para señalar que un proceso de integración no se debe ceñir a ninguno de estos dos extremos, ni a lo estrictamente comercial, ni a lo meramente político, sino que debe haber un complemento de ambos factores.

Quedarse en solo lo económico no es un avance en sentido estricto hacia el progreso, pues entonces el proceso de integración se reduciría al comercio exterior con ausencia de herramientas que hagan posible una integración en diferentes ámbitos como el cultural, tecnológico, salud, defensa, etc. sin un reflejo directo en el bienestar de la mayoría de los ciudadanos. Centrarse en acuerdos meramente económicos y minimizar los costos políticos podría significar malos acuerdos<sup>59</sup>. El

---

<sup>58</sup> Cfr. VEGA-CENTENO M; IGUIÑEZ, J. “El modelo peruano de desarrollo y la integración andina”, (pp. 165-212), en TIRONI, E. (Comp.) *Pacto Andino. Desarrollo Nacional e Integración Andina*. Primera edición. Lima: IEP ediciones, 1978, p. 208.

<sup>59</sup> Cfr. LORENZO, F; VAILLANT, M. *El Mercosur y la Creación del Área de Libre Comercio de las Américas*. Montevideo: Red e Investigaciones Económicas del Mercosur, 2003, p. 40.

predominio de lo económico se ha dado en gran parte de los procesos de integración en el siglo XX, se ha tenido presente solo el desarrollo económico dejando de lado objetivos políticos, como la búsqueda de la paz y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos<sup>60</sup>. Al otro extremo, tener un proceso de integración meramente político o ideologizado sería tener una plataforma para emitir mítines o cánticos patrióticos, pero con una escasa institucionalidad y poca acción.

La Unión Europea deja una buena enseñanza, pues al tratar de armonizar los presupuestos económicos y los políticos, es lo político lo que determina el destino económico y no el económico a lo político. Como primer paso está bien la implementación de zonas de libre comercio y uniones aduaneras, pero todavía hay más escalones por recorrer y ellos son completados por una serie de objetivos políticos comunes, basados en principios de cooperación y acción constante en sectores como educación, empleo y salud<sup>61</sup>. Siendo el aspecto político reforzado por la creación de instituciones como la Comisión, el Consejo Presidencial, Secretaría General, Parlamento y Tribunal. Es esa estructura institucional la que constituye el sostén del

---

<sup>60</sup> Cfr. MONCAYO JIMÉNEZ, E. “Elementos para la Integración” (pp. 21-28), en JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *La integración ante la crisis mundial: Acta Final de la II Reunión de Organismos de Integración y Cooperación Económica de América Latina*. Lima: Junta del Acuerdo de Cartagena, 1983, p. 28.

<sup>61</sup> Cfr. RAMÍREZ CLEVES, G. “El TLC con Estados Unidos...”, Op. Cit. p. 195.

proceso de integración tal como lo señala Pablo de la Flor Belaunde cuando dice que “la integración no puede ser concebida como un fenómeno puramente económico: tiene aristas culturales y elementos políticos de gran relevancia que no pueden olvidarse”<sup>62</sup>.

Jean Monnet considerado padre de la Unión Europea señalaba que el proceso de unificación se lograría de forma gradual, paulatina y que dependería de las relaciones de los países, pero dentro de unos objetivos políticos claros que marcaran el destino de la integración. Estos objetivos se convertirían en el norte del proceso de integración y de la cual los estados no podrían salirse, pues se pondría en peligro al proceso de unificación mismo<sup>63</sup>.

Con este esquema la Unión Europea ha sellado un modelo propio que sirve como paradigma para otras regiones del planeta como la latinoamericana, y se trata de un proceso que ya se ha teorizado. Se ha señalado que todo proceso de integración debe seguir los mismos pasos que Europa siguió para llegar a ser lo que hoy en día es. En primer lugar debe conformarse un área de libre comercio, luego una unión aduanera, en tercer lugar un mercado común y finalmente, la todavía irrealizable, unión política. Otros resumen el proceso señalando que entre la integración económica y política existe un nivel intermedio que es la integración comunitaria, consiste en algo

---

<sup>62</sup> DE LA FLOR BELAUNDE, P. “El Perú y la...”, Op. Cit. p. 73.

<sup>63</sup> Cfr. RAMÍREZ CLEVES, G. “El TLC con Estados Unidos...”, Op. Cit. p. 187.

semejante a la cooperación política<sup>64</sup>. Con esto se confirmaría la tesis funcionalista de Jean Monnet que señalaba que el camino para lograr la unión política es la integración económica<sup>65</sup>, tal como se dio en Europa donde la economía fue la clave y no la política<sup>66</sup>. Del mismo modo lo dice el profesor Carlos Hakansson cuando señala que la tesis funcionalista “consistía que la estrategia de integración vaya afectando poco a poco a diversos sectores económicos de manera gradual, que a la par se vayan creando instituciones supranacionales, y que los Estados miembros empiecen a ceder competencias económicas, administrativas y, en último término, políticas”<sup>67</sup>. “A todas luces, la integración política y la integración económica se complementan entre

---

<sup>64</sup> Cfr. TORRES MUÑO, S. *El Consejo Presidencial Andino: Antecedentes y las cinco primeras Reuniones de Presidentes*. Primera edición. Lima: Grijley, 2004, p. 183.

<sup>65</sup> Cfr. HAKANSSON NIETO, C. “La Teoría Constitucional ante el Derecho comunitario Europeo” (261-302), en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Crisis y Perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, pp. 264-265.

<sup>66</sup> Cfr. PETITE, M. “Un modelo de integración: el derecho comunitario y la Unión Europea”, (pp. 17-29), en *Advocatus Revista de los alumnos de la facultad de Derecho de la Universidad de Lima*. 2013, n° 17, p. 19.

<sup>67</sup> HAKANSSON, C. “El futuro de la integración interregional. Hacia una reformulación de la comunidad internacional”, (pp. 119-130), en ROY, J; DOMÍNGUEZ, R. (Comp.) *España, la Unión Europea y la Integración Latinoamericana*, Miami: Jean Monnet Chair, University of Miami/Miami-Florida European Unión Center of Excellence, 2010, p. 125.

sí; no es posible completar una sin contar hasta cierto punto con la otra. Puesto que la integración económica demostró ser la más factible de las dos, se esperaba hacer entrar gradualmente en el panorama la integración política, bajo la forma de instituciones supranacionales, a medida que se completase la formación de la unión económica. Forjar una política económica común, parte integral del programa de la CEE, implica en sí la creación de un cuerpo cuasi político, capaz de llevarla a término”<sup>68</sup>.

Del otro lado, tenemos los procesos de integración ideologizados, que se presentan como organizaciones con escasa institucionalidad, procesos sin un cálculo económico que no involucran en el caminar diario a los actores de la integración como son los empresarios, la clase trabajadora y la sociedad en general. Al otro extremo están los procesos de integración donde prima lo meramente económico, no existe una visión de largo plazo donde se presenten factores como la defensa, la política exterior o el desarrollo en infraestructura que relacione a los pueblos involucrados. La Unión Europea es un buen ejemplo para afirmar que ninguno de los dos modelos es viable, la Unión fue resultado de un proceso tanto económico como político. “El ejemplo europeo descarta, por lo menos de manera implícita, la idea de que la comunidad política emerge espontáneamente como consecuencia de la integración económica, y muestra como una

---

<sup>68</sup> FINN, J; INGO, W. *Mercado Común Europeo integración económica de un continente*. Buenos Aires: Troquel, 1965, p. 294.

instancia de permanente concertación política, fue paulatinamente “europeizando” las políticas nacionales de sus miembros”<sup>69</sup>.

Ha habido en la historia de los procesos de integración en América Latina varios intentos. Empezando con la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), pasando por la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el Mercado Común del Sur (Mercosur), y llegando finalmente a los últimos ejemplos como son la Alianza Bolivariana para los Pueblos de América (ALBA), la Unión de Naciones Suramericanas (Unasur) y la Alianza del Pacífico. Acuerdos, protocolos, tratados y multiplicidad de organismos demuestran la inquieta voluntad política de los líderes políticos sudamericanos para conseguir la unión, pero lo único que se logra es una excesiva burocracia que al final se convierte en obstáculo para el eficaz y eficiente funcionamiento de los mismos acuerdos<sup>70</sup>.

---

<sup>69</sup> ROJAS VALDEZ, E. “La especificidad de la identidad sudamericana frente al paradigma latinoamericano”, (pp. 39-46), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú. Política Internacional*. 2003, n°71, p. 45.

<sup>70</sup> Cfr. BRACHO, Y; ROMERO, N; PRIETO C. “Perspectivas de la Comunidad Suramericana de Naciones”, (pp. 79-141), en *Integración regional; Potencialidades de una integración real en la cuenca sudamericana del Pacífico: los intentos en Ecuador, Perú y Chile; y sus retos a comienzos del siglo XXI / Límberg Chero; Perspectivas de la Comunidad Suramericana de Naciones / Yajaira Bracho, Nestor Romero, César Prieto; Fronteras, vecindad e integración: Una mirada desde*

Varios de estos procesos han sido originados por los escasos frutos de los procesos de integración anteriores, otros han nacido como respuesta a los tratados de libre comercio como es la Alianza Bolivariana para las Américas y otros porque comparten la misma línea macroeconómica como son Chile, Perú, Colombia y México que han formado la Alianza del Pacífico.

Se deben hacer esfuerzos para lograr puentes de convergencia entre la multiplicidad de esquemas de integración, de tal manera que se consiga formar un proceso de integración único. La Comunidad Andina de Naciones y el Mercosur pueden ser para América del Sur lo que la Comunidad Económica Europea (CEE), la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) fue para la Unión Europea<sup>71</sup>. Es un buen punto que el Mercosur haya incorporado a Bolivia y Chile como países asociados y se haya lanzado una negociación con los países que integran la Comunidad Andina de Naciones.

Las nuevas olas de esquemas de integración regional se debieron a cuestiones una vez más económicas que marcaron la tendencia de estos acuerdos. Con la caída del muro de Berlín y la desintegración de la URSS los procesos dieron una vuelta hacia la derecha o a la

---

*Colombia / Socorro Ramírez*. Primera edición. Bogotá: Convenio Andrés Bello, 2008, p. 96.

<sup>71</sup> Cfr. Consejo de la Unión Europea. Extraído de: <http://www.consilium.europa.eu/contacts/faq?lang=es&faqid=79264>, el día 28 de marzo de 2014.

neoliberalización. La CAN se flexibilizó dejando de lado el crecimiento hacia dentro basado en el reemplazo de las importaciones<sup>72</sup> que había llevado hasta entonces, para dar paso a una mayor flexibilización y con una mayor apertura hacia el mercado y a los capitales extranjeros. Esto se formalizó con la suscripción del Acta de Trujillo donde se aprueba la reestructuración institucional.

El modelo estructuralista, basado en el crecimiento hacia dentro a través de la sustitución de importaciones, no dio los resultados esperados, pues si bien el mercado intrarregional aumentó levemente, las exportaciones disminuyeron, ni siquiera lograron un crecimiento sostenido, y según los indicadores, asuntos importantes como la distribución del ingreso, niveles de pobreza, desempleo y educación reflejan lo poco que se ha avanzado en este terreno<sup>73</sup>. Toma más peso el modelo funcionalista del padre de la Unión Europea que sostiene que las relaciones económicas entre los países acompañados de unos objetivos políticos claros, son los que contribuyen al proceso de integración.

Hay autores que se muestran optimistas ante el Acuerdo de Cartagena, creen que cuenta con un objetivo político propio, señalando que la organización, el proceso y los objetivos subregionales tiene evidentemente un matiz político. Sin esta nota política, la Comunidad Andina de Naciones no se podría realizar ni hacia adentro ni hacia

---

<sup>72</sup> Cfr. BRACHO, Y; ROMERO, N; PRIETO C. “Perspectivas de la Comunidad...”, Op. Cit. pp. 94-95.

<sup>73</sup> Cfr. Ibídem, Op. Cit. p. 95.

afuera<sup>74</sup>. Así lo señala José Antonio García Belaunde: “Avanzar el proceso de integración, tal como se lo han planteado a los presidentes andinos, implica necesariamente fortalecer la institucionalidad comunitaria. Los acuerdos comerciales pueden ser exitosos sin mayor institucionalidad, pero un proyecto de integración que busque crear un mercado común y a partir de ello consolidar una comunidad de naciones, requiere algo más que mecanismos de negociación frente a conflictos derivados de incumplimientos o violaciones a los acuerdos entre las partes. Una buena institucionalidad garantiza transparencia, legalidad y equidad para todas las partes involucradas. Pero la institucionalidad además, en el caso de una comunidad, tiene que ver con el manejo de temas que no son parte de la relación económica y comercial”<sup>75</sup>.

Si bien lo económico y lo político se deben complementar mutuamente en el proceso de integración, esto no tendría cabida si no se incluye a la sociedad. La integración tendrá más posibilidades de éxito si es que se vive intensamente y eso implica involucrar a la

---

<sup>74</sup> Cfr. ORELLANA AYORA, M. “El Ordenamiento Jurídico del Acuerdo de Cartagena” (pp. 61-80), en JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *El derecho de la integración en el Grupo Andino, la CEE, el CAME y la ALADI*. Lima: Publicaciones de la Junta, 1983, p. 69.

<sup>75</sup> GARCÍA BELAUNDE, J. “La Comunidad Andina, de Trujillo a Guayaquil”, (pp. 65-78), en *Revista Peruana de Derecho Internacional Público*. Tomo LXVIII, 1998, n° 111, pp. 74-75.

gente, no quedarse en el nivel macro sino hablarle, llegar al ciudadano de a pie.

Este apartado trata sobre el recorrido de lo económico a lo político y la complementariedad de ambos niveles para el éxito del proceso de integración. Esta idea la resume muy bien Holger cuando señala que: “Una integración política que prescindiera del aspecto económico, o no se realiza tiende al fracaso; de manera que, el intento de conseguir la unidad y la fortaleza desde arriba, es decir por medio de la Unión Política sin pasar por la integración económica, carece de sentido. Pero a su vez, la económica para alcanzar sus propósitos necesita también de coordinaciones políticas lo que quiere decir que las diferentes formas de integración se precisan mutuamente”<sup>76</sup>.

La integración real se hace quemando etapas, generando institucionalidad, lo que implica que el espíritu de unidad nazca en los mismos ciudadanos desde abajo y con el caminar diario, teniendo como apoyo a la economía y a las instituciones comunitarias. Hakansson Nieto lo explica mejor cuando señala: “En síntesis, las instituciones nacen de abajo hacia arriba y no a la inversa, por eso se exige una planificación que se logra a través de un proceso que pasa por distintas etapas y en cada una de ellas se toman medidas para lograr determinados objetivos. Por todo lo anterior, debemos tener en cuenta que la formación de una nueva autoridad internacional deberá respetar el principio de progresividad pues un verdadero proceso de integración no es obra de un solo acto, todo lo contrario, es una tarea

---

<sup>76</sup> HOLGER, A; LUCERO, G. *Derecho y Economía...* Op. Cit. pp. 151-152.

de largo aliento, de paciencia, tolerancia y empeño, pero de resultados concretos y a la vista de los ciudadanos”<sup>77</sup>.

## **2. Modelos de integración económica**

Todos los modelos o niveles de integración económica se reducen al regionalismo que implica la eliminación de la discriminación comercial entre los países que son parte del proceso de integración, como se da en la Unión Europea, el Mercosur o el NAFTA<sup>78</sup>.

Se presentarán cuatro niveles que dentro de lo económico se superponen, siendo el de arriba siempre más perfecto en cuanto a integración, que el de abajo. Y finalmente un nivel diferente, el político, que hasta el momento sigue siendo utópico, pues ni siquiera el máximo ejemplo de integración como es la Unión Europea lo ha avanzado.

### **2.1 La zona de libre comercio**

La zona de libre comercio es el primer nivel hacia un proceso de integración, si bien en sentido estricto no se está ante un campo propio de integración, sí constituye el primer escalón de toda una cadena de peldaños por recorrer.

Se está ante una zona de libre comercio cuando se suspenden los aranceles externos sobre el comercio entre los estados miembros, pero

---

<sup>77</sup> HAKANSSON, C. “El futuro de...”, Op. Cit. p. 129.

<sup>78</sup> Cfr. ARNAUD, V. *Mercosur Unión Europea, NAFTA y los Procesos de Integración Regional*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1996, p. 14.

cada estado conserva su arancel propio frente a terceros países<sup>79</sup>, es decir se libera lo esencial en el campo de los intercambios recíprocos, pero cada país es libre de manejar sus relaciones económicas y comerciales con el resto del mundo<sup>80</sup>. Se eliminan los obstáculos arancelarios y no arancelarios, por lo que libremente circulan los productos originarios de los países miembros. Para probar la originalidad, los gobiernos suelen emitir el llamado “certificado de origen” que acredita que tales productos son producidos por el país socio y no por terceros países<sup>81</sup>. Esta liberación implica un proceso en la que se da una comercialización, donde se puede negociar producto por producto, o se puede dar de modo automático en la que cada cierto periodo de tiempo se rebaja en porcentajes determinados los derechos aduaneros<sup>82</sup>. Al mismo tiempo se prohíbe crear nuevas restricciones al comercio interestatal y se establece la obligación de armonizar las reglas que impidan las trabas a la libre circulación.

Para el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1947 zona de libre comercio significa “un grupo de dos o más territorios aduaneros

---

<sup>79</sup> Cfr. FAIRLIE REINOSO, A. *Las relaciones Grupo...* Op. Cit. p. 152.

<sup>80</sup> Cfr. JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *Grupo Andino: antecedentes objetivos órganos*. [s.l.]: JUNAC, [19--], p. 5.

<sup>81</sup> Cfr. GÁLVEZ, J.; LLOSA, A. *Dinámica de la Integración Andina*. Lima: Banco Popular del Perú, 1974, p. 30.

<sup>82</sup> Cfr. INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES. *Problemática Jurídica e Institucional de la Integración de América Latina ensayo de sistematización*. Washington, DC: Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales, 1967, p. 11.

entre los cuales se eliminan los derechos de aduana y las demás reglamentaciones restrictivas con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio”<sup>83</sup>.

En este modelo, la cesión de soberanía de los estados es menor, puesto que cada nación conserva cuando se relaciona con países terceros, su propio sistema y disposiciones económico-comerciales, de tal manera que cada uno de los estados miembros decide sus propias reglas para insertarse en el mundo, teniendo en cuenta su interés nacional, sus necesidades de desarrollo, su modo de vida, su entidad cultural<sup>84</sup>.

Holger enumera las características que presenta una zona de libre comercio:

1. “Reducción o eliminación, entre los países miembros, de las tarifas arancelarias y demás restricciones que obstaculizan el intercambio comercial.
2. La reducción arancelaria puede ser “automática”, aunque se aplique gradualmente los porcentajes de disminución; y, “negociada” producto por producto, entre los países participantes. Estos pactos culminan en el establecimiento de listas nacionales y reversibles de productos, y lista común, que es un indicador de la existencia o no de la zona de libre comercio, lista común que es irreversible.

---

<sup>83</sup> Art. 24, 8b del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947).

<sup>84</sup> Cfr. ARNAUD, V. *Mercosur Unión Europea...* Op. Cit. p. 24.

3. Cada país integrado mantiene su propio arancel nacional frente a terceros países, siendo esta la nota fundamental que la distingue de la unión aduanera.
4. Por lo general, en este grado, la liberación del comercio la concretan, algunos procesos de integración, solo a aquellos productos sustanciales que antes del acuerdo eran motivo de comercio exterior entre los integrados; otros, como el Grupo Andino, involucran volúmenes mayores de producción exportable, y cuando así se opera, se amplían y se integran los mercados.
5. La liberación se aplica generalmente a los productos que son originarios de la zona integrada y aquí, el problema que se presenta radica en saber precisar cuáles son los productos originarios o que se producen en el territorio de los países participantes”<sup>85</sup>. Si no se aplicara a los países originarios y se aceptara para productos de terceros países no tendría sentido la zona de libre comercio”<sup>86</sup>.

Para Filiberto Pacheco el área de libre comercio constituye un modo de integración económica, que implica un status jurídico que se expresa en un proceso. Esta área tiene un origen convencional, es decir los países involucrados la constituyen a través de un tratado internacional, a sabiendas que dicho proceso implica que los mismos países compartan el principio de reciprocidad para eliminar los

---

<sup>85</sup> HOLGER, A; LUCERO, G. *Derecho y Economía...* Op. Cit. p. 157.

<sup>86</sup> Cfr. INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES. *Problemática Jurídica e...* Op. Cit. p. 11.

diversos obstáculos en el comercio entre ellos. Las características que Filiberto Pacheco le atribuye al área de libre comercio son: surge de manera convencional a partir del consenso de los territorios aduaneros, es delimitada geográficamente, trae consigo un programa a corto, mediano y largo plazo referido a los beneficios y tratamientos de los productos. Cuenta con cláusulas de salvaguardia que tienen carácter transitorio, pues se presentan frente a algún efecto que perjudica las economías a causa del programa de liberalización. El objetivo principal es la circulación de productos, acompañado de la restricción de todo tipo de restricciones a las importaciones de los productos de los países participantes<sup>87</sup>.

## **2.2 La unión aduanera**

La unión aduanera constituye el segundo nivel en el proceso de integración. Se presenta cuando los países en cuestión suprimen todos los impuestos de importación sobre el comercio mutuo de todos los bienes, y a esto se suma que adoptan un arancel externo común sobre las importaciones de bienes provenientes de terceros países<sup>88</sup>. Es decir, los bienes de los productos de los países miembros circulan libremente y están protegidos por la barrera común frente a terceros países con el arancel externo común. Dicho arancel externo cumple la función de racionalizar la producción en el área y defender

---

<sup>87</sup> Cfr. PACHECO MARTÍNEZ, F. *Derecho de la Integración económica*. Primera edición. México: Editorial Porrúa, 1998, pp. 61-62.

<sup>88</sup> FAIRLIE REINOSO, A. *Las relaciones Grupo Andino Mercosur*. Primera edición. Lima: PUCP, 1997, p. 153.

adecuadamente la leal competencia entre los países socios<sup>89</sup>. En razón de esto, por el territorio de los países miembros, circulan dos clases de productos: los originarios y las mercancías de libre práctica, es decir los productos importados que han cruzado la frontera común por cualquiera de los estados miembros y que después circulan por el territorio de los mismos estados como si se tratara de producto originarios<sup>90</sup>. Los miembros de una unión aduanera, a diferencia de la zona de libre comercio, negocian en el exterior en bloque, por lo que la cesión de soberanía es mayor que la de una zona de libre comercio. Para otros la unión aduanera consiste en que hay un pozo común alimentado por las operaciones de importaciones y exportaciones en las que se ha aplicado el arancel externo común, y lo recaudado se reparte entre los estados miembros teniendo en cuenta algún criterio adoptado por ellos mismos<sup>91</sup>.

Para Filiberto Pacheco la unión aduanera es “una de las formas de integración económica en el plano de las acciones, y cuyas características son la supresión de discriminación a los movimientos de mercancías entre los miembros, la adopción de un arancel externo

---

<sup>89</sup> Cfr. GÁLVEZ, J.; LLOSA, A. *Dinámica de la...* Op. Cit. p. 30.

<sup>90</sup> Cfr. FREELAND LÓPEZ LECUBE, A. *Manual de derecho...* Op. Cit. p. 54.

<sup>91</sup> Cfr. DROMI, R; EKMEKDJIAN, M; RIVERA, J. *Derecho Comunitario Sistemas...* Op. Cit. p. 51.

común y el trato diferenciado a los no miembros”<sup>92</sup>. El factor “arancel” es preponderante en la unión aduanera, es propio del comercio internacional y con el cual se expresa la política económica de un país. El mismo autor presenta algunas notas características de la unión aduanera: se implanta a través de instrumentos jurídicos convencionales, se produce una desregulación de las mercancías más fuerte. Se establece un arancel externo común, acompañado de un tratamiento diferente para los países no miembros”<sup>93</sup>.

El Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio define la Unión aduanera “como la sustitución de dos o más territorios Aduaneros por un solo territorio, de manera que: 1) los derechos de aduana y demás reglamentaciones comerciales restrictivas sean eliminadas con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión o, al menos, en lo que concierne a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de dichos territorios, y 2) que cada uno de los miembros de la unión aplique al comercio con los territorios que no están comprendidos en ella, derecho de aduana y además reglamentaciones de comercio, que en sustancia sean idénticos”<sup>94</sup>.

---

<sup>92</sup> PACHECO MARTÍNEZ, F. *Derecho de la Integración económica*. Primera edición. México, DF: Porrúa, 1998, pp. 62-63.

<sup>93</sup> Cfr. PACHECO MARTÍNEZ, F. *Derecho de la Integración...* Op. Cit. pp. 66-67.

<sup>94</sup> Art. 24, 8a del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947).

Para completar las características de la unión aduanera y de forma más esquemática, Holger una vez más señala los caracteres de esta: se produce un territorio aduanero común, donde los países miembros eliminan totalmente tarifas arancelarias y demás restricciones en sus relaciones comerciales, acompañado de un arancel externo común frente a terceros países. La liberación arancelaria beneficia a los productos sin importar su origen.

Estados Unidos y Alemania no se enmarcan dentro de los procesos de integración actuales, sin embargo son mencionados para señalar que en sus primeros años como estados soberanos y unidos, sus economías funcionaban dentro de una unión aduanera.<sup>95</sup> Se trata de una forma de integración temporal, puesto que la mayor fluidez de productos entre los países miembros protegidos por un arancel externo común, provoca la necesidad de actuar en otros campos, de allí que no se encuentren uniones aduaneras ya que constituyen una etapa transitoria en los procesos de integración<sup>96</sup>.

### **2.3 El mercado común**

El mercado común constituye un paso importante en el proceso de integración, puesto que se agregan libertades que consolidan los niveles anteriores del proceso. Se presenta cuando aparte de la unión aduanera, se permite, entre los países miembros, el libre movimiento

---

<sup>95</sup> Cfr. HOLGER, A; LUCERO, G. *Derecho y Economía...* Op. Cit. p. 159.

<sup>96</sup> Cfr. INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES. *Problemática Jurídica e...* Op. Cit. pp. 12-13.

de todos los factores de producción como son el trabajo y el capital. Tiene como pilares a las llamadas libertades fundamentales como son la libre circulación de mercancías, de personas y de capitales así como la libre prestación de servicios, las aduanas no existen ni las barreras tarifarias, se lleva a cabo una política comercial común y se adopta un arancel externo común<sup>97</sup>. En virtud de esto es necesario armonizar las legislaciones en las áreas pertinentes, coordinar políticas macroeconómicas, establecer reglas comunes aplicables de manera uniforme no solo a los países miembros, sino a sus ciudadanos. De allí que se afirme que el mercado común implica la creación de una estructura nueva, distinta, con poderes autónomos de los estados parte y la capacidad para imponer lo acordado de forma vinculante, simultánea y uniforme a los mismos estados<sup>98</sup>. En el mercado común existe mayor cesión de soberanía, lleva la idea del nacimiento de una organización supranacional cuyos intereses superan los estatales. Además que permite que los países que tienen un exceso de capital o fuerza de trabajo lo “exporten” hacia aquellos países socios que carecen de estos factores.

El mercado común se caracteriza: “Por la libre movilidad de los factores de la producción como bienes, servicios, capitales y empresas; Supresión de toda traba que impida tal movilidad; Armonización, siquiera en lineamientos generales, de las políticas crediticia, fiscal, monetaria y social; El mercado común requiere de la

---

<sup>97</sup> Cfr. ARNAUD, V. *Mercosur Unión Europea...* Op. Cit. p. 28.

<sup>98</sup> Cfr. *Ibíd.*

creación de instituciones supranacionales o comunitarias, para posibilitar la ejecución de tales distintivos”<sup>99</sup>.

Filiberto Pacheco también señala algunas cualidades del mercado común: “Su establecimiento es por medio de instrumentos internacionales que así lo instituyan los Estados participantes. Libre circulación de personas, servicios, capitales. Normas de competencia comunitaria. Armonización de legislación impositiva. La adopción de un arancel común uniforme y la adopción de una política común exterior, en relación con terceros países o agrupaciones, la adopción de medidas y políticas ante diversos grupos económicos o comerciales. El establecimiento de instituciones comunitarias. Tratamiento específico en cuanto a productos provenientes de los territorios participantes en relación con los productos provenientes de Estados que no forman parte del mercado común. Establecimiento y armonización de las reglas de origen. Mecanismos para la solución de controversias”<sup>100</sup>.

Con el mercado común se está en un nivel superior de integración, en donde se procura armonizar las políticas y la creación de órganos supranacionales.

---

<sup>99</sup> HOLGER, A; LUCERO, G. *Derecho y Economía...* Op. Cit. p. 161.

<sup>100</sup> PACHECO MARTÍNEZ, F. *Derecho de la Integración...* Op. Cit. p. 72.

## 2.4 La unión económica y monetaria

Es el último nivel de integración descrita por la doctrina en el ámbito económico, calza perfectamente como ejemplo la Unión Europea y se presenta cuando los países que forman parte del proceso de integración unifican sus políticas fiscales, monetarias y socioeconómicas<sup>101</sup>.

Con la unión económica se logra una competencia ordenada entre los países miembros a través del proceso de armonización de sus políticas, para lo cual se requiere de unos organismos que dicten normas al respecto y que obliguen a los estados miembros a que cumplan tales reglas. Es necesario que los países miembros deleguen en estos organismos supranacionales, atributos de sus soberanías en campos como el comercial, financiero, de servicios, de transporte, etc., por lo que estos ámbitos serán definidos, ya no por los respectivos gobiernos, sino por las instancias supranacionales. Tal como ha sucedido en la Unión Europea que engloba a los países miembros, los mismos que tratan de mantenerse como unidades políticas independientes pero dentro de una supra estructura como es la Unión<sup>102</sup>.

¿De qué se habla cuando se menciona a la Unión Europea? Susana Mosquera ofrece la respuesta, señala: “La Unión Europea no es una

---

<sup>101</sup> Cfr. FAIRLIE REINOSO, A. *Las relaciones Grupo...* Op. Cit. p. 153.

<sup>102</sup> Cfr. LECAROS, A. “La identidad de la Unión Europea: ¿Unida en la diversidad?”, (pp. 74-83), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú. Política Internacional*. 2007, n°87, p. 76.

federación como los Estados Unidos, ni una mera organización de cooperación entre gobiernos, como las Naciones Unidas. En realidad, la UE es única. Los países que constituyen la UE (sus “Estados miembros”) siguen siendo naciones soberanas independientes, pero comparten su soberanía para ser más fuertes y tener una influencia mundial que ninguno de ellos podría ejercer individualmente”<sup>103</sup>. Mosquera muestra en su afirmación que el factor soberanía es muy importante en el proceso de integración cuando sostiene que se comparte soberanía por parte de los estados miembros, lo que significa que los estados parte “delegan algunos de sus poderes decisorios en las instituciones comunes creadas por ellos para poder tomar democráticamente y a nivel europeo decisiones sobre asuntos específicos de interés conjunto”<sup>104</sup>.

Se está a un paso de la unión política, puesto que se ha conseguido un mercado común acompañado de las cuatro libertades como son la circulación libre de mercancías, servicios, capitales y ciudadanos. La consecuencia lógica sería dar el salto cualitativo hacia la integración política, el no darlo puede costar que el proceso se detenga o retroceda<sup>105</sup>. Por lo que cabe decir que se está ante un esquema en el

---

<sup>103</sup> MOSQUERA MONELOS, S. “Derechos humanos y procesos de integración: Europa como paradigma”, (pp. 150-173), en *Revista Peruana de de Derecho Internacional Público*. Tomo LVI, 2006, n° 133, pp.157-158.

<sup>104</sup> MOSQUERA MONELOS, S. “Derechos humanos y...”, Op. Cit. p.158.

<sup>105</sup> Cfr. FREELAND LÓPEZ LECUBE, A. *Manual de derecho...* Op. Cit. pp. 55-56.

que las economías se han fusionado y ya no está presente el criterio del interés nacional.

La etapa de unión económica es una fase que implica mucha coordinación y un profundo entrelazamiento de vínculos políticos, económicos, institucionales y jurídicos. Como se señaló, se está a un paso de la integración política, la misma que daría lugar a una confederación de estados, para luego presentarse una federación de los mismos y finalmente una república unitaria<sup>106</sup>.

La unión económica se distingue: A) “Por la libre circulación de bienes, servicios, capitales y la unificación de la moneda; B) Porque utiliza el mecanismo del arancel externo común de la unión aduanera; C) Por la armonización total de los regímenes fiscales, políticas económicas, sociales, laborales, de seguridad social. Eliminación de medidas que discriminan al nacional, del hombre de la comunidad, salvo para el ejercicio de los derecho políticos; D) Los países integrados actúan como una unidad frente a terceros; y, E) Por la creación y afianzamiento de organismos e instituciones comunitarias y supranacionales, con atribuciones de carácter ejecutivo, legislativo y judicial”<sup>107</sup>.

## **2.5 La integración política o integración total.**

La integración política constituye la máxima expresión de integración, es el culmen de todo el proceso de integración, pues se trata de la

---

<sup>106</sup> Cfr. GÁLVEZ, J.; LLOSA, A. *Dinámica de la...* Op. Cit. p. 31.

<sup>107</sup> HOLGER, A; LUCERO, G. *Derecho y Economía...* Op. Cit. p. 162.

unidad política, ya no de estado sino de la unión o de bloque. Se presenta una sola política exterior, donde los ministros de relaciones exteriores actúan no en nombre de un estado en particular sino de toda la gran unión, con más influencia en las decisiones políticas y económicas mundiales, con una única capacidad de negociación más fuerte y respetada.

Octavio Arizmendi ofrece dos definiciones sobre lo que es la integración política: “la integración de actores políticos y unidades políticas, sean individuos, grupos, municipalidades, regiones o países, en relación a su conducta política”<sup>108</sup>; también señala “[E]n política, la integración es una relación en la cual la conducta de tales actores políticos, unidades o componentes, es diferente a la que observarían en el caso de no mediar dicha integración”<sup>109</sup>.

Se tiene a un gobierno supranacional emitiendo órdenes y decisiones que son acatadas por todos los países miembros. Se eliminarían las fronteras, la soberanía de cada estado de redefiniría. Y si bien es verdad hasta el momento ningún proceso de integración ha logrado la unión política, esto no significa que no se tengan las intenciones de alcanzarse. Al menos en el viejo continente siempre se estarán usando mecanismos para dar un paso más hacia la fusión de los estados.

Tal como se dio en el intento fallido de otorgar a la Unión Europea una constitución política. Al margen de las discusiones que hay sobre

---

<sup>108</sup> ARIZMENDI POSADA, O. *Reflexiones sobre una...* Op. Cit. p. 21.

<sup>109</sup> *Ibíd.*

si el proyecto rechazado por Francia y Holanda en el 2005 fue una constitución o no<sup>110</sup>, lo cierto es que dicho proyecto reflejaba una actitud proactiva a favor de la integración por parte de los diputados europeos. Se trataba de un paso importante, en el que se reafirmaba la intención de los líderes políticos de avanzar hacia la unión política de la Unión Europea.

Sin embargo la negativa franco-holandesa significó una llamada de atención para los gobernantes nacionales. Si se intenta responder a la pregunta ¿por qué fracasó el proyecto constitucional europeo? Se puede señalar que fue una cuestión de legitimidad, faltó participación popular, puesto que el texto constitucional definitivo no surgió de una asamblea constituyente elegida por el pueblo directa o indirectamente. Se trató de una creación solo de los jefes de los países miembros, pero no del pueblo, ni de sus ciudadanos.

La parte dos del proyecto constitucional contiene la carta de derechos fundamentales, que constituye un tema que provoca reticencias en los estados miembros, puesto que los derechos fundamentales están bajo protección estatal. Ceder dicha protección al ámbito supranacional hubiera significado un recorte a su soberanía. A esto se suma la diversidad de posiciones de los países europeos frente al proyecto constitucional<sup>111</sup>. Esto es una expresión de las complejas relaciones

---

<sup>110</sup> Cfr. RUIPÉREZ, J. *La “Constitución Europea” y la teoría del poder constituyente*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2000, pp. 89-100.

<sup>111</sup> Los países miembros de acuerdo a su posición frente al proyecto constitucional europeo se clasifican en tres grupos: 1. Estados pro-

que se presentan en todo proceso de integración, y con mucha más razón cuando se está cerca a la unión política, en donde los estados miembros ya no solo ceden soberanía en ámbitos económicos, culturales o tecnológicos, sino que se está frente a cuestiones políticas, y por ende muy sensibles.

Dar el salto hacia la unión política es una decisión que implica madurez, compromiso y solidaridad como región.

### **3. Naturaleza jurídica del proceso de integración**

Europa visualizó la necesidad de unirse y trabajar en bloque, América Latina ha intentado seguir el ejemplo europeo a través de diferentes procesos de integración, los mismos que permitirán a los pueblos tener más voz en el concierto mundial de las naciones al otorgar a los países miembros del proceso de integración al que se embarquen más poder de negociación, debido a que incrementa el ámbito económico de los estados. Lo que se busca es lograr que la economía de los países que son parte de algún proceso de integración sea competitiva en el mercado mundial y que esto se refleje en mejores niveles de vida para

---

constitución: están Alemania, España, Austria, Bélgica y otros. 2. Estados adherentes: se trata de estados que entraron a la UE con posterioridad al proceso de adopción del texto constitucional. Están Rumanía, Bulgaria. 3. Estados en contra de la constitución: Francia y Holanda. Sacado de PENAGOS FORERO, M; RAMÍREZ CASTRO, J. ¿Qué pasó con la constitución europea?: razones que pudieron conducir a su no ratificación [en línea]. Consultado el 10 de diciembre del 2014, disponible en: <http://www.unis.edu.gt/ap/fetch/articulo-constitucion-europea.pdf>, p. 20.

sus ciudadanos, logrando afirmar la personalidad independiente, reducir la dependencia externa junto con la vulnerabilidad que ella trae frente a las potencias<sup>112</sup>.

Las naciones unidas han cumplido y siguen cumpliendo un papel fundamental en el mantenimiento de la paz en el planeta y en muchos otros ámbitos de interés mundial, pero se postula a los procesos de integración como organizaciones que aseguran la paz de manera más eficiente, al menos en ámbitos regionales. El ejemplo por antonomasia lo constituye la Unión Europea, que desde los primeros pasos en la formación de las comunidades europeas hasta la actualidad, no se han presentado enfrentamientos entre los países miembros, constituyendo el periodo más largo de paz en su historia.

La formación de bloques regionales constituye una buena alternativa para hacer frente a los desafíos actuales como la globalización, las grandes potencias económicas como Estados Unidos, China, Europa, así como para tener voz y voto en el tablero mundial. Hay casi unanimidad en afirmar que la unión de los pueblos es una buena alternativa si se desea hacer frente a los desafíos mencionados.

Se tienen factores a favor para lograr la tan anhelada unión suramericana, tal como lo señala Alberto Ruibal cuando afirma que Sudamérica “posee un perfil como unidad histográfica, económica y

---

<sup>112</sup> Cfr. WIONCZEK, M. *Intentos de integración en el marco de la crisis latinoamericana*. Primera edición. México: el Colegio de México, 1981, p. IX.

política que muestra numerosos atributos a nivel mundial, de ventajas comparativas y competitivas que la colocan en un sitio para convertirse en una megaunidad geopolítica futura”<sup>113</sup>. En ese sentido, Octavio Arizmendi presenta cuatro factores que facilitan el proceso de integración latinoamericana: “1) El relativo parecido de nuestros países en cuanto a que no hay grandes desproporciones entre los mismos en materia de población, superficie, recursos naturales, grado de desarrollo económico, grado de modernización social y desarrollo político; 2) La comunidad de cultura, religión, idioma, raza, origen y problemas; 3) Los antecedentes de integración política: Colombia, Ecuador y Venezuela, constituyeron, hace siglo y medio, la República de Colombia dentro de un régimen centralista-federalista. Bolivia y Perú tienen viejos vínculos de unidad política que se remontan a la época colonial y que intentaron reconstruirse después de la Independencia; 4) El éxito y la celeridad del presente proceso de integración que parte de la Declaración de los Presidentes de 1966 y que se ha venido cristalizando en magníficas realidades en los aspectos económicos, culturales, etc.”<sup>114</sup>. Y parecen existir motivos que hacen urgente y necesaria esa posible integración, tales como: la necesidad de mantener y consolidar la integración económica, la garantía de una efectiva coordinación en las políticas de los estados

---

<sup>113</sup> RUIBAL HANDABAKA, A. *Confederación Suramericana de Naciones Visión Prospectiva Geológica de la infraestructura viaria de transporte*. Primera Edición. Buenos Aires: Cengage Learning Argentina, 2009, pp. 15-16.

<sup>114</sup> ARIZMENDI POSADA, O. *Reflexiones sobre una...* Op. Cit. pp. 32-33.

andinos, para asegurar que la solución de conflictos sea acatada por las partes y para una mejor ubicación en la estructura de poder del sistema internacional..

A partir de los años sesenta ha habido varios intentos para lograr la tan ansiada integración, algunos autores han clasificado estos intentos, de acuerdo a su época y características, en procesos por generación.

En América se pueden identificar todos los ejemplos variados de integración que han sido descritos en páginas anteriores: zonas de libre comercio, zonas aduaneras, mercado común<sup>115</sup>. Estos aislados intentos de integración han merecido, con justa razón que Rico Frontaura los califique “festival integracionista”<sup>116</sup>. Se trata, como dice Tremolada, de “iniciativas nominales con escaso contenido real, limitadas a aspectos comerciales y disminuidas en su importancia con

---

<sup>115</sup> Cfr. UGARTE DEL PINO, J. “Un tribunal interamericano de derecho de la integración”, (pp. 78-97), en *Revista peruana de derecho internacional público*. Tomo LXIII, 1994, n° 104, p. 94.

<sup>116</sup> RICO FRONTAURA, “El contexto actual y las perspectivas de la integración latinoamericana”, en RICO FRONTAURA, VICTOR y FINOT, ROBERTO EMILIO, *Bolivia y los caminos de la integración latinoamericana*. La Paz, ILDIS, 1994, p.11. Citado por Cfr. MARTÍNEZ DALMAU, R. “La Integración en el nuevo Constitucionalismo Latinoamericano”, en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Crisis y Perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 76.

el tiempo”<sup>117</sup>. Se puede decir que los países latinoamericanos se han movido bajo dos tendencias, por una parte se enfrentan a una sucesión de organismos de integración, tal como se dio con la inicialmente ALALC para después ser ALADI, y por otro lado el pertenecer a más de una organización supranacional. Esto último origina una dependencia simultánea a varios modelos de integración, tal como se ha dado con Bolivia que pertenece a la CAN, al ALBA y está en proceso de admisión en el Mercosur<sup>118</sup>.

Estos avances aislados, aparentemente favorecen al proceso de integración, sin embargo lo único que logran es obstaculizar la consolidación del proceso ante el abanico de organismos creados para el mismo fin. Ante esto, se han levantado voces exigiendo avances definitivos en un nuevo impulso de integración<sup>119</sup>, con instituciones adaptadas al contexto actual, con intenciones políticas mejor definidas y con una verdadera participación de los estados<sup>120</sup>. También en son de crítica se han iniciado formas alternativas de integración como la Alternativa Bolivariana para las Américas o la Unión de Naciones del Sur, calificados por algunos autores como “regionalismo

---

<sup>117</sup> MARTÍNEZ DALMAU, R. “La Integración en...”, Op. Cit. p. 76.

<sup>118</sup> Cfr. INSIGNARES, S. “Particularidades del proceso...”, Op. Cit. p. 436.

<sup>119</sup> Cfr. CAMPODÓNICO, H. Desde el epicentro [en línea]. *La República*. 27 de octubre del 2014, disponible en: <http://www.larepublica.pe/columnistas/observador/desde-el-epicentro-27-10-2014>.

<sup>120</sup> Cfr. MARTÍNEZ DALMAU, R. “La integración en...”, Op. Cit. p. 78.

postliberal”<sup>121</sup>, que se presentan como verdaderas plataformas de integración con un matiz no solo económico sino político, pero que todavía son propuestas incipientes y embrionarias. Guerra y Maldonado las ha llamado “verdadero programa de integración económica latinoamericana con un contenido social y humano (...) que, a comienzos del siglo XXI, se propone inaugurar lo que pudiéramos considerar una tercera generación<sup>122</sup> de los tratados de integración latinoamericana”<sup>123</sup>. Dentro de esta última generación

---

<sup>121</sup> Cfr. ROY, J. “España, entre Europa y América”, (pp. 2-10), en ROY, J; DOMÍNGUEZ, R. (Comp.) *España, la Unión Europea y la Integración Latinoamericana*. Miami: Jean Monnet Chair, University of Miami/Miami-Florida European Unión Center of Excellence, 2010, p. 9.

<sup>122</sup> La primera generación de los procesos de integración la constituyen organizaciones como la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (Alalc) que en 1980 sería la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi), el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA). En la segunda generación se presentan organismos como la Comunidad Andina de Naciones (Can) que en 1969 nació como Pacto Andino, el Mercado Común del Sur (Mercosur) producto del pacto entre Brasil y Argentina en 1985 y formalizado como tal en 1991. La tercera generación se produce en el siglo XXI con la presencia de organismos como la Alianza Bolivariana para los pueblos de nuestra América (ALBA) en el año 2001, la Unión de Naciones Sudamericanas (Unasur) en el 2004,

<sup>123</sup> GUERRA VILABOY, Sergio y MALDONADO GALLARDO, Alejo, *Laberintos de la Integración Latinoamericana*. Caracas, Comala.com, 2006, p. 83. Citado por MARTÍNEZ DALMAU, R. “La Integración en el nuevo Constitucionalismo Latinoamericano” (pp. 73-94), en TREMOLADA

existen organizaciones como: la Comunidad Sudamericana de Naciones, la Alternativa Bolivariana para las Américas, otros de menor fama como los Tratados Comerciales de los Pueblos en contraposición a los Tratados de Libre Comercio<sup>124</sup>. Estos últimos tratados firmados con Estados Unidos, aparecen junto con bloques como Mercosur en la década de los noventa del siglo pasado como procesos de integración, sin embargo, no presentan algo novedoso al proceso de integración, puesto que no traen consigo una estructura institucional como sí ocurre en procesos de integración como es la Unión Europea.

Es necesario aclarar que la actitud de los países y de sus líderes en cuanto al proceso de integración se ve manifestada en los intentos que se han mencionado, pero que muchas veces se quedan en el discurso inflamado y espumoso. Por eso es necesario dejar la retórica de la “hermandad bolivariana” por una “dialéctica calculada de amalgama de intereses y de cultura política comunes, en la que el concurso de sinergias de los estados-nación del sur puedan dar paso a un estado-región sudamericano”<sup>125</sup>.

---

ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Crisis y Perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 77-78.

<sup>124</sup> Cfr. DE LA BARRA, X. “América Latina señala...”, Op. Cit. p. 31.

<sup>125</sup> BELEVAN-MCBRIDE, H. “La concertación política del Grupo de Río: ¿del Estado-nación al Estado-región?”, (pp. 160-172), en *Revista de la*

La Comunidad Andina de Naciones y el Mercosur juegan un papel importante en el proceso de integración sudamericano, constituyen una plataforma que sirve para definir vínculos políticos, económicos y comerciales<sup>126</sup>. Sin embargo la fragilidad institucional y escasa visión política, consecuencia de las diferentes visiones de sus gobiernos, ha traído la existencia de nuevos intentos de integración en la que cada uno de estos grupos perfila una determinada perspectiva, es así que UNASUR presenta una visión de cooperación intergubernamental, el ALBA una visión política, la Alianza del Pacífico ve temas económicos y comerciales y el CELAC el multilateralismo<sup>127</sup>. Hay muchas latinoaméricas en Latinoamérica, provocando la dispersión y en algunos casos la rivalidad tal como se está dando entre el modelo impulsado por Brasil en la Unasur y el modelo de la Alianza del Pacífico conformado por los países que refuerzan el libre mercado<sup>128</sup>.

Para efectos de un buen ejemplo de institucionalidad a nivel comunitario y tomando como modelo a la Unión Europea, el presente

---

*Academia Diplomática del Perú. Política Internacional.* 2011, n° 101-102, p. 169.

<sup>126</sup> Cfr. LEVI-CORAL, M. “Unión Europea-América del Sur: la posible relación entre actores globales” (pp. 135-148), en ROY, J. (Comp.) *Después de Santiago: Integración Regional y Relaciones Unión Europea-América Latina*. Florida: International Editorial Advisors, 2013, p. 138.

<sup>127</sup> Cfr. *Ibíd.*, p. 138.

<sup>128</sup> Cfr. CABALLERO, S. “Integración en América Latina: lógicas en pugna”, (pp. 136-141), en *Política Exterior*. Vol. XXVII, 2013, n° 154, pp. 140-141.

trabajo se centrará en la Comunidad Andina de Naciones. Se trata del modelo latinoamericano más cercano al modelo europeo, y por ende nos brinda un sistema institucional digno de ser aprovechado para un estudio del derecho comunitario, sus instituciones y principios.

La suscripción del Acuerdo de Cartagena que dio origen al pacto subregional andino, marcó en aquel momento un hecho histórico de la integración latinoamericana. No solo por los medios usados para impulsar el mercado, sino que además se constituyeron los mecanismos de industrialización e institucionalización que constituyen elementos innovadores por excelencia, haciendo del proceso andino diferente a los otros esquemas de integración del momento<sup>129</sup>.

Los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones poseen las características para ser todos juntos un polo energético, ya que cuentan con enormes reservas de petróleo, gas, energía hidroeléctrica y carbón<sup>130</sup>. Además poseen programas y proyectos en campos como la salud, la educación y toda una red andina de organizaciones sociales no gubernamentales y entidades académicas. Sin dejar de reconocer los logros en materia económica, que aunque no hay mucha homogeneidad entre sus macroeconomías, se ha logrado un aumento de las exportaciones. El relativo peso que presentan los países que conforman la Comunidad Andina puede ser utilizado conjuntamente

---

<sup>129</sup> Cfr. BRACHO, Y; ROMERO, N; PRIETO C. “Perspectivas de la Comunidad...”, Op. Cit. p. 109.

<sup>130</sup> Cfr. *Ibíd*em, p. 110.

en una política exterior en bloque. Para ello se tiene que tener unos criterios comunes, cosa que no se presenta en las naciones andinas, pues ni siquiera se está de acuerdo en la política económica que se tiene que llevar, ya que para unos países de la CAN es mejor abrirse al mundo, para otros es mejor crecer para adentro con proteccionismo<sup>131</sup>.

Cuando en 1969 se creó el Grupo Andino (conformado en ese entonces por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela; ahora están presentes Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), el comercio en el área que conformaban los países miembros era de 95 millones de dólares, en 1993 el intercambio de los cinco países llegó a 2.928 millones de dólares<sup>132</sup>. Y si bien actualmente no presenta las metas originales, debido al nuevo contexto internacional y a lo poco eficiente que resultó la política del bloque basado en un crecimiento cerrado con una participación preponderante del estado, el pacto andino continúa pero esta vez con una política basada en modelos aperturistas donde se incentiva la acción privada y se enfatiza la competitividad<sup>133</sup>. Estas características se corresponden con lo que se

---

<sup>131</sup> Cfr. BASOMBRÍO ZENDER, I. “Reflexiones sobre la estrategia negociadora internacional de la región sudamericana”, (pp. 134-149), en *Revista Peruana de de Derecho Internacional Público*. Tomo LVI, 2006, n° 133, p. 143.

<sup>132</sup> Cfr. ARNAUD, V. *Mercosur Unión Europea...* Op. Cit. pp. 180-181.

<sup>133</sup> Cfr. ZANIN, G. “Mercosur, Pacto Andino y el Grupo de los Tres en el marco del regionalismo abierto”, (pp. 149-174), en STAHRINGER DE CARAMUTI, O. (Coord.) *El Mercosur en el nuevo orden mundial*. Segunda edición. Buenos Aires: ciudad Argentina, 1998, p. 152.

ha denominado regionalismo abierto, entendiéndose a este como “al proceso que surge de conciliar la interdependencia nacida de acuerdos de carácter preferencial y la impulsada básicamente por las señales del mercado resultantes de la liberalización comercial”<sup>134</sup>.

Un factor que diferencia a la Comunidad Andina de otros procesos de integración en Latinoamérica es su marco institucional y jurídico, similar al de la Unión Europea. Tiene: “el Consejo Presidencial Andino (órgano máximo de deliberación); Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y Comisión de Ministros de Comercio (órganos con capacidad legislativa y normativa con capacidad de propuestas); Secretaría General (de carácter ejecutivo y administrativo); Parlamento Andino (órgano deliberante); Tribunal de Justicia (órgano judicial)”<sup>135</sup>, así como otros órganos<sup>136</sup>.

---

<sup>134</sup> El regionalismo abierto en América Latina y el Caribe. La integración económica al servicio de la integración productiva con equidad. LC/L 808 (C.E.G. 19/3) 13 de enero de 1994, Santiago de Chile, Naciones Unidas. Citado por ZANIN, G. “Mercosur, Pacto Andino y el Grupo de los Tres en el marco del regionalismo abierto”, (pp. 149-174), en STAHRINGER DE CARAMUTI, O. (Coord.) *El Mercosur en el nuevo orden mundial*. Segunda edición. Buenos Aires: Ediciones ciudad Argentina, 1998, pp. 152-153.

<sup>135</sup> BRACHO, Y.; ROMERO, N.; PRIETO, C. “Perspectivas de la Comunidad Suramericana de Naciones”, (pp. 79-142), en *Integración regional; Potencialidades de una integración real en la cuenca sudamericana del Pacífico: los intentos en Ecuador, Perú y Chile; y sus retos a comienzos del siglo XXI / Límberg Chero; Perspectivas de la Comunidad Suramericana de Naciones / Yajaira Bracho, Nestor Romero,*

Así como en Europa fueron factores internos y externos los que impulsaron a la Unión, razones internas y externas han sido los que impulsaron a los pueblos andinos a la integración. Internos, como la insatisfacción por los resultados desalentadores de los países miembros como socios dentro de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio<sup>137</sup>. Externos, pues se trataba de un espacio geopolítico en el que no era conveniente negociar aisladamente con los grandes bloques de aquel entonces como Estados Unidos de América, la Unión Soviética, la Comunidad Europea, pues eso los condenaba a ser invitador de piedra en el juego mundial. Surgió una especie de revalidación de la entidad subregional andina que impulsó a los estados miembros a optar por un objetivo unitario y por una política compartida que los llevaría a realizar acciones comunes<sup>138</sup>. Se puede decir que la razón que justifica el deseo y la necesidad de constituirse

---

*César Prieto; Fronteras, vecindad e integración: Una mirada desde Colombia / Socorro Ramírez.* Primera edición. Bogotá: Convenio Andrés Bello, 2008, pp. 110-111.

<sup>136</sup> Consejo Consultivo Empresarial, Consejo Consultivo Laboral (órganos consultivos); Corporación Andina de Fomento (CAF), Fondo Latinoamericano de Reservas (órganos Financieros); Convenios científicos educativos y sociales (Andrés Bello, Simón Rodríguez e Hipólito Unanue, Universidad Andina Simón Bolívar). Todos ellos conforman lo que se conoce como el Sistema Andino de Integración.

<sup>137</sup> Cfr. ORELLANA AYORA, M. “El ordenamiento jurídico”, Op. Cit. p. 64.

<sup>138</sup> Cfr. *Ibíd.*, p. 63.

o sumarse a un proceso de integración es por una cuestión defensiva, para evitar la exclusión, el aislamiento, la pérdida de acceso a nuevos mercados o de quedarse con una pequeña capacidad de negociación, etc.

Al igual que los demás procesos de integración, el Acuerdo de Cartagena se conceptúa como un acto jurídico. Este acuerdo es algo inconcluso, constituye una constante jurídica, una institución histórica en evolución constante, o para efectos jurídicos, un proceso jurídico que nunca está hecho y que siempre está haciéndose<sup>139</sup>. Ante esto es necesario que se haga uso del derecho comunitario para que el proceso andino de integración avance. Se entiende por derecho comunitario al “derecho propio de cada uno de los Estados miembros, aplicable en su territorio lo mismo que su derecho nacional, con la cualidad suplementaria de coronar la jerarquía de los textos normativos de cada uno de ellos. Por su propia naturaleza, en efecto, el derecho comunitario posee una fuerza específica de penetración en el territorio jurídico internos de los Estados miembros”<sup>140</sup>.

La Comunidad Andina está lejos de equipararse a la Unión Europea en sus objetivos. Motivos formales donde prima más lo superficial o en donde se antepone lo accesorio a lo principal, ha llevado a resultados pocos satisfactorios. Esto es solo el reflejo de algo más profundo que responde a lo que se considera es la principal causa que

---

<sup>139</sup> Cfr. ARNAUD, V. *Mercosur Unión Europea...* Op. Cit. pp. 15-16.

<sup>140</sup> ISAAC, G. *Manual de Derecho Comunitario General*. Quinta edición. Barcelona: Ariel, 2000, p. 233.

impide que los objetivos planteados no se concreten, se trata de la falta de voluntad política de los gobernantes de los pueblos andinos y la incapacidad, también política, para crear los mecanismos e instrumentos que armonicen las nuevas situaciones producto del proceso de integración, evidenciándose una falta de dinamismo<sup>141</sup>. Para Torres, la voluntad política es “[V]oluntad de los Estados Miembros personificada en sus jefes de Estado, con la finalidad de afrontar en común políticas económicas y de desarrollo; para sus pueblos”<sup>142</sup>.

A pesar de que los líderes políticos de la región señalan que es hora de una América Latina unida, que crezca con fuerza propia y no por la recepción de capitales extranjeros, o que es el momento de industrializarse para que se deje de ser exportadores de materias primas. Al final esos mismos líderes siguen políticas en las que prefieren los tratados de libre comercio con potencias extranjeras donde la integración se reduce a lo meramente comercial, o aplican altos aranceles para el ingreso de productos de países vecinos y hermanos.

Esta falta de voluntad política ha frenado el avance de la Comunidad Andina. El Acuerdo de Cartagena fue cuestionado en el 2006: por los TLCs con Estados Unidos que firmaron dos estados miembros como Colombia y Perú, por el retiro de Venezuela de la CAN y su solicitud

---

<sup>141</sup> Cfr. PICO MANTILLA, G. *Realidades y Perspectivas de la Integración Latinoamericana*. Segunda edición. Quito: Cámara Nacional de Representantes, 1981, p. 79.

<sup>142</sup> TORRES MUÑO, S. *El Consejo Presidencial...* Op. Cit. p. 190.

de ingreso pleno al Mercosur<sup>143</sup>. Por todo lo anterior hay que señalar que el hecho de haber firmado y ratificado el Acuerdo de Cartagena en lo absoluto garantiza el éxito de la organización, sino que el trabajo para consolidar esta empresa recién empieza<sup>144</sup>.

Los intentos de integración han estado presentes desde los primeros años de vida republicana, y han tenido como máximo exponente desde sus inicios a Simón Bolívar, quién era consciente que más que un proceso económico, la integración debería tener un sentido político<sup>145</sup>. Las enormes distancias entre las repúblicas nacientes, la carencia de conciencia y voluntad de integración en los pueblos y en sus líderes, quiénes más estaban interesados en problemas internos como la lucha por el poder entre las diversas facciones en sus estados<sup>146</sup>, provocó que el llamado panamericanismo siga siendo hasta ahora un sueño.

---

<sup>143</sup> Cfr. RAMÍREZ, S. “Fronteras, vecindad e integración. Una mirada desde Colombia”, (pp. 143-176), en *Integración regional; Potencialidades de una integración real en la cuenca sudamericana del Pacífico: los intentos en Ecuador, Perú y Chile; y sus retos a comienzos del siglo XXI / Límberg Chero; Perspectivas de la Comunidad Suramericana de Naciones / Yajaira Bracho, Nestor Romero, César Prieto; Fronteras, vecindad e integración: Una mirada desde Colombia / Socorro Ramírez*. Primera edición. Bogotá: Convenio Andrés Bello, 2008, p.165.

<sup>144</sup> Cfr. GÁLVEZ, J.; LLOSA, A. *Dinámica de la...* Op. Cit. p. 19.

<sup>145</sup> Cfr. MONSALVE, J. D. *El ideal político del libertador Simón Bolívar*. Madrid: Editorial América, p. 503.

<sup>146</sup> Cfr. BOLÍVAR, S. *Carta de Jamaica*. Caracas: ediciones del ministerio de educación, 1965, p. 39.

En el proceso de integración andino ni siquiera se está en un nivel económico, sino arancelario. Como señala Félix Moreno: “Ahora, la integración en este momento es todavía esencialmente económica, más aun yo diría en estricto sentido es una integración típicamente arancelaria, porque si se mira en detalle, aun un programa como el petroquímico, ¿de qué se compone? De un arancel externo común, - materia arancelaria-, y de ciertas asignaciones de producción que son materias técnicas, pero que finalmente se refieren a la distribución de un mercado que está incentivado o desincentivado para vender o comprar en ciertos sitios a través de instrumentos arancelarios y paraarancelarios”<sup>147</sup>.

La Comunidad Andina nació no por motivos coyunturales ni como paliativa a problemas del momento, se trata de una organización que busca lograr el desarrollo y bienestar de sus ciudadanos y mantenerlo al mismo tiempo. Es una nueva realidad que sirve como herramienta para el progreso, no solo de los estados miembros, sino para toda América Latina<sup>148</sup>. Ya en el primer artículo del Acuerdo de Cartagena

---

<sup>147</sup> MORENO, F. “La politización del Pacto Andino”, (pp. 139-144), en CAICEDO PERDOMO, J. (Moderador). “Mesa Redonda”, (pp. 123-144), en JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *El derecho de la integración en el Grupo Andino, la CEE, el CAME y la ALADI*. Lima: Junta del Acuerdo de Cartagena, 1983, p. 140.

<sup>148</sup> Cfr. SALAZAR SANTOS, F. “La Personalidad Jurídica Internacional de la Organización creada por el Acuerdo de Cartagena”, (pp. 145-189), en JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *El derecho de la integración en el Grupo Andino, la CEE, el CAME y la ALADI*. Lima: Junta del Acuerdo de Cartagena, 1983, p. 157.

se aprecia esa idea, es decir la visión del Acuerdo Subregional Andino no se queda solo en el nivel de los estados miembros, sino que mira a la integración en toda Sudamérica. Los objetivos que se propone el Acuerdo de Cartagena son: “[p]romover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano. Asimismo, son objetivos de este Acuerdo propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros”<sup>149</sup>. Es un desarrollo similar al europeo donde el proceso se tiene que dar dentro de principios como el de equidad con desarrollo equilibrado y armónico<sup>150</sup>. Como muy bien lo dijeron los ministros de relaciones exteriores en Lima se trata de “luchar solidariamente por el desarrollo económico y social”<sup>151</sup> y de “practicar entre sí los

---

<sup>149</sup> Art. 1 del Acuerdo de Cartagena. Portal de la Comunidad Andina, 39 p. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>.

<sup>150</sup> Cfr. SALAZAR SANTOS, F. “La personalidad jurídica...”, Op. Cit. pp. 156-157.

<sup>151</sup> Se trata de palabras pronunciadas por los ministros de relaciones exteriores en la Declaración de Lima, las mismas que son citadas por SALAZAR SANTOS, F. “La Personalidad Jurídica Internacional de la Organización creada por el Acuerdo de Cartagena”, (pp. 145-189), en JUNTA DE ACUERDO DE CARTAGENA. *El derecho de la integración*

postulados que (los países miembros) han venido proclamando en el ámbito internacional”<sup>152</sup>.

Llegar a la tan ansiada unión de Sudamérica, tal como se ha logrado en Europa, se da en un época pos estatal, es decir se está en una etapa en la que conceptos como el de soberanía, territorialismo, estatismo, están siendo cuestionados en su contenido moderno. Por lo que cabe inferir que la organización comunitaria que se pretende crear producto de la unión de los pueblos sudamericanos, no es un macroestado<sup>153</sup>, sino una respuesta a la variación del contenido de los elementos de dicho estado moderno. Actualmente los estados tienden a embarcarse en procesos de integración regional, los mismos que son una respuesta al estado moderno, una reacción al ente estatal que por sí solo no puede resolver los problemas de los ciudadanos. Por todo ello se puede afirmar que la nueva organización no es un macroestado, sino una comunidad política flexible, dinámica y adaptable a los nuevos tiempos.

El proceso andino de integración es un proyecto de largo plazo y como tal sus frutos tardan en evidenciarse. La firma del Acuerdo significó solo la preparación de lo que constituyó el derecho primario, ahora corresponde desarrollar el proceso, impulsarlo, perfeccionarlo, mantenerlo, de tal manera que los resultados de progreso, diversificación de la producción, aumento del empleo, especialización,

---

*en el Grupo Andino, la CEE, el CAME y la ALADI.* Lima: Junta del Acuerdo de Cartagena, 1983, p.157.

<sup>152</sup> *Ibíd.*

<sup>153</sup> Cfr. CANCELA OUTEDA, C. *El Proceso de...* Op. Cit. pp. 515-516.

y que al final se reflejen en el mejoramiento general del nivel de vida, se mantengan y difundan por todo el territorio de los países miembros<sup>154</sup>.

Para Susana Mosquera el éxito del proceso andino dependerá, aparte del manejo del mercado, de la política, del campo social, la geoestrategia internacional<sup>155</sup>. El elemento humano considerado en una doble dimensión: en primer lugar, asegurando la defensa de los derechos humanos en el sistema jurídico de la Comunidad Andina, por lo que es importante una corte interamericana fuerte en la defensa de los derechos y las libertades; y en segundo lugar, se necesita la presencia de líderes políticos decididos que impulsen el proceso de integración, que sean más estadistas que políticos de corto plazo<sup>156</sup>.

---

<sup>154</sup> Cfr. SALAZAR SANTOS, F. “La personalidad jurídica”, Op. Cit. p. 157.

<sup>155</sup> Cfr. MOSQUERA MONELOS, S. “Derechos humanos y procesos de integración: Europa como paradigma”, (pp. 150-173), en *Revista Peruana de Derecho Internacional Público*. Tomo LVI, 2006, n° 133, p. 173.

<sup>156</sup> Cfr. *Ibíd.*

## Capítulo II

### El proceso andino de integración

#### 1. Panamericanismo

Si se habla de integración de pueblos así como de diversidad de estados en una misma región, América es el ejemplo perfecto para explicar ambas realidades. La América anglosajona calza muy bien para representar lo primero, mientras que América Latina evidencia lo segundo. En la América del norte hay dos colosos: Canadá y Estados Unidos, más este último, sus cincuenta estrellas presentes en su bandera, hablan de la gran unión que lograron los fundadores de esta gran nación que más tarde sería la más poderosa del planeta. En cambio si se mira desde México, pasando por el Caribe los Andes y llegando hasta tierra del fuego en Chile, se observa la diversidad de banderas que flamean en este territorio.

El panamericanismo ha estado presente desde el nacimiento de los estados americanos y se entiende como “un sistema político-económico de ambiente regional o continental, que aspira a reunir a todos los [E]stados americanos bajo la égida de un conjunto de principios jurídicos cuya aplicación y defensa los conduce a aquellos a una coordinación orgánica, a una colaboración recíproca y a una acción solidaria en los casos en que el bienestar colectivo o el legítimo interés individual así lo demande”<sup>157</sup>.

---

<sup>157</sup> BUSTAMANTE Y RIVERO, J. *Panamericanismo e Iberoamericanismo*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1951, p. 2.

El surgimiento del panamericanismo tiene un doble antecedente<sup>158</sup>. Uno de ellos se da en Estados Unidos con la llamada doctrina Monroe, donde el presidente del país del norte cuyo nombre lleva la mencionada doctrina, se presentó el 2 de diciembre de 1823 ante al congreso de su país para expresar la política internacional que el país angloamericano había definido. Se da en un contexto en el que las naciones hispanoamericanas salen de la lucha por su independencia frente al poder español, pero tal emancipación se veía amenazada por el gran poder militar de las potencias europeas.

La doctrina Monroe sirvió en un primer momento para acercar más a los pueblos de América, puesto que tal teoría propugnaba la defensa integral de todo el continente americano frente a alguna potencia europea. Sin embargo, años más tarde con las intervenciones diplomáticas y militares estadounidenses, la doctrina Monroe sirvió para avalar los planes expansionistas de los Estados Unidos hacia territorios que antes estaban bajo dominio español y que luego fueron latinoamericanos, llegando a su máxima expresión con la política del *big stick* del presidente Teodoro Roosevelt<sup>159</sup>. De allí que muchos

---

<sup>158</sup> Cfr. BUSTAMANTE Y RIVERO, J. *Panamericanismo e Iberoamericanismo*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1951, p. 3.

<sup>159</sup> Correspondía según tal política, a los Estados Unidos no solo tener la función autoritaria de ser portavoz de toda América, sino también el ejercer una especie de política internacional del Nuevo Mundo que se expresaría en intervenciones armadas, expediciones punitivas, desembarcos, bloqueos,

latinos corrigieran el apotegma “América, para los americanos” por “América, para los norteamericanos”<sup>160</sup>.

El segundo antecedente del panamericanismo está en el congreso de Panamá de 1826 y los principios que inspiraba Simón Bolívar. Entre los años 1822 y 1823 el libertador como gobernador de la Gran Colombia había negociado tratados bilaterales con México, Perú, Chile, el gobierno de Buenos Aires y América Central, con la finalidad de estrechar las relaciones entre los pueblos de la América española con miras a constituir una confederación general de las naciones del Nuevo Mundo. Tal objetivo se lograría constituyendo un Congreso Permanente de Plenipotenciarios cuya misión sería la de actuar en caso de conflictos entre los estados iberoamericanos, de ser vínculo ante peligros comunes y ser árbitro conciliador en los diferendos que pudieran surgir entre los mismos estados miembros. Sin embargo, el congreso de Panamá se dio en condiciones poco alentadoras para el fin que buscaba<sup>161</sup>.

No fue suficiente el pasado virreinal con una misma religión, lengua y forma de pensar; ni el haber contado con un similar pasado prehispánico con culturas como la Inca, la Azteca y la Maya para

---

embargos, reclamaciones coercitivas de deudas públicas y otros vejámenes a las pequeñas soberanías.

<sup>160</sup> Cfr. BUSTAMANTE Y RIVERO, J. *Panamericanismo e Iberoamericanismo...* Op. Cit. p. 8.

<sup>161</sup> MARTÍNEZ, R. *El panamericanismo, doctrina y práctica imperialista*. Buenos Aires: Aluminé, 1957, p. 46-47.

formar la confederación. A fines del siglo XIX ya estaban casi delimitadas las fronteras de los estados latinoamericanos que hoy se conocen. La complejidad en las relaciones entre las diferentes provincias, junto a los intereses locales apoyados muchas veces por el poder económico, primó sobre de ideal de unión. No era una cuestión exclusivamente de prestigio y amor por lo propio, sino que entraban en juego intereses económicos, políticos y geográficos<sup>162</sup>. Más tarde los nacionalismos, las guerras por límites territoriales, el apoyo de potencias extranjeras hacia algunos estados en perjuicio de otros, contribuyeron a la desconfianza y muchas veces al enfrentamiento entre naciones hermanas latinoamericanas. De tal manera que el ideal bolivariano quedó como un sueño, un anhelo, una idea grandiosa, pero eso, una idea.

Después de la muerte de Bolívar ha habido intentos de integración, tal como sucedió con la confederación peruano-boliviana liderada por Andrés de Santa Cruz, conformada por los territorios de Perú y Bolivia. Dicha confederación no era bien vista por Chile, ya que constituía un vecino muy fuerte para su presencia en el pacífico sur. El país sureño junto a la Argentina y algunos peruanos opuestos a Santa Cruz minó la existencia de la confederación peruano-boliviana y con ello uno de los últimos intentos de integración política del siglo XIX.

---

<sup>162</sup> La accidentada geografía latinoamericana hacía difícil la comunicación entre las naciones iberoamericanas, por ejemplo de Caracas a Santa Fe de Bogotá el correo tardaba 40 días.

Si bien fueron dos los antecedentes del panamericanismo, fue en 1889 que los jefes de estado de todas las Américas decidieron formar parte de una organización que reúna a todos países del Nuevo Mundo, era el nacimiento de lo que ahora es la Organización de Estados Americanos. Tal organización constituye la integración formal del panamericanismo cuyos antecedentes, como se señaló están en la Doctrina Monroe y el ideal Bolivariano<sup>163</sup>.

Fue doble el origen de la integración continental, sin embargo fue el congreso de Panamá impulsado por Simón Bolívar el que ha tenido mayor relevancia por enfocar con mayor elevación de concepto y de forma más acertada la orientación del panamericanismo<sup>164</sup>. Para Latinoamérica es trascendental el legado del Libertador, puesto que ha sido un referente para todos los intentos de integración en el siglo XX y en lo que va del XXI. Además es América Latina la que necesita de una integración de sus pueblos, para lograr lo que probablemente se hubiera logrado si el sueño de Bolívar se hubiera hecho realidad.

Se termina este apartado con un fragmento de la Carta de Jamaica del libertador: “¡Que bello sería que el Istmo de Panamá fuese para nosotros lo que el de Corinto para los griegos! Ojalá que algún día tengamos la fortuna de instalar allí un augusto congreso de representantes de las repúblicas, reinos e imperios a tratar y discutir

---

<sup>163</sup> Cfr. BUSTAMANTE Y RIVERO, J. *Panamericanismo e Iberoamericanismo...* Op. Cit. p. 2.

<sup>164</sup> Cfr. Idídem, p. 8.

sobre los altos intereses de la paz y de la guerra, con las naciones de las otras partes del mundo.”<sup>165</sup>

## **2. Características del proceso andino de integración**

El proceso que se está estudiando recibe varios nombres: Pacto Andino por la ubicación geográfica de los países miembros, en la cordillera de los Andes específicamente; Acuerdo de Cartagena, en homenaje a la ciudad colombiana de Cartagena en la que se llevaron a cabo las deliberaciones previas a la suscripción del mismo acuerdo, el mismo que más tarde sería firmado en Bogotá; también se llama Acuerdo Subregional Andino, por referencia a que se trata de una organización que está dentro de una zona mucho más grande como es Sudamérica; otros nombres son Grupo Andino, Integración Andina, Acuerdo de Integración Subregional, éste último es el nombre del texto oficial.

El acuerdo de Cartagena surgió en el marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Ante los escasos resultados de esta organización países con economías similares decidieron formar el bloque andino y también por el evidente predominio de países como Brasil, Argentina y México<sup>166</sup>.

La Comunidad Andina se enmarca dentro de un esquema maximalista o supranacional, en contraposición al esquema minimalista e

---

<sup>165</sup> BOLÍVAR, S. *Carta de Jamaica*. Caracas: ediciones del ministerio de educación, 1965, p. 39.

<sup>166</sup> Cfr. UGARTE DEL PINO, J. “Un tribunal...”, Op. Cit. p. 79.

intergubernamental, ejemplo de estos últimos son los tratados de libre comercio, en los cuales no hay una estructura institucional con entidades supranacionales que han recibido de los países miembros cuotas de poder para llevar a cabo el funcionamiento del proceso de integración. En cambio en un modelo maximalista o supranacional como es la Unión Europea, se ha creado toda una estructura institucional con organismos supranacionales que constituyen una nueva entidad con un ordenamiento diferente al de los estados miembros, los mismos que han otorgado cuotas de poder a esta nueva estructura supranacional. Se trata de organizaciones que cuentan con personería jurídica internacional, es decir con poderes que los estados parte les han otorgado y que trascienden a ellos mismos. Son entidades que presentan varias instancias de poder, las mismas que se han ido creando a medida que el proceso de integración se consolidaba (tesis maximalista): la primera de ellas siempre es una instancia política, luego es un órgano de ejecución, la tercera lo constituye un órgano jurisdiccional y en algunos casos, un órgano parlamentario.

Los objetivos del proceso andino de integración se plasmaron en el Acuerdo de Cartagena, específicamente en sus dos primeros artículos. Objetivos que obedecen a un doble espíritu del proceso: por un lado, ser elemento importante en la consecución de la patria americana<sup>167</sup>. Tal como se presenta en el artículo 1 del Acuerdo de Cartagena: “El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo

---

<sup>167</sup> Cfr. GÁLVEZ, J.; LLOSA, A. *Dinámica de la...* Op. Cit. p. 54.

equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano. Asimismo, son objetivos de este Acuerdo propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros. Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión”<sup>168</sup>. Y por otro lado ser un útil instrumento para el desarrollo industrial y económico-social, equilibrado y armónico entre todos los estados de América Latina.

Tal como se ve en el artículo 2 del mismo acuerdo: “El desarrollo equilibrado y armónico debe conducir a una distribución equitativa de los beneficios derivados de la integración entre los Países Miembros de modo de reducir las diferencias existentes entre ellos. Los resultados de dicho proceso deberán evaluarse periódicamente tomando en cuenta, entre otros factores, sus efectos sobre la expansión de las exportaciones globales de cada país, el comportamiento de su balanza comercial con la Subregión, la evolución de su producto

---

<sup>168</sup> Art. 1 del Acuerdo de Cartagena. Portal de la... Op. Cit.

interno bruto, la generación de nuevos empleos y la formación de capital”<sup>169</sup>.

Las metas ya están dadas, y su consecución tiene que ser la búsqueda de un objetivo material antes que formal, no se trata de que los indicadores económicos de la región estén en azul, sino que la bonanza se refleje en el nivel de vida de los ciudadanos de los países miembros que conforman la Comunidad Andina, con un mejoramiento persistente, armónico y conjunto. Los miembros de la Comunidad Andina se han propuesto que la organización tenga como centro el desarrollo de la persona humana, que trascienda lo político y económico, que no se quede en el intercambio comercial, sino que éste contribuya a un desarrollo equilibrado y armónico, de tal manera que en el futuro se tenga a una América Latina como ejemplo de solidaridad y justicia.

El Acuerdo de Cartagena nació con características sobresalientes como: “a. un sistema institucional adecuado a un proceso integral, con poder ejecutivo y un sólido cuerpo técnico de apoyo; b. un definido proceso de liberalización programada del comercio recíproco entre los países miembros, y el establecimiento gradual de una barrera común frente al resto del mundo (arancel externo común, AEC); c. un esquema de distribución equitativa de los beneficios de la integración, cuyo principal instrumento es la programación regional de inversiones (tales como programas sectoriales de desarrollo industrial, PSDI); también se contempla diversas formas de tratamiento preferencial para

---

<sup>169</sup> Art. 2 del Acuerdo de Cartagena. Portal de la... Op. Cit.

Bolivia y Ecuador, los dos países miembros de menor desarrollo relativo; y d. la armonización de políticas económicas, comenzando por aquella relativa al capital extranjero”<sup>170</sup>.

¿Qué acciones debería desarrollar la Comunidad Andina?, Allan Wagner menciona algunas: “1. Fortalecer la unidad política y la cohesión social andina, sobre todo profundizando el diálogo y la concertación política, la ejecución de la política exterior común y la participación ciudadana en el proceso de integración (...). 2. Consolidar la democracia en los países andinos, mediante un sistema de valores compartidos que garantice la plena vigencia de todos los derechos humanos, o sea, tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales, teniendo como una meta esencial la erradicación de la pobreza. 3. Desarrollar una política de seguridad común, a fin de reducir la vulnerabilidad externa e interna y afianzar la gobernabilidad. Esta debería comprender, entre otros aspectos, la solución pacífica de los conflictos, la cooperación en defensa, la concertación política para combatir el tráfico de drogas el crimen organizado, así como la creación de una zona andina de paz. 4. Participar activamente en el establecimiento de un espacio sudamericano de cooperación política e integración económica, a través de la convergencia progresiva entre la Comunidad Andina, el Mercosur y Chile, al mismo tiempo que se amplíen e intensifiquen las

---

<sup>170</sup> FFRENCH-DAVIS, R. “El pacto andino: un modelo original de integración”, (pp. 25-70) en TIRONI, E. (Comp.) *Pacto Andino carácter y perspectivas*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1978, p. 37.

relaciones comunitarias con Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea y la región Asia Pacífico”<sup>171</sup>.

Se trata de un modelo de integración avanzado con una estructura institucional delimitada, cuenta con apoyo técnico y programas de liberalización recíproca entre las economías de los países miembros, con una sola política frente al exterior manifestada en un arancel externo común; así como la armonización de las mismas economías.

## **2.1 El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina de Naciones**

El sistema comunitario se compone de dos tipos de normas: las normas primarias, originarias o constitucionales, y las normas secundarias o derivadas. Las primeras son las normas contenidas en el Acuerdo de Cartagena y en el Tratado de Creación del Tratado de Justicia de la Comunidad Andina, se trata de los tratados fundacionales con sus posteriores modificaciones y ampliaciones; las segundas son las contenidas en las Decisiones del Consejo Andino de Cancilleres y de la Comisión de la Comunidad Andina; así como las resoluciones de la Secretaría General y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Para dar una definición del derecho derivado puede decirse que es “la legislación emitida por las

---

<sup>171</sup> WAGNER TIZÓN, A. “Hacia una integración política andina”, (pp. 148-160), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú*. 2002, n° 67, pp. 159-160.

instituciones comunitarias, en el marco de sus funciones y sobre la base de los Tratados fundacionales”<sup>172</sup>.

De manera más gráfica se puede señalar que el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina comprende: “a) El Acuerdo de Cartagena, sus Protocolos e Instrumentos adicionales; b) El presente Tratado y sus Protocolos Modificatorios; c) Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina; d) Las Resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y e) Los Convenios de Complementación Industrial y otros que adopten los Países Miembros entre sí y en el marco del proceso de la integración subregional andina”<sup>173</sup>.

De estas normas las que tienen carácter vinculante son las decisiones emitidas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y las resoluciones de la Secretaría de la Comunidad Andina. Las otras normas que no son vinculantes, tienen un valor referencial y complementario<sup>174</sup>, tal como se expresa en el artículo 7 del Acuerdo de Cartagena que señala que están para “profundizar la integración subregional andina, promover su proyección externa y consolidar y robustecer las acciones relacionadas con el proceso de integración”<sup>175</sup>.

---

<sup>172</sup> REYES TAGLE, R. “La relación entre...”, Op. Cit. p. 18.

<sup>173</sup> Art. 1 del Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la... Op. Cit.

<sup>174</sup> Cfr. VIGIL TOLEDO, R. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. p. 115.

<sup>175</sup> Art. 7 del Acuerdo de Cartagena. Portal de la... Op. Cit.

El Consejo Presidencial Andino, siendo el máximo órgano del proceso de integración andino, sus pronunciamientos no son vinculantes, sin embargo dicho órgano del Sistema Andino de Integración se manifiesta a través de directrices y dictámenes, que si bien formalmente no tienen calidad de obligatorias, son los parámetros sobre los cuales van actuar órganos tan importantes como son el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad, es decir las directrices y dictámenes son instrumentadas por los órganos de decisión. Por otra parte el Parlamento Andino no presenta facultades legislativas, solo es un órgano deliberante de la comunidad, puede participar en la creación de normas, pero solo mediante sugerencias en temas de interés común<sup>176</sup>.

Esta aclaración sirve para señalar que el principio de primacía se aplicará sobre las normas que son vinculantes, es decir sobre las decisiones emitidas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y las resoluciones de la Secretaría de la Comunidad Andina<sup>177</sup>. A efectos de resumen se dirá que el derecho comunitario está conformado por el derecho primario y el derecho derivado y ambos son vinculantes para los países miembros y sus nacionales<sup>178</sup>.

---

<sup>176</sup> Cfr. VIGIL TOLEDO, R. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. p. 118.

<sup>177</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 117.

<sup>178</sup> Cfr. REYES TAGLE, R. “La relación entre el derecho comunitario y el derecho nacional en la Comunidad Europea y en la Comunidad Andina”,

Son los tratados constitutivos y sus modificaciones, tanto de la Comunidad Andina como del Tribunal de Justicia los que han creado un nuevo ordenamiento jurídico, mientras que las demás normas son una referencia y complemento al proceso andino de integración<sup>179</sup>.

## **2.2 Sus principales órganos**

La Comunidad Andina de Naciones con la firma del acta y del protocolo modificadorio del Acuerdo de Cartagena firmado en la ciudad peruana de Trujillo, adquiere nuevos aspectos. Lo que se ha realizado es modernizar el proceso de integración adecuándolo a los tiempos actuales y a sus necesidades, y dotarle de un mejor funcionamiento a nivel interinstitucional. Son tres los aspectos fundamentales que han sido modificados: uno de carácter político, otro de carácter institucional u organizativo y otro de carácter o función coordinadora. El primero es el más importante, pues con la introducción del Consejo Presidencial Andino y del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores se refuerza en el Acuerdo de Cartagena el ámbito político del proceso andino. Inicialmente el grupo se dedicaba a la perfección del mercado y del comercio entre los estados miembros dando como fruto una zona de libre comercio, el tener un arancel externo común, una política de cielos abiertos y una cada vez más avanzada liberalización de algunos servicios. Posteriormente, ante un nuevo escenario en el que se había avanzado

---

(pp. 11-49), en *Revista de la Academia diplomática del Perú. Política internacional*. 2006, n° 84, p. 19.

<sup>179</sup> Cfr. VIGIL TOLEDO, R. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. p. 17.

en el campo económico, era necesaria una mayor presencia del factor político, como en el ámbito externo, pues estaban dadas las condiciones para que los ministros de relaciones exteriores sean los que asuman la política exterior de la Comunidad, así mismo que sean los mismos jefes de estado los que dirijan al proceso de integración a través del Consejo Presidencial Andino. En el ámbito institucional se realizó la incorporación del Consejo Presidencial Andino y del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores al Acuerdo de Cartagena. Finalmente en el ámbito de coordinación la Junta del Acuerdo de Cartagena se convierte en la Secretaría General de la Comunidad Andina quién tiene unas atribuciones más delimitadas que harán del proceso más eficiente<sup>180</sup>.

Comprender mejor las características del proceso andino de integración implica conocer los órganos que lo conforman. Hay órganos de gobierno como el Consejo Presidencial, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina. Y hay órganos comunitarios como el Tribunal de Justicia, el Parlamento Andino, la Secretaría General, el CAF bando de desarrollo

---

<sup>180</sup> Cfr. ARCAYA SMITH, R. “Comunidad Andina: una integración abierta”, (pp. 13-17), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú. Política Internacional*. 1996, n° 43, p. 14.

de América Latina, Fondo Latinoamericano de Reservas, Organismo Andino de Salud, Universidad Andina Simón Bolívar<sup>181</sup>.

Las instituciones más importantes y a efectos de este trabajo son:

- a. El Consejo Presidencial Andino:** “Es el máximo órgano del Sistema Andino de Integración que ejerce la dirección de decisión política. Emite directrices que son instrumentadas por los órganos del SAI”<sup>182</sup>, y son estas mismas directrices que se convierten en un medio fundamentalmente político que dirige el proceso”<sup>183</sup>.

El Consejo Presidencial Andino está conformado por todos los jefes de estado de los países miembros, cada año uno de estos jefes lo representa políticamente. Se reúnen ordinariamente una vez al año y extraordinariamente se pueden reunir cuantas veces sea necesario. En dichas reuniones los jefes de estado reciben información de todas las acciones que han sido desarrolladas por

---

<sup>181</sup> Cfr. Sistema Andino de Integración. Extraído de <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=4&tipo=SA&title=sistema-andino-de-integracion-sai> el 20 de octubre del 2014.

<sup>182</sup> Consejo Presidencial Andino de la Comunidad Andina de Naciones. Extraído de: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=9&tipo=SA&title=consejo-presidencial-andino>, el 28 de marzo de 2014.

<sup>183</sup> Art. 11 del Protocolo modificador del Acuerdo de integración subregional andino. Portal de la Comunidad Andina, 14 p. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>.

las instancias andinas<sup>184</sup>. El CPA se pronuncia sobre los informes y recomendaciones presentados por los órganos e instituciones del sistema. Como órgano máximo emite directrices en las diferentes áreas del proceso de integración, las mismas que deben ser tenidas en cuenta por los órganos e instituciones del sistema andino<sup>185</sup>.

El Consejo Presidencial Andino fue creado para evaluar el desarrollo y los resultados del proceso de integración, en este objetivo tiene en cuenta las relaciones con el exterior, incentiva y orienta las acciones en asuntos de interés para la subregión<sup>186</sup>.

- b. La Comisión de la Comunidad Andina:** Constituida por un representante de cada uno de los países miembros, por lo que en ella están representados los intereses de los mismos países. Es el órgano administrador del Pacto Andino, que solo puede actuar teniendo como marco la propuesta de la Secretaría General (antes llamada Junta) en cuando esta está presente<sup>187</sup>.

---

<sup>184</sup> Cfr. GUTIÉRREZ REINEL, G. “La evolución institucional del proceso de integración subregional andino”, (pp. 28-38), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú. Política Internacional*. 1996, n° 43, p. 33.

<sup>185</sup> Cfr. TREMOLADA, E. “¿Agotamiento del Sistema Institucional Andino?”, (pp. 227-246), en ROY, J; DOMÍNGUEZ, R. (Comp.) *España, la Unión Europea y la Integración Latinoamericana*. Miami: Jean Monnet Chair, University of Miami/Miami-Florida European Unión Center of Excellence, 2010, p. 229.

<sup>186</sup> Cfr. *Ibíd.*

<sup>187</sup> Cfr. SALAZAR SANTOS, F. “La personalidad jurídica...”, *Op. Cit.* p. 159.

Ante los intereses propios que cada estado tiene en el proceso de integración, el Acuerdo de Cartagena le ha atribuido a la Comisión la facultad de velar por el interés común del Grupo a través de la facultad normativa, pero esta labor no la puede desempeñar si no es previa propuesta de la Secretaría, quién al igual que la Comisión, también está comprometida con el interés común. A pesar que la Comisión tiene iniciativa legislativa, es la Secretaría, como se señaló, la que le propone a la misma Comisión alternativas de actuación, logrando que se atenúe la labor meramente intergubernamental a la que está expuesta y ajustándola al proyecto integracionista<sup>188</sup>.

Hasta antes de la firma del acta y del protocolo de Trujillo la Comisión de la Comunidad Andina era el máximo órgano del proceso andino de integración, ahora quién dirige a la Comunidad Andina es el Consejo Presidencial Andino. Originariamente la Comisión era el órgano supremo y decisorio del Acuerdo, contaba con un sinnúmero de funciones: políticas, normativas, administrativas y presupuestarias, pero se fueron recortando con la aparición de órganos como el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y el Consejo Presidencial. La Comisión de la Comunidad Andina está compuesta por un representante titular y un alterno de cada estado miembro, quiénes se reunirán ordinariamente tres veces al año, y extraordinariamente previo

---

<sup>188</sup> Cfr. ORELLANA AYORA, M. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. p.

acuerdo, las veces necesarias<sup>189</sup>. Las decisiones que se tome vincularán a los países miembros ya que expresan la voluntad de estos y comparte con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la formulación de la política general del proceso.

Entre sus facultades está la sensible tarea de establecer la cuota que cada país socio tiene que transferir a la organización, así como aprobar y evaluar los presupuestos de los órganos supranacionales<sup>190</sup>. La actividad principal de la Comisión está en la ejecución y evaluación de la política de integración subregional andina en materias de comercio e inversiones, realiza las medidas necesarias para el logro de los objetivos del proceso andino de integración, así como para que se cumplan las directrices del Consejo Presidencial Andino, a la vez coordina la posición conjunta de los países miembros en la participación en foros y negociaciones internacionales en ámbitos de su competencia<sup>191</sup>. Su capacidad legislativa y las relaciones externas las comparte con el

---

<sup>189</sup> Cfr. Art. 24 del Acuerdo de Cartagena. Portal de la Comunidad Andina, 39 p. Disponible en:

<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>. Y cfr. art. 15 del Reglamento de la Comisión Andina. Portal de la Comunidad Andina, 13 p. Disponible en:

<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>.

<sup>190</sup> Cfr. Art. 22, inciso i del Acuerdo de Cartagena. Portal de la... Op. Cit.

<sup>191</sup> Cfr. Art. 21, 22, 23, 24, 25, 26 del Acuerdo de Cartagena. Portal de la... Op. Cit.

Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y ocasionalmente con la Secretaría General<sup>192</sup>. Mientras que su capacidad normativa es exclusiva en los temas comerciales y de inversión de acuerdo a lo que establece el Acuerdo de Cartagena y su Reglamento<sup>193</sup>.

Para la toma de decisiones necesita de un quórum que tenga mayoría absoluta de los países miembros, teniendo en cuenta que las asistencias a las reuniones de la Comisión son obligatorias y que una inasistencia equivale a la abstención<sup>194</sup>.

Así mismo la Comisión se puede reunir con los titulares de los diferentes sectores nacionales, en estas reuniones puede adoptar decisiones que serán parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina<sup>195</sup>.

- c. El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores:** la creación de esta entidad no implica que esté por encima de la Comisión, esta sigue conservando las atribuciones que el Acuerdo le otorgó inicialmente, mientras que aquel tiene

---

<sup>192</sup> Cfr. Art. 16, literal a, d, e, f y art. 22, literales c, h del Acuerdo de Cartagena. Portal de la... Op. Cit.

<sup>193</sup> Cfr. Art. 22, literal a del Acuerdo de Cartagena. Portal de la... Op. Cit. Y art. 11, literal a del Reglamento de la Comisión Andina. Portal de la... Op. Cit.

<sup>194</sup> Cfr. Art. 24 del Reglamento de la Comisión Andina. Portal de la... Op. Cit.

<sup>195</sup> Cfr. GUTIÉRREZ REINEL, G. “La evolución institucional...”, Op. Cit. p. 35.

atribuciones en cuanto a la política exterior conjunta de los países miembros<sup>196</sup>. Realiza sesiones por lo menos dos veces al año ordinariamente y, si lo solicita cualquier estado miembro, puede reunirse de forma extraordinaria. Tiene como atribuciones elegir al secretario general del organismo, quién tendrá las facultades que ejercía la Junta del Acuerdo de Cartagena (ahora Secretaría General); así mismo el Consejo puede suscribir acuerdos de cooperación con terceros países o con organismos internacionales. Es el órgano encargado de la coordinación institucional entre los órganos del sistema de integración andino, especialmente con la comisión y con la secretaría general de la Comunidad<sup>197</sup>.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores está conformado por los ministros del ramo de los estados miembros, es presidido por el ministro del país que está ejerciendo la presidencia del Consejo Presidencial y al igual que éste, desempeña su cargo por un periodo de un año<sup>198</sup>.

El Consejo Andino de Cancilleres tiene doble naturaleza: primero, como órgano de política exterior el Consejo desempeña atribuciones políticas referidas a la política exterior; y segundo,

---

<sup>196</sup> Cfr. SALAZAR SANTOS, F. “La personalidad jurídica...”, Op. Cit. p. 159.

<sup>197</sup> Cfr. ARCAYA SMITH, R. “Comunidad Andina: una...”, Op. Cit. p. 15.

<sup>198</sup> Cfr. Art. 19 del Acuerdo de Cartagena. Portal de la... Op. Cit.

ejerce otras facultades de carácter jurídico o vinculante<sup>199</sup>. Las segundas tienen que ver con los actos jurídicos que debe asumir el Consejo en las relaciones que se presentan del Grupo Andino con terceros países u organismos internacionales. Se refiere a la vigilancia de la marcha del proceso de integración, la misma que se materializa a través de dos formas: la primera, dando pautas de actuación a los demás órganos del sistema andino de integración, y la segunda la realiza al elegir al secretario general de la Comunidad<sup>200</sup>.

El consejo de ministros se encarga de articular la política exterior, no solo a nivel de bloque, sino que también coordina la política exterior de otros órganos del sistema en su acción externa, así como la política común de cada país en el ámbito internacional<sup>201</sup>. Bajo esta premisa, materializando su papel de actor político exterior, los ministros de relaciones exteriores a fines de la década de los noventa, aprobaron la Decisión 458 que contiene los lineamientos de la política exterior común, con la que se busca fortalecer la unidad y su reflejo en el exterior como un solo bloque, logrando una mayor presencia e influencia internacional,

---

<sup>199</sup> Cfr. GARCÍA BELAUNDE, J. “La Comunidad Andina: hacia un liderazgo político”, (pp. 108-122), en *Revista peruana de derecho internacional público*. Tomo XLVI, 1996, n° 107, p. 113.

<sup>200</sup> Cfr. *Ibidem*.

<sup>201</sup> Cfr. TREMOLADA, E. “¿Agotamiento del Sistema...”, *Op. Cit.* p. 230.

así como obtener su articulación y relación con otros procesos de integración<sup>202</sup>.

En el ámbito interno comparte con la Comisión de la Comunidad Andina la formulación, ejecución y evaluación de la política general, siempre teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo Presidencial, además vela para que los tratados firmados se cumplan y por la ejecución de las directrices presidenciales, para ello está facultado a adoptar medidas y recomendaciones<sup>203</sup>. Por lo que se puede afirmar que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, después de los presidentes que constituyen el Consejo Presidencial Andino, es el que define al más alto nivel el rumbo del proceso de integración subregional<sup>204</sup>.

Las herramientas que usa el Consejo de Ministro de Relaciones Exteriores son las decisiones y las declaraciones, sin embargo su mismo reglamento señala que las declaraciones son manifestaciones de voluntad de carácter no vinculante, las únicas que obligan a los estados son las decisiones, las mismas que forman parte del ordenamiento jurídico andino y que se rigen de

---

<sup>202</sup> Cfr. FUENTES HERNÁNDEZ, A. “El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y la declaración del derecho comunitario”, (pp. 86-109), en *Revista Peruana de de Derecho Internacional Público*. Tomo LVI, 2006, n° 133, p. 103.

<sup>203</sup> Cfr. TREMOLADA, E. “¿Agotamiento del Sistema...”, Op. Cit. p. 230.

<sup>204</sup> Cfr. FAIRLIE REINOSO, A. “Comunidad Andina, regionalismo abierto y comercio intraindustrial” (pp. 53-70), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú. Política Internacional*. 1996, n° 43, p. 53.

acuerdo a los señalado en el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena<sup>205</sup>. Esto significa que los cancilleres podrán aprobar normas con efecto vinculante para los países miembros, pero que al mismo tiempo están sujetas, estas mismas normas, a controversia en el ámbito del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina<sup>206</sup>.

- d. El Parlamento Andino:** con sede en Bogotá, está compuesto por parlamentarios elegidos en votación directa, universal y secreta en el caso peruano y ecuatoriano, y por representantes de los Congresos Nacionales de Bolivia y Colombia. A cada uno de los estados les corresponde cinco escaños y por cada parlamentario elegido, se elegirán a dos más que serán suplentes y que los sustituirán en caso de ausencia temporal o definitiva del parlamentario<sup>207</sup>.

El Parlamento Andino se pronuncia mediante recomendaciones y decisiones que se adoptan por la mayoría simple de un quórum

---

<sup>205</sup> Cfr. Art. 12 del Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones exteriores. Portal de la Comunidad Andina, 8 p. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>.

<sup>206</sup> Cfr. GUTIÉRREZ REINEL, G. “La evolución institucional...”, Op. Cit. p. 34.

<sup>207</sup> Cfr. Art. 17 del Tratado constitutivo del Parlamento Andino. Portal de la Comunidad Andina, 4 p. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP..>

mínimo de la mitad más uno de sus miembros<sup>208</sup>. Tiene competencias como las consultivas, mediante las mismas promueve y promociona la integración, evalúa la marcha y el cumplimiento de los objetivos previstos, suscita la armonización de las legislaciones de los países miembros y mantiene vínculos de cooperación con los parlamentos de los estados parte, de terceros países y de otras organizaciones intergubernamentales<sup>209</sup>.

Aunque ve muchos ámbitos de la integración dentro del marco del proceso andino de integración, se ha limitado en gran parte a manifestarse, mediante recomendaciones y declaraciones de carácter político, social y cultural. Y finalmente es necesario señalar que, aunque su función principal es de representación, lamentablemente no tiene capacidad legislativa ni competencias de control sobre el presupuesto o sobre otros órganos principales del sistema, como sí se da con su homólogo europeo<sup>210</sup>.

- e. **La Secretaría General de la Comunidad Andina:** antes de la entrada en vigor del Protocolo de Trujillo estaba la llamada Junta, se trata del órgano ejecutivo y que brinda apoyo técnico a las demás instituciones del Sistema Andino de Integración.

---

<sup>208</sup> Cfr. 14 del Tratado constitutivo del Parlamento Andino. Portal de la...  
Op. Cit.

<sup>209</sup> Cfr. Art. 43, literales a, b, f, g del Acuerdo de Cartagena. Portal de la...  
Op. Cit.

<sup>210</sup> Cfr. TREMOLADA, E. “¿Agotamiento del Sistema...”, Op. Cit. p. 242.

La Secretaría General funciona permanentemente en Lima, es ejercida durante cinco años por un secretario general, quién deberá ser nacional de un estado miembro, con alta representatividad y reconocido prestigio<sup>211</sup>. Antes con la Junta del Acuerdo de Cartagena eran tres los miembros principales, además está conformada por directores generales, y personal técnico y administrativo<sup>212</sup>. Este cambio que se dio con la reforma institucional de Trujillo, se realizó para darle más presencia al elemento político y para favorecer una mayor efectividad en el desempeño de sus funciones.

Su actividad principal se centra en las relaciones con los demás órganos del sistema, atiende encargos, realiza trabajos, brinda apoyos, elabora agendas, lleva y deposita actas y edita la Gaceta Oficial<sup>213</sup>. Se le permite su participación con derecho a voz, en las reuniones simples y ampliadas del Consejo de Ministros y de la Comisión, excepto las que tengan carácter privado. Cuenta con facultad de iniciativa normativa, con lo que puede formular propuesta de decisión al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión, a la vez puede sugerir cuestiones para acelerar el Acuerdo de Cartagena. Así mismo cuenta con competencias normativas al emitir resoluciones que

---

<sup>211</sup> Cfr. Art. 32 del Acuerdo de Cartagena. Portal de la...”, Op. Cit.

<sup>212</sup> Cfr. ARCAYA SMITH, R. “Comunidad Andina: una...”, Op. Cit. p. 10.

<sup>213</sup> Cfr. Art. 30, literales b, h, k, l, m, n, ñ del Acuerdo de Cartagena... Op. Cit.

desarrollan previsiones del Acuerdo de Cartagena<sup>214</sup>. Y como competente en materias de controversias cuenta con el apoyo de expertos al respecto<sup>215</sup>, en donde sus resoluciones constituyen un paso previo al Tribunal de Justicia ante el incumplimiento de obligaciones por parte de algún país miembro.

Con el nombre de Secretaría General de la Comunidad Andina se le otorgan nuevas atribuciones como “la posibilidad de reglamentar decisiones, siempre y cuando no contradigan su espíritu y propósitos”<sup>216</sup>. Como órgano de carácter técnico, realiza estudios, propone medidas, evalúa y promueve reuniones. Como órgano administrador del proceso ofrece solución a asuntos que le son sometidos, vela por el cumplimiento de las obligaciones comunitarias, mantiene vínculos constantes con los países miembros del proceso y relaciones de trabajo con los órganos ejecutivos de otras organizaciones supranacionales<sup>217</sup>.

Ante la secretaría llegan los casos de incumplimiento de las normas andinas por parte de los países miembros presentados por otros países miembros, por algún órgano del sistema institucional o por algunos particulares en determinadas condiciones; es la

---

<sup>214</sup> TREMOLADA, E. “¿Agotamiento del Sistema...”, Op. Cit. p. 237.

<sup>215</sup> Cfr. ARCAJA SMITH, R. “Comunidad Andina: una...”, Op. Cit. p. 14.

<sup>216</sup> GARCÍA BELAUNDE, J. “La Comunidad Andina: hacia un liderazgo político”, (pp. 108-122), en *Revista peruana de derecho internacional público*. Tomo XLVI, 1996, n° 107, p. 117.

<sup>217</sup> Cfr. Art. 29 del Acuerdo de Cartagena. Portal de la... Op. Cit.

secretaría quién decide si son trasladados al Tribunal de Justicia Andino<sup>218</sup>. Sin embargo, actualmente existe un recurso llamado de omisión o de inactividad, mediante el cual si la Comisión o la Secretaría General no realizan una acción que están obligados a ejecutar en virtud de la normativa andina, los países o las personas demandantes podrán directamente elevar el hecho al Tribunal de Justicia para que se pronuncie, con lo que se podría afirmar que en este caso se abre la posibilidad de una verdadera legitimación activa universal dentro del sistema comunitario andino. Los procedimientos administrativos que se realizan ante la Secretaría General se llevan a cabo en virtud de principios como de legalidad, economía y celeridad procesal, igualdad, eficacia, transparencia<sup>219</sup>. Por lo que cabe decir que la Secretaría cuenta con facultades cuasi-jurisdiccionales así como cuasi-legislativas en algunas materias determinadas<sup>220</sup>.

Relacionado a lo anterior, presenta la función arbitral que la hace efectiva cuando se presentan controversias en la aplicación de contratos, convenios o acuerdos de derecho público celebrados por

---

<sup>218</sup> Cfr. GUTIÉRREZ REINEL, G. “La evolución institucional...”, Op. Cit. p. 37.

<sup>219</sup> Cfr. BASOMBRÍO ZENDER, I. “Reflexiones sobre la...”, Op. Cit. p. 132.

<sup>220</sup> Cfr. *Ibíd*em, p. 131.

los principales órganos que constituyen el Acuerdo de Cartagena<sup>221</sup>.

En conclusión, la Secretaría General es un órgano supranacional ejecutivo-administrativo, con facultades técnicas y de control, además presenta iniciativa y capacidad normativa que se manifiesta mediante resoluciones.

**f. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:** con la creación del Tribunal de Justicia se consigue un cierto equilibrio en las instituciones comunitarias, puesto que por un lado están los órganos decisorios y de carácter gubernamental como son el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina; y por otro están la Secretaría General y el Tribunal de Justicia que velan por el cumplimiento y correcta aplicación del ordenamiento andino<sup>222</sup>.

El Tribunal de Justicia ejerce sus funciones a través de figuras jurídicas como la de nulidad, la misma que se emplea cuando son conductas activas<sup>223</sup> las que vulneran el ordenamiento jurídico comunitario; en cambio si la vulneración se da por una conducta

---

<sup>221</sup> Cfr. GUTIÉRREZ REINEL, G. “La evolución institucional...”, Op. Cit. pp. 36-37.

<sup>222</sup> Cfr. TREMOLADA, E. “¿Agotamiento del Sistema...”, Op. Cit. p. 246.

<sup>223</sup> Cfr. Art. 17-22 del Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 10 p. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>.

pasiva, se hará uso del recurso de omisión<sup>224</sup>. Cuando se trata de infracciones del derecho comunitario cometidas por los estados miembros se empleará la acción de incumplimiento invocada por uno o más estados después del respectivo trámite administrativo ante la Secretaría General<sup>225</sup>.

A través del procedimiento de interpretación judicial, solicitado por los jueces nacionales, interpreta las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico Andino, asegurando la aplicación uniforme y correcta de estas en el ordenamiento jurídico de los países miembros<sup>226</sup>.

El motivo por el cual la Comunidad Andina optó por un tribunal permanente de justicia y no por un sistema de arbitraje como en el Mercosur, fue porque los países andinos quieren una integración más profunda. Es uno de los tribunales más desarrollados a nivel de integración junto con el Tribunal de Justicia de la Unión

---

<sup>224</sup> Art. 37 del Protocolo modificadorio del Tratado de creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena. Portal de la Comunidad Andina, 10 p. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>.

<sup>225</sup> Cfr. Art. 23-31 del Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la... Op. Cit. y cfr. Art. 107-111 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 27 p. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>.

<sup>226</sup> Cfr. Art. 32-36 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la... Op. Cit. y cfr. Art. 121-128 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la... Op. Cit.

Europea, sin embargo su funcionamiento no es satisfactorio debido al desconocimiento de la normativa comunitaria por parte de los jueces y abogados<sup>227</sup>.

En virtud del artículo 42 del Tratado de creación del Tribunal de Justicia Andino todas las controversias que surjan entre los países miembros y los organismos del Sistema Andino de Integración deben obligatoriamente resolverse a través del Tribunal de Justicia Andino<sup>228</sup>. Y en esto se parece a la Unión Europea en donde el sometimiento a la justicia es obligatorio y sus sentencias son también obligatorias en el territorio del bloque, y si estas no son cumplidas por algún país miembro se le aplicarán las sanciones respectivas del comercio dentro de la propia Comunidad Andina, tal como lamentablemente ha ocurrido<sup>229</sup>.

Aparte de velar por el cumplimiento y aplicación uniforme del derecho comunitario, el Tribunal Andino puede ejercer funciones arbitrales, conocer casos por incumplimiento de las obligaciones de los países miembros o por la omisión de funciones de los

---

<sup>227</sup> Cfr. RAEZ PORTOCARRERO, P. “Integración jurídica entre la Comunidad Andina y el Mercosur: hacia la Comunidad Sudamericana de Naciones”, (pp. 61-78), en *Revista de la Academia diplomática del Perú. Política internacional*. 2006, n° 84, pp. 66-67.

<sup>228</sup> Cfr. Art. 42 del Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la... Op. Cit.

<sup>229</sup> RAEZ PORTOCARRERO, P. “Integración jurídica entre...”, Op. Cit. p. 67.

órganos comunitarios, así como conocer controversias laborales que surjan dentro del Sistema Andino de Integración<sup>230</sup>.

### **3. Los principios en el proceso andino de integración**

Los principios generales del Derecho deben servir de base o fundamento del Derecho, inspirarlo para que cumpla su finalidad que es reglamentar ordenadamente una comunidad<sup>231</sup>. Presentan notas: 1. Constituyen las ideas fundamentales del sistema jurídico nacional, 2. Emanan de la conciencia social, es decir es la comunidad la fuerza creadora y quién les dota de valor, 3. Cumplen una triple función, interpretativa, argumentativa y supletoria, 4. Realizan funciones que abarcan al ordenamiento jurídico en su totalidad<sup>232</sup>. Reuniendo todos estos rasgos se puede señalar como concepto de los principios generales del derecho a “las ideas fundamentales sobre la organización jurídica de una comunidad, emanadas de la conciencia social, que cumplen funciones fundadora, interpretativa y supletoria respecto de su total ordenamiento jurídico”<sup>233</sup>.

Los principios del derecho se encargan de iluminar a todo un sistema jurídico, llenan los vacíos y las lagunas que el derecho positivo no

---

<sup>230</sup> Cfr. REYES TAGLE, R. “La relación entre el...”, Op. Cit. 21.

<sup>231</sup> Cfr. ARCE Y FLÓREZ-VALDÉS, J. *Los principios generales del Derecho y su formulación constitucional*. Primera edición. Madrid: Cuadernos Civitas, 1990, p. 66.

<sup>232</sup> Cfr. *Ibíd*em, pp. 76-78.

<sup>233</sup> Cfr. *Ibíd*em, p. 79.

puede cubrir. Constituyen el criterio en la interpretación de las normas y son el marco en el cual un sistema debe funcionar. “[S]on aquellas reglas jurídicas no escritas, comunes y aceptadas por todos los sistemas jurídicos nacionales o internacionales, que forman parte del orden jurídico por constituir los soportes estructurales del sistema normativo”<sup>234</sup>.

Los principios generales del derecho son una alternativa a la capacidad limitada del legislador, que como ser humano le es imposible prever todas las situaciones posibles. Pero igualmente el jurista no puede dejar de resolver un supuesto de hecho que se le presenta ante la carencia de una ley precisa que lo cubra, de allí que la misma norma establezca que ante un vacío normativo el juez debe regular tal situación acudiendo a la analogía o a los principios generales del derecho<sup>235</sup>.

Las fuentes no escritas del derecho comunitario son principalmente los principios generales del derecho. Se trata de normas que tienen como contenido concepciones básicas del derecho y de la justicia a las que, por el mismo hecho de ser elementales todo sistema está o debe estar, en armonía con ellos<sup>236</sup>. Constituyen principios universales por

---

<sup>234</sup> DROMI, R; EKMEKDJIAN, M; RIVERA, J. *Derecho Comunitario Sistemas...* Op. Cit. p. 161.

<sup>235</sup> Cfr. DEL VECCHIO, G. *Los principios generales del Derecho*. Lima: Ara editores, 2006, p. 36.

<sup>236</sup> Cfr. DIETER BORCHARDT, K. *El ABC del...* Op. Cit. p. 61.

ejemplo, todo lo referido a la dignidad de la persona humana, la igualdad, la seguridad jurídica y lo referido a la autoridad.

En el ámbito comunitario como sucede en la Unión Europea, a pesar de que los tratados de París y de Roma no citan expresamente a los principios generales del derecho como fuentes del ordenamiento comunitario, sino que en su lugar mencionan a los principios generales comunes a los ordenamientos de los estados miembros. Esto no implica obstáculo alguno para que el Tribunal de Justicia de la UE aplicase los principios generales del derecho como fuentes del derecho comunitario<sup>237</sup>.

El estudio de los principios generales del derecho implica un estudio previo a la protección de los derechos fundamentales. Esto en la medida que los principios son herramientas mediante el cual el Tribunal de Justicia de la UE ha creado un sistema de protección y ha introducido los derechos fundamentales en el ordenamiento comunitario<sup>238</sup>.

En la Unión Europea la procedencia de los principios del derecho comunitario son cuatro: primero de todo lo dejado por la tradición romana, segundo, de las constituciones de los estados miembros, tercero de todo el constitucionalismo europeo, y cuarto de la

---

<sup>237</sup> Cfr. CHUECA SANCHO, A. *Los Derechos fundamentales en la Unión Europea*. Segunda edición. Barcelona: Editorial Bosch, 1999, p. 85.

<sup>238</sup> Cfr. CHUECA SANCHO, A. *Los Derechos fundamentales...* Op. Cit. p. 86.

jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea<sup>239</sup>. A esto se suma que el derecho comunitario se alimenta de varias fuentes como tratados, algunos acuerdos interestatales e interinstitucionales.

La segunda forma en cómo surgen los principios del derecho comunitario es interesante, pues revela la interdependencia y alimentación mutua entre los países miembros y la unión<sup>240</sup>. Consiste en que algunos principios son tomados de las constituciones de los estados parte, y una vez que entra al sistema institucional comunitario, pasan a formar parte de los otros estados miembros<sup>241</sup>. Algunos ejemplos de principios tomados de los estados europeos que se han hecho propios del derecho comunitario son, por ejemplo *droits de la défense*, referido a aspectos de la tutela judicial efectiva, el principio de proporcionalidad que es un principio alemán no escrito en su Ley Fundamental<sup>242</sup>.

---

<sup>239</sup> Cfr. HARTLEY, 1998, 130-132; SCHERMERS, Henry, y WAELBROECK, Denis, *Judicial Protection in the European Communities* (Deventer, Kluwer, 1992 4º ed.), 27-29. Citado por PEREIRA MENAUT, A. [et al.]. *La Constitución Europea Tratados Constitutivos y Jurisprudencia*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2000, p. 346.

<sup>240</sup> Cfr. PEREIRA MENAUT, A. [et al.]. *La Constitución Europea Tratados Constitutivos y Jurisprudencia*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2000, p. 345.

<sup>241</sup> Cfr. *Ibíd.*, pp. 345-346.

<sup>242</sup> Cfr. *Ibíd.*, pp. 347-348.

La Unión Europea es principalista y judicialista, puesto que el Tribunal de Justicia de la UE ha hecho un uso recurrente de ellos<sup>243</sup>. Los principios generales del derecho comunitario se materializan con la función que realiza el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, quién en su función de asegurar la correcta aplicación e interpretación del derecho comunitario, aplica dichos principios, los mismos que se ven manifestados en la jurisprudencia del tribunal.

En la Comunidad Andina de Naciones el derecho comunitario recurre a los principios generales del derecho para llenar los vacíos o lagunas, constituyéndose los mencionados principios en una de las fuentes más importantes del derecho comunitario. Los principios generales del derecho en el proceso andino de integración “[S]on los propios del ordenamiento jurídico comunitario, que se concilian con la exigencia y las exigencias del derecho comunitario. Surgen de la naturaleza del orden jurídico de la integración y pueden deducirse de los Tratados Fundacionales. Se refieren a los objetivos y fines de la Comunidad y de los organismos comunitarios”<sup>244</sup>.

Se trabajará a dos principios que dentro del derecho comunitario tienen un papel muy importante y decisivo en la toma de decisiones y en la consolidación del proceso de integración: el principio de primacía y efecto directo del derecho comunitario, y el principio de soberanía estatal. Principios que cumplen un papel fundamental,

---

<sup>243</sup> Cfr. *Ibídem*, p. 345.

<sup>244</sup> DROMI, R; EKMEKDJIAN, M; RIVERA, J. *Derecho Comunitario Sistemas...* Op. Cit. p. 162

puesto que otorgan a las organizaciones comunitarias los cimientos que respaldan su integración inicialmente económica, sus metas y objetivos comunitarios.

### **3.1 El principio de soberanía estatal**

Se dice que el estado con la globalización ha enfrentado modificaciones, para unos se le han recortado sus capacidades de actuación, puesto que muchas veces dicha actuación implicaba represión y recorte de libertades, para otros se ha reforzado su papel en constituirse como el vehículo difusor del proceso tecnológico y económico<sup>245</sup>. Se afirma que actualmente el estado es muy pequeño para hacer frente por sí solo a los desafíos de índole internacional<sup>246</sup>. Así mismo hay consenso en señalar que el estado en su versión moderna está en crisis por factores como: la superación de la idea de fronteras, por la idea del territorialismo, así como de la aparición de nuevas instituciones internacionales más flexibles como son los organismos no gubernamentales, pero sobre todo por el nuevo contenido del término soberanía<sup>247</sup>. La soberanía impide muchos

---

<sup>245</sup> Cfr. SMITH, M. “Modernización, globalización y Estado-nación”, (pp. 66-84), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú. Política Internacional*. 1996, n°45, p. 69.

<sup>246</sup> Cfr. HAKANSSON, C. “El futuro de...”, Op. Cit. p. 119.

<sup>247</sup> Cfr. HAKANSSON, NIETO, C. “El futuro de la integración interregional. Hacia una reformulación de la comunidad internacional.”, (451-468), en TREMOLADA ÁLVARES, E. (Ed.) *Repensando la Integración y las*

avances, más aun en tiempos en los que la tendencia de los estados es crear bloques que traspasan el territorio estatal, puesto que el escenario global actual se mueve en un mundo sin fronteras y no se acepta la territorialidad de forma absoluta<sup>248</sup>. La solución en este aspecto la ofrece el profesor Carlos Hakansson quien señala que: “La clave entonces se encuentra en separar la territorialidad de la soberanía por ser anterior a ella. El problema del principio de territorialidad es que, al encontrarse vinculado a la soberanía estatal, también se encuentra unido a la teoría del dominio sobre el territorio de un Estado. En contraposición a lo anterior, el derecho de integración no necesita el territorialismo, todo lo contrario, impulsa la necesidad de un espacio comunitario para, en una primera etapa, facilitar la libre circulación de bienes y servicios, así como de personas”<sup>249</sup>. Por lo que se puede afirmar que los procesos de integración regional se presentan como una respuesta ante este nuevo contexto de necesidades.

En el proceso andino de integración se tiene que cambiar la forma de entender uno de los elementos del estado moderno que ha impedido una integración plena, como es la soberanía. Factores como los presidencialismos fuertes, así como el constitucionalismo

---

*Integraciones*. Primera edición. Bogotá: Universidad Externad de Colombia, 2013, p. 455.

<sup>248</sup> Cfr. HAKANSSON, C. “El futuro de...”, Op. Cit. p. 121.

<sup>249</sup> HAKANSSON, C. “El futuro de...”, Op. Cit. p. 121.

latinoamericano antiguo, han contribuido a un mayor recelo en la repartición de competencias en el proceso de integración.

De allí que actualmente se esté redefiniendo la indivisibilidad y la forma absoluta en cómo se concebía el contenido de la palabra soberanía. La teoría de la soberanía señala que el estado no puede compartir su poder con otros entes, por eso los críticos de la integración se cuelgan del contenido del mencionado término para atacar al proceso de integración<sup>250</sup>. Pero esta definición choca con la realidad contemporánea, como son los procesos de integración regional, en los que los estados comparten esa potestad que la teoría clásica de la soberanía les negaba, pues si no fuera así los procesos de integraciones se estancarían<sup>251</sup>.

De la concepción moderna de soberanía que implicaba poderes, facultades inherentes o atributos esenciales a la personalidad misma del estado, se ha pasado a una soberanía que consiste en una competencia. En armonía con esto, la soberanía presenta dos aspectos que confirman su nueva concepción, primero, en lugar de hablarse de los derechos fundamentales del estado, ahora se habla de los deberes y responsabilidades del mismo, se evidencia por ejemplo cuando se dice “los derechos y deberes de los Estados de la carta de la OEA”, o los deberes que la Carta de las Naciones Unidas impone en su artículo dos a los estados miembros. El segundo aspecto de la nueva soberanía está

---

<sup>250</sup> Cfr. SALAZAR SANTOS, F. “La personalidad jurídica...”, Op. Cit. p. 174.

<sup>251</sup> Cfr. *Ibíd*em, pp. 174-175.

en la institución del “dominio reservado de los Estados” o “jurisdicción interna”, que implica que a pesar de que hay asuntos que corresponden a la jurisdicción interna de los entes estatales, eso no impide que los órganos de la organización realicen interpretaciones, es decir los asuntos en cuestión ya no dependen solo del juicio y decisión de los estados interesados, sino del órgano comunitario que esté conociendo el asunto en cuestión<sup>252</sup>. Ejemplo de lo anterior es que antes se hablaba más de cooperación que de integración, lo primero implicaba usar los mecanismos clásicos de derecho internacional, en cambio la integración implica la transferencia de atribuciones que en principio le corresponden al estado-nación a favor de las estructuras supranacionales, de allí la necesidad de la redefinición del concepto clásico de soberanía<sup>253</sup>.

La doctrina de la soberanía surgió durante los estados absolutistas en los siglos XVI y XVII, quienes se valieron de este término para defenderse del poder y pretensiones del imperio y de la Iglesia. Esta soberanía radicaba en la persona del rey, el soberano mandaba y los demás obedecían, el rey no obedecía a nadie, por lo que la soberanía la ostentaba el monarca y radicaba en su voluntad.

Superada la etapa del absolutismo monárquico, la soberanía dejó de ser personal y se convirtió en impersonal, ya no es el rey sino el

---

<sup>252</sup> Cfr. INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES. *Problemática Jurídica e...* Op. Cit. p. 639.

<sup>253</sup> Cfr. VEGA, J; GRAHAM, M (Dir.). *Jerarquía constitucional de los Tratados internacionales*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1996, p. 58.

estado o la nación, y más tarde ya en un nivel constitucional, se dirá que la soberanía reside en el pueblo. De tal manera que se puede afirmar que el término soberanía cumplió un papel fundamental en los inicios de la Edad Moderna, tiempos en los que se hizo uso de esta concepción para delimitar el poder y evitar hegemonías. Siguiendo con su evolución, años más tarde en tiempos de postguerra, la soberanía comenzó a tener un matiz diferente con la conformación de la organización de todas las naciones como fue la Sociedad de Naciones, que fue precursora de lo que a mediados del siglo XX sería la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo el momento cumbre de la evolución del término se dio a finales del siglo XX con los procesos de integración regional. La soberanía ya cumplió su papel en la historia de los pueblos o, en el mejor de los casos, su concepción es diferente<sup>254</sup>.

Ahora la soberanía estatal no se delimita mediante guerras, invasiones o revoluciones, sino que se trata de un límite de forma acordada, institucionalizada a través de acuerdos, pactos y tratados. La cesión de la soberanía se debe realizar, como se señaló, de forma institucionalizada, de allí que cuando un país miembro europeo

---

<sup>254</sup> El concepto de soberanía habrá evolucionará más si es que se ha logrado la armonización de los instrumentos y mecanismos relacionados al comercio exterior, un arancel externo común, una tarifa aduanera. Se estará en un nivel en el que los países han perdido la facultad de actuar unilateralmente, y ahora la competencia será del Grupo Andino en su conjunto y ya no de los países en particular.

solicita su adhesión a la Unión Europea debe contar con un poder jurídico para admitir, consentir y delegar competencias nacionales a instituciones supranacionales<sup>255</sup>. En el viejo continente los estados parte admiten cesión o transferencia de su soberanía respaldada por sus respectivas constituciones, tal es el caso de la Constitución española de 1978 que en su artículo 93 sostiene que el estado puede atribuir “el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución”<sup>256</sup> a organizaciones internacionales.

En los proceso de integración ya no se habla de la soberanía clásica, sino de la repartición de competencias. Se trata de un nuevo orden en el que las instituciones del derecho internacional público quedan desfasadas, puesto que se asignan o transfieren algunas competencias a las entidades comunitarias, y ya no a instituciones clásicas del derecho internacional, para el logro de los fines para las que fueron creadas<sup>257</sup>. Para lograr los fines del proceso de integración y para evitar apasionamientos que lleven al realce de los nacionalismos, antes

---

<sup>255</sup> Cfr. MANGAS MARTÍN, Araceli, “Aspectos jurídico institucionales de la realización de la Unión Europea” en *El derecho comunitario europeo y su aplicación judicial*, Madrid, Civitas, 1993, ps. 161 a 210. Citado por FREELAND LÓPEZ LECUBE, A. *Manual de derecho comunitario: análisis comparativo de la Unión Europea y el Mercosur*. Buenos Aires: Ábaco de Rodolfo Depalma, 1996, p. 56.

<sup>256</sup> PORTERO MOLINA, J. *Constitución y jurisprudencia constitucional*. Sexta edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2010, p. 358.

<sup>257</sup> Cfr. ORELLANA AYORA, M. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. pp. 73-74.

de hablar de soberanía se hablará mejor de competencia, ocasionando una mejor integración de las potestades en el proceso de integración en ámbitos como la moneda, las relaciones internacionales, la seguridad y la justicia<sup>258</sup>.

Además es necesario señalar, si es que sirve como argumento de los procesos de integración, que el actuar de los organismos de integración regional responden de alguna manera al accionar de los estados miembros, pues los organismos supraestatales tienen como finalidad hacer cumplir la finalidad del proceso de integración que es lograr el bienestar, bienestar que se corresponde con la mejora de los ciudadanos de los países miembros. Es así que la soberanía estatal se presenta cuando se define el interés o la finalidad supranacional<sup>259</sup>. Por lo que cabe afirmar que el recorte de la soberanía no es total, evidentemente el solo hecho de que un país acepte la adhesión a un bloque de integración, implica un cierto condicionamiento de las decisiones nacionales y crea una situación interna diferente a la que se vivía antes de la firma de suscripción<sup>260</sup>. Sin embargo se puede afirmar que cualquier estado que forma parte de la integración mantiene su capacidad de decisión sobre asuntos de desarrollo, siempre y cuando tal decisión se haga en armonía con el proceso de

---

<sup>258</sup> Cfr. “Prólogo”, (pp. IX-XI), en CALONGE VELASQUEZ, A. (Coord.) *La Constitucionalización de Europa*. Editorial: Comares, Granada, 2006, p. IX.

<sup>259</sup> Cfr. TORRES MUÑO, S. *El Consejo Presidencial....* Op. Cit. p. 127.

<sup>260</sup> Cfr. *Ibíd*em, 129-130.

integración, por consiguiente con los intereses superiores de los estados, logrando con esto el éxito del proceso, el mismo que es compartido con los estados miembros.

De forma esquemática y para una mejor comprensión se dividen las actuaciones, una parte de los estados participantes, y otra de los entes supranacionales: al inicio del proceso los estados al unirse a la integración definen o afirman su soberanía pues con el acto de adhesión están enviando un mensaje y ese es yo como estado soberano que soy me uno a este proceso de integración regional porque comparto la finalidad supranacional que se persigue. Ya creado y adherido al nuevo ente supranacional, le corresponde a los organismos supraestatales, en cooperación con los mismos estados, conseguir la finalidad de integración, finalidad que se fijó con la venia de los mismos estados en un momento anterior. Cabe afirmar que la etapa de la negociación con miras a la suscripción del tratado, acuerdo o pacto, es sumamente importante porque es allí donde cada país participante, en negociación con los órganos supranacionales, hace uso de su soberanía y entra en juego con la lógica de la integración. Es una buena oportunidad que tienen los estados para defender su interés nacional, el mismo que cumple un rol fundamental desde dos puntos de vista: “a) para que se genere la conciliación de los intereses de todos los [E]stados participantes en la adopción de la decisión y; b) en lo relativo a la efectiva aplicación posterior que esta decisión tendrá en los órdenes jurídicos nacionales”<sup>261</sup>.

---

<sup>261</sup> TORRES MUÑO, S. *El Consejo Presidencial....* Op. Cit. pp. 130-131.

### **3.2 Los principios de primacía y efecto directo**

El derecho de la integración, sus instituciones, teoría y principios han salido del modelo más avanzado de integración regional, la Unión Europea. Por lo que en este subcapítulo se tendrá como modelo o marco lo teorizado en el proceso de integración europeo.

Los principios comunitarios como son el de primacía y efecto directo en la Comunidad Andina, al igual que en la Unión Europea, no han sido desarrollados por los tratados constitutivos del bloque andino, ni por el tratado que crea el Tribunal de Justicia de la CAN. Estos principios han sido desarrollados por el tribunal de justicia a través de su jurisprudencia, por lo que se puede afirmar que este tribunal cumple un rol fundamental en el proceso de integración, al hacer que se cumpla uniformemente el derecho comunitario por encima del derecho nacional en cada uno de los territorios de los países miembros<sup>262</sup>.

Fue con la sentencia Van Gend en Loos en 1962 que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea impuso la aplicabilidad directa del derecho comunitario. Se trata de la empresa de Transportes neerlandesa Van Gend y Loos, que por el aumento de los derechos de aduana por la importación de un producto químico procedente de la

---

<sup>262</sup> Cfr. REYES TAGLE, J. “El principio de supremacía del Derecho Comunitario y las constituciones de los Estados miembros de las comunidades europeas y andina”, (pp. 190-220), en *Revista Peruana de Derecho Internacional Público*. Tomo LVI, 2006, n° 133, p. 193.

República Federal de Alemania, acude ante un tribunal de los Países Bajos. El quid del asunto estaba en que si el artículo 12 del Tratado de la CEE (más tarde artículo 25 del Tratado CE) podía ser invocado por los individuos en caso de que los estados miembros establezcan nuevos derechos de aduana o incrementen los ya existentes. El Tribunal fue en contra de los gobiernos y, los abogados a favor de la Unión, proclives a la aplicabilidad del Derecho Comunitario. El Tribunal afirma la naturaleza y la finalidad de la Comunidad alegando lo siguiente: “(...) que la Comunidad constituye un nuevo ordenamiento jurídico (...) cuyos sujetos son, no solo los Estados miembros, sino también sus nacionales; que, en consecuencia, el Derecho comunitario, autónomo respecto a la legislación de los Estados miembros, al igual que crea obligaciones a cargo de los particulares, está también destinado a generar derechos (...) que esos derechos nacen, no solo cuando el Tratado los atribuye de modo explícito, sino también en razón de obligaciones que el Tratado impone de manera perfectamente definida tanto a los particulares como a los Estados miembros y a las instituciones comunitarias”<sup>263</sup>.

Completando lo anterior, en esa misma sentencia se señala que: “Considerando que, por las razones precedentes, se deduce que, con arreglo al espíritu, al sistema y al tenor literal del Tratado, el artículo

---

<sup>263</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Página oficial de la Unión Europea, 10 p., 5 de febrero de 1962. Disponible en: <http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?text=&docid=87120&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=532186>, p. 5.

12 debe ser interpretado en el sentido de que produce efectos directos y genera derechos individuales que los órganos jurisdiccionales nacionales deben proteger<sup>264</sup>.

La defensa de los Países Bajos señalaba que el contenido del artículo 12 del Tratado era aplicado solo para los estados, quiénes libremente podían decidir si aumentar un arancel o crear nuevos, mas no involucraba a los particulares. El TJUE señaló que no se está ante un simple acuerdo clásico en el que solo se involucra a los estados, ya que el fin es instituir un mercado común, cuyo funcionamiento involucra directamente a los ciudadanos, puesto que son ellos los sometidos a la jurisdicción de la comunidad. Se trata de un tratado que por la complejidad de las relaciones existentes desborda las clásicas relaciones entre los estados, y su respeto junto a las instituciones comunitarias se aplica a todos, estados miembros, ciudadanos e instituciones que se vean afectados por una norma comunitaria<sup>265</sup>.

Los principios del ordenamiento jurídico operan en dos niveles diferentes: primero en el nivel de las relaciones verticales entre el ente supraestatal, como la Unión Europea o la Comunidad Andina, y los estados miembros. Y segundo, los principios que intervienen cuando

---

<sup>264</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Página oficial de la Unión Europea, 10 p., 5 de febrero de 1962... Op. Cit. p. 6.

<sup>265</sup> Cfr. MANGAS MARTÍN, A; LIÑÁN NOGUERAS, D. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Madrid: McGraw Hill, 1996, p. 389.

se presentan lagunas legales en el derecho comunitario<sup>266</sup>. En esta investigación se estudiará la primera relación.

El derecho comunitario nació por las atribuciones de las competencias exclusivas de los estados miembros, desde el mismo momento de la suscripción de los tratados, a favor de las comunidades, quedando estos estados desprovistos de las competencias que han sido trasladadas a los entes comunitarios. Ante esto, los derechos de la comunidad y de los estados miembros aparecen como autónomos y diferentes, al mismo tiempo son complementarios y hay coordinación entre ellos en el reparto de competencias establecido y garantizado por los tratados. Tanto el derecho originario como el derivado prevalecen sobre los derechos nacionales, y será el Tribunal de Justicia que actúa como poder judicial europeo, el que asegure la vigencia y aplicación uniforme del derecho supranacional<sup>267</sup>.

Los principios en el derecho de la integración se presentan en la relación entre el ente supraestatal y los países que conforman el mismo ente comunitario, produciéndose nuevas relaciones entre estas dos esferas. De tal manera que para un mejor entendimiento pondremos tres niveles de relación entre la organización comunitaria y los estados miembros. En un primer nivel se presenta la vinculación

---

<sup>266</sup> Cfr. ADRIÁN ARNÁIZ, A.; SACRISTÁN REPRESA, M. “El ordenamiento jurídico comunitario: Los principios del derecho comunitario” (pp. 125-227), en CALONGE VELÁZQUEZ, A. (Dir.) *La Unión Europea: guiones para su enseñanza*. Granada: Comares, 2004, p. 219.

<sup>267</sup> Cfr. *Ibíd.*

más fuerte entre el derecho comunitario y el derecho nacional a través de los principios jurisprudenciales de primacía y eficacia directa del derecho comunitario. En un segundo nivel, las relaciones son menos intensas, se reducen al principio de cooperación leal interinstitucional; esta es una forma de colaboración entre la unión y los estados miembros, que se evidencia cuando el estado tiene que resarcir los daños causados a los particulares por la violación de una norma de derecho comunitario. En un último nivel tenemos las relaciones de derecho material entre el derecho comunitario y el derecho nacional<sup>268</sup>.

El primer nivel será el de mayor atención porque constituye el tema central del presente trabajo. Los dos principios, de efecto directo y de primacía del derecho comunitario de acuerdo a los párrafos anteriores, tienen un papel fundamental en la introducción de las normas europeas en los sistemas jurídicos internos, y al mismo tiempo son herramientas que el tribunal de justicia ha empleado para derrotar cualquier resistencia de los estados. Otorgándosele al tribunal de justicia un importante papel por estar llamado a velar por la aplicación uniforme del derecho comunitario<sup>269</sup>. Estos principios hacen viable el

---

<sup>268</sup> Cfr. ADRIÁN ARNÁIZ, A.; SACRISTÁN REPRESA, M. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. p. 220.

<sup>269</sup> Cfr. PENNETTA, P; TINO, E. “Los sistemas jurisdiccionales regionales en América Latina y el Caribe: un análisis comparado con la experiencia comunitaria europea”, (pp. 301-365), en TREMOLADA ÁLVARES, E.

sistema de integración, pues cuentan con unas características que no presentan la mayoría de las resoluciones de las organizaciones meramente internacionales como la ONU o la OEA. Se trata del carácter vinculante que presentan las normas y resoluciones del derecho comunitario en los países miembros, a diferencia del derecho internacional público donde no existe tal carácter, al menos en la mayoría de sus pronunciamientos<sup>270</sup>.

El primer nivel constituye la base, el marco constitucional del ente comunitario, puesto que se da la primacía del derecho comunitario sobre el derecho de los estados miembros y por la actitud general que se tiene de crear situaciones jurídicas subjetivas sin intervención normativa del derecho nacional. Por lo tanto se debe afirmar que estos principios inician el proceso de constitucionalización de la organización supraestatal, tal como se dio con la Unión Europea<sup>271</sup>.

En América latina, a diferencia de Europa, no se ha formado todavía un derecho comunitario, por lo que es difícil hablar de principios. Además la casi inexistencia de tribunales comunitarios, a excepción del Tribunal Andino, también dificulta la formulación de verdaderos

---

(Ed.) *Repensando la Integración y las Integraciones*. Primera edición. Bogotá: Universidad Externad de Colombia, 2013, p

<sup>270</sup> Cfr. HAKANSSON, C. “El futuro de...”, Op. Cit. p. 127.

<sup>271</sup> Cfr. ADRIÁN ARNÁIZ, A.; SACRISTÁN REPRESA, M. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. p. 220.

principios al margen de lo establecido en los tratados constitutivos<sup>272</sup>. Tomando el caso particular del Pacto Andino podremos decir que si bien no es un proceso idéntico al europeo, sí constituye en América Latina uno de los más desarrollados pues cuenta con organismos como el Tribunal de Justicia Andino y el Parlamento Andino, los mismos que contribuyen a apuntalar el proceso<sup>273</sup>.

#### **a. La primacía del derecho comunitario**

Los principios de primacía del derecho comunitario y eficacia directa no solo constituyen la fase de constitucionalización de la Unión Europea, sino que ayudan a la autonomía del ordenamiento jurídico comunitario, pues contribuyen a que los tratados pasen a ser la Carta Constitucional de una comunidad de derecho<sup>274</sup>. En razón de esto, muchos en el ámbito europeo le atribuyen carácter constitucional a pesar de que no cuenta con reconocimiento expreso ni en el derecho originario ni en el derivado<sup>275</sup>.

La existencia y vigencia regular y uniforme del derecho comunitario depende prácticamente del principio de primacía. Se trata de una

---

<sup>272</sup> Cfr. SALAS, G. “Principios del derecho de la integración en América Latina”, (pp. 75-94), en PUEYO LOSA, J; REY JARO, E. (Coord.). *Mercosur: nuevos ámbitos y perspectivas en el desarrollo del proceso de integración*. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2000, pp. 80-81.

<sup>273</sup> Cfr. SALAS, G. “Principios del derecho...”, Op. Cit. pp. 82-83.

<sup>274</sup> Cfr. ADRIÁN ARNÁIZ, A.; SACRISTÁN REPRESA, M. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. p. 221.

<sup>275</sup> Cfr. CANCELA OUTEDA, C. *El Proceso de...* Op. Cit. pp. 477-478.

realidad jurídica mucho más importante que el principio de eficacia directa, puesto que este principio es una característica relativa, mientras que la primacía del derecho comunitario es una característica absoluta y, a la vez, condición para la existencia del mismo derecho comunitario<sup>276</sup>.

El mismo Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha señalado que el principio de primacía es fundamental para la existencia de la Comunidad. La eficacia directa contribuye al proceso de integración, la primacía del derecho comunitario condiciona la existencia misma del proceso de integración<sup>277</sup>. De allí que se afirme que el principio de primacía está dentro de la definición misma de supranacionalidad, lo que implica que los estados miembros se sometan a las reglas comunitarias<sup>278</sup>, pues de lo contrario, si un estado miembro las derogara a su antojo pondría en peligro la existencia misma del proceso de integración y con ello al derecho comunitario. A la vez se ocasionarían situaciones de discriminación, puesto que el hecho de que las reglas supraestatales se respetasen en unos estados y en otros no, implicaría que los nacionales de unos estados tuviesen nuevos derechos y obligaciones, y otros nacionales de otros estados no tuviesen esos derechos y obligaciones. El principio de primacía constituye la piedra angular, sin él, cualquier estado podría omitir la

---

<sup>276</sup> Cfr. MANGAS MARTÍN, A; LIÑÁN NOGUERAS, D. *Instituciones y Derecho...* Op. Cit. p.424.

<sup>277</sup> Cfr. *Ibidem*, p.424.

<sup>278</sup> Cfr. HOLGER, A; LUCERO, G. *Derecho y Economía...* Op. Cit. p. 11.

legislación comunitaria porque no responde a sus intereses económicos y políticos, además que sería nefasto que se dejase al libre albedrío de cada estado para que decida si acata o no las normas comunes.

Por este principio se señala que las normas comunitarias tienen un rango superior en relación al derecho interno de los estados miembros, y en tal sentido prevalece sobre el derecho nacional<sup>279</sup>. Hablar del principio de primacía del derecho comunitario implica que previamente ha habido un conflicto entre dos ordenamientos, se ha presentado un enfrentamiento por la vigencia en una misma jurisdicción entre dos legislaciones: la del derecho comunitario y el derecho nacional.

Una solución sería que uno de los dos ordenamientos se inaplique para que el otro entre a regir plenamente. Aunque dicha solución no esté presente en los tratados o acuerdos comunitarios, como por ejemplo de la Unión Europea, se entiende que el derecho comunitario es el que tiene que primar sobre el derecho interno de los países, sino fuera así, no quedaría nada del derecho comunitario, o si se aplica en unos casos y en otros no, la aplicación no sería uniforme. Y con ellos, los objetivos y fines que se han propuesto con la integración regional quedarían como meros planes.

---

<sup>279</sup> Cfr. DROMI, R; EKMEKDJIAN, M; RIVERA, J. *Derecho Comunitario Sistemas...* Op. Cit. p. 162.

Por lo que se deduce que el principio de primacía del derecho comunitario solo entra cuando tenemos dos ordenamientos que se enfrentan en la regulación de una misma situación. Se trata de dos sistemas jurídicos que tienen un respaldo y una fundamentación distinta, la norma nacional tiene su fundamento en su respectivo ordenamiento interno, mientras que la norma comunitaria pende del ordenamiento jurídico supranacional<sup>280</sup>. Si el sistema jurídico que los fundamenta fuera el mismo, ya no se estaría ante el principio de primacía del derecho comunitario, sino del principio de jerarquía, y con ello, en la tradicional diferencia de niveles similar a la pirámide normativa de Kelsen, donde una norma está por encima de otra y esta a la vez de otra<sup>281</sup>.

Además en virtud de otro principio como el de solidaridad, los estados han acordado, voluntaria y soberanamente, darle preponderancia al derecho comunitario por encima de sus respectivos derechos nacionales, contribuyendo a la aplicación uniforme del derecho

---

<sup>280</sup> Cfr. BIGLINO CAMPOS, P. “El sistema europeo de distribución de competencias entre la Unión y los Estados miembros”, (pp. 1-25), en CALONGE VELASQUEZ, A. (Coord.): *La Constitucionalización de Europa*. Granada: Comares, 2006, pp. 15-16.

<sup>281</sup> Cfr. ERRAZURIZ MACKENNA, C. *La teoría pura del derecho de Hans Kelsen*. Pamplona: EUNSA, 1986, pp. 255-256.

comunitario y a su desarrollo, y por ende, a la unificación del mismo<sup>282</sup>.

Los principios en derecho de la integración han sido dados muchas veces por la labor del Tribunal de Justicia, tal como sucedió en la Unión Europea con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, quién a través de su jurisprudencia y por la necesidad de tener un principio que asegure la plena vigencia y existencia del derecho comunitario, dio nacimiento al principio de primacía del derecho comunitario. De esta manera junto con el principio de aplicabilidad directa, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sentó los dos pilares básicos del ordenamiento jurídico europeo.

La primacía del derecho comunitario no se sustenta en la constitución de los estados miembros sino en la naturaleza y caracteres de las entidades que conforman la unión. Se ha creado un ordenamiento propio, autónomo y a la vez internacional, que forma parte de los sistemas internos de los estados miembros y se aplica a sus jurisdiccionales, de tal manera que se puede afirmar que la organización supraestatal se ha formado con el traslado de atribuciones de los estados al ente comunitario. Transferencia de

---

<sup>282</sup> Cfr. TOLEDANO LAREDO, A. “El ordenamiento jurídico de la Comunidad Económica Europea”, (pp. 13-22), en JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *El derecho de la integración en el Grupo Andino, la CEE, el CAME y la ALADI*. Lima: Junta del Acuerdo de Cartagena, 1983, p. 21.

atribuciones que implican una limitación de sus derechos soberanos estatales a favor del orden jurídico comunitario<sup>283</sup>.

Es aquí donde se produce una similitud con el derecho internacional convencional, en el sentido de que no importa lo que la Constitución Política de un determinado estado señale, lo que prevalecerá será lo que este mismo estado se ha comprometido en el tratado, acuerdo o pacto internacional que ha firmado. Estos mismos estados, en armonía con sus compromisos internacionales, han señalado en sus respectivas constituciones nacionales la obligación de respetarlos. Un ejemplo es el artículo 96.1 de la Constitución Política Española que en relación al derecho comunitario señala: “Sus disposiciones solo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios Tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional”<sup>284</sup>. Aquí se presenta una diferencia con el derecho internacional, el cual no presenta coacción en la mayoría de los pronunciamientos de las organizaciones internacionales, tal como se ve en las resoluciones de la ONU. Mientras que en el plano de la integración, las resoluciones que se dictan a nivel supranacional son vinculantes, logrando de esta manera la viabilidad del sistema comunitario.

---

<sup>283</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Página oficial de la Unión Europea, 12 p., 15 de julio de 1964. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61964CJ0006&from=ES>, p. 3.

<sup>284</sup> PORTERO MOLINA, J. *Constitución y jurisprudencia...* Op. Cit. p. 363.

El principio de primacía del derecho comunitario se reafirma con el principio general del derecho<sup>285</sup> *pacta sunt servanda* que señala que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado. Siguiendo este último principio si los estados miembros han firmado y se han comprometido a cumplir con las obligaciones contraídas dentro del proceso de integración, estos mismos compromisos deben ser respetados y aplicados en la realidad.

El contenido del principio de primacía del derecho comunitario está en que “ningún Estado miembro puede oponer una norma nacional a la plena eficacia del Derecho comunitario”<sup>286</sup>. Se trata de un principio que funciona como articulador constitucional de las relaciones verticales entre el derecho comunitario y los derechos nacionales de los estados miembros<sup>287</sup>.

Estos principios han sido muy bien desarrollados por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a través de la sentencia Simmenthal que señala: “Estando establecido que en virtud del [antiguo] artículo 189 del tratado CEE y de la jurisprudencia constante del Tribunal de

---

<sup>285</sup> Cfr. ALBURQUERQUE, J. *La protección jurídica de la palabra dada en derecho romano: contribución al estudio de la evolución y vigencia del principio general romano “pacta sunt servanda” en el derecho europeo general*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 1995, p. 161.

<sup>286</sup> ADRIÁN ARNÁIZ, A.; SACRISTÁN REPRESA, M. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. p. 221.

<sup>287</sup> Cfr. ADRIÁN ARNÁIZ, A.; SACRISTÁN REPRESA, M. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. p. 222.

Justicia de las Comunidades europeas, las disposiciones comunitarias directamente aplicables deben, en perjuicio de cualquier norma o práctica interna de los estados miembros, producir sus efectos plenos y completos de los ordenamientos jurídicos de estos últimos y ser aplicadas uniformemente, para garantizar de manera igualitaria los derechos subjetivos creados para los particulares, se reduce que el alcance de las normas en cuestión [en referencia a la ley de 1973] debe ser entendido en el sentido de que eventuales disposiciones nacionales posteriores, en contradicción con estas mismas normas comunitarias, deben ser consideradas inaplicables de pleno derecho sin que sea necesario esperar su eliminación por el legislador nacional (abrogación) o por otros órganos constitucionales (declaración de inconstitucionalidad) [...]”.

“[...] en virtud del principio de la primacía del derecho comunitario, las disposiciones del tratado y los actos de las instituciones directamente aplicables tienen como efecto, en sus relaciones con el derecho interno de los estados miembros, no solamente hacer inaplicable de pleno derecho toda disposición contraria de la legislación nacional existente por el hecho mismo de su entrada en vigor, sino –en tanto que estas disposiciones y actos integran, con rango de prioridad, el ordenamiento comunitario aplicable en el territorio de cada uno de los Estados miembros- impedir la formación válida de nuevos actos legislativos nacionales en la medida en que sean incompatibles con las normas comunitarias”.

“[...] el Juez nacional tiene la obligación de garantizar la protección de los derechos concedidos por las disposiciones del ordenamiento jurídico comunitario sin que esté obligado a solicitar o a esperar la derogación efectiva, por los órganos nacionales habilitados a tal efecto, de las eventuales medidas nacionales que constituyan un obstáculo a la aplicación directa e inmediata de las normas comunitarias”<sup>288</sup>.

En caso que se presente un conflicto entre el derecho comunitario y el derecho nacional, el tribunal nacional tiene que preferir aplicar el derecho comunitario por encima del derecho nacional<sup>289</sup>.

Por el principio de primacía del derecho comunitario el derecho supranacional se superpone a todos y cada uno de los ordenamientos de los estados miembros en las materias que son parte de la jurisdicción comunitaria. Pero en aquellas materias en las que el derecho comunitario no tiene participación alguna, será el derecho nacional el que rija con plena vigencia. En las materias compartidas la facultad de capacidad del Derecho comunitario quedará limitada. No es que el derecho nacional quede arrinconado en su regulación, está plenamente vigente y regulará de forma eficaz en su jurisdicción

---

<sup>288</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Página oficial de la Unión Europea, 8 p., 9 de marzo de 1978. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61977CJ0106&from=EN>, p. 7.

<sup>289</sup> Cfr. ADRIÁN ARNÁIZ, A.; SACRISTÁN REPRESA, M. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. p. 222.

nacional en aquellas materias que no le correspondan a los órganos comunitarios.

Para que el derecho comunitario sea efectivo en los estados miembros, se debe valer de mecanismos para su plena vigencia como es la eficacia directa del derecho comunitario, el ejercicio de la tutela efectiva y cautelar de las normas, la responsabilidad patrimonial del estado miembro por incumplimiento de la norma comunitaria y, por supuesto, del principio de primacía del derecho comunitario sobre el derecho nacional.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea desarrolló el principio de primacía del derecho comunitario en el caso Costa/ENEL. El gobierno italiano en 1962 emitió la ley ENEL que nacionalizaba la energía eléctrica, que para el demandante Flaminio Costa violaba algunos preceptos del Tratado de Roma y el artículo 11 de la Constitución italiana, por lo que el juez conciliatore de Milán planteó la cuestión de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional italiana, la misma que confirmó la ley ENEL, señalando que los tratados comunitarios eran una ley ordinaria, y como tal, podía ser derogada por una ley posterior como la ley ENEL. Sin quedarse con los brazos cruzados, el juez Conciliatore planteo una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y la sentencia producto de esto es la que interesa:

“(…) al instituir una Comunidad de duración indefinida, dotada de Instituciones propias, de personalidad, de capacidad jurídica, de capacidad de representación internacional y más en particular de

poderes reales derivados de una limitación de competencia o de una transferencia de atribuciones de los Estados a la Comunidad, éstos han limitado su soberanía, aunque en materias específicas, y han creado así un cuerpo normativo aplicable a sus nacionales y a sí mismos. Considerando que esta integración en el Derecho de cada país miembro de disposiciones procedentes de fuentes comunitarias, y más en general los términos y el espíritu del Tratado, tienen como corolario la imposibilidad de que los Estados hagan prevalecer, contra un ordenamiento jurídico por ellos aceptado sobre una base de reciprocidad, una medida unilateral posterior, que no puede por tanto oponerse a dicho ordenamiento; que la fuerza vinculante del Derecho comunitario no puede en efecto variar de un Estado a otro, en razón de legislaciones internas ulteriores, sin que se ponga en 105 Sentencia de 15.7.1964 —asunto 6/64 peligro la realización de los objetivos del Tratado a que se refiere el apartado 2 del artículo 5, y sin causar una discriminación prohibida por el artículo 7 (...).<sup>290</sup>

De esto el Tribunal sacó dos conclusiones muy importantes: 1. “Los Estados han transferido de forma definitiva derechos de soberanía a la Comunidad creada por ellos. Y no pueden revocar dicha transferencia con medidas posteriores y unilaterales incompatibles con el concepto de Comunidad. 2. Uno de los principios del Tratado es que ningún

---

<sup>290</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Página oficial de la Unión Europea, 12 p., 15 de julio de 1964. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61964CJ0006&from=ES>, pp. 3-4.

Estado miembro puede atentar contra la peculiaridad del Derecho comunitario consistente en tener validez uniforme e íntegra en todo el ámbito de la Comunidad”<sup>291</sup>.

El Tribunal dio tres argumentos que afirmaban el principio de primacía del derecho comunitario: Primero: si un estado pudiera saltarse la aplicabilidad inmediata y directa del derecho comunitario a través de un acto legislativo contrario al derecho comunitario, este mismo derecho sería letra muerta. Segundo: la competencia que se le da a la comunidad para limitar los derechos soberanos de los estados miembros. Tercero: la uniformidad del derecho comunitario, es decir la unidad de él y su aplicación también uniforme<sup>292</sup>.

Como para confirmar más el principio de primacía del derecho comunitario se tiene lo agregado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto Internationale Handelsgesellschaft (1970) donde señala: “... la alegación de violaciones de los derechos fundamentales, tal como están formulados por la Constitución de un Estado miembro, o de los principios de una estructura constitucional nacional no puede afectar a la validez de un acto de la Comunidad o a su efecto en el territorio de dicho Estado”<sup>293</sup>.

---

<sup>291</sup> DIETER BORCHARDT, K. *El ABC del Derecho comunitario*. Quinta edición. Luxemburgo: Comunidades europeas, 2000, pp. 92-102.

<sup>292</sup> Cfr. ISAAC, G. *Manual de Derecho...* Op. Cit. pp. 255-257.

<sup>293</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Página oficial de la Unión Europea, 11 p., 17 de diciembre de 1970. Disponible en: <http://eur->

De todo ello la conclusión es simple: una norma nacional no puede primar sobre el derecho comunitario, pues si se enfrenta al derecho comunitario, primará éste último. Esta supremacía del derecho comunitario sobre el derecho interno de los estados miembros es una cualidad incondicional y absoluta, fundada en la particularidad del derecho comunitario<sup>294</sup>.

Hay diferencias entre los procesos de integración y el derecho internacional público en la forma como vinculan los acuerdos que se dan a nivel supraestatal y los efectos que surgen de los mismos. En el derecho internacional público el efecto vinculante se queda en el plano estatal y no tanto con los ciudadanos, mientras que los acuerdos y compromisos en el derecho comunitario tienen efectos para los estados y también para los ciudadanos<sup>295</sup>.

Por lo que queda claro que los entes comunitarios, tipo Unión Europea, no son organismos internacionales y aunque se asemejan mucho a un sistema federal, tampoco lo son. En un organismo internacional como la Organización de Estados Americanos, las resoluciones que emiten no tienen fuerza vinculante para los estados que la componen, a diferencia de los entes comunitarios que, con el

---

[lex.europa.eu/legal-](http://lex.europa.eu/legal-)

[content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61970CJ0011&from=EN](http://content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61970CJ0011&from=EN), p. 3.

<sup>294</sup> Cfr. DROMI, R; EKMEKDJIAN, M; RIVERA, J. *Derecho Comunitario Sistemas...* Op. Cit. p. 163.

<sup>295</sup> Cfr. BIGLINO CAMPOS, P. “El sistema europeo...”, Op. Cit. p. 3.

principio de primacía del derecho comunitario y eficacia directa, vinculan tanto a los estados miembros como a sus ciudadanos.

La Unión Europea se ha desarrollado no siguiendo un plan cartesiano dado desde arriba, sino que el motor ha sido, si cabe la expresión, el andar de sus pueblos en la satisfacción de sus necesidades. Esto llevado al plano jurisdiccional también es similar, puesto que no es el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como órgano comunitario el que impone desde arriba el cumplimiento del derecho, sino que hay una colaboración entre él y los tribunales nacionales. Son los mismos jueces nacionales quienes en caso de duda consultan al tribunal de justicia comunitario, y son ellos mismos quienes aplican la sentencia en su misma jurisdicción, después de resueltas las dudas por parte del Tribunal comunitario.

El principio de primacía se aplica concretamente ante un caso, no es que se presente en forma abstracta para resolver los conflictos del derecho comunitario y del derecho nacional<sup>296</sup>. Sino que hace presente cuando una norma comunitaria otorga unos derechos y obligaciones a los ciudadanos, pero por otra parte una norma nacional otorga otros derechos y obligaciones a los mismos ciudadanos de un mismo país, o cuando esta última norma niega derechos a los ciudadanos otorgados en virtud de una norma comunitaria.

Esta norma nacional que ha entrado en confluencia con el derecho comunitario no debe considerarse como inválida, puesto que ha

---

<sup>296</sup>Cfr. *Ibíd*em, pp. 16-17.

entrado a regular un supuesto de hecho contemplado en su ordenamiento jurídico interno y por ende, ha tenido que regularla. La norma nacional en conflicto solo debe quedar desplazada más no declarada inválida.

En la Comunidad Andina de Naciones al igual que en la Unión Europea se cuenta con la presencia de un tribunal que vela por el derecho comunitario para su vigencia y aplicación uniforme. La actividad jurisprudencial del Tribunal de Justicia Andino es muchísimo menor si la comparamos con la actividad del Tribunal de Justicia de la Unión Europea manifestada en su jurisprudencia. A pesar de esto la actividad del Tribunal de Justicia Andino es valiosa para la vigencia y aplicación del derecho comunitario y para resaltar el principio de primacía del derecho andino.

El Tribunal de Justicia Andino según su finalidad, debe tutelar el derecho de la integración, y éste derecho, según el artículo uno del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, comprende: “a) El Acuerdo de Cartagena, sus Protocolos e Instrumentos adicionales; b) El presente Tratado y sus Protocolos Modificatorios; c) Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina; d) Las Resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y e) Los Convenios de Complementación Industrial y otros que adopten

los Países Miembros entre sí y en el marco del proceso de la integración subregional andina”<sup>297</sup>.

Complementando al artículo 1 está el artículo 4 del mismo Tratado que crea el Tribunal de Justicia, que señala: “Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. Se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación”<sup>298</sup>.

Del texto del mencionado artículo 4 se extraen las siguientes conclusiones: “a) Que los países miembros se obligaron contractualmente a cumplir las normas que constituyen el ordenamiento jurídico del Acuerdo, ya vistas; b) A tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento; c) A no adoptar ni emplear medida alguna, de derecho o de hecho se entiende, que fuera contrario a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación”<sup>299</sup>.

---

<sup>297</sup> Art. 1 del Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la... Op. Cit.

<sup>298</sup> Art. 4 del Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la... Op. Cit.

<sup>299</sup> MORALES MOLINA, H. “El tribunal de justicia del Acuerdo Cartagena”, (pp. 97-112), en JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *El derecho de la integración en el grupo andino, la CEE, el CAME y la ALADI*. Lima: Publicaciones de la Junta, 1983, p. 107.

Es el Tribunal de Justicia Andino el que tutela el derecho comunitario, por ende es el llamado a realizar la interpretación del derecho de la integración, y esta interpretación es naturalmente obligatoria para los jueces de los estados miembros. Esto al igual que la Unión Europea, no implica una violación del derecho interno, puesto que el tribunal solo realiza una interpretación y en ningún momento se está introduciendo en la cuestión de hecho del caso concreto.

Para un mejor entendimiento se remite a los artículos 29 y 31 del Acuerdo de Cartagena en los que se señala de forma más detallada la solicitud del juez al Tribunal Andino en caso de que aquél quiera aplicar una norma comunitaria a un caso concreto de su país. Artículo 29: “Las sentencias dictadas en acciones de incumplimiento son revisables por el mismo Tribunal, a petición de parte, fundada en algún hecho que hubiere podido influir decisivamente en el resultado del proceso, siempre que el hecho hubiere sido desconocido en la fecha de la expedición de la sentencia por quien solicita la revisión. La demanda de revisión deberá presentarse dentro de los noventa días siguientes al día en que se descubra el hecho y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de la sentencia”<sup>300</sup>. Artículo 31: “Las personas naturales o jurídicas tendrán derecho a acudir ante los Tribunales nacionales competentes, de conformidad con las prescripciones del derecho interno, cuando los Países Miembros incumplan lo dispuesto en el Artículo 4 del presente Tratado, en los

---

<sup>300</sup> Art. 29 del Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la... Op. Cit.

casos en que sus derechos resulten afectados por dicho incumplimiento”<sup>301</sup>.

Siendo la Unión Europea el ejemplo más avanzado de derecho comunitario todavía se encuentran renuencias de los países miembros en lo que concierne a la aplicación del derecho europeo sobre los derechos nacionales. Esta renuencia se presenta cuando se establece que el derecho de la unión está por encima de las constituciones nacionales. Es diferente señalar que el derecho comunitario está por encima de las leyes de los estados miembros, a decir que está por encima de la constitución de los estados parte, provocando que los más altos tribunales nacionales protesten<sup>302</sup>.

Si a la máxima expresión del derecho comunitario le sucede esto, en un proceso de integración menos desarrollado como es la Comunidad Andina, los obstáculos son mayores. Puesto que se está ante un proceso estancado por la falta de voluntad política de los líderes, y por la escasa vocación supranacional que señala Tremolada.

El principio de primacía del derecho comunitario está en los procesos de integración no solo para asegurar la vigencia y aplicación del derecho comunitario, sino para que esa aplicación sea uniforme, de

---

<sup>301</sup> Art. 31 del Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la... Op. Cit.

<sup>302</sup> Cfr. ALONSO GARCÍA, R. *El Sistema Jurídico de la Unión Europea*. Segunda edición. Pamplona: Aranzadi, 2010, pp. 253-254.

allí que junto con el principio estudiado, se presente también el principio de aplicación uniforme y eficaz<sup>303</sup>.

El derecho andino tiene rango superior frente a los ordenamientos jurídicos nacionales, no es un derecho extranjero sino un derecho propio, puesto que se trata de cada uno de los ordenamientos jurídicos de los estados miembros que conforman el sistema jurídico de la comunidad. Sin embargo el derecho comunitario tiene algo especial, y esto es la forma como ingresa a regular en la jurisdicción de los estados parte<sup>304</sup>. Tal regulación consiste en que hay una primacía del derecho andino sobre el derecho nacional de los países miembros.

Esto es reforzado por el principio que presenta también el ordenamiento comunitario andino como es el principio de autonomía del ordenamiento jurídico, mediante el cual se afirma que el sistema de integración andino es un sistema autónomo, coherente, que presenta sus propios principios y reglas estructurales, y que son independientes de cualquier otro ordenamiento jurídico<sup>305</sup>. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo argumentó de la siguiente manera: “En este contexto, cabe reiterar que el ordenamiento

---

<sup>303</sup> Cfr. FUENTETAJA PASTOR, J. “La administración y la función pública de la Unión Europea”, (pp. 537-627), en BENEYTO PÉREZ, José M. (Dir.). *Tratado de Derecho y Políticas de la Unión Europea*. Primera edición. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi: Thomson Reuters, 2011, tomo III, pp. 556-557.

<sup>304</sup> Cfr. ISAAC, G. *Manual de Derecho...* Op. Cit. pp. 233.

<sup>305</sup> Principios como los que se están estudiando: primacía del derecho comunitario y eficacia directa.

comunitario no deriva del ordenamiento de los Países Miembros, sea éste de origen interno o internacional, sino del Tratado Constitutivo de la Comunidad –tanto el primario como el .

Incluso en virtud del principio de primacía del derecho comunitario las normas comunitarias gozan de superioridad no solo frente a los ordenamientos nacionales, sino también frente a otros ordenamientos internacionales. Tal como se argumentó en la sentencia del 14 de abril de 2005, mediante el cual el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina resolvió el caso en el que se presentaba una colisión entre el derecho comunitario y las normas de la Organización Mundial de Comercio. Se señaló: “El hecho de que los Países Miembros de la Comunidad Andina pertenezcan a su vez a la Organización Mundial de Comercio no los exime de obedecer las normas comunitarias andinas so pretexto de que se está cumpliendo con las de dicha organización o que se pretende cumplir con los compromisos adquiridos con ella. Ello sería ni más ni menos que negar la supremacía del ordenamiento comunitario andino que como se ha dicho es preponderante no solo respecto de los ordenamientos jurídicos internos de los Países Miembros sino de los otros ordenamientos jurídicos internacionales a que estos pertenezcan”<sup>306</sup>.

Se presenta la parte esencial de la sentencia Costa que afirmó al principio de primacía: “(...) al Derecho creado por el Tratado, nacido

---

<sup>306</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 42 p., 23 de octubre de 2003. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>, p. 40.

de una fuente autónoma, no se puede oponer, en razón de su específica naturaleza original una norma interna, cualquiera que sea esta, ante los órganos jurisdiccionales, sin que al mismo tiempo aquél pierda su carácter comunitario y se ponga en tela de juicio la base jurídica misma de la Comunidad”<sup>307</sup>.

Aquí se concentran los cuatro elementos de la doctrina de la jurisprudencia del tribunal sobre el principio que se está estudiando:

- “La primacía es una condición existencial (...) del derecho comunitario, que no podría existir en tanto derecho sino con la condición de no doblarse ante el Derecho de los Estados miembros. El logro de los objetivos de la Comunidad, la realización de un mercado común, imponen la aplicación uniforme del derecho comunitario, sin la cual no existe integración. La primacía del derecho comunitario no proviene, pues, de no se sabe qué jerarquía entre autoridades nacionales y comunitarias, contraria a la base de la construcción europea, sino que se basa en que esta regla debe prevalecer aun so pena de dejar de ser común; y si no es común, deja de existir y no hay más Comunidad (...).
- Es en virtud de su propia naturaleza (en razón de su específica naturaleza original) que el derecho comunitario afirma su superioridad: esta no resulta de concesión alguna por parte del derecho institucional de los Estados miembros. Basada en la

---

<sup>307</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Página oficial de la Unión Europea, 12 p., 15 de julio de 1964.... Op. Cit. p. 4.

naturaleza intrínseca de los tratados comunitarios y de las Comunidades, la primacía escapa a la suerte que le harían correr, si de ellas dependiera, las reglas divergentes que, en cada Estado y para cada Estado, pretenden regular los conflictos entre el derecho internacional y el derecho interno.

- El ordenamiento jurídico comunitario prevalece en su integridad sobre los ordenamientos jurídicos nacionales. Esto significa, en principio, que la primacía beneficia a todas las normas comunitarias (...el derecho creado por el tratado) primarias o derivadas, directamente aplicables, o no. Esto significa también que la primacía se ejerce frente a todas las normas nacionales (...) una norma interna cualquiera que sea, administrativas, legislativas, jurisdiccionales, e incluso a nivel constitucional: en un primer momento, el Tribunal debía afirmar que disposiciones constitucionales internas no podrían ser utilizadas para hacer fracasar el derecho comunitario y que esa acción sería “contraria al orden público comunitario”; luego, más claramente aun, que “... los derechos fundamentales tales como son formulados por la constitución de un Estado miembro” o “... los principios de una estructura constitucional nacional no (podrían) afectar la validez de un acto de la Comunidad y su efecto en el territorio” de un Estado miembro. En una palabra, el derecho constitucional de un Estado miembro no podría constituir un obstáculo a la primacía.

- Finalmente, la primacía del derecho comunitario no es válida solo en el ordenamiento comunitario, es decir, en las relaciones entre Estados e instituciones, y sobre todo ante el Tribunal de Justicia, sino también y en esto consiste el aporte fundamental de la sentencia, en los ordenamientos jurídicos nacionales (primacía interna) donde se impone a los órganos jurisdiccionales nacionales (...) no podría (...) oponérsele ante los órganos jurisdiccionales). Las modalidades de la sanción de esta primacía por los jueces nacionales aun no están precisadas por la sentencia Costa<sup>308</sup>.

La sumisión de la legislación nacional ante el derecho comunitario responde a que este derecho comunitario surge de la misma voluntad de los estados miembros, por lo que esa voluntad general debe prevalecer sobre los intereses particulares.

La consecuencia de la aplicación del principio de primacía del derecho comunitario está en la labor que les corresponde a los jueces nacionales. Un juez de un estado miembro tiene la obligación de garantizar la plena vigencia del derecho comunitario inaplicando una norma nacional que es contraria a la legislación comunitaria, sin necesidad de que se pida por vía legislativa o constitucional la derogación de la norma contraria al sistema supranacional. Constituye la sanción inmediata a la infracción de la norma comunitaria,

---

<sup>308</sup> ISAAC, G. *Manual de Derecho...* Op. Cit. pp. 257-258.

independientemente de la materia regulada por la norma nacional infractora<sup>309</sup>.

Dada la importancia del principio de primacía del derecho comunitario, puesto que de él depende la existencia misma del derecho de la integración, todo conflicto entre la norma comunitaria y el derecho nacional debe ser resuelto teniendo como parámetro el principio de primacía de la norma comunitaria<sup>310</sup>. De allí que todas las autoridades públicas están llamadas a aplicar, incluso contra legem, las normas comunitarias.

De forma más esquemática se puede señalar que los efectos de la aplicación del principio de primacía son los siguientes: a) Obligación de los tribunales nacionales de aplicar la ley comunitaria, es decir los tribunales nacionales deben abstenerse de aplicar normas internas contrarias al derecho comunitario. b) Inaplicación automática, toda legislación nacional actual o futura contraria al derecho comunitario, señala el Tribunal de Justicia Europeo, debe ser automáticamente inaplicada; el Tribunal de Justicia Andino ha seguido el modelo europeo y lo hace citando en sus argumentos los casos Costa/ENEL y Simmenthal. c) Eliminación, el Tribunal de Justicia señala que las

---

<sup>309</sup> Cfr. MANGAS MARTÍN, A; LIÑÁN NOGUERAS, D. *Instituciones y Derecho...* Op. Cit. p.427.

<sup>310</sup> Cfr. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Página oficial de la Unión Europea, 9 p., 13 de febrero de 1969. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61968CJ0014&from=EN>, p. 5.

cortes nacionales deben dejar de lado permanentemente las normas internas contrarias al derecho comunitario<sup>311</sup>, sin embargo eso no significa que las normas nacionales sean nulas<sup>312</sup>, puesto que la decisión de su derogación corresponde al derecho nacional y no al comunitario tal como lo señala el Tribunal de Justicia Andino cuando dice que: “La norma interna, sin embargo, podría continuar vigente aunque resulte inaplicable,... La derogación propiamente dicha de una norma interna, por ser contraria a una norma comunitaria, puede resultar indispensable para efectos prácticos, en determinados caso. Pero como tal derogación habría de ser decidida por el derecho interno y no por el comunitario, el derecho de la integración, en principio, se contenta con la aplicación preferente”<sup>313</sup>. d) Modificación, el tribunal europeo señala que el país que mantiene vigente una norma nacional contraria al derecho comunitario está incumpliendo sus obligaciones ante la comunidad, por lo que debe modificar o adecuar las normas al ordenamiento comunitario.

---

<sup>311</sup> Cfr. REYES TAGLE, J. “El principio de...”, Op. Cit. p. 207.

<sup>312</sup> Cfr. HARTLEY, T.C. *The Foundations of European Community law*, Op. Cit. p. 235. Citado por REYES TAGLE, J. “El principio de supremacía del Derecho Comunitario y las constituciones de los Estados miembros de las comunidades europeas y andina”, (pp. 190-220), en *Revista Peruana de de Derecho Internacional Público*. Tomo LVI, 2006, n° 133, p. 207.

<sup>313</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 10 p., 25 de mayo de 1988. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>, p. 3.

¿Qué clases de normas nacionales están bajo el alcance del principio de primacía del derecho comunitario? El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, realizando un análisis amplio del principio de primacía del derecho comunitario, ha afirmado en su jurisprudencia que en virtud de este principio las normas comunitarias prevalecen sobre el derecho nacional, incluso por encima de la norma constitucional<sup>314</sup>, así mismo sobre los tratados constitutivos, actos comunitarios o acuerdos con estados no miembros. Siguiendo el ejemplo europeo, para que el derecho comunitario sea aplicable en el territorio de los países miembros sobre su derecho nacional, se requiere que la norma comunitaria sea directamente aplicable<sup>315</sup>. Esto implica que tales normas deben tener efecto vinculante, es decir debe tratarse del derecho comunitario primario y el derecho comunitario derivado, en otras palabras debe tratarse de los Tratados fundacionales con sus modificaciones y ampliaciones, así como de las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de las Decisiones de la Comisión Andina y de las Resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina. Y esto es común en ambos sistemas, tanto el europeo como el andino, donde el principio de primacía se aplica tanto a los Tratados Constitutivos como a los actos emitidos por las constituciones<sup>316</sup>.

---

<sup>314</sup> Cfr. REYES TAGLE, J. “El principio de...”, Op. Cit. p. 195.

<sup>315</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 199.

<sup>316</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 36.

En campos donde los órganos comunitarios tienen facultades legislativas, el principio de primacía también tiene vigencia; en virtud de ello los países parte no pueden adoptar medidas que modifiquen o deroguen la ley comunitaria. Llevándolo al caso de la Comunidad Andina, cuando se emitan decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina, que son los órganos que tiene iniciativa legislativa, los Estados miembros no pueden contradecir, mediante actos o medidas, las iniciativas de los mencionados órganos supranacionales <sup>317</sup> . Completando lo anterior, el Tribunal de Justicia Andino señala que los estados pueden emitir leyes comunitarias o expedir disposiciones solo en los casos en los que no exista derecho comunitario, pero no tienen la facultad para aprobar normativas contrarias al sistema comunitario<sup>318</sup>.

Este mismo sentido amplio del principio de primacía del derecho comunitario ha sido tomado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, por lo que se puede concluir que en los países

---

<sup>317</sup> Cfr. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 37 p., 11 de febrero de 1999. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>, p. 17.

<sup>318</sup> Cfr. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 17 p., 28 de abril de 1999. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>, p. 10.

que firmaron el Acuerdo de Cartagena se aplica el mencionado principio con el mismo alcance que en la Unión Europea<sup>319</sup>.

¿Cuál sería el fundamento del principio de primacía del derecho comunitario? Autores como Kovar<sup>320</sup> y Mathijsen<sup>321</sup> sostienen que el fundamento no pueden ser las normas nacionales de los países miembros, como las constituciones nacionales, sino que han sido producto de las interpretaciones que ha realizado el tribunal de justicia comunitario sobre los tratados fundacionales. Aceptar que son las normas nacionales el fundamento del principio de primacía sería aceptar que el derecho comunitario está sujeto a alguna enmienda constitucional que cualquier país miembros pueda realizar.

EL Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha ofrecido algunos argumentos que sustentan la primacía del derecho comunitario, el

---

<sup>319</sup> Cfr. REYES TAGLE, J. “El principio de...”, Op. Cit. p. 198.

<sup>320</sup> Cfr. KOVAR, Robert. *The relationship between Community law and national law*, Op. Cit. p. 113. Citado por REYES TAGLE, J. “El principio de supremacía del Derecho Comunitario y las constituciones de los Estados miembros de las comunidades europeas y andina”, (pp. 190-220), en *Revista Peruana de de Derecho Internacional Público*. Tomo LVI, 2006, n° 133, p. 200.

<sup>321</sup> Cfr. MATHIJSEN. P.S.R.F: “A guide to European Law”, p. 312. London. Sixth Edition. 1995. Citado por REYES TAGLE, J. “El principio de supremacía del Derecho Comunitario y las constituciones de los Estados miembros de las comunidades europeas y andina”, (pp. 190-220), en *Revista Peruana de de Derecho Internacional Público*. Tomo LVI, 2006, n° 133, p. 201.

Tribunal de Justicia Andino ha tomado muchos argumentos de su par europeo. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea señala que el principio de supremacía (también es llamado así) es fundamental en el ordenamiento jurídico de la comunidad, puesto que es de vital importancia para la aplicación e interpretación uniforme del derecho comunitario. El Tribunal Andino cita a su par en el caso 39/70 en el que señala que el cumplimiento uniforme del derecho comunitario constituye un objetivo esencial de la integración y al mismo tiempo es indispensable para garantizar su eficacia<sup>322</sup>. Otro argumento que ofrece el tribunal europeo es que la primacía del derecho comunitario sobre el nacional se desprende del espíritu del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea<sup>323</sup>. En el caso andino ¿es posible considerar que el principio de primacía estaba implícito en el tratado fundacional del Grupo Andino? Siguiendo a su par europeo, el Tribunal de Justicia Andino ha señalado que los objetivos de los tratados han sido instrumentos del Tribunal para otorgar la supremacía del derecho comunitario sobre los derechos nacionales<sup>324</sup>. El tribunal andino se apoya en el artículo 4 del Tratado que lo crea para señalar que el sistema jurídico andino debe ser imperativo, es decir primar sobre los ordenamientos jurídicos nacionales y estos no oponerse a aquel en

---

<sup>322</sup> Cfr. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 40 p., 27 de junio del 2002. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>, p. 32.

<sup>323</sup> Cfr. REYES TAGLE, J. “El principio de...”, Op. Cit. p. 201.

<sup>324</sup> Cfr. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 40 p., 27 de junio del 2002... Op. Cit. p. 33.

caso de conflicto<sup>325</sup>. También el TJUE señala que el ordenamiento jurídico es autónomo con una naturaleza jurídica nueva, por lo que si el ordenamiento jurídico nacional va contra él atentaría contra la esencia del ordenamiento jurídico supranacional. En el caso andino, el Tribunal ha seguido el ejemplo europeo, sosteniendo que el derecho comunitario andino prevalece sobre el derecho nacional y lo aclaró más en el caso Secretaría General v. Perú en el que señala que la Comunidad Andina de Naciones ha creado un sistema legal con identidad y autonomía propios, que es parte de los ordenamientos legales nacionales<sup>326</sup>. También el TJUE ha señalado que la creación del ordenamiento jurídico ha sido producto de la transferencia de soberanía que han realizado los países miembros a favor de la comunidad, por lo tanto es de obligatorio cumplimiento para ellos y sus nacionales. Del mismo modo el TJCAN ha afirmado que en virtud de la transferencia de competencias que han realizado los países miembros a favor de la comunidad, aquellos no pueden modificar o derogar normas comunitarias por la propia naturaleza de estas<sup>327</sup>. Siguiendo con los argumentos, el tribunal europeo establece que si en caso de conflicto entre las normas nacionales y las comunitarias en las

---

<sup>325</sup> Cfr. Art. 4 del Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la... Op. Cit.

<sup>326</sup> Cfr. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 27 p., 24 de marzo del 1997. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>, p. 13.

<sup>327</sup> Cfr. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 27 p., 24 de marzo del 1997... Op. Cit. p. 15.

que prevalecieran las primeras, se pondrían en riesgo los compromisos y obligaciones de los países miembros. El Tribunal también ha adoptado esta posición al señalar, en la interpretación prejudicial de la Decisión 344 (53), que admitir la violación del principio de primacía implicaría desconocer la eficacia del derecho de la integración<sup>328</sup>. Finalmente el Tribunal europeo sostiene que un requisito para la existencia del principio de primacía es el principio de aplicación directa<sup>329</sup>. Por su parte el Tribunal Andino ha afirmado que el principio de primacía es una derivación del principio de aplicación directa de la norma comunitaria, tal como lo expresó en el Proceso 76-IP-2005 cuando sostiene que: “El principio de la aplicabilidad directa supone que la norma comunitaria andina pasa a formar parte, del ordenamiento interno de todos y cada uno de los[P]aíses [M]iembros de la comunidad (...) y, por lo tanto, se impone en cuanto tal el derecho comunitario y se genera en todo juez nacional la obligación de aplicarla”<sup>330</sup>.

---

<sup>328</sup> Cfr. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 40 p., 27 de febrero del 2006. Disponible en: <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Gacetas/Gace1335.pdf>, p. 9.

<sup>329</sup> Cfr. REYES TAGLE, J. “El principio de...”, Op. Cit. p. 205.

<sup>330</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 13 p., 27 de julio del 2005. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>, pp. 10-11.

Apostar por la teoría del derecho internacional que considera al derecho de la integración como un derecho foráneo, sería afirmar que la Unión Europea y la Comunidad Andina de Naciones son meros organismos internacionales. Además, dicha postura es un peligro para el mismo proceso de integración, puesto que si se señalara que el derecho andino o el derecho europeo constituyen derecho internacional público se estaría creando un gran riesgo, ya que cada estado miembro le daría al derecho supranacional un rango determinado, con lo que quedaría el mismo derecho, condicionado a la categoría que le otorguen los estados<sup>331</sup>. De esta manera se pondría en peligro la aplicación del derecho de la integración o sería causa de una aplicación irregular.

Finalmente en la Comunidad Andina se debe tener presente que en las relaciones entre el derecho de los países miembros y el derecho andino se establecen muchos puentes, tal como se da en la Unión Europea. Por ejemplo la atribución de competencias a favor de las instituciones comunitarias, la colaboración y complementariedad que se da entre los dos sistemas jurídicos. Junto a esto, no se debe olvidar que se trata de dos ordenamientos jurídicos autónomos, de allí que cada uno tenga una fundamentación diferente.

#### **b. La eficacia directa o efecto directo**

En el proceso de integración suelen haber conflictos entre la norma comunitaria y los derechos nacionales. Por un lado la normativa

---

<sup>331</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 256.

comunitaria atribuye unos derechos y obligaciones a los ciudadanos, por otro la normativa de un estado miembro establece otros derechos y obligaciones para los mismos ciudadanos. Ante estos problemas, la solución está en dos principios que a la vez constituyen como se señaló, las condiciones mismas para la existencia del ordenamiento jurídico comunitario: la primacía del derecho comunitario y el de eficacia directa o efecto directo. Se desarrollará este segundo principio.

Por el principio de eficacia directa “[L]os particulares pueden invocar directamente una norma comunitaria ante un juez o tribunal de un Estado miembro”<sup>332</sup>. Como se señaló, es un principio que se presenta esencialmente en las relaciones verticales entre el derecho nacional y el derecho comunitario, así como en las relaciones horizontales entre los particulares<sup>333</sup>. Consiste en aplicar el derecho comunitario en los estados miembros independientemente de las previsiones al respecto de los derechos internos, es decir con independencia de si la legislación nacional lo avala o incluso si va contra ella.

El principio de eficacia directa “es el derecho para cualquier persona de pedir a su juez que le aplique tratados, reglamentos, directivas o

---

<sup>332</sup> ADRIÁN ARNÁIZ, A.; SACRISTÁN REPRESA, M. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. p. 221.

<sup>333</sup> Se dio en 1976 con la sentencia Gabrielle Defrennel/Sabena, en el que una antigua azafata reclamaba a una compañía aérea una indemnización al entender que había sido discriminada salarialmente por razón de sexo, lo cual constituía ir en contra del artículo 119 del TCE de aquel entonces.

decisiones comunitarios. Es la obligación para el juez de hacer uso de esos textos, cualquiera que sea la legislación del país del que depende”<sup>334</sup>. Como se señaló este principio se presenta no solo en las relaciones verticales, sino también en las horizontales, es decir entre particulares, pues puede que un particular no reconozca o viole derechos a otros particulares que les corresponden en virtud de una norma comunitaria; tal como se vio en la sentencia Walrave<sup>335</sup>. En esta sentencia el TJUE se pronunció a favor del efecto directo en materias como libre circulación de trabajadores y principio de no discriminación en materia laboral por razón de nacionalidad. Esto se da en el marco de un contrato individual en el que se presenta una relación jurídica de deporte profesional entre dos privados. El hecho de que en virtud del principio de efecto directo los particulares puedan invocar una norma ante los jueces nacionales por la violación de unos derechos reconocidos en virtud de una norma comunitaria, implica que existe una visión de comunidad no solo de estados, sino también de pueblos y personas. Se reafirma que este principio constituye, junto con los tratados, que no son meras proclamas o vagos deseos políticos,

---

<sup>334</sup> R. LECOURT, *L'Europe des juges*, Bruselas, Bruylant, 1976, 248). Citado por ISAAC, G. *Manual de Derecho comunitario general*. Quinta edición. Barcelona: Ariel, 2000, pp. 233-241.

<sup>335</sup> Cfr. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Página oficial de la Unión Europea, 9 p., 12 de diciembre de 1974. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61974CJ0036&from=EN>.

sino instrumentos que limitan el poder y salvaguardan los derechos y libertades.

Solo se mencionará las relaciones horizontales, pues para efectos del presente trabajo se trabajarán las relaciones verticales, ya que en estas se presentan potenciales conflictos entre la normativa nacional y la comunitaria, por ende entran a tallar los principios de primacía del derecho comunitario, eficacia directa y soberanía estatal.

En el caso europeo el fundamento del principio de eficacia directa está en la naturaleza misma del proceso de integración, específicamente en el Tratado constitutivo de la CEE, es decir del ordenamiento jurídico comunitario<sup>336</sup>. Por lo que el tratado va mucho más allá de un mero acuerdo, puesto que no solo involucra a los estados miembros, sino que atribuye obligaciones y convierte en titulares de derechos a los ciudadanos de los estados parte.

Al igual que el principio de primacía del derecho comunitario, el de eficacia directa o de efecto directo, ha sido desarrollado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea tal como se dio en la sentencia Van Gend en Loos (1962). Sin embargo, no es una creación propia u original del derecho comunitario, sino que en derecho internacional se encuentra lo que se llama self executing, cuya lógica es similar al del principio estudiado, pues se trata de reglas jurídicas que son directamente aplicables a los particulares y exigibles ante los órganos de los estados, sin que de por medio exista actos de

---

<sup>336</sup> Cfr. ISAAC, G. *Manual de Derecho...* Op. Cit. p. 240.

desarrollo, mediación o recepción<sup>337</sup>. Pero, a pesar de que el origen se ha dado en el derecho internacional, específicamente en los tratados internacionales, su actividad ha sido escasa y excepcional, a diferencia del ámbito comunitario donde constituye la regla ordinaria<sup>338</sup>. Esto es entendible porque en el proceso de integración los estados parte no pretenden una mera cooperación, sino una integración efectiva a través de un sistema institucional con poderes propios y reglas comunes al conjunto de estados miembros.

Como se señaló, el principio de primacía del derecho comunitario no está previsto en los tratados fundacionales, sino que ha sido desarrollado por el TJUE a través de su jurisprudencia, y ha sido tomado por el Tribunal de Justicia Andino, quién se ha remitido expresamente a su par europeo, para argumentar su vigencia en el proceso andino de integración. Incluso el tribunal de la CAN ha realizado una interpretación más amplia que la otorgado por el tribunal europeo, pues el TJUE señala que no todas las normas comunitarias gozan del principio de efecto directo, ya que deben cumplir determinados requisitos. Mientras que el tribunal andino señala que el referido principio está presente en toda normativa comunitaria, lo único que ha señalado es que las disposiciones comunitarias tendrán efecto directo a raíz de la aplicación directa, es

---

<sup>337</sup> Cfr. FREELAND LÓPEZ LECUBE, A. *Manual de derecho...* Op. Cit. p. 227.

<sup>338</sup> Cfr. *Ibídem*, pp. 227-228.

decir a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena<sup>339</sup>.

Al igual que Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal de Justicia Andino no solo aplica el principio de efecto directo sobre el derecho primario, sino también sobre el derecho derivado. Es decir es válido tanto para los tratados fundacionales, y sus ampliaciones y modificaciones, como para los actos emitidos por los órganos comunitarios.

El principio de efecto directo constituye un factor fundamental en el proceso de integración, acerca la población al proceso de integración, puesto que en virtud de él las personas naturales y jurídicas pueden invocar ante sus tribunales o cortes nacionales la normativa comunitaria que les otorga derechos. Así como pueden invocar otros derechos que surjan de las obligaciones que les corresponden a las instituciones comunitarias en nombre de las mismas normas comunitarias.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha tenido originalidad en la descripción del principio de eficacia directa, ha realizado una definición que no se aleja del derecho internacional público, no ha dejado de lado los elementos de la voluntad de los estados miembros, sino que esa misma voluntad sirve para fortalecer y darle sentido al contenido del principio de eficacia directa<sup>340</sup>. Se trata de la creación de

---

<sup>339</sup> Cfr. REYES TAGLE, R. “La relación entre...”, Op. Cit. p. 40.

<sup>340</sup> Cfr. ALONSO GARCÍA, R. *El Sistema Jurídico...* Op. Cit. p. 220.

un nuevo ordenamiento en la que las normas comunitarias se aplican porque los estados han aceptado, haciendo uso de su voluntad, la potestad de los ciudadanos de invocar ante sus tribunales nacionales las normas comunitarias que les atribuyen derechos.

El TJUE realiza una interpretación sistemática en la que tiene en cuenta elementos como el espíritu y los términos de los tratados así como los objetivos de la integración. Esto está en armonía con la estructura y objetivos de la Unión Europea, con la peculiaridad y autonomía del ordenamiento, y con la participación de los estados miembros.

Asimismo los tratados no se reducen a los clásicos acuerdos internacionales, puesto que los compromisos adquiridos no son solo para los estados miembros, sino que nacen obligaciones y derechos para los ciudadanos de los estados participantes. Además con el artículo 177 (actual 267 TFUE), se le atribuye al tribunal de justicia la potestad de mantener la unidad en la interpretación del derecho comunitario, de esta manera se confirma que los estados miembros reconocen que el derecho comunitario tiene una potestad susceptible de ser invocada ante sus órganos jurisdiccionales por los nacionales<sup>341</sup>.

Para hacer más evidente el deslinde en este aspecto con el derecho internacional, hay que señalar que los derechos que se atribuyen a los ciudadanos de los estados miembros, no son solo los que

---

<sup>341</sup> Cfr. PEREIRA MENAUT, A (Coord.). *Código constitucional de la Unión Europea*. Primera edición. Santiago de Compostela: Andavira, 2011.

expresamente reconoce el tratado, sino también como se señaló, aquellos derechos que surgen de la imposición de obligaciones que el tratado impone a otros particulares y a las instituciones comunitarias. Es así que las personas pueden ser titulares de derechos individuales, aunque no estén designados expresamente como destinatarios de una norma comunitaria, sino que en virtud de la imposición de una obligación bien definida a un estado miembro, pueden adquirirlos.

Que no solo los estados sean destinatarios de las normas comunitarias, sino que también lo sean los particulares, contribuye en forma decisiva a la aplicación uniforme del derecho comunitario en los estados miembros y fomenta su eficacia. Por el principio de eficacia directa, los particulares adquieren derechos que pueden ser invocados por los mismos ciudadanos ante sus tribunales nacionales. Y también contraen obligaciones tanto los ciudadanos como las instituciones comunitarias. De esta manera el principio de eficacia funciona como una garantía del derecho de la unión, pues los ciudadanos adquieren derechos y obligaciones por una norma comunitaria, pero en virtud del mencionado principio, la salvaguardia de dichos derechos le corresponde a la jurisdicción interna de los estados miembros y no al sistema jurídico comunitario.

El TJUE vela por el cumplimiento uniforme del derecho comunitario y por su interpretación, sin embargo la ejecución de la normativa comunitaria se reserva para los mismos estados miembros. De esta manera el tribunal de justicia estaría constituyendo un sistema jurídico autónomo en dos niveles, no solo en un nivel supranacional que se

refuerza cuando se da un proceso de incumplimiento del derecho comunitario, sino también en el nivel interno de cada uno de los estados miembros cuando estos mismos estados, son demandados por sus nacionales ante los órganos jurisdiccionales.

A diferencia del principio de primacía del derecho comunitario que es una cualidad absoluta que se predica de toda norma comunitaria, el de efecto directo es relativo o restringido. Por Alejandro Freeland presenta algunos criterios generales para atribuirle efectos directos, en el caso concreto, a una norma comunitaria: “a) la norma debe ser contemplada a la luz del espíritu, la economía y los términos de los Tratados; b) no debe entenderse tanto a su denominación sino a su contenido; c) este debe ser claro, incondicional, bien definido y preciso, jurídicamente perfecto y completo”<sup>342</sup>. Asimismo el mismo autor presenta las consecuencias de una norma que tiene efecto directo: “a) por el efecto directo vertical (en el caso de las normas del derecho originario y de los reglamentos, las directivas y las decisiones) que vincula en la relación jurídica al Estado, a las instituciones comunitarias y a los particulares, estos pueden invocar las normas comunitarias ante los tribunales nacionales en busca de protección a los derechos individuales; b) pero las normas de derecho originario y los reglamentos pueden desplegar también efecto directo horizontal, habilitando a los particulares a invocar, en sus relaciones

---

<sup>342</sup> FREELAND LÓPEZ LECUBE, A. *Manual de derecho comunitario: análisis comparativo de la Unión Europea y el Mercosur*. Buenos Aires: Ábaco de Rodolfo Depalma, 1996, pp. 237-238.

intersubjetivas, derechos y obligaciones derivadas del derecho comunitario; c) las disposiciones dotadas de efecto directo son una fuente inmediata de derechos y obligaciones para quienes afecte, ya se trate de Estados miembros o de particulares que sean parte en relaciones jurídicas de derecho comunitario; d) las jurisdicciones nacionales están especialmente encargadas de asegurar esos derechos individuales generados por la norma de efecto directo (Sentencia “Van Gend & Loos”, cit. punto 1 del resolutorio), de manera que todo juez nacional, en tanto que órgano de un Estado miembro, tiene la obligación de aplicar íntegramente el derecho comunitario y de proteger los derechos que este confiere a los particulares.”<sup>343</sup>.

La eficacia directa significa de forma resumida lo siguiente: “Que las normas de los tratados pueden producir efectos jurídicos (derechos y obligaciones) inmediatos, por sí mismas, sin precisar de normas nacionales para su aplicación o sin que estas sean un obstáculo para su ampliación; Que los particulares pueden hacer valer ante los poderes públicos nacionales los derechos que se deriven de las normas comunitarios y dichos poderes deben asegurar el respeto a las obligaciones asumidas por los Estados en los Tratados y proteger los derechos individuales”<sup>344</sup>.

Se está ante una realidad en la que los ciudadanos que participan, no son sujetos sin voz ni voto, sino que son receptores de derechos y

---

<sup>343</sup> *Ibidem*, p. 238.

<sup>344</sup> MANGAS MARTÍN, A; LIÑÁN NOGUERAS, D. *Instituciones y Derecho...* Op. Cit. p.391.

obligaciones. No se está ante una cooperación entre estados donde el ciudadano queda excluido, sino que es éste mismo ciudadano el que es destinatario de obligaciones y titular de derechos, y son las instituciones nacionales y comunitarias las que deben velar por el cumplimiento de los mismos derechos y obligaciones<sup>345</sup>.

En armonía con lo anterior y reafirmando que los ciudadanos sí tienen participación, el principio de eficacia directa del derecho comunitario constituye un instrumento poderoso a favor de los particulares. Puesto que ante el desconocimiento de los derechos de los ciudadanos otorgados en virtud de una norma comunitaria y por el desconocimiento de la misma, el estado transgresor es pasible de ser sancionado, específicamente a través del recurso por incumplimiento. El papel de los estados es muy importante, pues las instituciones comunitarias hacen uso de los ordenamientos jurídicos nacionales para la vigencia y aplicación del derecho comunitario. El papel del estado no es meramente pasivo, sino que realiza una cooperación leal y activa, en el sentido de que los estados no tienen solo la obligación de hacer lo que los tratados y normas comunitarias le dicen explícitamente, sino que, en su finalidad de hacer cumplir el derecho comunitario, pueden realizar acciones que explícitamente no se les han atribuido.

Se ha señalado que los tratados de derecho comunitario tienen como característica, a diferencia del derecho internacional clásico, el efecto

---

<sup>345</sup> Cfr. TOLEDANO LAREDO, A. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. p. 20.

vinculante. Por lo que ante el incumplimiento de la normativa comunitaria, hay un órgano comunitario como es el Tribunal de Justicia que vela por la uniformidad del derecho supranacional a través del recurso por incumplimiento, mediante el cual el mencionado tribunal tiene la potestad para pronunciarse si un estado ha faltado ante un compromiso que le corresponde en virtud de una norma comunitaria<sup>346</sup>.

Los obstáculos a la vigencia y aplicación de este principio se hicieron presentes, y es entendible que así fuera, pues el sistema tradicional imperante tenía a la soberanía como factor muy importante, de allí que los ordenamientos nacionales sean renuentes en la vigencia y aplicación del derecho comunitario. Además es fortalecido por la concepción dualista sobre las relaciones entre el derecho comunitario y el interno que casi todos los estados europeos defendían<sup>347</sup>. Según los defensores de esta teoría, los tratados solo involucran y vinculan a los estados que asumieron los derechos y deberes respectivos, es decir para que una norma comunitaria fuera invocada por los particulares y entrar al sistema interno de los estados miembros, estas normas “debían, previa y necesariamente, ser incorporadas, transformadas, adaptadas o desarrolladas por las instancias nacionales”<sup>348</sup>. El TJUE se opuso a esta teoría construyendo una doctrina que se basa en las

---

<sup>346</sup> Cfr. ISAAC, G. *Manual de Derecho...* Op. Cit. p. 389.

<sup>347</sup> Cfr. FREELAND LÓPEZ LECUBE, A. *Manuel de derecho...* Op. Cit. p. 228.

<sup>348</sup> FREELAND LÓPEZ LECUBE, A. *Manuel de derecho...* Op. Cit. p. 228.

relaciones entre los dos ordenamientos, teniendo presente al principio de efecto directo como una característica propia y esencial en los procesos de integración a la que no se puede oponer la voluntad de los estados miembros<sup>349</sup>.

Sin afectar la autonomía institucional y de procedimiento de los estados miembro se puede velar por la aplicación y vigencia del derecho comunitario, pues para efectos de la plena vigencia y aplicación del mencionado derecho, solo basta que cada estado preste sus instituciones y aplique sus procedimientos en la administración de justicia ante la violación de los derechos de los ciudadanos otorgados por una disposición comunitaria. La estructura de todo el sistema jurisdiccional del estado le corresponde a ese mismo estado miembro, específicamente a su sistema constitucional, y no a las instituciones comunitarias. Sin embargo, a pesar de la libertad que tienen los estados para estructurar su sistema jurisdiccional o de administración de justicia, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea va más allá y señala que las formas y procedimientos internos deben ir en armonía con la uniformidad del derecho comunitario.

El principio de eficacia directa, como todas las realidades jurídicas, no es de contenido extralimitado. Como se señaló, este principio no implica que el orden comunitario establezca qué instituciones y qué procedimiento tienen que seguir los estados miembros en la labor de asegurar la vigencia y aplicación uniforme del derecho comunitario,

---

<sup>349</sup> Cfr. FREELAND LÓPEZ LECUBE, A. *Manuel de derecho...* Op. Cit. p. 228.

sino que son los mismos estados quiénes en ejercicio de su autonomía institucional, los que deciden qué órganos son los encargados de la administración de justicia y los procedimientos a seguir en la realización de la misma labor. Bastará que los estados actúen con el respeto al principio de primacía del derecho comunitario y el de eficacia directa para conseguir la aplicación uniforme del derecho supranacional<sup>350</sup>.

Ambos principios, de primacía del derecho comunitario y eficacia directa, son indispensables para la aplicación efectiva y uniforme del derecho comunitario y hay una relación doble entre ellos: por un lado, el efecto directo constituye un instrumento por el cual se materializa el principio de primacía, y por otro lado, el principio de primacía otorga efectividad al efecto directo<sup>351</sup>. Ambos son necesarios y se complementan, una norma comunitaria que tiene primacía pero no efecto directo, es una norma muerta, y si una norma comunitaria tiene efecto directo pero no primacía, cualquier norma interna la podría enmendar.

Por todo lo anterior se puede afirmar que la Unión Europea constituye un nuevo ordenamiento en el que los estados miembros han limitado, de forma restringida, su soberanía en ámbitos específicos. Los sujetos no solo son los estados miembros, como sucede en el ámbito del derecho internacional, sino que también lo constituyen los ciudadanos

---

<sup>350</sup> Cfr. MANGAS MARTÍN, A; LIÑÁN NOGUERAS, D. *Instituciones y Derecho...* Op. Cit. p. 499.

<sup>351</sup> Cfr. CANCELA OUTEDA, C. *El Proceso de...* Op. Cit. p. 495.

de esos mismos estados, de manera que independientemente de lo señalado por las legislaciones nacionales, el derecho comunitario atribuye obligaciones y derechos a los ciudadanos de la unión.

#### **4. Los obstáculos en los procesos de integración de Sudamérica**

Los países de Latinoamérica y el Caribe durante décadas vienen realizando esfuerzos por resolver problemas comunes a ellos como son el déficit en sus balanzas de pago, devaluación de sus monedas, relación de intercambio desfavorable, endeudamiento externo. Sin embargo lo obtenido por ellos no es suficiente, puesto que está de por medio las condiciones que deben ser cambiadas por los países más desarrollados en el comercio mundial.

Se trata de cuestiones internas y externas que constituyen obstáculos ante un verdadero avance en los procesos de integración. Los nacionalismos, el concepto tradicional de soberanía estatal, los proteccionismos en nombre del interés nacional, las diferencias en las macroeconomías de los mismos estados, además de los conflictos de intereses, la inestabilidad de la política económica de los países latinoamericanos, la falta de visión conjunta y de largo alcance de los grupos económicos nacionales constituyen los llamados obstáculos internos para la consecución de la integración regional<sup>352</sup>. Junto a los

---

<sup>352</sup> Cfr. . THORP, R. *Progreso, Pobreza y exclusión. Una Historia Económica de América Latina en el siglo XX*. Primera edición. New York: Banco Interamericano de Desarrollo: Unión Europea, 1998, p. 247.

TLCs, la globalización, el poder de las transnacionales, así como las presiones externas, constituyen todo un desafío en el siglo XXI para América Latina.

Los países andinos han adoptado el modelo estructural e institucional de la Unión Europea, pero es un nivel solo retórico, puesto que la debilidad de las instituciones comunitarias y la falta de voluntad de los líderes políticos<sup>353</sup>, han llevado a la Comunidad Andina a avances poco satisfactorios. Hay cuestiones donde colisiona el interés nacional con el comunitario, como por ejemplo la toma de decisiones de singular interés nacional que muchas veces implica salirse del marco de la integración andina en perjuicio del proceso de integración.

Situaciones como el que la integración eliminaría la idea de soberanía, que se perdería poder de decisión sobre asuntos internos, considerar a la integración como una forma de proteccionismo, o que por un matiz ideológico de los gobernantes se aparte del proceso de integración. Así como los TLCs donde hay cláusulas que exigen una mayor apertura por parte de las economías latinas ante las inversiones extranjeras, mientras que los países industrializados tienden a proteccionismos estatales. Todo esto es motivo suficiente para que se desarrolle este subcapítulo.

#### **4.1 Los obstáculos internos**

---

<sup>353</sup> Cfr. DOMÍNGUEZ, R. “Los acuerdos con Perú y Colombia” (pp. 105-116), en ROY, J. (comp.) *Después de Santiago: Integración Regional y Relaciones Unión Europea-América Latina*. Florida: International Editorial Advisors, 2013, p. 106.

En este punto se analizarán factores que constituyen obstáculos para el desarrollo de la integración.

No hay acuerdo en algo básico como el contenido del concepto de integración que los líderes sudamericanos desean para sus pueblos, no hay un punto en común sobre esto, pues unos hacen referencia a integración de estados y otros a una integración de ciudadanos. Esto va acompañado con una excesiva flexibilización de las normas comunitarias por parte de los estados miembros, que si bien hay muchas diferencias entre ellos y cada uno presenta una situación particular, no es motivo para que se presente una especie de integración a la carta<sup>354</sup>. Asimismo existe un mal entendimiento de lo supranacional reflejado en la carencia o rechazo en cuanto al establecimiento de instituciones de integración autónomas y que gocen de presupuesto para financiar proyectos de integración. Casi no existen secretarías generales tipo Comisión Europea, donde las decisiones se tomen a nivel de cumbres, más no a través de organismos institucionales de integración, quedando la función de integración como ideal<sup>355</sup>.

En esta misma línea hay un déficit de la democracia en la región, no hay una verdadera participación de la sociedad civil en el proceso de integración, y en algunos casos de Sudamérica ni

---

<sup>354</sup> Cfr. INSIGNARES, S. “Particularidades del proceso...”, Op. Cit. p. 441.

<sup>355</sup> Cfr. ROY, J. “La integración regional en Europa y América Latina: contexto”, (pp. 9-22), en ROY, J. (Comp.) *Después de Santiago: Integración Regional y Relaciones Unión Europea-América Latina*. Florida: International Editorial Advisors, 2013, p. 18.

siquiera hay una democracia material, haciendo que el proceso pierda legitimidad y respaldo de la ciudadanía. Es necesario que el proceso de integración se realice en un clima de democracia real donde los ciudadanos participen, se expresen y hagan suyo el proceso de integración. Si se queda solo en las manos de los líderes o de los tecnócratas y no hay una comunicación con la sociedad o no se está en sintonía con la población, el mencionado proceso no tendrá cimientos firmes y avanzará más lento de lo previsto. Es así que se debe colocar como requisito para formar parte del proceso de integración, tal como lo hace la Unión Europea además de exigir estabilidad económica y respeto a los derechos y libertades, tener un régimen democrático.

Por su pequeña extensión en Europa se puede recorrer rápidamente varios países, en cambio en América Latina su gran extensión y accidentada geografía, hacen que el traslado interno sea difícil, haciendo que la territorialidad coja más cuerpo. Además los trámites aduaneros y barreras jurídicas que se imponen a la libre circulación de los ciudadanos<sup>356</sup>, hacen que la integración latinoamericana presente más obstáculos que en el viejo continente. Octavio Arizmendi señala que para que fluyan rápidamente los mensajes, las personas y los bienes, es necesaria una infraestructura efectiva en las comunicaciones y en el transporte<sup>357</sup>. Por otra parte la causa de la integración europea fue

---

<sup>356</sup> Cfr. *Ibídem*, p. 17.

<sup>357</sup> Cfr. ARIZMENDI POSADA, O. *Reflexiones sobre una...* Op. Cit. p. 28.

la situación postbélica, lo que ha provocado la maduración de los pueblos reflejada en las políticas de sus líderes, mientras que en Sudamérica, no ha existido una guerra de tales dimensiones, solo se han dado guerras y conflictos de pequeñas repercusiones en el continente. Otro factor que juega en contra de la integración regional es la inconclusa integración nacional, ciudadanos que por la exclusión de sus sociedades, por discriminación y estar en la pobreza y desigualdad, no se sienten parte de las naciones latinoamericanas<sup>358</sup>. Se quiere conseguir algo grande como es la integración regional, sin haber logrado algo básico que es la integración plena de los ciudadanos a las sociedades latinoamericanas. Como diría Siegbert Rippe: “(...) es difícil concebir las posibilidades de integración regional sin las previas o paralelas integraciones nacionales”<sup>359</sup>.

Por si fuera poco existen los diferentes niveles de desarrollo de los países miembros, así como sus diversos crecimientos económicos, dificultando la ejecución de las medidas establecidas<sup>360</sup>. Tales desigualdades constituyen un impedimento para la integración en la medida en que los grupos más desarrollados económica y culturalmente, al tener temor de que su progreso se detenga por el proceso de integración en beneficio de los países o grupos menos

---

<sup>358</sup> Cfr. ROY, J. “La integración regional...”, Op. Cit. pp. 17-18.

<sup>359</sup> RIPPE, S. “Prólogo”, (pp. 7-174), en STAHRINGER DE CARAMUTI, O. (Coord.) *El Mercosur en el nuevo orden mundial*. Segunda edición. Buenos Aires: ciudad Argentina, 1998, p. 9.

<sup>360</sup> Cfr. ZANIN, G. “Mercosur, Pacto Andino...”, Op. Cit. pp. 170-171.

desarrollados, no se comprometan lo suficiente en el proceso de integración. Si bien en los países andinos hay muchas similitudes entre los pueblos, también hay grandes diferencias sobre todo en el plano económico, haciendo difícil la nivelación que justamente constituye un desafío para el Acuerdo. Siendo coherentes con sus respectivas políticas, estos mismos países adoptan, en razón de sus necesidades y de sus circunstancias políticas, acciones que van en contra de los compromisos comunitarios asumidos.

Esto hace que en el proceso andino de integración se hayan identificado, de acuerdo a sus modos de concebir el proceso de integración y en base a sus políticas macroeconómicas, dos tipos de países: los países bolivarianos, Ecuador y Bolivia son los que constituyen esta clasificación, antes estaba su máximo representante, Venezuela, y juntos defienden el ideario de unidad americana con un modelo unitario. El otro grupo lo constituyen Colombia y Perú, quienes apuestan más por el libre mercado<sup>361</sup>. Ante estas diferencias es difícil tener visiones comunes y hacer una integración real y eficaz.

Esto va unido a un pluralismo ideológico, que si bien ha disminuido con el final de la Guerra Fría, todavía representa conflictos potenciales que llevan a una situación de crisis al

---

<sup>361</sup> Cfr. RECUESTO CARDOSO, C. “El derecho comunitario en...”. Op. Cit. p. 169.

proceso de integración<sup>362</sup>. Tal como se ha dado con la firma del tratado de libre comercio con Estados Unidos por parte de dos países miembros de la Comunidad Andina, que difieren en sus políticas macroeconómicas de los otros dos países miembros de la misma organización. Sería ideal que haya homogeneidad, pero la realidad es otra y, a pesar de que no se da plenamente dicha cualidad, se puede afirmar que muchos aspectos pueden ser armonizados en la medida en que se presente la madurez política necesaria para que los líderes opten, a pesar de sus diferencias, contribuir con voluntad política al proceso andino de integración<sup>363</sup>.

Otros obstáculos como la existencia de grupos privados que controlan los mecanismos internos de producción y de mercado, acompañado de unos estados débiles incapaces de realizar reformas económicas y sociales que hagan frente a los poderes económicos apoyados por países altamente desarrollados. O más aun, de la casi miopía geopolítica de algunos líderes políticos, que todavía creen que los países caminando por sí solos pueden disponer del poder suficiente para lograr un desarrollo autónomo,

---

<sup>362</sup>Cfr. BERNALES B., E. *Actores Políticos de la Integración Andina*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1973, p. 49.

<sup>363</sup> Cfr. FFRENCH-DAVIS, R. “El pacto andino: un modelo original de integración”, (pp. 25-70) en TIRONI, E. (Comp.) *Pacto Andino carácter y perspectivas*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1978, p. 59.

consiguiendo un papel más firme en las relaciones internacionales<sup>364</sup>.

También existen cuestiones como la falta de atención por temas de política exterior de los países miembros, los mismos que se encierran en sus problemas internos como mantener el orden público, y cuando se enfrentan ante temas internacionales, algunos líderes solo se quedan en el plano de la retórica con improvisación. Esto es acompañado de una falta de liderazgo en la Comunidad Andina de Naciones, que no cuenta con una política exterior clara y unificada que le permita tener una voz única a los países participantes.

Gran parte de estos problemas se evitarían o sus efectos disminuirían, especialmente los relacionados con el incumplimiento por parte de los mismos estados miembros de los compromisos asumidos en los tratados, si es que se contara con mecanismos de solución de controversias eficientes. Es necesario un tribunal comunitario que asegure la aplicación y vigencia uniforme de los mencionados compromisos, asumidos por los estados participantes<sup>365</sup>.

Un plan para atacar este peligro, señala Arizmendi, sería la elaboración de un ideario para los países andinos, teniendo como principios la solidaridad y fraternidad entre los pueblos y el

---

<sup>364</sup> Cfr. BERNALES B., E. *Actores Políticos de...* Op. Cit. p. 37.

<sup>365</sup> Cfr. INSIGNARES, S. "Particularidades del proceso...", Op. Cit. p. 442.

empleo, a través de los medios de comunicación, de símbolos que puedan ser bandera conjunta y reflejo de una sola nacionalidad<sup>366</sup>. Un gran obstáculo para la eficacia del proceso andino de integración es la falta de adaptación de un modelo integracionista ajeno a la realidad Sudamericana, ya que no se han tomado aspectos reales de la región para que funcione correctamente. Se ha avanzado mucho en términos de estructuras jurídicos-institucionales, pero se ha tomado modelos foráneos que no tienen una correspondencia con la realidad<sup>367</sup>, como diría César Recuenco Cardoso: “una vez más en la región se ha instaurado un modelo jurídico por mimetismo que no ha tomado en cuenta la realidad nacional de los Estados miembros”<sup>368</sup>.

No existe una verdadera consciencia de la Comunidad Andina en los ciudadanos de los estados miembros, muchos ni siquiera saben de su existencia, entonces ¿cómo se pretende aplicar normas supranacionales y que estas sean cumplidas?<sup>369</sup> Lo que se tiene que evaluar es encontrar formas para que el proceso de integración tenga efectos sobre los mismos ciudadanos en todos los aspectos de la vida comunitaria. Se tiene que realizar una integración que

---

<sup>366</sup> Cfr. ARIZMENDI POSADA, O. *Reflexiones sobre una...* Op. Cit. p. 30.

<sup>367</sup> Cfr. RECUENTO CARDOSO, C. “El derecho comunitario...”, Op. Cit. p. 165.

<sup>368</sup> RECUENTO CARDOSO, C. “El derecho comunitario...”, Op. Cit. p. 165.

<sup>369</sup> Cfr. RECUENTO CARDOSO, C. “El derecho comunitario...”, Op. Cit. p. 166.

implique un consenso popular y que esté sometido al control de los ciudadanos<sup>370</sup>, buscar los mecanismos que hagan posible el uso eficaz de los ordenamientos internos de cada uno de los países miembros.

**a. Los nacionalismos**

Desde el inicio de las repúblicas latinoamericanas, siempre han estado presentes conflictos relacionados a la delimitación territorial de las fronteras entre los países vecinos. No es un antecedente fructífero para el proceso de integración regional que se quiere impulsar, por lo que se tiene que realizar un gran esfuerzo para olvidar y dejar de lado el pasado lamentable que desune, para pensar en un mismo futuro con bienestar y desarrollo para los pueblos latinoamericanos.

Las tensas relaciones entre los países a los largo de varios años constituyen causas que ensalzan los nacionalismos, constituyéndose a lo largo de muchos años la desconfianza histórica por problemas territoriales. Se piensa entre los muchos conflictos en las heridas dejadas por la Guerra del Pacífico entre Perú y Chile, expresadas todavía algunas veces, en las tensas relaciones entre los dos países. O la guerra entre la Gran Colombia y Perú que dejó como rezago conflictos entre Perú y Ecuador que para bien ya se han superado. O la Guerra de la Triple Alianza entre Brasil, Argentina y Uruguay

---

<sup>370</sup> Cfr. *Ibíd.*, p. 167.

contra Paraguay que lamentablemente terminó con la pérdida de territorio de este último país.

Sin embargo, estos penosos antecedentes son superables por el proceso de integración que constituye una alternativa de solución a saldos históricos o temas pendientes, puesto que antes de hacer uso de la fuerza se iría por la vía comunitaria para resolverlos. Por ejemplo, un problema limítrofe podría ser resuelto dentro del marco del proceso de integración o según las reglas establecidas en el mismo ente supraestatal, ya que una vez inmersos en el proceso, los países parte solucionarían los problemas pensando, ya no tanto en el pasado antagonista que vivieron, sino en un futuro de integración donde el norte es la interdependencia, fraternidad, solidaridad y prosperidad mutua<sup>371</sup>.

El concepto de nación fue una creación necesaria para su tiempo, se usaba para diferenciar a las personas que serían sujetas de derechos y deberes de cada estado, con esto se delimitaba cada nación, su idioma y su historia. Su invocación ha servido como un medio para politizar planes de líderes históricos, así como para provocar conflictos internacionales, guerras civiles y ha sido causa de actos terroristas<sup>372</sup>.

---

<sup>371</sup> Cfr. ARIZMENDI POSADA, O. *Reflexiones sobre una...* Op. Cit. p. 31.

<sup>372</sup> Cfr. HAKANSSON, C. "El futuro de...", Op. Cit. p. 122.

A lo largo de la historia de las civilizaciones el principal motivo de conflictos ha sido el nacionalismo, tal como se ha dado en el viejo continente, específicamente entre Francia y Alemania. Al final de la II Guerra Mundial el mundo con la Guerra Fría se dividía en dos partes, los europeos visualizaron que era necesaria y urgente la existencia de instituciones supranacionales que velaran y garantizaran los intereses políticos de todos los europeos<sup>373</sup>. Lo contrario significaría pasar a formar parte del bloque comunista siendo un satélite más de los soviéticos, o seguir siendo receptores de los capitales estadounidenses con el plan Marshall.

También las potencias extranjeras han contribuido a la degeneración de las relaciones entre países hermanos. Pensamos en Gran Bretaña, quién tenía intereses en las zonas guaneras salitreras, favoreció a Chile en perjuicio de Perú en la guerra de 1879.

En la segunda mitad del siglo XX, en el contexto de la Guerra Fría, los dos colosos que se repartían el planeta, exportaban sus rivalidades a diferentes partes del planeta, América Latina fue una de ellas. Se trata de la intervención y apoyo que ofrecía una de las superpotencias a cualquier país latinoamericano afín a sus intereses. Las dictaduras de derecha eran apoyadas por Washington, no importaba la democracia ni los derechos

---

<sup>373</sup> Cfr. FINN, J; INGO, W. *Mercado Común Europeo integración económica de un continente*. Buenos Aires: Troquel, 1965, p. 291.

humanos, sino que seas mi amigo, y por ende enemigo de los soviéticos. En la otra orilla, dictaduras como Cuba también eran avaladas por el bloque comunista. Junto a estos enfrentamientos, las superpotencias realzaban los nacionalismos para que sean los mismos países quienes se enfrentaran al país vecino que era amigo de la superpotencia enemiga.

Con estos penosos antecedentes es fácil comprender que no se tenga lo que Joaquín Roy llama “vocación supranacional”<sup>374</sup>. Primará el interés nacional por encima del supranacional, el mismo que se evidencia por ejemplo cuando cada estado protege su respectivo mercado interno, constituyéndose el proteccionismo en un pasivo para la integración. Esto se ha dado en plena existencia del Acuerdo de Cartagena que exige la liberación completa de los mercados internos. Sin embargo el pensamiento proteccionista, apoyado por grupos de poder económicos que instaron a gobiernos institucionalmente débiles para que impidan la competencia de productos y servicios de sus vecinos, provocó una serie de incumplimientos del Acuerdo por parte de los países miembros y como reacción

---

<sup>374</sup> Cfr. ROY, J. “La Unión Europea, hoy: Aspectos, factores y consecuencias para la Integración Interamericana”, (pp. 21-65), en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Crisis y Perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 61.

a esto, los otros gobiernos que exportaban productos y servicios también incumplieron sus compromisos, de tal manera que se hizo lento el proceso andino de integración<sup>375</sup>. Como diría Walter Montenegro: “(...) la conducta de las naciones iberoamericanas, estuvo y aun está, en gran medida, inspirada en un sentimiento nacionalista que tiende a la intransigencia”<sup>376</sup>.

Los caudillismos y el neopopulismo constituyen un gran obstáculo para la integración, puesto que los caudillos, una vez en el poder y en el afán de mantenerse en él, tienden a crear polarizaciones contraponiendo extranjeros contra nacionales, privados contra públicos, ricos contra pobres, llegando a una simplificación básica y precaria al afirmar que los segundos de las comparaciones anteriores siempre son los buenos y los primeros los malos. En el plano de la integración, el perjuicio causado por los dictadores se ve cuando en nombre de la nación, alimentan el nacionalismo contra los extranjeros, algunos de ellos muchas veces son sus vecinos, de allí que se explique viejas disputas territoriales entre Ecuador, Perú, Bolivia y Chile.

---

<sup>375</sup> Cfr. VEGA, J; GRAHAM, M (Dir.). *Jerarquía constitucional de...* Op. Cit. p. 109.

<sup>376</sup> JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *La Comunidad Andina*. Lima: JUNAC, 1983, p. 9.

La incertidumbre que tienen los líderes latinoamericanos frente a la supranacionalidad, reforzada por los nacionalismos, se refleja en el camino recorrido hacia el proceso de integración. Un camino que se ciñe de cumbres, lentitud, que evidencia la falta de voluntad de los gobernantes.

Esto se refuerza por el temor, mucho más de lo que ya está, de la pérdida del centralismo nacionalista personificado en la fuerte figura del presidente de la República, mostrando la sujeción al nacionalismo y a un fuerte presidencialismo. De allí que la supranacionalidad, en algunos casos, no sea una oferta atractiva para los líderes latinoamericanos, haciendo que los planes para consolidar el proceso de integración se estanquen<sup>377</sup>.

La idea de nación cumplió un rol importante en tiempos modernos, pero ahora con los proceso de integración ya no es necesario distinguir a los ciudadanos para darle a unos tales derechos y obligaciones y a otros ciudadanos, derechos y deberes distintos, aunque cabe decir que tal concepto todavía se resiste a la globalización y a la integración. Un concepto que también se resiste a los proceso de integración son las fronteras que constituyen un factor de separación, pero que puede superarse si la actitud y accionar de los líderes dejan de lado a los nacionalismos extremos. A partir de ese momento estas

---

<sup>377</sup> Cfr. ROY, J. “La Unión Europea...”, Op. Cit. p. 60.

realidades separatistas quedarán convertidas en algo primitivo y reconocido por todos como factores de disociación<sup>378</sup>.

Octavio Arizmendi sostiene que la nacionalidad representa un obstáculo en la medida en que la conciencia nacional constituye en la mente de los ciudadanos de algún país, un motivo de rechazo de todo intento de integración política con otros pueblos. Señala que la idea de nación puede convivir pacíficamente con el proceso de integración, pues la integración política puede realizarse respetando la personalidad cultural de cada país miembros y también garantizando la máxima autonomía de los países parte en asuntos que no implican temas supranacionales<sup>379</sup>. En otras palabras, guardar temas que involucran al bloque a los entes supraestatales, tales como la política externa, defensa, armonización de políticas de desarrollo, comercio interestatal y con el resto del mundo. Mientras que otros temas, que constituyen la mayor cantidad, quedarían en manos de sus respectivos estados.

#### **b. El concepto tradicional de soberanía**

El concepto tradicional de soberanía “máxima concentración de poder”, no es propio de la teoría constitucional, sino de la teoría del estado, puesto que no calza con lo básico del

---

<sup>378</sup> Cfr. CORNEJO VÁSQUEZ, A. “El nacionalismo como factor disociador en América Latina y en el Medio Oriente”, (pp. 37-53), en *Revista de la Academia diplomática del Perú. Política Internacional*. 2007, n° 90, p. 53.

<sup>379</sup> Cfr. ARIZMENDI POSADA, O. *Reflexiones sobre una...* Op. Cit. 29.

constitucionalismo que implica límite al poder y respeto a los derechos y libertades. Al contrario, este concepto de acuerdo a la versión ofrecida por el francés Jean Bodin en el siglo XVI, surgió como un medio para concentrar el máximo poder en una sola mano como era el príncipe en concreto, o la máxima concentración del poder en forma abstracta como era el estado<sup>380</sup>.

Se tomará el concepto de soberanía que ofrece el profesor Carlos Hakansson “la soberanía es la máxima concentración del poder; es la cualidad inherente a un Estado que le otorga suprema potestad, en su territorio, al control de su ordenamiento jurídico y sujeto de derecho internacional”<sup>381</sup>. La soberanía muestra una doble vertiente: interna, implica que el poder del estado es supremo dentro de su territorio, de ahí que las relaciones con sus ciudadanos se den en relaciones de jerarquía y de subordinación. En lo externo, implica que el estado coexiste con otros estados sobre la base de soberanía, en

---

<sup>380</sup> Cfr. DURAND ASPÍLLAGA, G. “Limitaciones de la soberanía de los Estados”, (pp. 99-104), en *Revista peruana de derecho internacional público*. Tomo XII, 1952, n° 39-40, pp. 99-100.

<sup>381</sup> HAKANSSON NIETO, C. “El futuro de la integración interregional. Hacia una reformulación de la comunidad internacional.”, (451-468), en TREMOLADA ÁLVARES, E. (Ed.) *Repensando la Integración y las Integraciones*. Primera edición. Bogotá: Universidad Externad de Colombia, p. 456.

plano de igualdad dentro de lo que es la comunidad internacional. Manifestaciones de la soberanía como la emisión de la moneda, el ejército, las relaciones exteriores, la creación y aplicación del derecho; en éste último la soberanía implica el monopolio de la producción normativa reflejado en los códigos<sup>382</sup>.

Dentro de los procesos de integración regional constituye un concepto sumamente importante, pues se tiene en cuenta a la soberanía cuando se delegan competencias y jurisdicciones por parte de los estados participantes hacia los órganos comunitarios. Se evidencia de modo negativo en los casos en que las decisiones adoptadas a nivel andino “tardan” en ser recogidas y aplicadas en las legislaciones de los estados miembros, poniendo en jaque o en cuestión al proceso de integración<sup>383</sup>.

El concepto de soberanía constituye un obstáculo a los procesos de integración regional en la medida que los estados defienden dicho concepto, entendido en su versión tradicional, el mismo que es contrario a los procesos de integraciones. Así

---

<sup>382</sup> Cfr. CANCELA OUTEDA, C. *El Proceso de...* Op. Cit. pp. 41-42.

<sup>383</sup> Cfr. MAYAUTE VARGAS, L. “El tratado de libre comercio y la integración andina ¿procesos complementarios o excluyentes? Un análisis bajo la perspectiva de la economía política internacional”, (pp. 72-83), en *Revista de la Academia diplomática del Perú. Política internacional*. 2006, n°83, p. 78.

mismo existen factores que durante la vida republicana de las naciones sudamericanas, constituyen elementos que han consolidado a la misma soberanía, a los nacionalismos, y que todos juntos constituyen variables dentro del proceso de integración. Ante estados con un centralismo presidencialista personificado en la figura del presidente de la república, con un débil parlamento, sumado los antecedentes históricos basados muchas veces en la desconfianza por cuestiones territoriales, ejemplo de esto han sido las tensas relaciones entre Perú y Chile por la secuelas de la Guerra del Pacífico del siglo XIX. Todo esto hace del proceso andino de integración un camino difícil de recorrer.

La historia muestra que en nombre del nacionalismo y de la soberanía se han provocado conflictos armados, dejando a su paso muertes, atraso y división. En Europa el fascismo, el nazismo y el comunismo, le dieron muy buen uso para sus intereses. En la postguerra, los padres de la Europa actual, se dieron cuenta de que había llegado el momento de renovar ese concepto, no solo para que no se repita otra gran guerra, sino porque esta vez se encontraban ante dos colosos: Estados Unidos y la Unión Soviética. Los europeos aprendieron que el concepto de soberanía, entendido en su faceta tradicional, había traído desolación a su continente y, a pesar de los tropiezos y baches, tal como se dio en la negativa franco

holandesa al proyecto constitucional <sup>384</sup>, la tendencia es continuar y fortalecer el proceso de integración europeo.

Visto todo esto, es entendible que los líderes de los pueblos latinoamericanos sean renuentes a los proyectos supraestatales donde tienen que compartir la soberanía en temas económicos, jurídicos, jurisdiccionales etc. Los latinoamericanos al igual que los europeos, y a diferencia de los estadounidenses, tienen que luchar contra el arraigo nacionalista de casi dos siglos de pueblos separados, que han caminado cada uno por senderos diferentes, incluso muchas veces enfrentados. Los pueblos latinoamericanos tienen grandes retos y desafíos, por lo que se puede afirmar que tienen que luchar contra la historia.

Se dice que el término soberanía ya no contiene el matiz inicial perteneciente al estado moderno. Este concepto al igual que otros, se ha relativizado, teniendo más flexibilidad en realidades como la moneda, defensa, las relaciones internacionales, la seguridad o la justicia, todo esto en perjuicio de la potestad estatal. De tal manera que se puede afirmar que “La soberanía nacional ya se ha vuelto algo ficticia en muchos aspectos, debido a la creciente interdependencia económica, social y militar de los Estados nacionales”<sup>385</sup>. Es

---

<sup>384</sup> Cfr. FONDEVILLA MARÓN, M. “Soberanía y legitimidad en el proceso de integración europea”, (pp. 329-340), en *Anuario da facultad de dereito da Universidade da Coruña*. 2013, n° 17, p. 339.

<sup>385</sup> FINN, J; INGO, W. *Mercado Común europeo...* Op. Cit. pp. 291-292.

verdad, la soberanía se ha relativizado, pero es necesario añadir que la flexibilización de este concepto es diferente dependiendo de las regiones en que se encuentre. Europa es el mejor ejemplo para afirmar el nuevo matiz de la soberanía, donde se han logrado varios avances, pues veintiocho países, con diferentes idiomas y religiones, con diferentes historias y centenares de guerras entre estos pueblos, se ha conseguido lo que hombres como Hitler y Napoleón no han logrado, es decir crear una organización supraestatal que mantiene la paz, que vela por los derechos y libertades, así como el progreso económico de sus ciudadanos. En Latinoamérica, específicamente Sudamérica, el concepto de soberanía todavía contiene elementos de su concepción tradicional, pues a pesar de que son pueblos con una misma historia, con un gran número de población cristiana, dos idiomas mayoritarios y donde no se han presentado conflictos bélicos de importancia continental, no se ha podido construir una entidad supranacional que dirija puntos importantes como la seguridad, la economía o las relaciones internacionales.

Se dice que los países latinoamericanos no han madurado lo suficiente para emprender con más compromiso el proceso de integración, que hace falta hechos lo suficientemente trascendentales para impulsar a los líderes nacionales a optar por la integración. Se tiene que afirmar que ya se tienen las condiciones internas como externas para haber elegido hace

tiempo dicho proceso. En el interior de cada nación, realidades como la precaria calidad de vida de muchos ciudadanos y las desigualdades e injusticias son puntos a tener en cuenta para elegir el proceso de integración; en el ámbito externo, decenas de años de experiencia como receptores de capitales extranjeros, de suministrar minerales para la industrialización de Europa y Estados Unidos, o ser terreno fértil para sus transnacionales, así como ser autores de piedra en el juego internacional y geopolítico. Todo esto sumado debe ser lo suficiente para haber madurado, haber dejado los nacionalismos, las divisiones y resentimientos históricos, así como la concepción dañina del concepto de soberanía, para elegir el camino de la integración.

#### **4.2 Los obstáculos externos**

Con la globalización y con la caída del muro de Berlín, el capitalismo llega a su máximo apogeo, las transnacionales venden junto a sus servicios y productos el sistema económico imperante con cualidades y factores como la ganancia, el mercado, la no intervención del estado en la economía; siendo vendido como el único camino para alcanzar altos niveles de vida.

La falta de armonía entre ámbitos como son la economía internacional y el propósito de integración en los países que son

parte de la Comunidad Andina de Naciones constituye uno de los principales desafíos al proceso andino de integración<sup>386</sup>.

#### **a. Los tratados de libre comercio**

Los procesos de integración regional, de acuerdo a las experiencias europeas y siguiendo el modelo Monnet, se logran a través de lo económico pero con unos objetivos políticos presentes en dicho proceso. Esta lógica desaparece con la firma y entrada en vigencia de los tratados de libre comercio y el Área de Libre Comercio de las Américas, puesto que lo meramente comercial desplaza a lo social y político.

Con la caída del bloque soviético y su repercusión en la apertura de las economías a los capitales privados extranjeros, unido a la globalización; el proceso andino de integración se coloca en consonancia con la tendencia neoliberal. Y parte de este cambio es que lo económico constituye una parte fundamental, incluso superior en algunos casos a los presupuestos políticos sociales y culturales en el proceso de integración<sup>387</sup>.

Como señala Gonzalo Ramírez: “Este nuevo modelo de “integración” fundado en lo eminentemente económico ha desvertebrado el proceso paulatino y reglado de integración

---

<sup>386</sup> Cfr. BASOMBRÍO ZENDER, I. “Reflexiones sobre la...”, Op. Cit. p. 134.

<sup>387</sup> Cfr. RAMÍREZ CLEVES, G. “El TLC con...”, Op. Cit. p. 185.

que se había propuesto en Latinoamérica”<sup>388</sup>. En armonía con esto, Alva Castro sostiene que la propuesta del presidente Bush para todas las Américas, aparentemente se alejaba del marco propuesto por los economistas liberales quienes propugnaban la inserción de cada país, aisladamente, en la economía mundial, sin embargo en el fondo se escondía la misma voluntad de dominación norteamericana solo que se usaba un concepto de integración entendido a su manera y acorde con sus intereses<sup>389</sup>. Se pone en duda lo señalado por Alva Castro, pero si fuera verdad, la propuesta del presidente Bush sería más peligrosa que la de los economistas liberales, pues no se dependería de la economía mundial, sino de la economía estadounidense<sup>390</sup>. Con este modelo no habría bloques de integración, sino que se presentaría una relación bilateral, netamente comercial, entre uno de los países sudamericanos con el país del norte, la integración política-económica seguiría

---

<sup>388</sup> RAMÍREZ CLEVES, G. “El TLC con Estados Unidos y la crisis de los procesos de integración en Latinoamérica” (pp. 185-203), en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Crisis y Perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 200.

<sup>389</sup> Cfr. ALVA CASTRO, L. “Por la unidad de América Latina”, (pp. 43-78), en CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS DE AMÉRICA LATINA. *Por la integración de América Latina*. Lima: Copppal, 1991, p. 57.

<sup>390</sup> Cfr. *Ibíd.*, p. 60.

siendo más utópica<sup>391</sup>. Y reafirmando la relación bilateral de estos tratados, Estados Unidos inicialmente había decidido negociar en conjunto con todos los países latinoamericanos, ante un fracaso en estas negociaciones, prefirió hacerlo bilateralmente, de allí que se hayan firmado tratados de libre comercio con Chile, luego con Colombia y Perú.

Estados Unidos llevando a la realidad el llamado “interregionalismo neo-hegemónicos soft”<sup>392</sup> pretendió a inicios de la década del noventa crear un área de libre comercio para las Américas. Los críticos señalan que se trató de impedir otro contrapeso a su hegemonía económica en otra región del mundo como lo es América Latina, ya lo era la Unión Europea y el Asia oriental. La mejor política para la élite política estadounidense, señalan los detractores, ha sido la de divide y vencerás, reflejada a través de acuerdos bilaterales como se dio en los noventa con las relaciones bilaterales con Argentina, o los TLCs con Colombia y Perú. Si aun así fuera

---

<sup>391</sup> Cfr. RAMÍREZ CLEVES, G. “El TLC con...”, Op. Cit. p. 203.

<sup>392</sup> Sebastian Santander, *Le régionalisme sud-américain, l’Union Européenne et les Etats-Unis*, Bruxelles: Editions de l’Université Libre de Bruxelles, Institut d’Etudes Européens (2007). Citado por GHEORGHE BARBULESCO, I.; MIHAI GHIGIU, A. “Una visión interregional de América Latina entre el modelo europeo y el norteamericano” (pp. 23-38), en ROY, J. (Comp.) *Después de Santiago: Integración Regional y Relaciones Unión Europea-América Latina*. Florida: International Editorial Advisors, 2013, p. 27.

verdad lo señalado por los críticos, la lentitud de los procesos de integración en Sudamérica recae en los líderes políticos, pues son estos los que al final tienen la última decisión del proceso de integración.

¿Qué es el TLC? En el caso entre Estados Unidos, México y Canadá se dice que “El tratado de libre comercio es un acuerdo entre Canadá, Estados Unidos y México por medio del cual se establece una zona de libre comercio de bienes entre los tres países y se define principios y reglas para promover el intercambio de servicios y facilitar y promover las inversiones”<sup>393</sup>. No constituye una unión aduanera ya que no se establece un arancel externo común, puesto que cada uno de los países miembros mantiene su independencia para negociar con terceros países. El TLC se aleja del modelo de real integración que constituye la Unión Europea, pues no pretende tener una política exterior común, ni una moneda única, ni una política de defensa o de seguridad, ni siquiera pasaporte común. Sus objetivos se reducen a “eliminar barreras al comercio entre las partes, promover condiciones para una competencia justa, incrementar las oportunidades de inversión, proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, establecer procedimientos efectivos para la aplicación del tratado y la solución de controversias, así como

---

<sup>393</sup> MARTÍNEZ DEL SOBRAL, M. “El tratado de...”, Op. Cit. p. 18.

de fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral”<sup>394</sup>.

Los procesos de integración, tomando como modelo a Europa, representan iniciativas de los países para unirse, formar un solo bloque, aumentar la calidad de vida de sus ciudadanos y tener más fuerza en el exterior. Los tratados de libre comercio con Estados Unidos representan no un retroceso, pero tampoco un incentivo para una integración real<sup>395</sup>, pues se deja de lado la visión política y predomina la lógica del cálculo y la ganancia, mientras que se arrincona ámbitos como el social y político que son la base para lograr un solo bloque<sup>396</sup>.

Para la Comunidad Andina de Naciones el proceso de integración constituye un posible camino de industrialización de las economías de los países integrantes, sacudirse de la mera exportación de materias primas, y una defensa contra la soberanía de potencias extranjeras. De allí que, al margen de que sea cierto o no, algunos académicos de línea izquierdista señalen que el actuar natural de la potencia del norte es impedir toda realidad que implique unidad en los pueblos latinoamericanos<sup>397</sup>.

---

<sup>394</sup> MARTÍNEZ DEL SOBRAL, M. “El tratado de...”, Op. Cit. p. 18.

<sup>395</sup> Cfr. THORP, R. *Progreso, pobreza y...* Op. Cit. p. 249.

<sup>396</sup> Cfr. RAMÍREZ CLEVES, G. “El TLC con...”, Op. Cit. p. 203.

<sup>397</sup> Cfr. THORP, R. *Progreso, pobreza y...* Op. Cit. pp. 250-251.

El proceso de formación del mercado común andino tenía entre sus objetivos la formación de una zona de libre comercio de servicios en la subregión. Con este fin la comisión aprobó la Decisión 439 que constituye el marco general de principios y normas para la liberalización del comercio de servicios en la Comunidad Andina, que establecía: “(...) un conjunto de principios y normas para la liberalización progresiva del comercio intrasubregional de servicios, a fin de alcanzar la creación del mercado común andino también de servicios, mediante la eliminación de las medidas restrictivas al interior de la comunidad andina”<sup>398</sup>. Para mayor rapidez, los países miembros levantarían de forma gradual y progresiva las medidas que limitan la liberalización mediante la celebración de negociaciones anuales coordinadas por la secretaría<sup>399</sup>. Una vez vigente el TLC en alguno de los países miembros, las ventajas de los acuerdos andinos se harían extensivos a Estados Unidos sin que este último país otorgue algún beneficio<sup>400</sup>. Dentro de este marco es que los TLCs constituyen cuestiones polémicas en relación a las ventajas que trae, por una parte los compromisos asumidos por los países miembros de la Comunidad Andina y por otro lado, los posibles

---

<sup>398</sup> Art. 1 de la Decisión 439. Portal de la Comunidad Andina, 10 p. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Documentos.aspx?GruDoc=07>, p. 2.

<sup>399</sup> Cfr. CHERO, L. “Potencialidades de una...”, Op. Cit. p. 65.

<sup>400</sup> Cfr. *Ibíd.*, p. 66.

inconvenientes que conllevan los mencionados TLCs con Estados Unidos.

Los tratados de libre comercio fueron pensados como una solución a los problemas de América Latina, sin embargo los críticos a los TLCs señalan que los efectos son nefastos, entre ellos el que América Latina haya perdido espacio en el escenario global, reduciéndose a ser receptora de los productos manufacturados que asfixian a las pequeñas y medianas empresas nacionales. O que los productos agrícolas latinos en el país del norte sean perjudicados por su proteccionismo y subsidios, y en el mercado interno los productos nacionales compiten con los excedentes agrícolas subsidiados del poderoso país. En factor humano no fluye, puesto que los tratados comerciales simplemente lo excluyen, obligando a muchos latinos a emigrar a la ilegalidad, enfrentándose a la criminalización y repatriación forzosa<sup>401</sup>. En el caso del medio ambiente, sostienen los críticos, que se está siendo sutilmente perversos con él, no solo porque se exporta recursos naturales no renovables, sino porque se impone, como una forma de desarrollo dentro del marco de los TLCs, el cultivo de vegetales como bosques de pinos que son depredadores de la tierra y del agua de la región andina, puesto que no son naturales de estas latitudes.

---

<sup>401</sup> Cfr. DE LA BARRA, X. “América Latina señala...”, Op. Cit. p. 17.

Siendo necesaria la integración regional en Sudamérica, reforzada por la tendencia actual de los estados de formar bloques de integración regional teniendo como paradigma a la Unión Europea, ¿por qué los países sudamericanos optan por los tratados de libre comercio? Fernando González Vigil muestra algunos factores que contribuyen a la creación de zonas de libre comercio: “a. En primer lugar, la región presenta una mayor heterogeneidad de situaciones económicas y sociales entre países (...). b. Otro importante factor que explica el renovado atractivo enfoque de ZLC se desprende de la definida prioridad conferida a la apertura al mercado mundial (en general y a secas, sin distinciones por regiones o países), por el tipo de estrategias de crecimiento hacia afuera que está ahora en boga en la región (...). c. El tercer factor que ha impulsado el renacimiento del enfoque de ZLC en la región es el anuncio, a mediados de 1990, de la iniciativa para las Américas con su objetivo de creación de una zona de libre comercio a escala hemisférica. Dada la gran importancia económica y ascendencia política de Estados Unidos, a partir de entonces la casi totalidad de los países del área reajustaron las orientaciones de sus relaciones internacionales, con el fin de posicionarse de la forma más ventajosa posible para beneficiarse de dicha iniciativa e integrarse a la ZLCH (...)”<sup>402</sup>.

---

<sup>402</sup> GONZÁLEZ VIGIL, F. “Integración Latinoamericana ¿uniones

El proyecto alternativo de integración que plantea Estados Unidos constituye un modelo que no prevee una estructura institucional supranacional por lo que se le ha llamado integración superficial o shallow integration, pues no tiene una meta de integración a diferencia del modelo europeo que sí lo tiene. Siguiendo este patrón Estados Unidos firmó el primer TLC con Canadá en 1989, luego lo haría con México y después vendrían Chile, Perú, Colombia, América central. Y no es coincidencia que la firma de estos tratados se realicen en un momento en que la potencia norteamericana esté perdiendo peso político y económico en el mundo ante el surgimiento de la Unión Europea, China, así como de economías emergentes y los procesos de integración subregional en todo el mundo. Parecería que Estados Unidos lo que busca no es necesariamente los meros convenios de intercambio de bienes y servicios, sino que sus estrategias intentan recuperar su influencia perdida lo cual implica conseguir el control comercial de estos territorios y de los recursos naturales estratégicos<sup>403</sup>. Aparte de ello, está el tema de la seguridad nacional, Estados Unidos usa los TLCs como medios para

---

aduaneras o zonas de libre comercio?”, (pp. 161-170), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú*. 2002, n° 67, pp. 165-168.

<sup>403</sup> Cfr. TOLE, J. “TLC Andino-Estados Unidos...”, Op. Cit. p. 121.

luchar contra el terrorismo al exigir mayor apertura comercial y la estabilidad democrática<sup>404</sup>.

No se trata de llevar adelante un proceso de integración cerrado o que aspire a algo imposible en estos tiempos como es la autarquía, se trata de impulsar un proceso abierto que esté dispuesto a comercializar con otros bloques o centros de poder como son Estados Unidos, la Unión Europea o China, como diría el ex dos veces presidente de Brasil Fernando Enrique Cardoso: “(...) lo fundamental es la integración de América del Sur. Con esto no quiero decir una “no integración” con ALCA, una “no integración” con Europa, una “no integración” con lo que sea (...)”<sup>405</sup>.

Los TLCs al exigir una liberalización extrema limitan el actuar de los estados en las políticas que puedan realizar y ejecutar para lograr el desarrollo. En el mejor de los casos, cabe señalar que los TLCs constituyen obstáculos a los procesos de integración, en la medida que satisfacen los intereses económicos de los estados, pero no se transfieren competencias a órganos superiores o supranacionales, de tal manera que el concepto de soberanía clásico no se ve afectado,

---

<sup>404</sup> Cfr. *Ibíd.*, p. 134.

<sup>405</sup> Cfr. CARDOSO, E. “Brasil y las perspectivas de la integración en América del Sur”, (pp. 151-159), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú. Política Internacional*. 2011, n° 101-102, p. 155.

pero aleja el sentimiento unificador propio de los procesos de integración<sup>406</sup>.

Los defensores del tratado con Estados Unidos señalan que el acuerdo no debe entenderse como un fin en sí mismo, sino como un medio para elevar el nivel de vida de los ciudadanos, debe ser mirado no de forma aislada sino dentro de un proyecto y estrategia de desarrollo del país<sup>407</sup>. Al acordar la concesión de preferencias arancelarias mutuas y la reducción de barreras no arancelarias al comercio de bienes y servicios, las partes tienen la posibilidad de ampliar el acceso al mercado extranjero e incrementan su capacidad para competir con las importaciones. Respecto a que la industria nacional se verá afectada por los TLCs, los defensores del acuerdo comercial señalan que el TLC permite la implementación de leyes que permiten que la industria nacional no se vea afectada por las importaciones de productos textiles y agrícolas, y si en el peor de los casos se causara algún perjuicio, el TLC entraría en acción para regular el flujo de importaciones. Además que se presenta el argumento fuerte de la disminución de la pobreza con la creación de muchos empleos<sup>408</sup>.

---

<sup>406</sup> Cfr. INSIGNARES, S. “Particularidades del proceso...”, Op. Cit. p. 428.

<sup>407</sup> Cfr. VARIOS AUTORES. “EL acuerdo de promoción comercial Perú-EE.UU”, (pp. 191-240), en *Revista de derecho de los alumnos de la Universidad de Lima*. 2006, año 1, n° 1, p. 197.

<sup>408</sup> Cfr. *Ibídem*, p. 205.

Pero también es necesario aclarar que firmar un tratado de libre comercio implica limitar la capacidad de maniobra de la política económica de los países en temas centrales donde es necesario la participación del estado, tales como el fomento de las exportaciones, el desarrollo de la pequeña y mediana industria, etc<sup>409</sup>. Por lo que se puede concluir que a nivel macroeconómico parece que el acuerdo comercial con los Estados Unidos sí que es beneficioso, pero a efectos del proceso andino de integración no constituye un activo. De esta manera el proyecto hemisférico, favorecería la dependencia más no la interdependencia mutua con sus beneficios recíprocos y se disminuiría la autonomía interna<sup>410</sup>. Además que una extrema liberalización provocaría la aniquilación de la industria local que está en proceso de desarrollo<sup>411</sup>.

Ejemplos de zona de libre comercio: la EFTA; ALALC ya transformada o sea ALADI, y la existente entre Australia y Nueva Zelanda.

## **b. La globalización**

---

<sup>409</sup> Cfr. MAYAUTE VARGAS, L. “El tratado de...”, Op. Cit. p. 78.

<sup>410</sup> Cfr. WAGNER TIZÓN, A. “Hacia una integración política andina”, (pp. 148-160), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú*. 2002, n° 67, p. 159.

<sup>411</sup> Cfr. PASCÓ-FONT QUEVEDO, A. “La Comunidad Andina y la integración hemisférica”, (pp. 71-77), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú. Política Internacional*. 1996, n° 43, p. 76.

A inicios de la década del noventa, Ronald Reagan y Margaret Thatcher impulsaron lo que se llama la neo liberalización de la economía. Una opción diferente es la participación de los estados en bloques en el ámbito comercial con miras a la unión política. Aunque ambos conceptos aparecen hoy enmarcados dentro de una tendencia mayor como es la globalización.

Se intentará llegar al concepto de globalización. Para William Twining se trata de “aquellas tendencias y procesos que están haciendo del mundo un lugar más interdependiente”<sup>412</sup>. Para Ulrich Beck significa “los procesos en virtud de los cuales los estados nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y su respectivas probabilidades de poder, orientaciones y entramados varios”<sup>413</sup>. Algunos dicen que se trata de la expansión del círculo cerrado de las transnacionales.

Ante la evidente interdependencia de los actores en el siglo XXI, se presenta la necesidad de conocer más el mundo de hoy. Los negocios constituyen un ámbito crucial en la

---

<sup>412</sup> TWINING, WILLIAM, Derecho y globalización, Bogotá, Universidad de los Andes, 2003, p. 120. Citado por RAMÍREZ CLEVES, G. “TLC con Estados Unidos y la crisis de los procesos de integración en Latinoamérica” (pp.185-204), en TREMOLADA, E. (Ed.) *Crisis y perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 189.

<sup>413</sup> *Ibíd.*

economía y en la relación de los pueblos, se trata de una interrelación que adquirió más fuerza después de la caída del Muro de Berlín en 1989, lo que implica que el mercado sea el globo terrestre que ofrece oportunidades a las organizaciones para que puedan ingresar a mercados de forma física y tecnológica<sup>414</sup>.

De acuerdo a las definiciones dadas, se trata de un proceso segmentado, puesto que hay una fluidez e interconexión en materias como la economía, los mercados y los flujos financieros, pero no se presenta una fluidez en el desplazamiento de los hombres de un lugar a otro, ni tampoco se ve en un sistema de instituciones globales que regulen al mismo proceso de globalización<sup>415</sup>. Una vez más se produce la reducción de esta tendencia a lo meramente económico, dejando rezagados a lo político, cultural, ambiental, etc. De allí que Pedro Vega hable de paradojas de este proceso, puesto que hay una contradicción: por un lado se ha abierto un espacio

---

<sup>414</sup> Cfr. D' Alessio Ipinza, F. "Prólogo", en RUIBAL HANDABAKA, A. *Confederación Suramericana de Naciones Visión Prospectiva Geológica de la infraestructura viaria de transporte*. Primera Edición. Buenos Aires: Cengage Learning Argentina, 2009, p. 13.

<sup>415</sup> Cfr. RAMÍREZ CLEVES, G. "El TLC con...", Op. Cit. p. 190.

enorme en lo económico y social, mientras que se ha reducido, de forma dramática, los espacios políticos<sup>416</sup>.

El elemento económico predomina en esta tendencia, es un modelo cuyos pilares han sido reforzados por la historia con la desaparición del comunismo, y con la fuerza y poder del modelo imperante del momento reflejado en el consenso de Washington específicamente para América Latina.

Cuando se habla de globalización muchos lo relacionan con una mayor interdependencia que se produce en muchos ámbitos como el comercial, financiero, tecnológico, en el consumo, etc. entre los países desarrollados o subdesarrollados<sup>417</sup>. Así como se ha planteado la globalización, sin lugar a dudas se han generado importantes cambios como el poder utilizar nuevos productos de consumo, el uso de computadoras, la producción de procesos de reconversión industrial. Pero se debe tener en cuenta algunas observaciones que pueden matizar esta visión: 1. El proceso es diferenciado:

---

<sup>416</sup> Cfr. DE VEGA, PEDRO, *Mundialización y derecho constitucional: para una palingenesia de la realidad constitucional*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998. Citado por Cfr. RAMÍREZ CLEVES, G. “TLC con Estados Unidos y la crisis de los procesos de integración en Latinoamérica” (pp.185-204), en TREMOLADA, E. (Ed.) *Crisis y perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 191.

<sup>417</sup> Cfr. FAIRLIE REINOSO, A. *Las relaciones Grupo...* Op. Cit. p. 138.

se ha incrementado la participación de los países desarrollados en el comercio mundial, que se da con la consolidación de diversos bloques económicos como la Unión Europea, el bloque asiático. Mientras que en este proceso América Latina está quedando cada vez más marginada, su participación en el comercio mundial se ha reducido a la mitad en los últimos 30 años, su presencia en el comercio intraindustrial es bastante escasa y su competitividad internacional es pequeña en la mayor parte de los servicios<sup>418</sup>.

En el plano financiero, la región en los ochenta exportaba capitales, esto cambió en la década de los noventa cuando se da la apertura de las economías y se reduce a meros receptores de capitales extranjeros.

En conclusión la globalización ha generado una mayor volatilidad de las economías latinoamericanas. 2. Existen severas restricciones para modificar el patrón Norte-Sur de comercio: la exportación de productos agrícolas para la región es muy importante, sin embargo se presentan trabas cuando tratan de ingresar a los países desarrollados, consiguiendo hacer difícil el acceso a los sectores más dinámicos en el comercio mundial. 3. En este proceso han existido temas pendientes y otros que han estado ausentes que son de trascendental importancia para los países latinoamericanos

---

<sup>418</sup> Cfr. *Ibíd.*, p. 139.

como la deuda externa, el regionalismo, o las inversiones<sup>419</sup>. 4. No es tanto un proceso de globalización definido, sino que se trata de un proceso de transición, puesto que los flujos financieros al representar varias veces los flujos del sector real, crean un desequilibrio que no tiene reversión, al menos en corto plazo<sup>420</sup>.

Beatriz Rajland presenta otras características que ofrecen una mejor idea de la globalización: “1. Que la globalización capitalista, es justamente globalización del capital, no del trabajo; eso significa que no todos están globalizados, sino que en realidad hay que hablar de globalizadores o globalizantes por un lado y de globalizados por el otro, en correspondencia con las categorías de dominantes y dominados. 2. Que la globalización no se refiere solamente a lo económico o a lo tecnológico, como pareciera presentarse, sino que se derrama hacia lo político, lo cultural, lo social, lo comunicacional. Establece códigos y lenguajes, se convierte en el sentido común de la lógica de la clase dominante”<sup>421</sup>.

El balance de este proceso es positivo, sin embargo existen suficientes evidencias de que no se está ante relaciones armónicas, dicho proceso es diferenciado, está enfrentando a

---

<sup>419</sup> Cfr. *Ibíd.*, p. 141.

<sup>420</sup> Cfr. *Ibíd.*, p. 142.

<sup>421</sup> BERCHOLC, J. *Estado y la Globalización*. Buenos Aires: EDIAR, 2008, p. 166.

bloques a nivel mundial, en la que lamentablemente América Latina ocupa un lugar secundario.

Hay dos fenómenos contradictorios: la capacidad de los países de realizar proyectos que respondan a sus políticas internas, necesidades y visión que pueden tener sobre lo que significa desarrollo. Por otra parte está la globalización que inevitablemente se da a nivel planetario y que implica un significativo grado de cesión de soberanía y la abdicación del poder estatal para llevar a la realidad sus políticas internas<sup>422</sup>. Para los países latinos ¿cómo pueden armonizar estas dos corrientes?, pues la globalización es inevitable pero tampoco se puede perder la capacidad de realizar las políticas dentro de sus pueblos de acuerdo al concepto que se entiende por desarrollo. Ante esto Marcel Biato presenta dos suposiciones de las cuales tiene seguridad: a) buscar la autarquía (como lo hizo China en el siglo XIX y parte del XX) sumergiéndose en el proteccionismo, tomando esta alternativa lo único que se consigue es prolongar las dificultades y postergar las soluciones de desarrollo; b) ante la inminente globalización, hay que convivir con ella, pero la forma de esta globalización

---

<sup>422</sup> Cfr. BIATO, M. “El nuevo liderazgo político regional: Experiencias de transición sin ruptura” (pp.57-66), en CUEVAS, R (Ed.). *América Latina Hoy: Procesos Sociopolíticos y Espacios de Integración Regional*. Primera edición. Costa Rica: Programa de Publicaciones e Impresiones, febrero 2008, p. 59.

se puede escoger, pues aunque las reglas existen se pueden modificar, es cuestión de armonizar el desarrollo nacional con el sistema internacional imperante<sup>423</sup>.

El modelo por excelencia de la globalización es el sistema capitalista, por lo amerita un acercamiento al mencionado sistema. Se dice que el modelo capitalista trae desarrollo y que para lograr su cometido el estado no debe intervenir en el mercado, sino que este mismo se autorregula, presentándose lo que Adam Smith llama la mano invisible. Joel Paul en su libro titulado en forma de pregunta *¿Es realmente libre el libre mercado?*<sup>424</sup> Hace ver los defectos del sistema y se trae abajo supuesto que los economistas ortodoxos dan por sagrado.

Para Paul es un error señalar que el capitalismo, acompañado de una neutralidad regulativa, trae desarrollo a partir del efecto difusor. Primero, se debe señalar que no hay mercados perfectos, siempre tiene que haber regulación, aunque sea para establecer requisitos básicos. Segundo, políticas públicas siempre estarán presentes, haciendo que la mano invisible de

---

<sup>423</sup> Cfr. *Ibíd.*, p. 60.

<sup>424</sup> Cfr. PAUL, JOEL, *¿Es realmente libre el libre comercio?*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2006, p. 76 y ss. Citado por Cfr. RAMÍREZ CLEVES, G. “TLC con Estados Unidos y la crisis de los procesos de integración en Latinoamérica” (pp.185-204), en TREMOLADA, E. (Ed.) *Crisis y perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 193.

Smith no sea del todo cierta; se tomarán decisiones en las que lo público y lo privado no siempre estarán bien delimitados y en muchos casos las decisiones tomadas son por presiones privadas<sup>425</sup>.

No es que el sistema sea malo en sí, sino que es la forma indiscriminada como ha sido aplicado en los pueblos latinos, la que ha generado desequilibrios. En Europa y Estados Unidos había generado bienestar y riqueza, en vista de esto, fue tomado como modelo para ser aplicado a Latinoamérica sin tener en cuenta criterios históricos, geográficos, demográficos y de desarrollo estructural, provocando no la riqueza y bienestar, sino las condiciones para que los países latinos se conviertan en centro de atracción para la libre inversión de capitales extranjeros y para que sus recursos naturales sirvan para fortalecer el desarrollo industrial de Europa y los Estados Unidos.

Ximena De La Barra muestra el contexto actual en que la globalización junto con el libre mercado presenta nuevos obstáculos para el proceso de integración regional. Con la caída del muro de Berlín se tiene un mundo unipolar donde no se cuenta con la presencia de otra superpotencia para que sea un contrapeso a la superpotencia del momento; crisis profunda del estado que, por la aplicación del Neoliberalismos, ha llevado a su mutilación y recorte de sus facultades. Crisis

---

<sup>425</sup> Cfr. *Ibíd.*

política de representación, puesto que ahora el marco de representación teórico-ideológico de las expresiones políticas ha pasado a un plano secundario por la reducción a lo meramente económico. Endeudamiento externo, el mismo que es usado por los acreedores como medio para velar por sus intereses. El surgimiento de los TLCs impulsados por Estados Unidos para mantener su hegemonía en la región latinoamericana. Surgimiento de procesos de integración débiles impulsados solo por los estados con el cual comparten la misma crisis que ellos.

A pesar de todo se puede afirmar que la globalización no es mala en sí misma, para que sea provechosa debe intervenir el estado para sacar los máximos beneficios de ella, pero un estado eficiente, no un estado burocrático que signifique obstáculos a las inversiones privadas. Es aquí donde los políticos tienen la oportunidad para demostrar su liderazgo, tienen que tener presentes diversos factores, ser hábiles en la gestión de las corrientes globales, en la forma de mitigar los fallos y limitaciones del mercado, así como para garantizar la equidad, de tal manera que los efectos de las globalización sean lo más favorables para los pueblos latinoamericanos.

## **5. Comparación con la Unión Europea**

Durante años Europa ha sido el centro del mundo, postulándose teorías como el Eurocentrismo<sup>426</sup>, llegando su expansión a su máximo apogeo en el siglo XIX con la colonización de otras regiones del mundo como África y Asia. Ya entrando el siglo XX esa supremacía se vio desafiada por la progresiva emancipación de Asia, el poder económico de Japón, la presencia de Rusia con un enorme arsenal nuclear y el auge de Estados Unidos de América como potencia mundial<sup>427</sup>.

Entre los que visualizaban el futuro panorama europeo se presenta en el periodo de entreguerras, al aristócrata y conde austriaco Richard Coudenhove-Kalergi y al político francés Aristide Briand. El primero señaló “Se ha temido a Europa; pero ahora se la compadece. Antes hablaba como dueña y señora, mientras que ahora se limita a defenderse”<sup>428</sup>, palabras que muestran que el eurocentrismo había quedado en el pasado.

---

<sup>426</sup> Cfr. SEPÚLVEDA MUÑOZ, I. “La expansión europea y peninsular”, (pp. 41-51), en MALAMUD, C. [et al.]. *Historia de América (temas didácticos)*. Madrid: universitas, 1993, p. 41.

<sup>427</sup> Cfr. TRUYOL Y SERRA, A. *La Integración Europea Análisis Histórico-Institucional con textos y documentos*. Madrid: Tecnos, S.A., Vol. 1, 1999, p. 27.

<sup>428</sup> Se trata de palabra de uno de los impulsores de la Unión Europea a inicios del siglo XX. Citadas por MARTÍN DE LA GUARDIA, R.; PÉREZ SÁNCHEZ, G. “Aproximación a la historia de la integración europea: La idea de Europa en el siglo XX” (pp. 3-68), en CALONGE VELÁZQUEZ, A.

Ya en el periodo post guerra, los padres de la Unión Europea sabían que se encontraban en momentos históricos, o repetían los errores del pasado o innovaban de forma osada y audaz. Eran conscientes que no era ya viable un sistema tradicional en el cual las masas sean manejadas por los totalitarismos que en nombre de los hipernacionalismos habían llevado al continente más poderoso del planeta a la casi destrucción de su civilización<sup>429</sup>.

Es difícil no tomar como modelo a un proceso de integración, que antes de que se presente, los países que ahora conforman el bloque estaban sumidos en guerras sangrientas, y ahora lo que se ha logrado es muchísimo. Con la Unión Europea el objetivo de los tratados no es ya para delimitar las fronteras entre ellos o asentar el poder de uno sobre el otro, sino que es intensificar las relaciones y fortalecer los vínculos entre sus pueblos, teniendo como norte el perpetuar la paz en el continente, consolidar la democracia, el estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y garantizar la seguridad y prosperidad de los pueblos europeos.

El ser ciudadano, ya no español, francés o inglés, sino ciudadano europeo implica no un nacionalismo de tipo europeo sino una supranacionalidad, que constituye tener tras de sí toda una cultura de paz, de promoción de los derechos humanos no solo en su continente sino más allá de sus fronteras, formar hombres con una mentalidad

---

(Dir.) *La Unión Europea: guiones para su enseñanza*. Granada: Comares, 2004, p. 3.

<sup>429</sup> Cfr. ROY, J. “La Unión Europea...”, Op. Cit. p. 27.

supranacional, en la que los valores de solidaridad, convivencia, defensa de los derechos humanos sean superiores<sup>430</sup>. Por todo esto, la Unión europea se convierte en un referente.

Guedes de Oliveira menciona algunas razones del por qué la Unión Europea es un referente para otras regiones del mundo en sus procesos de integración, dice: “primero, la experiencia europea es una referencia al ofrecer una visión macro, indicando una posibilidad, una viabilidad para la construcción de un sistema regional fuerte, estable y un sistema internacional multipolar. Segundo, la experiencia europea es una referencia para todos los sistemas regionales en construcción, por tener un rico proceso histórico y político-institucional resultante de décadas de experiencia y reflexión sobre integración regional”<sup>431</sup>.

Europa y Latinoamérica son las dos regiones del mundo que más similitudes tienen entre sí, y todo lo común que tengan debe

---

<sup>430</sup> HOCHLEITNER, R. (1996) “Aprender para el futuro. Desafíos y oportunidades”. Madrid, Fundación Santillana. Citado por Cfr. RUIZ CORBELLA, M. “Ciudadanos Europeos, ¿una utopía?”, (pp.83-99), en LÓPEZ-BARAJAS ZAYAS, E. (Coord.). *La educación y la construcción de la Unión Europea*. Primera edición. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2000, p. 85.

<sup>431</sup> GUEDES DE OLIVEIRA, M. “Modelo Europeo como referencia para la integración en la América Latina del siglo XXI” (pp. 63-71), en ROY, J. (Comp.) *Después de Santiago: Integración Regional y Relaciones Unión Europea-América Latina*. Florida: International Editorial Advisors, 2013, p. 65.

materializarse en canales de intercambio recíproco de lo positivo entre sus pueblos, para su bienestar y de todo el mundo<sup>432</sup>. Es así que la Unión Europea, en contraposición a Estados Unidos que plantea un modelo eminentemente comercial contrario a cualquier cooperación regional, plantea exportar su modelo bajo el contexto de “asociación equilibrada e igual para todos” que cree una identidad común en América Latina, de allí que la Unión ha reforzado los lazos con tres grupos latinos de integración: el Pacto Andino, el Mercado Común Centroamericano y el Mercosur<sup>433</sup>. Sea lo que sea, es necesario afirmar que el proceso de integración andino, no sea ni eco ni sombra del viejo mundo, pero tampoco el patio trasero de la América anglosajona<sup>434</sup>.

---

<sup>432</sup> Cfr. LEFFLER, C. “THE CELAC-EU Summit: a mile Stone in the relations between the European Union and Latin America” (pp. 1-7), en ROY, J. (Comp.) *Después de Santiago: Integración Regional y Relaciones Unión Europea-América Latina*. Florida: International Editorial Advisors, 2013, p. 2.

<sup>433</sup> Cfr. GHEORGHE BARBULESCU, I.; MIHAI GHIGIU, A. “Una vision interregional de América Latina entre el modelo europeo y el norteamericano” (pp. 24-38), en ROY, J. (Comp.) *Después de Santiago: Integración Regional y Relaciones Unión Europea-América Latina*. Florida: International Editorial Advisors, 2013, p. 31.

<sup>434</sup> Cfr. ZEA AGUILAR, L. “La integración latinoamericana como prioridad”, (pp. 29-39), en CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS DE AMÉRICA LATINA. *Por la integración de América Latina*. Lima: Copppal, 1991, p. 31.

Es así que antes de aplicar modelos externos se debe encontrar respuesta a preguntas como ¿cuál es el problema de los modelos de integración actuales?, ¿qué críticas se les hace a los procesos de integraciones?, en lo que va de su existencia ¿cuáles son sus logros obtenidos?, ¿qué ámbitos les falta por desarrollar? Encontrando respuestas a estas preguntas, se dirá que la Unión Europea es un buen modelo a seguir, pero sin olvidar las peculiaridades que presenta la realidad de los países sudamericanos ya que como diría Sonia Torre “(...) no existe un único modelo de integración como tampoco hay un esquema universal de desarrollo”<sup>435</sup>, y se refuerza con las palabras de Alva Castro cuando señala que: “[N]osotros tenemos nuestros propios problemas, y toda nuestra doctrina arranca del deseo de solucionarlos de acuerdo con nuestras propias realidades”<sup>436</sup>. Los procesos de integración cuentan con medios para llegar al ideal que es la unión plena, pero hay que recalcar que los medios son medios y que deben estar al servicio del fin de integración que es hacia donde deben estar en función.

Es imprescindible el derecho comunitario pero sin desconocer los recorridos, formación y realidades del mundo andino, aunque se corre

---

<sup>435</sup> TORRES MUÑO, S. *El Consejo Presidencial....* Op. Cit. p. 27.

<sup>436</sup> ZEA AGUILAR, L. “La integración latinoamericana como prioridad”, (pp. 29-39), en CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS DE AMÉRICA LATINA. *Por la integración de América Latina*. Lima: Coppal, 1991, p. 23.

el riesgo de caer en lo que los ingleses llaman “wishful thinking”<sup>437</sup>. El sistema andino tiene similitudes con el europeo, es su inspiración, pero de ningún modo hay identidad plena, por lo que vale una traslación discriminada de los conceptos y soluciones del derecho comunitario europeo al derecho subregional andino. Aquí los juristas tienen la labor de un examen comparativo de los dos sistemas<sup>438</sup>.

Para que las potencias se alineen es necesario, lamentablemente, tener un enemigo común o pasar por situaciones conflictivas como la que sucedió en Europa con la II Guerra Mundial para que, una vez en ruinas, las naciones dejen sus diferencias como sucedió con Alemania y Francia, y opten por la Unión. En Sudamérica se espera que más de dos siglos de vida republicana llenos de grandes diferencias sociales entre sus ciudadanos, con calidades de vida todavía lamentables, con economías reducidas a exportación de materias primas o siendo meramente receptores de capitales de las transnacionales del hemisferio norte. Se espera que sea suficiente para afirmar la maduración como naciones y optar con voluntad y compromiso al proceso de integración y “Así como Europa, que veía en la integración una manera de superar su histórico de guerras y conflictos internos que conducían a prácticas de autodestrucción, la América del Sur también eligió la integración como medicina para sus miedos de atraso

---

<sup>437</sup> Wishful thinking significa pensamiento ilusorio.

<sup>438</sup> Cfr. ORELLANA AYORA, M. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. p. 73.

económico y social, de ser relegada a una posición más marginal en el sistema internacional posterior a la Guerra fría<sup>439</sup>.

Si bien Europa tuvo desafíos internos y externos para elegir el camino de la unión, Latinoamérica tiene los suyos. Motivos internos ya mencionados, como las diferencias sociales, precaria calidad de vida de sus ciudadanos, economías reducidas a exportación de materias primas o ser recepcionistas de los capitales extranjeros, deben impulsar a los pueblos latinoamericanos a optar por la integración continental.

Las razones externas son igual de dignas para prestarles atención. El proceso de integración se debe consolidar para hacer frente a los desafíos de la globalización, a un mundo multipolar cuya tendencia es actuar en bloque, donde se tenga mayor capacidad de negociación, así como tener más peso político en las decisiones que definen el destino de la humanidad manifestadas en el tablero geopolítico en la lucha por la hegemonía mundial.

En todos los procesos de integración hay factores comunes, el afianzamiento de los proyectos democráticos y el respeto de los derechos humanos son dos de ellos. En el modelo más perfecto de integración como es la Unión Europea, los procesos democráticos se han convertido en garantes y reaseguros del proceso de integración, puesto que se les pide a los nuevos miembros como requisito para

---

<sup>439</sup> GUEDES DE OLIVEIRA, M. “Modelo Europeo como...”, Op. Cit. p. 66.

formar parte de la integración el tener un sistema democrático y el respeto de los derechos humanos.

La Unión Europea y la Comunidad Andina están viviendo momentos difíciles en temas de integración. Se evidencia en Europa, según Joaquín Roy, por el fracaso del proyecto constitucional reforzada por la crisis económica de países como España, Grecia y otros. En América se dio la salida de Venezuela de la Comunidad Andina, la negociación de Bolivia y Ecuador para entrar al Mercosur, los TLCs firmados por Perú y Colombia con Estados Unidos, así como la asimetría presente en los estados miembros del Mercosur<sup>440</sup>. En estas circunstancias es importante que tanto la Comunidad Andina de Naciones como la Unión Europea contribuyan, al tener una naturaleza similar en sus objetivos, al multilateralismo y a un mayor equilibrio del poder mundial<sup>441</sup>.

La situación de crisis es aprovechada por algunos que sostienen que se deje de lado el proyecto de integración y se vaya por el camino del libre comercio como vía para el desarrollo económico dejando la integración a un nivel utópico. La situación difícil por la que atraviesa

---

<sup>440</sup> Cfr. HINESTROSA REY, R. “Presentación” (pp. 15-18), en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Crisis y Perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 15.

<sup>441</sup> Cfr. WAGNER TIZÓN, A. “Las relaciones de la Comunidad Andina con la Unión Europea”, (pp. 15-32), en *Revista Peruana de de Derecho Internacional Público*. Tomo LV, 2005, n° 128, p. 16.

actualmente la Unión Europea tendrá repercusiones en los procesos de integración latinoamericanos, el golpe llegará a cada uno de ellos y hará visibles las debilidades y carencias que presentan. Afirmará lo que para Tremolada es la causa del lento avance de los procesos de integración latinoamericano: “la ausencia de vocación supranacional”<sup>442</sup>.

La Unión Europea ha cumplido hasta el momento con creces su objetivo, de eso da fe que casi todos los países adheridos a la Unión no la han abandonado, al contrario la tendencia ha sido la adhesión al bloque europeo, específicamente en los países del este de Europa antes miembros de la Unión Soviética, que han logrado su membresía. Si bien hay nuevos grupos nacionalistas con fuertes elementos de racismo y xenofobia<sup>443</sup>, se espera que no sean lo suficientemente fuertes para abandonar totalmente la empresa de integración que ha conseguido muchos logros. En el caso americano todavía no se han visualizado los suficientes resultados para decir que los procesos de integración regional son un éxito.

---

<sup>442</sup> ROY, J. “La Unión Europea, hoy: Aspectos, factores y consecuencias para la Integración Interamericana” (pp.21-65), en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Crisis y Perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 61.

<sup>443</sup> Cfr. VARGAS LLOSA, M. Decadencia de occidente [en línea]. La República. 1 de junio del 2014, disponible en: <http://www.larepublica.pe/columnistas/piedra-de-toque/decadencia-de-occidente-01-06-2014>.

Hasta ahora el modelo europeo ha sido el parámetro, pero se trata de un modelo que se ha seguido más en lo teórico y documental que práctico. Se copia solo su política comunitaria encuadrada en el comercio, moneda común o se quedan con una parte de su estructura institucional contando con órganos como la Comisión, el Parlamento o el Tribunal de Justicia<sup>444</sup>. Se trata de tener un chip nuevo, un pensamiento propio, que mire las cosas desde una óptica diferente a la primermundista que siempre se ha recibido, ahora es necesario una perspectiva latinoamericanista y caribeña, que permita afirmar la propia identidad, sin tener que guiarse por los parámetros establecidos por otros y sin renunciar a los conceptos de desarrollo y progreso entendidos desde los pueblos latinoamericanos<sup>445</sup>. Es aquí donde entra el trabajo que se tiene que desarrollar en diferentes campos, uno de gran importancia es la educación, que permita formar ciudadanos para

---

<sup>444</sup> BABARINDE, OLUFEMI. “The UE as a model for the African Union: the limits of imitation”. Vol. 7, n.º 2, April 2007. <http://www.miami.edu/eucenter/babarindeEUasModellong07edi.pdf>. Citado por Cfr. ROY, J. “La Unión Europea, hoy: Aspectos, factores y consecuencias para la Integración Interamericana” (pp.15-65), en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Crisis y Perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, pp. 57-58.

<sup>445</sup> Cfr. ROMERO FERNÁNDEZ, R. “Los valores fundacionales de la integración latinoamericana en la implementación práctica de políticas públicas en educación, ciencia y cultura”, (pp. 11-56), en ROMERO FERNÁNDEZ, R. [et al.]. *Cátedras de Integración Andrés Bello*. Primera edición. Santa Fe de Bogotá: Convenio Andrés Bello, 2007, pp. 14-15.

regiones que tengan capacidad para actuar en el mercado global<sup>446</sup> con competitividad, calidad y eficiencia. Es necesaria una movilidad académica intrarregional en espacios de educación, ciencia, tecnología y cultura, de tal manera que se incentive una educación de calidad latinoamericana antes que caer en el robo de cerebros que realizan los países desarrollados con los profesionales latinos con talento, aprovechándose de factores como los flujos migratorios<sup>447</sup>.

Se trata de crear un modelo de integración que sea una respuesta a los problemas urgentes de América Latina. Los mismos latinoamericanos son los que deben definirlo, con objetivos claros, con voluntad y compromiso de sus líderes políticos, e incluyendo a todos los sectores de la sociedad: sociales, económicos, políticos, etc., pues es un proceso amplio que abarca a muchos sectores tanto para la coordinación así como para su ejecución<sup>448</sup>. Una organización que brinde oportunidades a todos, que asegure la libertad y el respeto de la soberanía de los pueblos.

---

<sup>446</sup> Cfr. LEYTON G. J. “La educación superior y los procesos de integración. Una mirada desde las acciones del CAB”, (pp. 11-29), en LEYTON G. J. [et al.]. *Nuevo Conocimiento para la Integración*. Primera edición. Santafé de Bogotá: Convenio Andrés Bello, 2007, p. 15.

<sup>447</sup> Cfr. URIBE ROLDÁN, J. “Un paso más hacia la colaboración académica y la integración regional de América Latina y el Caribe en el contexto de la nueva sociedad del conocimiento”, (pp. 30-51), en LEYTON G. J. [et al.]. *Nuevo Conocimiento para la Integración*. Primera edición. Santafé de Bogotá: Convenio Andrés Bello, 2007, p. 51.

<sup>448</sup> Cfr. PICO MANTILLA, G. *Realidades y perspectivas...* Op. Cit. p. 38.

Así como Alemania y Francia fueron un motor binacional de la Unión Europea, al menos se espera que dos gigantes tomen la batuta en América del sur. Sin duda Brasil es uno de ellos, y puede tener como socios a Argentina. Brasil, cumpliendo el papel similar al de Alemania y a pesar de que los críticos señalan que lo que quiere lograr el gigante sudamericano responde a planes imperialistas, sería el indicado para llevar adelante el proceso de integración<sup>449</sup>.

Haciendo un pequeño recorrido de Europa en un punto especial de su formación como unidad y de América del sur en el mismo ámbito, se verá que los caminos hasta ahora recorridos, son diferentes. Europa a pesar de haber optado por la liberalización de la economía ha sabido compensar los efectos de esta a través de la institucionalización del proceso, es decir que ha sido lo político lo que ha determinado el proceso de unidad y no el económico. En cambio en América con los TLCs, como se señaló, no contribuyen a la unidad al no contar con unas herramientas que compense ese efecto liberalizador de la economía, ni con instituciones comunitarias, ni con mecanismos de índole político con objetivos claros, reduciéndose el proceso de integración a la apertura de mercados<sup>450</sup>.

---

<sup>449</sup> Cfr. GUEDES DE OLIVEIRA, M. “El modelo de integración europeo como guía para los poderes regionales del siglo XXI” (pp. 63-74), en ROY, J. (Comp.) *Después de Santiago: Integración Regional y Relaciones Unión Europea-América Latina*. Florida: International Editorial Advisors, 2013, p. 70.

<sup>450</sup> Cfr. RAMÍREZ CLEVES, G. “El TLC con...”, Op. Cit. p. 203.

Se finaliza este capítulo con palabras de Tremolada que ayudan a dar sentido al nombre de este subcapítulo, “[E]l proceso europeo es exitoso a la larga y el punto de referencia existe, pero los países latinoamericanos deben desarrollar su propio modelo de integración, aducen las fuerzas que se oponen a cualquier atisbo de supranacionalidad que amenace a sus privilegios nacionales”<sup>451</sup>.

---

<sup>451</sup> ROY, J. “La Unión Europea...”, Op. Cit. p. 60.



### **Capítulo III**

#### **El principio de primacía y efecto directo contra el principio de soberanía ¿cómo armonizarlos en la Comunidad Andina?**

##### **1. Tres principios un solo fin**

En el presente capítulo se realizará el aporte principal de esta tesis, aporte que consistirá en un análisis de armonización entre los principios de primacía y eficacia directa del derecho comunitario con el principio de soberanía estatal en el proceso andino de integración. Se aportarán varias alternativas que juntas refuerzan la armonía y convivencia de los mencionados principios, obteniendo como resultado un proceso andino de integración más dinámico y con una mejor perspectiva.

El primer análisis gira en torno al concepto de soberanía, su evolución. El estado cuenta con uno de sus elementos clásicos como es el territorio donde despliega su máximo potencial, de allí que la soberanía esté en relación con el principio de territorialidad. Era necesario, de acuerdo a un contexto en el que la violación de la soberanía estatal era frecuente entre estados, que la soberanía se valga de la territorialidad para defender sus atributos del estado que le correspondían como tal, otorgando seguridad al ente estatal<sup>452</sup>. Esto se reforzó con la aparición del derecho internacional público, el mismo que se construiría sobre la base de las relaciones entre los estados y su máximo esplendor llegaría con la aparición de una organización de

---

<sup>452</sup> Cfr. HAKANSSON, C. “El futuro de...”, Op. Cit. p. 121.

naciones, tal como se dio a fines de la II Guerra Mundial, con la Organización de Naciones Unidas. De allí que se señale que “el derecho internacional público devino en un derecho interestatal, al apostar por una visión absolutista del principio de territorialidad y poniendo en segundo lugar a la persona humana (centro del derecho)”<sup>453</sup>.

Pero hay que ir más atrás. En el siglo XVI se gesta el concepto de soberanía con la aparición de los estados-nación, hasta entonces las fronteras habían sido redefinidas constantemente con guerras y conflictos. Ya en el siglo XX con la presencia de los estados-continente se vuelve a redefinir el concepto de soberanía, puesto que países territorialmente grandes constituían desafíos para las naciones pequeñas como las europeas, respecto a la repartición del poder mundial. La presencia de Estados Unidos con una economía gigante, la desaparecida Unión Soviética militarizada, y más tarde China con su economía creciendo velozmente; empujaron a los europeos a trabajar en bloque. Francia, Alemania, Bélgica, Holanda y Luxemburgo dieron el primer paso con la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. Sabían que si trabajaban en solitario quedarían desplazados por las superpotencias.

Los estados europeos no podían seguir un camino marcado por la atomización de estados, pues corrían el riesgo de convertirse en una colonia soviética o de haber sido receptores de los capitales estadounidenses. Los europeos supieron armonizar el concepto de

---

<sup>453</sup> HAKANSSON NIETO, C. “El futuro de...”, Op. Cit. p. 457.

soberanía con las necesidades de su continente y ese paso que dieron, dejando de lado las diferencias y resentimientos históricos, ha logrado desarrollo, unión y dignidad ante las potencias. Es evidente que el concepto de soberanía ha evolucionado, además de los procesos de integración, los límites a las carreras armamentistas o de fijar un arbitraje para solución de controversias constituyen hechos que confirman el cambio de perspectiva del mencionado concepto<sup>454</sup>.

Ahora el término soberanía se encuentra en una nueva etapa, dentro de su armonización en los procesos de integración. Se trata de una pérdida de soberanía, según Ferrajoli, porque las fuentes del derecho se han desplazado fuera de la jurisdicción estatal, acompañado de un debilitamiento de las constituciones nacionales<sup>455</sup>. El nuevo escenario mundial se mueve en un mundo sin fronteras y no acepta la territorialidad en términos absolutos, puesto que las necesidades actuales exigen espacios no interestatales, es decir que no sean dominados por los estados, sino por los ciudadanos. Ya no se está en el espacio estatal, donde el estado presentaba las características de todo estado moderno, con un territorio, población y soberanía<sup>456</sup>. Sino que así como se evolucionó del concepto de soberanía en la persona

---

<sup>454</sup> Cfr. DURAND ASPÍLLAGA, G. “Limitaciones de la...”, Op. Cit. p. 102.

<sup>455</sup> Cfr. FERRAJOLI, L. “Pasado y futuro del Estado de derecho”, (pp. 13-30), en CARBONELL, M. (Ed.) *Neoconstitucionalismo (s)*. Madrid: Trotta, 2009, p. 24.

<sup>456</sup> Cfr. MATTEUCCI, N. *El Estado moderno: léxico y exploraciones*. Madrid: Unión Editorial, 2010, p. 19.

del rey a una soberanía institucionalizada en la imagen del estado, así también el nuevo concepto de soberanía constituye una evolución más del concepto mismo en los tiempos actuales.

1. Por eso, ante este nuevo escenario se propone como primer aporte en la presente investigación y como una respuesta para estar en armonía con el nuevo concepto de soberanía, la separación de esta de la territorialidad<sup>457</sup>. Hay que apartar ambos conceptos, puesto que la territorialidad es anterior a la soberanía. La territorialidad se vinculó en un momento determinado con la soberanía, en consecuencia también se relacionó con la teoría del dominio sobre el territorio de un estado. Como respuesta ante este nuevo contexto, actualmente se dispensa del territorialismo, puesto que el derecho de la integración que rige a los procesos de integración no necesita del mencionado territorialismo, al contrario pretende lograr, dentro de las etapas de los procesos de integración, un espacio comunitario para gradualmente lograr una libre circulación de bienes, mercancías, capitales, prestación de servicios y sobre todo de personas. Los procesos de integración regional o subregional constituyen una nueva concepción del mencionado término, está en los líderes políticos adaptarse a la nueva versión, es decir armonizar la soberanía estatal con la tendencia de integración en beneficio de los procesos de integración.

---

<sup>457</sup> Cfr. HAKANSSON NIETO, C. “El futuro de...”, Op. Cit. p. 457.

2. Una segunda alternativa para lograr una mejor armonía entre el principio de soberanía estatal y la tendencia de integración, para posteriormente lograr una armonía entre el principio de primacía y eficacia directa con el mencionado principio de soberanía estatal es afirmar que integrarse no constituye una forma de violación a la soberanía estatal de los países miembros, pues se acoge el concepto de soberanía ya evolucionado, armonizándolo con el proceso de integración por las necesidades y exigencias del contexto mundial actual. Integrarse implica acordar en qué áreas se compartirán potestades, no es una violación porque esta implica hacer uso de la fuerza, en la integración hay acuerdos, pactos, compromisos, pero no fuerza. En donde los estados entienden que la integración implica una dinámica que pasa por revisar el concepto de soberanía, de tal forma que los actos que se realicen serán vistos por los estados miembros, no como una imposición, sino como una forma de realizar alianzas estratégicas con otros estados, a través de los cuales, se alcancen objetivos que de forma individual no se pueden realizar<sup>458</sup>.

Cuando un estado se une con otros para formar un bloque, lo hacen con la finalidad de dinamizar sus economías nacionales y que eso repercuta en el bienestar de sus ciudadanos con una mejor calidad de vida de ellos. El estado cuando concede una parte de su poder, por ejemplo económico, si bien es cierto está limitando su potestad pero también afirma su soberanía, pues el mensaje que

---

<sup>458</sup> Cfr. *Ibíd.*, pp. 447-448.

envía es que, como estado soberano que soy te doy a ti entidad supranacional, estas facultades para lograr los fines que como organización comunitaria se han propuesto<sup>459</sup>. En armonía con esto, Torres sostiene sobre la integración “disciplina hacia el progreso, aparece si bien no como la única, sí como la solución más racional para todos los países en desarrollo de dimensión media, o pequeña. Por lo mismo es equivocado afirmar que los países andinos han renunciado a su soberanía, por el contrario la están afirmando”<sup>460</sup>.

Esto responde a la naturaleza social de los seres humanos, los mismos que por sí solos no pueden desarrollarse plenamente<sup>461</sup>. Esto llevado al nivel comunitario también es beneficioso para los pueblos e, independientemente de lo que se vulnere en cuestiones teóricas, dogmáticas y conceptuales, lo que importa es el bienestar de los ciudadanos reflejado en una mejor calidad de vida. No se está afirmando el principio maquiavélico de que el fin justifica los medios, es decir que no importa lo que se vulnere o lo que se elimine o recorte con tal de lograr el fin comunitario. Lo que se quiere señalar es que más que una vulneración del concepto de soberanía, se ha producido una evolución de él en consonancia al contexto, tendencias y necesidades actuales de los pueblos.

---

<sup>459</sup> Cfr. SALAZAR SANTOS, F. “La personalidad jurídica...”, Op. Cit. pp. 174-175.

<sup>460</sup> TORRES MUÑO, S. *El Consejo Presidencial....* Op. Cit. p. 39.

<sup>461</sup> Cfr. SALAZAR SANTOS, F. “La personalidad jurídica...”, Op. Cit. p. 175.

Si se queda en el concepto moderno de soberanía no se avanzaría en la integración regional. Si bien a través de la soberanía expresada por ejemplo en los aranceles se beneficia el estado, ya que estos son fuentes de ingresos para las arcas y una barrera de protección de sus productos nacionales frente a los extranjeros, al final constituyen un obstáculo para la fluidez de las mercancías y de la consolidación del proceso de integración. Es tiempo de darle un nuevo matiz a la soberanía, si antes en su nombre se hacían guerras, ahora se debe usar como el instrumento para el proceso de integración. Y es aquí donde el derecho tiene un papel fundamental en la limitación del concepto absolutista de soberanía, que ha dado pavorosos conflictos en la historia de los pueblos<sup>462</sup>.

Aun así haciendo uso del nuevo concepto de soberanía, el viejo concepto de soberanía no se ha perjudicado con el proceso de integración subregional, puesto que en este proceso no se violan todas las facultades que, en virtud del concepto clásico de soberanía, le corresponden a los estados. Por ejemplo el estado será el que decida cómo armoniza sus normas nacionales con las normas comunitarias andinas. Además el proceso de integración se da entre países libres que voluntariamente deciden unirse para solucionar los problemas que de forma aislada no pueden resolver, no cabe ni es factible una unificación a la fuerza, y si se da está condenada al fracaso, ejemplos de ellos son Napoleón y Hitler que

---

<sup>462</sup> Cfr. DURAND ASPÍLLAGA, G. "Limitaciones de la...", Op. Cit. p. 103.

quisieron hacer una sola Europa. Por lo que se puede afirmar que el proceso de integración se realiza entre estados libres, que ingresan como soberanos y de forma voluntaria, y que continúan siendo libres y soberanos dentro del proceso de integración, que es manifestación del nuevo contenido del principio de soberanía estatal. Teniendo este nuevo concepto de soberanía, el principio de primacía y eficacia directa del derecho comunitario estará en armonía con el mencionado principio de soberanía estatal en el proceso andino de integración.

3. Un tercer aporte para lograr la convivencia entre el principio de soberanía estatal con los principios de primacía y eficacia directa del derecho comunitario es tener una mejor perspectiva sobre el empleo de la soberanía. Es decir cuando se recurre a la soberanía en el proceso andino de integración se prefiere emplear términos como usar antes que sacrificar. Seguir el camino de la integración como todo proyecto, trae riesgos, uno de ellos es que el poder estatal queda recortado en ámbitos como lo económico y regulación legislativa de ciertas materias. Aunque algunos señalan que se trata de un sacrificio de la soberanía, calza mejor el verbo utilizar, pues lo que realmente sucede es que se usa, antes de sacrificar dicho concepto<sup>463</sup>. Si se mantiene el concepto clásico de estado, los críticos dirían que se trata de una violación a la soberanía nacional. Poniéndose en el lugar de los críticos es más

---

<sup>463</sup> Cfr. JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *La Comunidad Andina*. Lima: JUNAC, 1983, p. 9.

beneficioso, aun así, optar por el camino de la integración, pues lo que se ha producido es una transferencia de competencias para que sean ejercidas conjunta y coordinadamente por los estados para el desarrollo de sus pueblos. Por eso cabe afirmar que por un lado la soberanía nacional se limita, “pero por otro lado, se completa, se amplía, se potencia ante la existencia de la comunidad, dándose un cambio cualitativo”<sup>464</sup>. Es insistente la idea de que la soberanía se amplía, pues los estados participan en actividades que por sí solos no podrían ejercerlas, por eso se dice que en el derecho comunitario hay más presencia del orden público que en el orden interno<sup>465</sup>.

Para paliar los efectos perjudiciales de la integración que los críticos tanto señalan y, si constituye un atenuante a sus argumentos, se puede decir que hay dos clases de soberanía: una para adentro, que responde al concepto clásico y tradicional de soberanía moderna que va en armonía con los nacionalismos. En esta faceta de la soberanía una buena alternativa para disminuir los supuestos efectos negativos en los países que tanto se mencionan, sería la armonización de las políticas nacionales que son parte del proceso de integración, es decir compatibilizar las políticas de los países miembros entre sí teniendo en cuenta los objetivos del

---

<sup>464</sup> DROMI, R; EKMEKDJIAN, M; RIVERA, J. *Derecho Comunitario Sistemas...* Op. Cit. p. 16.

<sup>465</sup> Cfr. DROMI, R; EKMEKDJIAN, M; RIVERA, J. *Derecho Comunitario Sistemas...* Op. Cit. p. p. 16

Acuerdo de Cartagena. Es recomendable que los estados miembros, al momento de utilizar algunos instrumentos de política económica, realicen una discriminación de estos para evitar distorsiones que pueden ocurrir en el comercio subregional y en los flujos de capital y/o personas, pues lo contrario traería una distribución poco equitativa de los beneficios del proceso de integración. De allí que sea necesario armonizar las legislaciones y políticas de fomento industrial, cambiarias, monetarias, y tributarias de cada uno de los países miembros<sup>466</sup>.

Y se tiene una faceta de la soberanía que es hacia afuera, que está integrada y responde a los procesos de integración en armonía con los organismos comunitarios a los cuales se les ha trasladado una parte alícuota de la soberanía nacional, pero de la cual también se participa a nivel comunitario<sup>467</sup>. Esta soberanía externa es la que interesa en la presente investigación, puesto que es ella en la medida que se hace presente en las relaciones con otros estados, la que la que se tiene que armonizar con el proyecto comunitario, por ende con las soberanías de los otros estados miembros.

El proceso de integración es un camino con diferentes etapas, en el que los obstáculos no faltan, algunos señalan como uno de estos a la soberanía. Es preferible que sea vista no como un obstáculo sino como un desafío o como un factor a tener en cuenta para ser armonizado con los procesos de integración y su finalidad. Se trata

---

<sup>466</sup> Cfr. *Ibíd.*

<sup>467</sup> Cfr. *Ibíd.*, p. 53.

como la vida misma de los ciudadanos: una lucha que consiste en una batalla que tiene diferentes frentes: político, ideológico, cultural; en la que los intereses nacionales se colocan en un nivel superior, internacional, de cara al mundo y llamados a tener un papel fundamental en él.

4. Recurriendo a la Historia un cuarto aporte para lograr la armonización entre el principio de primacía y eficacia directa del derecho comunitario con el principio de soberanía estatal es ver la historia de las repúblicas latinoamericanas y la vulneración de sus soberanías estatales por parte de potencias extranjeras. A lo largo de la historia en nombre de la soberanía muchas agresiones se han realizado en amparo de la misma. En Sudamérica, si se mira la vida republicana de las naciones, se ve que la soberanía de estas solo ha quedado en el papel de la constitución de su país. Intervenciones militares y diplomáticas, revoluciones y golpes de estado avalados por las potencias, reflejan dichas agresiones.

La pregunta es si estas violaciones a la soberanía se hubieran presentado si en lugar de que hayan existido diversos estados, exista uno o dos grandes bloques. Otras preguntas: ¿en qué contexto es más probable que violen la soberanía estatal, que cada estado vaya por sí solo en este mundo globalizado, o que caminen todos los pueblos de una misma región en bloque o en unión? Y si aun así, los críticos de la integración quieren verla como un recorte al poder estatal, deben saber que formar un solo ente, evita mucho más eficiente que la soberanía sea violada por potencias extranjeras, pues es más fácil que una potencia influya en un país

sudamericano en solitario, en mayor o menor medida, que si se enfrenta con toda Sudamérica unida.

Estos mismos críticos que hacen uso del concepto de soberanía para atacar a la integración, de acuerdo a su lógica deberían estar a favor de la misma, pues su concepto defendido a ultranza estará mucho más resguardado con la unión de los pueblos que si se camina aisladamente. La soberanía no entra en contraposición con la integración, se le puede dar un buen uso a dicho concepto de tal manera que contribuya al proceso de integración, aunque parezca un límite a la soberanía, no lo es.

Los procesos de integración presentan una finalidad común, ya se ha mencionado todo lo que es una mayor competitividad de la economía de los estados miembros, mayor capacidad de negociación y que todo esto repercuta en una mejor calidad de vida para sus ciudadanos. Pero en el camino para lograr dicha finalidad hay una tarea similar que es armonizar los intereses nacionales con la finalidad supranacional. En este camino está el riesgo, tal como dicen los críticos, que los estados sientan limitado uno de sus atributos que como estado independiente le corresponde, la soberanía. Aun así los estados optan por la integración, ¿será que viendo los pro y los contra, es más beneficioso ir en unión con los vecinos de la región que por separado?, efectivamente, los líderes de las naciones participantes prefieren la empresa común antes que ir en solitario, puesto que los resultados otorgan una cierta independencia económica de los

países miembros, producto de la integración que refuerza el grado real de soberanía económica de cada país.

En un mundo tan dinámico y en constantes alianzas entre países y grupos de poder, América Latina, con excepción de Brasil, ha permanecido en una estructura que no implica ninguna influencia significativa de poder a nivel mundial. Ante esto, los miembros de la Comunidad Andina de Naciones se han propuesto cambiar esa tendencia, invitando e impulsando a los demás países de América Latina a formar parte de una táctica, por medio de la cual todas las naciones en conjunto tengan una acción coherente en todos los foros internacionales, y una participación activa y positiva en el tablero de opiniones e intereses de la comunidad internacional. Armonizar los principios de primacía y eficacia directa del derecho comunitario con el principio de soberanía estatal es un buen paso para avanzar en el proceso andino de integración.

Hechas las sumas y las restas, el proceso de integración es positivo, el ejemplo por antonomasia es la Unión Europea. Se debe mirar como ejemplo a seguir y no a la atomización que contribuye a la división, al conflicto, al retorno de los nacionalismos, al atraso y a la influencia extranjera. Sería regresar a la Europa anterior a la II Guerra Mundial, donde un estado miraba a su vecino como enemigo y no como socio o aliado.

Se ha desarrollado toda una explicación del nuevo concepto de soberanía, cuyo contenido responde al proceso andino de integración, pero ¿cuál es este contenido? Se trata de un concepto de soberanía acorde con los tiempos actuales, es decir con las

tendencias de los estados a formar bloques de integración. En el caso andino se requiere un concepto que tenga en cuenta las necesidades de los pueblos de integrarse, lo que implica que dicho concepto acepte la aplicación plena del principio de primacía del derecho comunitario y eficacia directa en el caminar de los procesos de integración. Esto llevado al plano jurídico tiene un significado y es que las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, que las Decisiones de la Comisión Andina, que las resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina sean ejecutadas plena y uniformemente en los territorios de los países parte. Además de permitir que en caso de ambigüedad del derecho comunitario, o en caso de su inaplicación, sea el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina el encargado de resolver dichas ambigüedades o velar para la aplicación correcta y uniforme del derecho comunitario en el territorio de los países miembros. Es notoria la importancia del TJCAN en el proceso de integración, puesto que constituye el garante del derecho comunitario en el proceso andino de integración.

Haciendo evidente la importancia del papel del Tribunal de Justicia Andino se presenta una parte de una sentencia del TJCAN, quién en nombre del principio de autonomía y del principio de primacía del derecho comunitario hace prevalecer el derecho supranacional sobre los ordenamientos jurídicos nacionales. Es así que en el proceso 69-IP-2005 señala: “En cuanto al efecto de las normas de la integración sobre las normas nacionales, señalan la

doctrina y la jurisprudencia que, en caso de conflicto, la regla interna queda desplazada por la comunitaria, la cual se aplica preferentemente, ya que la competencia en el caso corresponde a la comunidad”<sup>468</sup>.

Se visualiza que el TJCAN hace prevalecer tanto el derecho comunitario como el derecho derivado, es decir no solo tienen efecto vinculante los tratados fundacionales del Acuerdo de Cartagena y de sus órganos como el Consejo Andino, la Comisión Andina, la Secretaría General sino de lo que estos mismos órganos puedan producir a través de sus pronunciamientos vinculantes.

5. Un quinto aporte en la presente investigación para una mayor armonía entre el principio de primacía del derecho comunitario y eficacia directa con el principio de soberanía estatal en el proceso andino de integración es valerse de uno de los criterios con los que se ha desarrollado la Unión Europea, la tesis funcionalista. Ahora en el proceso andino de integración esta tesis se usará para evitar que la cesión de la soberanía sea vista como un despojo, por lo que la teoría funcionalista debe contribuir a que la cesión de la soberanía sea gradual.

Se ha señalado que en virtud de esta tesis la integración se va consolidando a medida que se van ampliando las necesidades y se

---

<sup>468</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 40 p., 10 de diciembre del 2014. Disponible en: [http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=23](http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=23), p. 6.

complementan entre sí las economías de los países involucrados en el proceso de integración. A medida que se desarrolla el proceso en lo económico, de igual modo en el plano institucional la aplicación de los principios de primacía del derecho comunitario y eficacia directa deben ir paralelos a los avances en el ámbito comercial. La soberanía debe irse desprendiendo de los estados parte hacia la organización supranacional de acuerdo a las necesidades y sectores específicos en que se lleve a cabo la integración subregional. Esto es más efectivo que los grandes proyectos federalistas donde la concretización de la integración viene dada desde arriba y no por las necesidades y el caminar diario de las relaciones de los estados y, más aun, de los ciudadanos. Es necesario señalar que, si bien no se responde a un megaproyecto dado desde arriba, cada acto de cesión de soberanía responde a un horizonte de integración que involucra a estados y principalmente a ciudadanos, y de paso se da lo que en la Unión Europea se llama *spill over*, donde se presenta un efecto de arrastre, es decir las decisiones que implican traslado de soberanía hacia los entes supraestatales, constituyen niveles de integración que conducen a un siguiente nivel, un sector conduce a otro sector. De tal manera que al final del proceso y de los niveles, se pueda afirmar que se ha concluido el proceso de Unión, y se ha logrado con un camino diferente a los recorridos tradicionales que se han ejecutado a lo largo de la historia.

Una forma de medir el grado de integración es ver que los países miembros actúen, en campos como el económico y militar, a

través de organismos supranacionales y no mediante organismos nacionales. El proceso de integración avanzará o se detendrá si cada estado miembro insiste en sus fines puramente nacionales o si alienta los fines supranacionales. Al final el avance del proceso de integración depende en gran parte de los ciudadanos, pues la integración debe ser vista, como se señaló, no como un proyecto dado desde arriba sino como un proceso en el que todos forman parte, desde la sociedad civil hasta los dirigentes de las naciones, pero sobre todo les corresponde más a estos, tal como señala Sonia Torres: “Todo depende hasta ahora de nosotros; pero principalmente del impulso que pueden brindarle los jefes de Estado de nuestras naciones”<sup>469</sup>.

6. Un nuevo aporte para la armonización de los principios de primacía y eficacia directa del derecho comunitario con el principio de soberanía estatal en el proceso andino de integración va dirigido a solucionar uno de los grandes problemas que padece este proceso. Se trata de la carencia de institucionalidad democrática en todo el Acuerdo de Cartagena. La estructura institucional, su funcionamiento, los órganos que lo constituyen y sus representantes se han instaurado al margen de los ciudadanos de los países que conforman el Acuerdo Subregional Andino. Se trata de un proceso de integración que se ha realizado sin la intervención de los ciudadanos, por ende no hay un espacio

---

<sup>469</sup> TORRES MUÑO, S. *El Consejo Presidencial...* Op. Cit. p. 40.

público que implique afirmar que se está ante una conciencia de pertenencia al proceso andino de integración.

En el plano jurídico el derecho comunitario andino no tiene legitimación, ya que es producido por órganos cuyos representantes no han sido elegidos por el voto popular. Dicha producción normativa no tiene los controles que sí se presentan en todo ordenamiento nacional, por lo que se puede afirmar que el control normativo en el nivel comunitario es débil en comparación al ámbito interno.

Se podría responder a esta situación afirmando que se debe a una cuestión socio-histórica como es la ausencia de una nación andina. Y en consonancia a ello se podría postular la creación de una nación andina. Lamentablemente se trata de una solución de largo plazo, y más que una solución, es el resultado final del proceso andino de integración, puesto que llegar a una nación se necesita lo que en las ciencias histórica se llama, haber compartido un tiempo en común, lo que implica pasar por varias generaciones para llegar a tal resultado.

Ante esto, se propone una alternativa más viable, se apuesta por la democratización del proceso andino de integración, lo que implica la creación de ciudadanos andinos que tengan capacidad de participación en el desarrollo del proceso andino. Sobre todo tienen que tener una capacidad de participación en la producción normativa del derecho comunitario andino. El ámbito jurídico es sumamente importante en el proceso andino de integración, constituye uno de los pilares del proceso. Es el Derecho

comunitario el que ha contribuido a consolidar el proceso de integración tal como se ha dado en la UE con la participación del TJUE quien mediante tu jurisprudencia ha sentado los pilares del proceso de la integración de la UE. Es este mismo derecho el que debe estar cerca a los ciudadanos pues son ellos los receptores del derecho comunitario.

Para esto se acude a uno de los mecanismos que ha usado la Unión Europea para llegar adonde está, se trata de la tesis funcionalista. Los padres de la UE utilizaron esta teoría pero en el ámbito económico y político. La sexta propuesta que se presenta en la presente investigación es que esta misma tesis se aplique pero en el ámbito jurídico, es decir que mediante la participación de los ciudadanos andinos en el ámbito jurídico, otros ámbitos como el económico y el político sean involucrados y arrastrados por la corriente surgida por la participación de los ciudadanos en la producción normativa. Esta alternativa consiste en que sean los mismos ciudadanos los que construyan el derecho comunitario a través de la elección de los dirigentes que producirán el derecho supranacional, por una parte. Y por otra, que existan tal como sucede en la Unión Europea, funcionarios que recojan las necesidades de las poblaciones de cada región en ámbitos locales, para luego ser trasladadas al ámbito supranacional. Siendo los ciudadanos los que intervienen en la producción normativa y que sus necesidades sean atendidas por las autoridades comunitarias, habrá una mayor disposición de la gente para cumplir el derecho comunitario y una mayor exigencia hacia sus gobernantes para que

tengan un mayor compromiso con el proceso andino de integración.

De esta manera se crea un círculo virtuoso: pues es el derecho el que consolida el proceso andino de integración, este mismo derecho tiene como receptores principales a los ciudadanos de los países que conforman la Comunidad Andina. Estos mismos ciudadanos intervienen en la creación del derecho comunitario a través de la elección de las autoridades que producirán el mismo derecho que los regulará. De tal manera que hay una armonía y correspondencia entre el derecho que se crea, quién lo crea y a quién regula. Logrando que las posibilidades de su incumplimiento sean menores, atenuando los recelos que trae consigo la soberanía, y democratizando el proceso andino de integración que es lo que finalmente se desea para lograr la aplicación del derecho comunitario de manera uniforme en el territorio de los países miembros.

7. Otra alternativa, la séptima en realidad, para contribuir a la democratización del proceso andino de integración y para una armonía entre los principios de primacía y eficacia directa del derecho comunitario y el principio de soberanía estatal es hacer uso de los mismos principios de primacía y eficacia directa del derecho comunitario a favor del proceso de integración. Tales principios ayudan a la democratización del proceso andino de integración en la medida que los ciudadanos al hacer uso de ellos contribuyen a frenar el poder de los poderes públicos de sus estados al acudir antes sus tribunales nacionales para el

reconocimiento de derechos que en virtud de una norma comunitaria les corresponde. De esta manera se logra compensar la carencia de institucionalidad democrática que padece el Acuerdo de Cartagena.

Esta actuación de los ciudadanos tiene efectos en los líderes políticos, puesto que en la medida que los ciudadanos se comprometen más con el proceso andino de integración a través de los principios de primacía y eficacia directa del derecho comunitario, lo que implica el cumplimiento de las normas comunitarias. Los gobiernos atendiendo al sentir de sus respectivos pueblos se comprometerán con más seriedad al proceso de integración, ya que son los líderes políticos los que al final decidirán el futuro del proceso andino de integración.

De tal manera que si anteriormente la soberanía constituía un obstáculo y un factor desalentador para la integración, manifestada a través de las decisiones de los gobernantes de los países, es decir expresadas desde arriba, en un nivel superior. Ahora en el ámbito del ciudadano de a pie y usando el derecho como herramienta fundamental para la integración, se contribuya a la integración y a un mayor compromiso para el cumplimiento del mismo derecho, el cual ayuda a la consolidación del proceso andino de integración.

8. Una octava alternativa para la democratización del proceso andino de integración y por ende para una mayor convivencia entre los principios de primacía y eficacia directa del derecho comunitario con el principio de soberanía estatal es el otorgamiento de una carta de derechos fundamentales para los países que conforman la

Comunidad Andina de Naciones. No solo se trata de una lista de derechos como los que están presentes en todas las constituciones políticas de los estados modernos, sino que en esa lista estén presentes derechos que han surgido del desarrollo y consolidación del proceso de integración. Es así que a medida en que se avanza hacia una etapa superior del proceso de integración, se van ganando derechos y libertades: libre circulación de mercancías, de personas y de capitales así como la libre prestación de servicios. Estos derechos y libertades contribuyen a que los ciudadanos miren al proceso andino de integración como una realidad que les beneficia, puesto que si antes no podían cruzar tan fácilmente de Ecuador a Colombia o de Bolivia a Perú, ahora con la creación de la CAN se puede hacer. Los ciudadanos andinos hacen suyo el proceso de integración.

Esta carta de derechos fundamentales contribuye a la constitucionalización del Acuerdo de Cartagena, pues sería como una condición de permanencia dentro del proceso para los países parte, ya que se exigiría que los estados miembros cumplan con unos estándares mínimos que se requiere para afirmar que se está ante un estado de derecho.

También sería, dicha carta, condición de membresía para los futuros estados que se quieran adherir al Acuerdo de Cartagena. Un buen ejemplo es lo que se realiza en la Unión Europea, donde se les pide a los nuevos estados como condición para su ingreso a la UE, tener un sistema democrático, un sistema macroeconómico

que responda al libre mercado y el respeto de derechos y libertades.

Estas ocho soluciones junto a los detalles que han dado y se van a dar en este capítulo constituyen aportes importantes para lograr una armonía entre los principios que se están estudiando: primacía del derecho comunitario y eficacia directa con el principio de soberanía estatal. De tal manera que este aporte contribuya a tener un proceso andino de integración más dinámico, más actual a las tendencias del momento y con mejores perspectivas para toda la subregión andina. Todo ello para tener en el ámbito interno una mejor calidad de vida persistente para los ciudadanos de los países que conforman el Acuerdo de Cartagena; y en el ámbito externo, tener una mejor posición en el comercio internacional y más voz y voto en el tablero geopolítico mundial.

Se entiende que integrarse es un proceso muy complejo, incluso la Unión Europea no ha estado exenta de crisis, el recorrido que ha realizado la UE para llegar adonde está no ha sido fácil, en muchas situaciones los estados han sentido que la intromisión por parte de los órganos comunitarios han sido indebidas y que ha constituido una violación a su soberanía<sup>470</sup>. Esto por una parte, por otro lado, que a la Unión Europea se hayan incorporado países con economías precarias lleva a pensar a los estados miembros y a sus ciudadanos de si es

---

<sup>470</sup> Cfr. MOSQUERA MONELOS, S. “Derechos humanos y...”, Op. Cit. p. 162.

necesaria y beneficiosa la pertenencia a la Unión Europea<sup>471</sup>. Aun así, las crisis recurrentes no han sido obstáculos poderosos que impidan el proceso de integración, la Comunidad de los seis sigue siendo la Unión Europea de los veintiocho<sup>472</sup>.

A pesar de todo lo mencionado hasta estas páginas es realista afirmar que el proceso de integración como toda nueva organización implica cambios, se trata de lograr la mayor cantidad de beneficios para todos los países miembros y sus ciudadanos. Aunque es imposible saciar los intereses en la totalidad de cada uno de los estados parte, se espera al menos lograr mejoras que no se hubieran logrado si es que los países miembros no se hubieran embarcado en el proceso andino de integración.

## **2. El problema de la unificación del derecho**

¿Qué es el derecho de la integración? Holger se refiere a él como “al conjunto de principios, normas, reglas, prescripciones y demás instrumentos jurídicos que regulan y determinan los deberes y derechos recíprocos de los pueblos que se asocian en las diferentes formas y grados de integración”<sup>473</sup>. El derecho dentro de los procesos de integración constituye un medio sumamente importante, puesto que está logrando lo que por siglos la sangre y las armas no han podido lograr lo que se vive ahora, la integración regional. La construcción

---

<sup>471</sup> Cfr. *Ibíd.*, p. 163.

<sup>472</sup> Cfr. *Ibíd.*

<sup>473</sup> HOLGER, A; LUCERO, G. *Derecho y Economía...* Op. Cit. p. 67.

que se hace en base al derecho es una unión que tiene más posibilidades de permanencia en el tiempo, puesto que reposa en decisiones libres de los mismos estados en las que está presente la libertad y la igualdad como principios presentes y donde la construcción del ente supranacional es realizada a través del derecho. El derecho es la herramienta por excelencia en la consolidación del proceso de integración, pone a disposición de las instituciones comunitarias como es el tribunal de justicia dos principios que constituyen los pilares en la formación de la unión: el principio de primacía del derecho comunitario y el de eficacia directa.

No es que la organización supraestatal sea una construcción netamente de derecho, pues tiene otros fines que persigue, solo que los hace usando como medio al derecho para alcanzarlos y consolidarlos una vez alcanzados. Los estados reunidos dentro del proceso de integración, cuentan con un poder fundamental llamado “poder constituyente”, de allí que se afirme que la organización supraestatal sea una construcción de la voluntad de los estados, o en versión negativa se puede decir que ninguna organización dentro del proceso de integración, puede existir sin la aprobación de los mismos estados miembros de la comunidad<sup>474</sup>.

---

<sup>474</sup> Cfr. FERREIRA REY, O. “Derecho internacional público y derecho de la integración”, (pp. 1-12), en JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *El derecho de la integración en el Grupo Andino, la CEE, el CAME y la ALADI*. Lima: Junta del Acuerdo de Cartagena, 1983, p. 9.

El sistema del ordenamiento jurídico es el sustento de los procesos de integración, y en este contexto, el derecho es el medio sumamente importante para la consolidación y consecución de los fines del proceso de integración, puesto que dichos procesos que empiezan con lo económico se consolidan con la ayuda del derecho. Así lo señala Tapia Valdés al señalar que: “la estructura de la creación es una creación política destinada a introducir profundas transformaciones económicas a través del derecho”<sup>475</sup>, o como lo diría Patricia Raez Portocarrero: “En todo proceso de integración está siempre presente el aspecto jurídico. Para que se desarrolle un mecanismo de esta naturaleza, ya sea desde las formas más sencillas hasta las más complejas, se requiere de mecanismos institucionales para establecer políticas, administrar el desarrollo del proceso y resolver conflictos y sobre todo para brindar seguridad jurídica a los actores involucrados que son tanto los Estados como las personas naturales y jurídicas”<sup>476</sup>. El aportar figuras jurídicas como el principio de primacía del derecho

---

<sup>475</sup> TAPIA VALDEZ, J. “Supranationalité”. En QUINDIMIL LÓPEZ, JORGE ANTONIO. *Instituciones y derecho de la Comunidad Andina*. Valencia. Tirant Monografías, 463, 2006. Citado por INSIGNARES, S. “El derecho comunitario andino. Una herramienta en la integración andina”, (pp. 305-322), en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Crisis y perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 310.

<sup>476</sup> RAEZ PORTOCARRERO, P. “Integración jurídica entre...”, Op. Cit. p. 61.

comunitario y el de eficacia directa, confirman la importancia del derecho.

El derecho de la integración se caracteriza porque abarca muchos ámbitos, se puede decir que si bien se empieza con el económico, no se reduce a esto sino que vas más allá. Lo confirma Hakansson cuando dice que el derecho de integración: “(...) se convierte en una veta que lo cruza todo, lo económico, social, cultural y político”<sup>477</sup>. Los procesos de integración regional si bien empiezan por el campo económico, necesitan inmediatamente del elemento jurídico, el mismo que funciona como articulador y armonizador en dichos procesos, puesto que viabiliza y otorga legitimidad y validez institucional a las decisiones que toman los estados. Es necesaria una fundamentación jurídica que avale y consolide la integración, para lo cual se requiere que los estados inicien la dinámica desde sus ordenamientos internos, específicamente desde sus constituciones de tal manera que se llegue a una armonía entre los dos planos: interno y supranacional<sup>478</sup>.

Con el derecho de la integración se fomentan no solo las relaciones entre estados, sino entre bloques, comunidades o uniones, de tal manera que se constituirá una nueva forma de practicar las relaciones internacionales. Se tratarán los temas de modo progresivo, gradual, y

---

<sup>477</sup> HAKANSSON NIETO, C. “El futuro de...”, Op. Cit. p. 460.

<sup>478</sup> Cfr. INSIGNARES, S. “Particularidades del proceso...”, Op. Cit. p. 431.

sin utopías, logrando resolver los problemas no solo de la región, sino de la humanidad<sup>479</sup>.

No es la fuerza bruta la que rige la convivencia económica y social de los estados en la comunidad, sino la fuerza del derecho y, con ello la fuerza de la razón. El derecho establece las bases, los procedimientos en la toma de las decisiones y regula a las instituciones comunitarias y su actuación. Además ofrece instrumentos jurídicos como reglamentos, decisiones generales, directivas, recomendaciones y decisiones individuales, herramientas que permiten adoptar actos jurídicos que son vinculantes para los estados miembros y para sus particulares, influyendo cada vez más en la vida de los ciudadanos al atribuirles derechos y obligaciones. Como todo ordenamiento jurídico, cuenta con un sistema de protección jurídica para resolver los litigios que se relacionen con el mismo derecho comunitario y para velar por su cumplimiento<sup>480</sup>. Es así que ante un conflicto, quienes tienen la obligación de velar por el respeto del derecho comunitario así como aquellos que se han visto perjudicados en sus derechos, encuentran dentro del ordenamiento jurídico supranacional mecanismos para sancionar al estado infractor de la norma comunitaria, siendo estos mecanismos usados no solo por los países sino también por los particulares<sup>481</sup>.

---

<sup>479</sup> Cfr. HAKANSSON NIETO, C. “El futuro de...”, Op. Cit. p. 461.

<sup>480</sup> Cfr. *Ibidem*.

<sup>481</sup> Cfr. FERREIRA REY, O. “Derecho internacional público...”, Op. Cit. p. 7.

La importancia del derecho es tan considerable que se vuelve una necesidad, así lo demuestra la experiencia de la Unión Europea en su camino hacia la unión política, que desde las primeras comunidades como la Comunidad Europea del carbón y del Acero hasta la actualidad donde ya existe no una comunidad sino la Unión, el elemento jurídico ha sido determinante. El derecho se hace necesario en la medida en que busca asegurar condiciones mínimas como la paz en la región, que es elemental para la consecución de la integración. La implicancia del derecho en los procesos de integración se hace realidad desde el punto de vista formal y material: formal, en la medida que se llegan a acuerdos y se firman tratados internacionales, en lo material implica una serie de rasgos, donde hay de por medio una organización internacional con instituciones comunitarias, las mismas que se encuentren reguladas por su propia normativa comunitaria<sup>482</sup>.

Carlos Hakansson presenta algunas de las fortalezas del derecho de la Integración. Primero, se trata lo que ya se expuso, de un derecho funcionalista<sup>483</sup>. Segundo, el derecho de la integración presenta una nueva forma de las relaciones internacionales puesto que ya no se hará a través de estados, sino con bloques, donde los problemas se resolverán de modo progresivo y no tan ambicioso, es decir, se empezará por lo económico y se avanzará hacia los temas políticos

---

<sup>482</sup> Cfr. ADRIÁN ARNÁIZ, A.; SACRISTÁN REPRESA, M. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. p. 131.

<sup>483</sup> Cfr. HAKANSSON, C. “El futuro de...”, Op. Cit. p. 125.

fundamentales que involucran no solo a los ciudadanos, sino a la humanidad en su totalidad. Tercero, la necesidad de contar con una nueva autoridad mundial para administrar todos los temas en común, esta necesidad es una respuesta al agotamiento del modelo estado-nación y de la evolución del concepto de soberanía. Finalmente porque actualmente todo es global, una determinada acción repercute en todo el mundo, ejemplo de ello son la crisis económica, el terrorismo y los daños en el medio ambiente. Los que se queden fuera del nuevo juego mundial serán aquellas organizaciones políticas que no pertenecen a un algún proceso de integración.

El derecho de integración, a diferencia del derecho internacional no necesita del territorialismo, al contrario, incentiva un espacio comunitario para que en un primer momento facilitar la libre circulación de bienes y servicios, para después facilitar el libre tránsito de personas. Un ejemplo es el espacio Schengen en la Unión Europea, mediante el cual todos los estados que son parte del tratado constituyen un solo territorio, eliminándose todas las fronteras internas y creándose una sola frontera exterior<sup>484</sup>.

## **2.1 Características del derecho comunitario**

El derecho comunitario presenta caracteres como: autonomista, subjetivista, contractualista, estructuralista e integracionista, mínimo, técnico, original e integrado.

---

<sup>484</sup> Cfr. *Ibíd.*, p. 457.

- 1. Autonomista.** El derecho comunitario no es un derecho extranjero, tampoco es derivado, es un derecho primario per se, es tan propio como los derechos nacionales de los estados miembros puesto que efectivamente es el derecho nacional de los mismos estados <sup>485</sup>. Presenta la “calidad suplementaria de coronar la jerarquía de los textos normativos de cada uno de ellos, en sus relaciones comunitarias” <sup>486</sup>. Esta naturaleza le concede el privilegio de ingresar al ordenamiento jurídico de los estados miembros. La cualidad de autonomía se refuerza como consecuencia de la aplicación del principio de efecto directo, puesto que la vigencia del derecho comunitario no depende de las normas internas de los países miembros, sino del ordenamiento comunitario en sí. Por eso cabe afirmar que el derecho comunitario presenta autonomía frente al derecho internacional y al estatal, ya que su efectividad no depende de las constituciones internas ni del derecho internacional público general<sup>487</sup>.
- 2. Subjetivista.** El derecho comunitario es un derecho de personas no de cosas, pues afecta tanto a las personas públicas, como son los estados soberanos, como a los particulares<sup>488</sup>. Se produce una delegación de competencias donde el delegante que es el estado

---

<sup>485</sup> Cfr. DROMI, R; EKMEKDJIAN, M; RIVERA, J. *Derecho Comunitario Sistemas...* Op. Cit. p. 51.

<sup>486</sup> DROMI, R; EKMEKDJIAN, M; RIVERA, J. *Derecho Comunitario Sistemas...* Op. Cit. p. 51.

<sup>487</sup> Cfr. DROMI, R; EKMEKDJIAN, M; RIVERA, J. *Derecho Comunitario Sistemas...* Op. Cit. p. 494.

<sup>488</sup> Cfr. *Ibídem*, p. 51.

miembro le otorga facultades al delegatario que no es un país extranjero, sino la organización supraestatal<sup>489</sup>.

3. **Contractualista.** El derecho comunitario es un derecho que nace de los tratados internacionales que equivalen para el derecho comunitario lo que la Constitución es para el derecho constitucional<sup>490</sup>.
4. **Estructuralista.** Se crea una organización supranacional que conlleva a todo un sistema de organismos supraestatales en comunicación con los entes nacionales<sup>491</sup>.
5. **Integracionista.** Esta cualidad tiene un matiz constitucional puesto que las leyes supremas de cada país admiten la real integración de los estados. Es una integración entendida no como la suma de unas partes sin sentido de unidad, sino que se trata de la reunión de las partes que subsisten y se articulan interdependientemente<sup>492</sup>.
6. **Mínimo.** Es el derecho necesario, nace para cubrir las necesidades que se generan y como creación casuística<sup>493</sup>. “Este ordenamiento jurídico comunitario positiviza el remanente y regula solo lo que aun no está legislado en los ordenamiento jurídicos internos”<sup>494</sup>.

---

<sup>489</sup> Cfr. *Ibíd.*

<sup>490</sup> Cfr. *Ibíd.*

<sup>491</sup> Cfr. *Ibíd.*

<sup>492</sup> Cfr. *ibíd.*

<sup>493</sup> Cfr. DROMI, R; EKMEKDJIAN, M; RIVERA, J. *Derecho Comunitario Sistemas...* Op. Cit. p. 143.

<sup>494</sup> DROMI, R; EKMEKDJIAN, M; RIVERA, J. *Derecho Comunitario Sistemas...* Op. Cit. p. 143.

7. **Técnico.** El derecho comunitario es técnico, se expresa usando un lenguaje simbólico y específico<sup>495</sup>.
8. **Original.** Es un derecho totalmente original, su contenido también lo es, por eso es un derecho autónomo. Contribuye a su originalidad la técnica de creación, es un derecho genuino en sí mismo, ninguna de sus normas se encuentra subordinada a otro ordenamiento<sup>496</sup>.
9. **Integrado.** Es un ordenamiento jurídico que no puede subsistir si alguna de sus partes le falta, pues constituye un todo<sup>497</sup>.

El derecho constituye una herramienta en el tránsito del proceso de integración de lo puramente económico a lo político, puesto que es el sistema jurídico el vehículo adecuado para la conformación de las estructuras político-administrativas. De allí que sea importante la evaluación del derecho de la integración en conjunto con la globalización económica, la globalización jurídica, el derecho internacional público y el derecho constitucional<sup>498</sup>.

El derecho internacional público también se presenta en los procesos de integración, por ejemplo cuando los estados miembros se ponen de acuerdo para la celebración de un tratado internacional. Por lo que cabría decir que las relaciones al interior de la comunidad se regulan por el derecho internacional a través de la manifestación de voluntad

---

<sup>495</sup> Cfr. DROMI, R; EKMEKDJIAN, M; RIVERA, J. *Derecho Comunitario Sistemas...* Op. Cit. p. 143.

<sup>496</sup> Cfr. *Ibidem*.

<sup>497</sup> Cfr. *Ibidem*.

<sup>498</sup> Cfr. INSIGNARES, S. “El Derecho comunitario...”, Op. Cit. p. 306.

de los estados materializada en la firma de los tratados internacionales. Tratados internacionales que van más allá del derecho internacional clásico, pues a diferencia de estos, en el derecho comunitario los efectos de tales tratados no se agotan en las obligaciones que generan, ni en las reglas materiales que ellos consagran, sino que implica la constitución de un sistema institucional que es capaz de decidir y legislar<sup>499</sup>.

En la clasificación que se le puede dar al derecho comunitario se descartan dos criterios: el derecho no puede considerarse como una recopilación de acuerdos o tratados entre estados, ni tampoco puede considerarse como parte o apéndice de los ordenamientos nacionales<sup>500</sup>. Entre el derecho internacional y el derecho interno está el derecho de la integración como intermediario entre estas dos esferas, el mismo que permite delimitar las competencias de cada uno de estos dos ordenamientos. Esto se hace evidente cuando el Derecho interno admite la figura del tratado internacional, que mediante su firma se crea la institución supranacional en la que más de un estado comparte intereses comunes. Tal institución supranacional dicta derecho comunitario, el mismo que regresa al orden interno.

El sistema comunitario es un ordenamiento que se ha ido perfeccionando con caracteres como gozar de identidad, autonomía propia, es común o subregional, pero a la vez es parte de cada uno de los ordenamientos nacionales de los estados miembros, es dinámico y

---

<sup>499</sup> Cfr. FERREIRA REY, O. "Derecho internacional público...", Op. Cit. pp. 5-6.

<sup>500</sup> Cfr. DIETER BORCHARDT, K. *El ABC del...* Op. Cit p. 94.

evolutivo en función del contexto histórico, político y económico<sup>501</sup>. Se trata de un derecho que realiza una labor de coincidencias, de armonización y de solidaridad, es por eso que Sáchica señala que es “un derecho con identidades, correspondencia y coincidencias, solidaridad”<sup>502</sup>. Además aporta la estructura, las formas y normas que van a regir el actuar de la organización supranacional.

Sáchica sostiene que el derecho comunitario se desplaza en dos niveles: el supranacional que es donde se realiza la formulación normativa primaria y secundaria del derecho comunitario, junto a un nivel nacional que es donde las autoridades nacionales tienen que realizar los actos adecuados para que el derecho de la comunidad sea vigente<sup>503</sup>. En consonancia con esto hay una doctrina que señala que el orden jurídico comunitario no pertenece ni al derecho interno ni al derecho internacional, puesto que el derecho comunitario presenta originalidad en diversos aspectos como en los procedimientos de revisión de los tratados, en su manera de llevar las relaciones

---

<sup>501</sup> Cfr. ORELLANA AYORA, M. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. pp.65-66.

<sup>502</sup> SÁCHICA, LUIS CARLOS. Introducción al derecho... Op. Cit. p. 311.

<sup>503</sup> Cfr. SÁCHICA, LUIS CARLOS, Introducción al derecho comunitario andino, Bogotá, Edit. Temis, 199º, p. 1. Citado por INSIGNARES, S. “El Derecho comunitario Andino. Una herramienta en la Integración Andina” (pp.305-322), en TREMOLADA, E. (Ed.) *Crisis y perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, pp. 311-312.

internacionales o en el carácter de sus métodos y procedimientos de interpretación<sup>504</sup>.

Viendo la relación entre el derecho internacional y el derecho comunitario, se ha lanzado tres enfoques para explicarla. El primero llamado internacionalista, sostiene que el derecho comunitario es un desarrollo y un fortalecimiento de determinadas ramas e instituciones del derecho internacional. La segunda posición, llamada comunitarista, señala que solo por vía excepción se dan las relaciones entre los dos derechos, tal como se ve cuando el derecho comunitario se vale de una institución propia del derecho internacional como es un tratado-marco. La última posición es ecléctica o intermedia, en la que se afirma que el derecho comunitario constituye una nueva proyección o una nueva denominación del derecho nacional<sup>505</sup>.

Lo que sí es claro es que el ordenamiento jurídico comunitario presenta un estatus especial, diferente al derecho internacional público clásico, que si bien es su fuente primigenia puesto que los procesos de integración regional se inician con la forma de un tratado que es un instrumento del derecho internacional, el derecho comunitario se desprende de él para constituirse como un nuevo sistema diferente del derecho internacional<sup>506</sup>.

---

<sup>504</sup> Cfr. FERREIRA REY, O. “Derecho internacional público...”, Op. Cit. p. 3.

<sup>505</sup> Cfr. INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES. *Problemática Jurídica e...* Op. Cit. pp. 632-633.

<sup>506</sup> Cfr. VIGIL TOLEDO, R. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. p. 111.

Constituye una gran tarea la armonización de los diversos sistemas legales estatales, ante esto caben dos posibilidades, la de realizarla de acuerdo a un dimensión internacional o desde una dimensión supranacional<sup>507</sup>. De acuerdo al proceso de integración, la vía más armónica sería la de la perspectiva supranacional, pues la transferencia de facultades de los estados miembros hacia los entes comunitarios, tal como se hace por la vía supranacional, fortalece el proceso de integración y consolida la institucionalidad del bloque. La otra alternativa, la internacional, implicaría quedarse en el plano de los tratados internacionales sin traslado de competencias hacia órganos supranacionales.

El derecho comunitario presenta autonomía frente al derecho nacional de los estados miembros, la importancia es tal que impide que los derechos nacionales socaven al derecho de la integración o que no se aplique el derecho de forma uniforme en los estados miembros<sup>508</sup>. O también porque hace que los conceptos de derecho comunitario se definan en función de las necesidades y objetivos de la comunidad. Si no fuera por la autonomía, se correría el peligro de que cada estado miembro pudiera determinar en última instancia, el ámbito de aplicación de las libertades a pesar de que fueran garantizadas por el derecho comunitario. En vista de esto ¿cómo puede considerarse la relación entre el derecho comunitario y el derecho nacional de los estados miembros? Aunque el derecho comunitario prevalece sobre el

---

<sup>507</sup> Cfr. UZAL, M. *El Mercosur en el Camino de la Integración*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1998, p. 2.

<sup>508</sup> Cfr. DIETER BORCHARDT, K. *El ABC del...* Op. Cit p. 94.

derecho nacional, en virtud de los principios de primacía del derecho comunitario y de eficacia directa, no se puede afirmar que el derecho de la integración está superpuesto sobre el derecho nacional<sup>509</sup>. Esto por dos argumentos: primero porque los dos ordenamientos afectan a las mismas personas, ya sea como ciudadanos del estado miembro o como ciudadanos del proceso de integración, segundo porque el derecho comunitario solo puede tener vida si se integra en los derechos nacionales de los países miembros. De esto sale una conclusión, el ordenamiento comunitario y el ordenamiento nacional se complementan en la vigencia y aplicación uniforme del derecho comunitario y en la consecución de los fines del proceso de integración. Esto implica aceptar que la autonomía del derecho comunitario no supone que no haya interacción entre el derecho supranacional y el derecho nacional, sino que ambos ordenamientos se complementan mutuamente, por lo que se concluye que hay una relación de complementariedad entre los dos sistemas.

El ordenamiento jurídico comunitario, a diferencia de los ordenamientos nacionales, no constituye un sistema cerrado, sino que se vale de toda la infraestructura de los ordenamientos nacionales para que el contenido de sus normas comunitarias tenga vigencia y se apliquen en los territorios de los países miembros<sup>510</sup>. En virtud de esto, las autoridades nacionales deben saber que se trata de un sistema, de una actividad en solidaridad, puesto que el derecho comunitario no constituye un ordenamiento ajeno a sus organizaciones nacionales,

---

<sup>509</sup> Cfr. *Ibídem*, p. 95.

<sup>510</sup> Cfr. *Ibídem*, p. 96.

sino que forma parte de ellos mismos como comunidad solidaria que es. Por lo que los gobiernos nacionales, el poder legislativo, poder judicial, etc., deben no solo recibir la normativa comunitaria, sino que deben ofrecer los medios adecuados para la ejecución de la misma normativa. Esta actividad solidaria entre estos dos ordenamientos implica que los tribunales nacionales soliciten al Tribunal de Justicia comunitario la interpretación de normas comunitarias que son relevantes ante un caso que son de su interés. O también cuando se trata de llenar lagunas del ordenamiento jurídico comunitario, en donde el ordenamiento jurídico supranacional se remite al sistema jurídico nacional para colmarlas.

El derecho sirve no solo para las relaciones entre los particulares, sino para las relaciones entre los estados, estos tratan acudiendo a normas o instrumentos que ofrece el derecho internacional como los tratados internacionales o a través de organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas, asumir compromisos.. Los tratados internacionales y los organismos internacionales tradicionales no son suficientes para hacer realidad los acuerdos producto de las relaciones interestatales, pues se carece de la fuerza vinculante en su mayoría de sus pronunciamientos. En este contexto la efectividad del derecho es muy débil, siendo más efectivo muchas veces los intereses de los estados más poderosos que los tratados internacionales. Frente a este panorama está el derecho de la integración que ofrece la creación de un órgano que vele por la seguridad de lo acordado y para la consecución de los fines de la entidad supraestatal, cosa que no ofrecía

el derecho internacional tradicional, así como tampoco la visión común de lo que se denominaba la justicia, es decir el respeto por unas normas de contenido ético compartidas por los demás estados miembros<sup>511</sup>.

Toda comunidad por más sencilla o compleja que sea necesita de una mínima garantía de estabilidad, la misma que se encuentra en el derecho, entendido como un conjunto de normas que regulan el comportamiento de quienes van a vivir en relación<sup>512</sup>. En el caso del ordenamiento jurídico subregional del Acuerdo de Cartagena, el derecho de la integración andino es “el conjunto de normas por el que se rige la integración de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena”<sup>513</sup>. Estas normas para que cumplan su papel deben reunir unos requisitos mínimos que se resumen en seguridad jurídica y justicia, más aun en organizaciones tan complejas como las comunitarias donde entran a participar diferentes actores como los estados miembros, sus ciudadanos y, la compleja relación de

---

<sup>511</sup> Cfr. ADRIÁN ARNÁIZ, A.; SACRISTÁN REPRESA, M. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. p. 128.

<sup>512</sup> Cfr. ROSS, A. *Teorías de las fuentes del derecho: una contribución a la teoría del derecho positivo sobre la base de investigaciones histórico-dogmáticas*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999, p. 272.

<sup>513</sup> ORELLANA AYORA, M. “El ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena” (pp. 61-80) en JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *El derecho de la integración en el grupo andino, la CEE, el CAME y la ALADI*. Lima: Publicaciones de la Junta, 1983, p. 65.

competencias entre los órganos jurisdiccionales internos y las instituciones comunitarias<sup>514</sup>.

La importancia del derecho en el proceso de integración se evidencia en la consideración de la Unión Europea como una comunidad de derecho, esto implica muchas cuestiones: “a) que el ejercicio de las competencias que los Estados atribuyen o transfieren a la Comunidad se hace con sometimiento a normas jurídicas; b) que en la Comunidad existe una jerarquía normativa, y c) que la Comunidad ha establecido un control jurisdiccional de su propia actividad con competencias muy similares a las que en el orden interno ejercen las jurisdicciones constitucional y contencioso administrativa”<sup>515</sup>. De allí que se diga que las características distintivas del orden jurídico comunitario sean: “1) la norma comunitaria adquiere automáticamente y sin necesidad de acto alguno de recepción, estatuto de derecho positivo en el orden interno de los Estados miembros (aplicabilidad inmediata); 2) la norma comunitaria es fuente de derechos y obligaciones no solo para los Estados miembros sino, fundamentalmente, para los particulares (efecto directo), y 3) la norma comunitaria prevalece sobre todas las normas nacionales que se le opongan; anteriores o posteriores y de cualquier rango que sean (primacía)”<sup>516</sup>.

## **2.2 El derecho comunitario: herramienta en el proceso de integración**

---

<sup>514</sup> Cfr. ADRIÁN ARNÁIZ, A.; SACRISTÁN REPRESA, M. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. p. 125.

<sup>515</sup> FREELAND LÓPEZ LECUBE, A. *Manuel de derecho...* Op. Cit. p. 60.

<sup>516</sup> *Ibíd.*

Para que el derecho comunitario sea una herramienta en el proceso de la integración se deben armonizar ciertas áreas como:

**a. Fortalecimiento institucional:** es uno de los ámbitos más importantes del proceso andino de integración, puesto que constituye el soporte sobre el cual se construirán los demás ámbitos de la integración. Sin una institucionalidad fuerte el proceso de integración de desarrollará sobre cimientos débiles, donde los gobernantes podrán actuar sin el respeto a las instituciones comunitarias. Una integración fuerte es aquella donde las reglas de juego son claras y, más aun, son respetadas por los jefes de estado, por los mismos órganos comunitarios y por los particulares.

Para fortalecer la institucionalidad, aunque suene obvio, se necesita instituciones fuertes y sólidas. Si se trata de encontrar respuesta a la pregunta ¿por qué la Unión Europea ha avanzado mucho en el proceso de integración, y por qué la Comunidad Andina ha avanzado tan poco?, gran parte de la respuesta está en la institucionalidad. Si se hace una comparación se dirá que los órganos de la UE son imparciales e independientes, que sus pronunciamientos responden al interés comunitario antes que a los de los jefes de estado o de algún país en particular. En la Comunidad Andina la institucionalidad es muy débil, las decisiones de los órganos comunitarios casi siempre tienen que tener el visto bueno de los gobernantes, sino será irrealizable.

Por lo que es necesario que las instituciones comunitarias tengan funciones bien delimitadas, cuyas decisiones sean acatadas por los estados miembros y sus jefes de estado. De lo contrario se avanzará con un proceso de integración a medias, con muchas expectativas y con grandes planes, pero solo eso, planes. Los órganos comunitarios deben tener su propia agenda y sus actuaciones y decisiones deben quedar libres de las contingencias de los jefes de estado que también son momentáneos.

En el espacio institucional entra en juego la vocación de integración de los estados miembros, la misma que muchas veces se expresa en las constituciones políticas de los países miembros<sup>517</sup>, tal como se puede apreciar en el artículo 227 de la Constitución colombiana que señala: “El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás países y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que, sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una Comunidad Latinoamericana de Naciones. La ley podrá establecer elecciones directas para la Constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano”<sup>518</sup>. Por otra parte, lamentablemente no se encuentran tan clara la prevalencia de la aplicación del derecho de la integración sobre la legislación nacional.

---

<sup>517</sup> Cfr. INSIGNARES, S. “El Derecho comunitario...”, Op. Cit. pp. 314-315.

<sup>518</sup> OLANO GARCÍA, H. *Constitución política de Colombia: concordada*. Bogotá: Doctrina y Ley, 2011, p. 149.

Un aporte considerable que favorece la institucionalidad es la participación directa de los ciudadanos en la elección de miembros para el parlamento andino, convirtiéndose este parlamento en el garante de la voluntad integracionista de todos los estados miembros. Este hecho implica un fortalecimiento de la institucionalidad y de la participación de los ciudadanos en el proceso de integración.

En la medida que se logre unas instituciones fuertes, independientes, imparciales y con funciones bien delimitadas, los jefes de estado tendrán mayor disposición para cumplir el derecho comunitario andino, y en esa medida el proceso andino de integración avanzará.

**b. Fortalecimiento económico:** es el ámbito con el que todo proceso de integración empieza, por lo que siempre se debe pensar en alternativas que contribuyan a una integración económica plena.

En la Unión Europea la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Económica Europea, constituyen ejemplos de fortalecimiento económico. Fueron la base de lo que más tarde sería la Comunidad Europea, y mucho más tarde la Unión Europea. Ha sido la base para la tesis funcionalista, la misma con la que los padres de la UE la han formado.

La importancia del ámbito económico es tal que ha sido este aspecto por el que las naciones europeas decidieron unirse desde el inicio. Si no hubiera sido el ámbito económico, se diría que podría haber sido el aspecto político el detonante de la integración. Sin

embargo, haber elegido lo político hubiera significado dar un plan cartesiano dado desde arriba para que los de abajo lo cumplan de forma artificial. Optar por lo económico es un buen inicio para un proceso de integración, puesto que a través de las relaciones económicas, los actores que intervienen como los particulares, hacen del proceso andino de integración más estrecho, se crean interdependencias y la participación del otro se hace indispensable.

El fortalecimiento económico se relaciona con el fomento de los factores de producción pretendiéndose crear economías complementarias entre sí, por lo que el Acuerdo de Cartagena tomaría más fuerza, logrando armonía entre las economías de los países participantes<sup>519</sup>.

Lograr un fortalecimiento económico implica un proceso andino de integración con mejores expectativas, puesto que en base a la tesis funcionalista y según ella, una integración en donde se van quemando etapas y donde un paso que se da involucra a otro y este otro, logra un efecto multiplicador que consolidaría el proceso andino de integración.

Este fortalecimiento económico a medida que progresa, arrastra a otros aspectos de la integración hacia un mayor compromiso con el proceso de integración. Uno de ellos es el ordenamiento jurídico comunitario, puesto que el ámbito económico necesita para sellar lo conseguido, el apoyo y el respaldo que ofrece el derecho

---

<sup>519</sup> Cfr. OLANO GARCÍA, H. *Constitución política de Colombia: concordada*. Bogotá: Doctrina y Ley, 2011, p. 317.

comunitario. Hay un paralelismo entre fortalecimiento económico y el fortalecimiento jurídico, el primero necesita de lo segundo para consolidarse, y el segundo regula al primero para dar seguridad a lo que se ha avanzado en el campo económico, y de esta manera fortalecer al proceso andino de integración.

- c. **Fortalecimiento político:** constituye el ámbito clave en el proceso andino de integración. La respuesta a la pregunta de si avanza o no el Acuerdo de Cartagena es un tema político, específicamente de voluntad política de los gobernantes de los países miembros. De allí que muchos autores señalen que sin una voluntad política clara no se avanzará en el proceso de integración.

El fortalecimiento político en el proceso andino de integración implica que previamente los gobernantes de los países miembros tengan una misma visión de lo que quieren para la zona andina. Sin un mismo norte, cada país dirigirá sus acciones en función de su política e intereses, los mismos que muchas veces no se corresponden con los intereses comunitarios del Pacto Andino. De allí que dos de los cuatro estados miembros que conforman el Acuerdo de Cartagena hayan firmado un TLC con Estados Unidos, y los otros dos tengan una política opuesta a este tipo de tratados. Esto es una muestra de la disparidad en temas de integración en el proceso andino de integración.

La inestabilidad política en América Latina ha sido un factor constante en su historia. Dentro de un mismo territorio, como puede ser uno de los que conforman el Pacto Andino, ha habido golpes de estado, revoluciones; reflejando una gran inestabilidad

en la vida política del país. Esto, trasladado al plano comunitario no es tan trágico si se compara con los golpes de estados y revoluciones, pero igualmente se presenta una gran disparidad en lo que a líneas políticas de integración se refiere. Y no solo se muestra en la política macroeconómica que aplican, sino en la falta de compromiso y de institucionalidad en el proceso andino de integración.

Estas deficiencias podrían ser resueltas si se coordina de manera conjunta con organismos internacionales en materia de integración y cooperación, de tal manera que se consiga mantener unas mismas líneas en la ejecución de las políticas de los estados miembros, logrando que las coordinaciones en estos ámbitos eviten conflictos entre los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones, o entres estos y los órganos comunitarios.

En este contexto la globalización jurídica contribuye mucho en los procesos de integración, puesto que actuará como guía e instrumento que avale los pasos que se den en la consolidación del proceso de integración en campos como la política, la economía y en el área institucional. Al final la voluntad política de los gobernantes será la que decida el avance del proceso andino de integración, y es el derecho uno de los instrumentos considerables para lograr el objetivo comunitario.

El sistema jurídico comunitario tiene que ser fruto del consenso nacional y de los pueblos que integran la Comunidad Andina de Naciones, pues de esto dependerá el carácter vinculante del derecho

comunitario, y para que cada uno de las decisiones que se tomen por mandato supranacional, tenga legitimidad.

De acuerdo al desarrollo de la Unión Europea, hay medios técnicos previstos para incentivar la armonización entre los sistemas jurídicos de los países miembros: “a) Los reglamentos (...), que son normas de derecho comunitario propiamente dicho, de alcance general directamente aplicables en los Estados miembros y obligatorios en todos sus elementos (...). El art. 14, II, Tratado CECA, solamente fija que las decisiones (generales) son obligatorias. b) Las directivas son instrumentos destinado a lograr el acercamiento, la armonización y la homogeneización de los derechos internos de los Estados miembros que tengan incidencia en el establecimiento o funcionamiento del Mercado Común.(...) c) Las convenciones internacionales (...). d) Las decisiones (individuales) obligatorias en todos sus elementos para los destinatarios que designe (...). e) Las recomendaciones y dictámenes que no son vinculantes para los Estados partes, que deberán, sin embargo, tenerlas en cuenta (...)”<sup>520</sup>.

Ante la diversidad de derechos nacionales a lado del derecho comunitario, se presenta el riesgo de caer en la inobservancia de las normas comunitarias por parte de los estados miembros, o de una extralimitación por parte de los órganos comunitarios. Ante esto se presenta el concepto de “Unión de Derecho”<sup>521</sup> como paliativo. Según

---

<sup>520</sup> UZAL, M. *El Mercosur en el Camino de la Integración*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1998, pp. 4-5.

<sup>521</sup> Cfr. VIDAL FERNÁNDEZ, B. “La reforma de las instituciones: propuestas para el futuro del sistema de justicia europeo”, (pp. 187-223), en

este concepto ni los estados miembros, ni las instituciones comunitarias pueden escapar del control de sus actos de acuerdo a la norma fundamental que constituye el tratado<sup>522</sup>. Esto se relaciona con el principio de estado de Derecho que implica que las reglas que sirven como límite para el propio estado en beneficio de los particulares, pueden ser invocadas por estos mismos particulares<sup>523</sup>. Estas palabras en el ámbito del derecho comunitario implican dos cosas: primero la vigencia del principio de legalidad, es decir el ejercicio de poder que los estados miembros le han cedido a la comunidad solo puede ejercerse en la medida, en que este ejercicio de poder cedido, es acorde o está sometido a unas normas jurídicas que son vinculantes para la misma comunidad. En segundo lugar, implica la instauración de un sistema de control que vele por el respeto del principio de legalidad, es decir el control de la actividad que implica el ejercicio de poder por parte de los estados miembros. Todo esto en favor de la legalidad, de la jerarquía normativa establecida, así como de la defensa de los ciudadanos con la instauración de órganos independientes, inamovibles y predeterminados que velen por la

---

CALONGE VELASQUEZ, A. (Coord.): *La reforma Institucional en el Tratado de Niza*. Primera edición. Valladolid: Lex Nova, 2004, p. 210.

<sup>522</sup> Unión de derecho tiene un significado similar al estado de derecho, solo que ya no se está ante un ente estatal, sino frente a una organización supranacional.

<sup>523</sup> Cfr. RAZ, J. “El Estado de Derecho y su virtud”, (pp. 13-42), en CARBONELL, M; VÁZQUEZ, R (Comp.). *El Estado de Derecho: dilemas para América Latina*. Primera edición. Lima: Palestra, 2009, p. 16.

vigencia y aplicación del derecho comunitario, tal como es el tribunal de justicia<sup>524</sup>.

En materia de integración la actividad jurisdiccional es confusa, pues se trata de un área híbrida en la que entran a regular una misma realidad dos ordenamientos jurídicos como son el comunitario y el nacional. Así como también es diferente la labor de interpretar y aplicar textos normativos dentro de un estado donde hay una estructura jerárquica de poder delimitado, a hacerlo dentro del proceso de integración donde hay más zonas grises que blanco y negros, es decir donde es difícil delimitar el reparto de poder (de competencias) entre los estados y la comunidad<sup>525</sup>.

Un buen camino para evitar problemas de competencias es el de tasar los poderes, tanto de la comunidad como de los estados, tal como se ha realizado en la Unión Europea, en donde esta tiene poderes que le han sido atribuidos de manera expresa por los tratados, es decir solo puede hacer lo que los tratados le permiten. Mientras que los estados cuentan con poderes que no le han sido atribuidos de forma expresa, es decir pueden hacer todo aquello que los tratados no le prohíben, en otras palabras los estados tienen todos los demás poderes que no han sido otorgados expresamente a la comunidad. El hecho de que las competencias de la unión o de la comunidad estén delimitadas no significa que sean débiles, pues juega a favor de las instituciones comunitarias la naturaleza funcional que tienen los tratados, y en

---

<sup>524</sup> Cfr. VIDAL FERNÁNDEZ, B. “La reforma de...”, Op. Cit. p. 210-211.

<sup>525</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 211.

armonía con esto se atribuía a la comunidad los poderes necesarios para que cumpla los objetivos<sup>526</sup>. Tomando como modelo a la Unión Europea, se puede decir que los entes estatales no tienen que verse perjudicados, puesto que no se les ha recortado mucho sus competencias, la comunidad solo entra cuando las materias que tiene al frente son de competencia exclusiva. En la mayoría de los casos se trata de competencias compartidas en los que pueden legislar tanto los estados como la comunidad, claro que cuando entra la comunidad ya no podrán hacerlo los estados aunque los entes estatales siguen conservando facultades como implementar la ejecución de las disposiciones comunitarias<sup>527</sup>.

El derecho primario está constituido “por los tratados fundacionales (con sus anexos, protocolos, declaraciones y convenios relativos a su aplicación) y por aquellos otros que han venido a completarlos, adaptarlos o modificarlos”<sup>528</sup>. En el caso de la Comunidad Andina serán tratados constitucionales o fundacionales el Acuerdo de Cartagena y sus protocolos e instrumentos adicionales, así como los tratados que crearon a la Comisión, la Secretaría y al Parlamento, todos ellos regidos por el derecho internacional<sup>529</sup>. Una vez instituidos los órganos, estos en función de las competencias que gozan ya sea por creación o por transferencia, cumplirán la labor principal que es

---

<sup>526</sup> Cfr. BIGLINO CAMPOS, P. “El sistema europeo...”, Op. Cit. p. 4.

<sup>527</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 5.

<sup>528</sup> FREELAND LÓPEZ LECUBE, A. *Manual de derecho...* Op. Cit. pp. 182-183.

<sup>529</sup> Cfr. ORELLANA, AYORA, M. “El ordenamiento jurídico...”, Op. Cit. p. 67.

desarrollar y consolidar el proceso de integración a través del derecho, y esta nueva producción normativa se llama derecho derivado que “es el conjunto de actos adoptados por las instituciones comunitarias con vistas a cumplir los objetivos de los tratados”<sup>530</sup>.

El Grupo Andino se gobierna por el derecho de la integración, a través de sus órganos que tienen competencias para crear derecho comunitario, constituyendo éste último derecho en fuente del derecho de la integración como son las decisiones de la Comisión, las resoluciones de la Secretaría y los dictámenes y sentencias del Tribunal<sup>531</sup>.

Un gran problema para la aplicación del derecho comunitario andino, aparte de la soberanía y de la falta de vocación supranacional y voluntad política, la constituye el desconocimiento del mismo. Así señala Juan Vicente Ugarte “(...) creemos que el mayor obstáculo en la aplicación del Derecho Comunitario es la ignorancia del mismo, por los principales actores interesados en las diversas actividades tanto comerciales como industriales, así como los agentes administrativos y judiciales que siguen funcionando con la rutina de su quehacer ordinario en unos casos y con el lento menester curialesco en otros”<sup>532</sup>. Es el juez el que debe estar más informado al respecto, puesto que será él quien en primera instancia revise los casos de

---

<sup>530</sup> FREELAND LÓPEZ LECUBE, A. *Manual de derecho...* Op. Cit. p. 187.

<sup>531</sup> Cfr. SALAZAR SANTOS, F. “La personalidad jurídica...”, Op. Cit. p. 188.

<sup>532</sup> UGARTE DEL PINO, J. “Un tribunal interamericano de derecho de la integración”, (pp. 78-97), en *Revista peruana de derecho internacional público*. Tomo LXIII, 1994, n° 104, p. 104.

interpretación prejudicial, o será el mismo quién eleve a consulta los casos donde hay temas de derecho de la integración<sup>533</sup>.

Tanto el ámbito institucional, el económico como el político están entrelazados, de allí que ningún aspecto es aislado, sino que todos forman un sistema que responde a los objetivos de los tratados fundacionales del proceso andino de integración. Una necesidad económica para satisfacerse necesita de una solución jurídica, y el motor de estos dos aspectos es el aspecto político. La voluntad política en el proceso andino de integración, es la determinante en el avance del Acuerdo de Cartagena hacia una subregión próspera y unida.

### **3. El papel de un tribunal de justicia que vela por la aplicación del derecho comunitario**

En los procesos de integración los conflictos entre las normas internas y las normas comunitarias están en potencia. Hasta cierto punto es entendible y comprensible que así lo sea, pues se han cedido competencias del nivel interno hacia el plano supranacional, por lo que los ordenamientos nacionales ya no deben regular ciertas materias que ahora le corresponden al ordenamiento comunitario en virtud de dicha transferencia.

En la Unión Europea, desde sus inicios, el proceso de integración, ha surgido en lo económico teniendo como criterio la tesis funcionalista. En lo jurídico, el derecho comunitario específicamente con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ha avanzado con el criterio de la

---

<sup>533</sup> Cfr. UGARTE DEL PINO, J. “Un tribunal interamericano...”, Op. Cit. p. 97.

subsidiariedad, es decir solo se le podían atribuir al TJUE competencias que no se le podían otorgar a los tribunales nacionales. Aparte se afirma que la UE ha sido organizada en base al judicialismo antes que el normativismo o legalismo.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea cumple una función muy importante, su papel es trascendente tal como lo señala Pereira Menaut cuando dice que “(...) la construcción europea se ha hecho sobre la base del judicialismo más que del normativismo y el legalismo”<sup>534</sup>.

El proceso andino de integración al igual que el europeo es complejo, ya sea por las relaciones entramadas en ámbitos como el jurídico, económico y político, y por los actores que se presentan. Ante esto se ha hecho necesaria la existencia de un órgano con características de independencia y autonomía propias de un poder judicial que vele por la aplicación del derecho comunitario, por los conflictos que puedan surgir entre los órganos comunitarios con los gobiernos de los estados miembros o por la participación de los particulares ante el reconocimiento de derechos que les corresponden en virtud de alguna norma comunitaria.

Con la creación del Tribunal de Justicia Andino la Comunidad Andina de Naciones se convierte en uno de los procesos de integración más

---

<sup>534</sup> PEREIRA MENAUT, A. [et al.]. *La Constitución Europea Tratados Constitutivos y Jurisprudencia*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2000, p. 15.

avanzados en América Latina, pues se trata de “la primera experiencia latinoamericana que dota al Derecho de Integración de una instancia jurisdiccional e interpretativa”<sup>535</sup>. En la Comunidad Andina de Naciones el TJCAN ha seguido el ejemplo del TJUE, por ende su papel es fundamental en el proceso andino de integración. Se verá la importancia del TJCAN al proceso andino de integración en los siguientes párrafos.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina cumple, como se ha dicho, una función muy importante como es la aplicación uniforme del derecho comunitario por encima del derecho nacional. En esta gran labor ha tenido como ejemplo al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, incluso ha hecho alusión a éste en el sustento de sus argumentos en el desarrollo de los principios de primacía del derecho comunitario y eficacia directa. En su jurisprudencia, el Tribunal de Justicia Andino ha hecho prevalecer el derecho comunitario andino sobre el derecho nacional. En general el tribunal vela para que todos, tanto estados miembros, como instituciones y particulares, respeten el derecho comunitario. El papel del tribunal de justicia comunitario va unido al principio de primacía del mismo derecho, puesto que ante la presencia de conflictos y su necesaria solución, el mencionado

---

<sup>535</sup> JUNTA DEL ACUERDO DE CARTGENA. *Mecanismos de la integración andina*. Lima: JUNAC, p. 11.

tribunal juega una especie de “presunción competencial favorable al poder central que puede ser destruida”<sup>536</sup>.

El TJCAN no solo vela por el respeto del derecho comunitario, como es el derecho primario como son los tratados, sino también del derecho proveniente del mismo, es decir del derecho derivado que está constituido por el ordenamiento jurídico considerado en su totalidad, como es el derecho producido por las instituciones de la unión. Es el máximo garante en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas comunitarias, para que luego estas mismas normas, sean aplicadas por los jueces y tribunales estatales como si se tratasen de normas nacionales<sup>537</sup>. Lo que sí constituye materia exclusiva del tribunal es la interpretación del derecho comunitario, tanto del originario como del derivado, por eso los jueces nacionales deben dirigirse a él en caso de validez, dudas y ambigüedades.

El Tribunal de Justicia de la CAN tiene competencias que no le corresponden a los tribunales nacionales, sin embargo las materias que son de materia exclusiva del TJCAN, como ya se señaló con la labor de interpretación de alguna norma comunitaria en caso de ambigüedad, las realiza de manera rigurosa e inflexible, o al menos así debería de ser. Esto tiene su razón de ser, ya que el papel fundamental que ha tenido el TJCAN, ha sentado los pilares del proceso andino de

---

<sup>536</sup> CANCELA OUTEDA, C. *El Proceso de Constitucionalización de la Unión Europea de Roma a Niza*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2001, p. 475.

<sup>537</sup> Cfr. ALONSO GARCÍA, R. *El Sistema Jurídico...* Op. Cit. p. 160.

integración con el otorgamiento del principio de primacía y eficacia directa del derecho comunitario a través de su jurisprudencia. Si no se mostrara firmeza y se actuara con debilidad y transacción, no se crearía un verdadero ordenamiento jurídico comunitario autónomo.

En base a lo anterior se puede afirmar que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina tiene dos fines que cumplir. Por un lado, como fin inmediato tiene la vigencia y aplicación uniforme del Derecho comunitario, y como fin mediano o de fondo, la consolidación del proceso andino de integración. Su actuación, haciendo una interpretación eminentemente teleológica o finalista y teniendo el monopolio de la interpretación del derecho comunitario, ha producido una real legislación jurisprudencial, dando por afirmado principios como el efecto directo y la aplicabilidad directa de las normas comunitarias, la doctrina del efecto útil, la primacía del orden comunitario sobre el interno. Por otro lado, en sus manos recae una labor sensible y crítica como es la permanencia del derecho comunitario por encima de los derechos nacionales, provocando que se levante más de una protesta en nombre de la soberanía y de las constituciones nacionales. Felizmente el tribunal de justicia cuenta con dos herramientas muy poderosas como son el principio de primacía del derecho comunitario y la eficacia directa.

El sistema jurisdiccional comunitario no está formado solo por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aunque en sentido estricto es el único órgano jurisdiccional netamente comunitario, sino también por los mismos órganos jurisdiccionales nacionales quienes

son los que aplican el derecho comunitario en sus jurisdicciones<sup>538</sup>. Son parte también del ordenamiento jurídico comunitario<sup>539</sup>, puesto que son ellos los encargados de cumplir y aplicar el derecho supranacional en sus territorios. Esto responde a lo señalado por los Tratados, que establecen un sistema de colaboración entre la jurisdicción comunitaria y las jurisdicciones nacionales, pudiendo estas últimas (debiendo, en ocasiones) solicitar a aquél bien aclaraciones sobre la interpretación del derecho comunitario en vigor, bien su pronunciamiento sobre la validez de determinadas normas del mismo.

La organización jurisdiccional comunitaria es compleja, no solo por la existencia de múltiples órganos jurisdiccionales nacionales, sino porque la competencia jurisdiccional es compartida por varios órganos, ya sean nacionales o puramente comunitarios. De allí que para evitar protestas por la violación de la soberanía judicial de los estados, se ha delimitado las competencias y se ha llegado a un doble reparto de las mismas. En la Unión Europea tal delimitación se ha dado en dos líneas: en un plano material, donde la aplicación del derecho comunitario es ejercida por los órganos jurisdiccionales nacionales y comunitarios; y en el plano funcional que le corresponde al tribunal de justicia conservar el monopolio de la interpretación en última instancia del derecho comunitario<sup>540</sup>.

---

<sup>538</sup> Cfr. ISAAC, G. *Manual de Derecho...* Op. Cit. pp. 319-320.

<sup>539</sup> Cfr. PETITE, M. "Un modelo de...", Op. Cit. p. 20.

<sup>540</sup> Cfr. *Ibíd.*

El TJCAN realiza funciones propias de un juez constitucional “cuando controla la constitucionalidad de las disposiciones generales que plasman de manera directa las opciones abiertas por los Tratados a las Instituciones de la Unión; y, por otro, cuando construye, vía pretoriana, los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico europeo”<sup>541</sup>. Así mismo, al velar por el ordenamiento comunitario en su conjunto, realiza funciones de un juez contencioso-administrativo, como por ejemplo cuando controla la legalidad de los actores europeos, es decir de los actos administrativos de la unión<sup>542</sup>.

Una primera función es que tiene la exclusividad en la interpretación de las normas comunitarias, ante la solicitud de un tribunal nacional. Y en armonía con esto tiene la obligación de hacer dicha interpretación a la luz del espíritu de los tratados fundacionales. Con esta actividad el Tribunal de Justicia de la CAN se acerca a la labor de los tribunales nacionales, contribuyendo de esta manera a que los actores del ordenamiento jurídico comunitario en el proceso andino de integración se acerquen. Sin embargo, no es un juez de la constitucionalidad sino de la legalidad comunitaria, y además porque no es un juez del orden total de todos los estados miembros, sino que es básicamente un juez de la unión<sup>543</sup>. Ante todo esto se señala que el

---

<sup>541</sup> ALONSO GARCÍA, R. *El Sistema Jurídico de la Unión Europea*. Segunda edición. Pamplona: Aranzadi, 2010, p. 160.

<sup>542</sup> Cfr. ALONSO GARCÍA, R. *El Sistema Jurídico...* Op. Cit. p. 160.

<sup>543</sup> Cfr. *Ibíd.*

mayor problema del Tribunal de Justicia de la UE radica en la elasticidad del sistema europeo de distribución de poderes<sup>544</sup>.

Una segunda función es que a través de su jurisprudencia el TJCAN consolida unos derechos fundamentales, como las libertades de libre tránsito de mercadería, de capitales, de prestación de servicios o de trabajadores; que han sido fijados por los tratados fundacionales, para luego ser invocados por los particulares en virtud de las normas comunitarias. Esta segunda función del TJCAN es vital para la consolidación del proceso andino de integración, puesto que contribuye a la identificación de los particulares con el proceso al otorgárseles derechos, los mismos que en los tratados fundacionales no han sido desarrollados total y plenamente, supliendo y llenando lagunas que en un momento inicial no fueron previstos. Al final se logra un proceso donde a través de las actividades los países miembros crean relaciones intensas e interdependientes.

Ha sido el TJUE el que ha ido enmarcando la institución económica a través de una construcción jurídica, yendo en contra de obstáculos con la finalidad de cumplir los objetivos fundamentales de los tratados. Se espera que el TJCAN tenga un papel similar en el proceso andino de integración, y en ese sentido, sea un factor determinante no solo en la consolidación del sistema jurídico comunitario, sino en la expansión del proceso andino.

---

<sup>544</sup> Cfr. BIGLINO CAMPOS, P. “El sistema europeo...”, Op. Cit. p. 19.

La labor que realiza el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina es fundamental. Si bien el principio de primacía del derecho comunitario está ligado con el principio de eficacia directa, al momento de su aplicación en el proceso de integración, aterrizan o se materializan de forma diferente. El principio de primacía del derecho comunitario es una característica absoluta, una condición de existencia del mismo proceso andino de integración, sin este principio no existiría un ordenamiento jurídico comunitario autónomo. Es un principio un tanto abstracto. En cambio el principio de eficacia directa es más concreto, se ve en un caso particular y no como un postulado general. A través de la eficacia directa la primacía del derecho comunitario se concretiza, y es el Tribunal de Justicia de la CAN quien realiza esta actividad, es el TJCAN el que aterriza la primacía del derecho comunitario al proceso andino de integración.

¿Quiénes pueden acudir ante el Tribunal de Justicia de la CAN?, mediante el empleo de los diferentes mecanismos procesales presentes en el tratado y estatuto del órgano jurisdiccional, pueden acudir los países miembros, los órganos que forman parte del Sistema Andino de Integración, así como las personas naturales y jurídica en determinadas condiciones.

En cuanto a la solución de conflictos, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina también tiene jurisdicción exclusiva, es decir ninguno de los países miembros puede recurrir a otros medios para la solución de conflictos en materia comunitaria, puesto que son estos mismos estados los que de manera voluntaria han aceptado dicha

prerrogativa del tribunal<sup>545</sup>. Su jurisdicción es exclusiva y excluyente en armonía con las competencias presentes en el Acuerdo de Cartagena y en su Tratado Constitutivo.

La actividad del Tribunal de Justicia de la UE suscita muchas críticas por parte de tribunales nacionales en el viejo continente. Tales críticas se deben porque los tribunales de los países miembros no han aceptado que el TJUE tenga un papel preponderante en la vigencia y aplicación del derecho comunitario.

Ante las oposiciones, aun existen tribunales que tienen una posición favorable a la aplicación del derecho comunitario en los estados miembros por encima de la legislación nacional, y una posición proactiva hacia el proceso de integración. Ejemplo de esto es el Tribunal Supremo español, quién, ante una caso en el cual una norma reglamentaria va contra el derecho comunitario, no solo pide la inaplicación de una norma interna por ir en contra de la norma supranacional, sino que va más allá y pide su anulación, con lo que asume una posición incluso más favorable a la integración que la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea<sup>546</sup>. Señala: “la vulneración de normas comunitarias ha de tener el mismo efecto que la vulneración de normas estatales, en orden a estimar los recursos contencioso-administrativos que contra aquellos se aduzcan. En

---

<sup>545</sup> Cfr. PETITE, M. “Un modelo de...”, Op. Cit. p. 20.

<sup>546</sup> Cfr. LÓPEZ JURADO, C; SEGURA SERRANO, A. “La aplicación judicial del derecho comunitario en España durante 2002”, (pp. 801-844), en *Revista de Derecho comunitario europeo*. 2003, n° 15, p. 827.

nuestro derecho no cabe que la infracción del ordenamiento jurídico en que haya incurrido un determinado reglamento lleve aparejada una sanción distinta, o de menor intensidad, que la de su nulidad”<sup>547</sup>.

En la Comunidad Andina el 28 de mayo de 1979 los plenipotenciarios acreditados por los países miembros, firmaron el Tratado que da nacimiento al Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, el mismo que no entró en vigencia sino hasta 1984 por la falta de ratificación del tratado por parte del Congreso de Venezuela. Se trata del primer tribunal que nace en América Latina que resolverá, de manera supranacional, las controversias en materia de integración regional andina. Este Tribunal tiene muy bien definidas sus competencias: “- Declarar la nulidad de las Decisiones de la Comisión andina, del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de las Resoluciones de la Junta [hoy Secretaría General de la Comunidad Andina] que hayan sido dictadas con violación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena; - Declarar que un país miembro ha incurrido en incumplimiento de una obligación emanada de las reglas que conforman el ordenamiento jurídico del Acuerdo; - Interpretar por vía prejudicial las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Acuerdo para asegurar el fin de la aplicación uniforme del derecho

---

<sup>547</sup> LÓPEZ JURADO, C; SEGURA SERRANO, A. “La aplicación judicial del derecho comunitario en España durante 2002”, (pp. 801-844), en *Revista de Derecho comunitario europeo*. 2003, n° 15, p. 827.

comunitario en el territorio de los países miembros”<sup>548</sup>. A esto hay que añadir una herramienta que se les otorga a las personas naturales y jurídicas como es la acción de nulidad, la misma que pueden ejercer cuando las decisiones de la Comisión, del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o las resoluciones de la Junta los perjudiquen<sup>549</sup>.

El artículo 4 del estatuto hace evidente la importancia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, así como la influencia del Tribunal de Justicia de la UE: “El Tribunal es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, de carácter supranacional y comunitario, instituido para declarar el derecho andino y asegurar su aplicación e interpretación uniforme en todos los Países Miembros.

El Tribunal, en ejercicio de sus atribuciones, actuará salvaguardando los intereses comunitarios y los derechos que los Países Miembros poseen dentro del ordenamiento jurídico andino”<sup>550</sup>.

---

<sup>548</sup> SALAZAR SANTOS, F. “La personalidad jurídica internacional de la organización creada por el Acuerdo de Cartagena” (pp. 145-189) en JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *El derecho de la integración en el grupo andino, la CEE, el CAME y la ALADI*. Lima: Publicaciones de la Junta, 1983, p. 172.

<sup>549</sup> Cfr. SALAZAR SANTOS, F. “La personalidad jurídica...”, Op. Cit. p. 173.

<sup>550</sup> Art. 4 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 27 p. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>.

Con la creación del Tribunal de Justicia Andino los países miembros de la Comunidad Andina ratificaron los principios básicos del proceso de integración. La Comunidad Andina es una organización internacional autónoma (aunque ya se ha señalado que no es una mera organización internacional), compleja, sometida a derecho y que cuenta con la existencia de un Tribunal de Justicia que vela por la vigencia y aplicación uniforme del derecho Comunitario<sup>551</sup>.

Para ver el funcionamiento del Tribunal de Justicia Andino es necesario ver cómo se relaciona con la Secretaría General (antes llamada Junta del Acuerdo de Cartagena). Esta tiene que analizar los actos de gobierno para ver si se ha violado o no el derecho común; en base a ello, emite dictamen de incumplimiento para ponerlo en conocimiento del estado. En caso que se encuentre responsabilidad en el estado y no acata el dictamen de incumplimiento, la Secretaría debe acudir al tribunal para que se pronuncie al respecto. El tribunal de justicia tiene facultades para imponer sanciones a los estados infractores en caso de incumplimiento y dar dictámenes de interpretación que son obligatorios para los jueces nacionales<sup>552</sup>.

De forma más detallada se presentan las facultades del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena:

---

<sup>551</sup> Cfr. SALAZAR SANTOS, F. “La personalidad jurídica...”, Op. Cit. p. 173.

<sup>552</sup> Cfr. *Ibíd.*, p. 188.

**3.1 Acción de nulidad:** el Tribunal de Justicia Andino tiene la facultad de declarar la nulidad de las Decisiones de la Comisión, del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de las resoluciones de la Secretaría cuando violen las normas del ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena. O por desviación de poder, cuando hayan sido impugnadas por algún país miembro, la Comisión, la Secretaría o las personas naturales o jurídicas siempre que a estas dos últimas personas les causen daño y perjuicio<sup>553</sup>.

En la Unión Europea se presenta el recurso de anulación mediante el cual el Tribunal de Justicia tiene la facultad de controlar “la legalidad de los actos legislativos, de los actos del Consejo, de la Comisión y del Banco Central Europeo que no sean recomendaciones o dictámenes, y de los actos del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros”<sup>554</sup>.

**3.2 Acción de incumplimiento:** se presenta cuando hay una observación de la Secretaría por el incumplimiento de las normas del Ordenamiento Jurídico del Acuerdo de Cartagena, o por la denuncia de un país miembro con respecto a otro<sup>555</sup>. Se sigue un determinado proceso: “- Observaciones al infractor por escrito y

---

<sup>553</sup> Cfr. HOLGER, A; LUCERO, G. *Derecho y Economía...* Op. Cit. p. 396.

<sup>554</sup> PEREIRA MENAUT, A (Coord.). *Código constitucional de la Unión Europea*. Primera edición. Santiago de Compostela: Andavira, 2011, p. 465.

<sup>555</sup> Cfr. HOLGER, A; LUCERO, G. *Derecho y Economía...* Op. Cit. p. 396.

por parte de la Junta [hoy Secretaría General]; - Respuestas del país miembro en el plazo de dos meses; - Dictamen motivado de la Junta [hoy Secretaría General] una vez recibida la respuesta; - Solicitud de pronunciamiento de la Junta [Secretaría General] al Tribunal en caso de que el dictamen fuere de incumplimiento y al país miembro persistente en la conducta objeto de la observación”<sup>556</sup>.

Si la sentencia del Tribunal fuera de incumplimiento, el país acusado de infracción, tiene tres meses para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia<sup>557</sup>. En caso que el país miembro no cumpla con lo establecido en la sentencia, el tribunal con la facultad que presenta, determinará los límites dentro de los cuales el país reclamante o cualquier otro país miembro, podrá suspender parcial o totalmente las ventajas del Acuerdo de Cartagena que beneficiaren al país infractor.

En la Unión Europea se aplica cuando un estado miembro incumple las obligaciones comunitarias que como tal le corresponden<sup>558</sup>.

**3.3 Interpretación prejudicial:** el Tribunal de Justicia Andino realizará la interpretación de las normas por vía prejudicial, con la finalidad de asegurar la aplicación uniforme del derecho

---

<sup>556</sup> HOLGER, A; LUCERO, G. *Derecho y Economía...* Op. Cit. p. 396.

<sup>557</sup> Cfr. HOLGER, A; LUCERO, G. *Derecho y Economía...* Op. Cit. p. 397.

<sup>558</sup> Cfr. MARTÍNEZ ESTAY, J. *Introducción al Derecho y a las Instituciones de la Unión Europea*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2007, p. 88.

comunitario andino en el territorio de los países miembros. Esta actividad se hará por propia iniciativa o a solicitud de un juez nacional que conozca de un caso en el que se presenta el derecho comunitario andino, siempre que la sentencia sea susceptible de recursos en el derecho interno, en caso no lo sea, el juez suspenderá el proceso de oficio o a petición de parte<sup>559</sup>.

La interpretación que haga el tribunal deberán limitarse al contenido y alcance del ordenamiento jurídico comunitario, no está facultado para pronunciarse sobre el contenido y alcance del derecho nacional, ni calificar los hechos materia del proceso<sup>560</sup>.

Ante las críticas que van por la línea de que se está perjudicando la soberanía judicial, se tiene que decir que, los estados miembros al firmar los tratados están haciendo suyo el derecho comunitario introduciendo el derecho supranacional dentro de su ordenamiento jurídico, por lo que no se estaría violando la soberanía judicial, sino que están haciendo uso de un derecho que forma parte de su sistema de administración de justicia. Por lo que un juez nacional cuando aplica un dispositivo comunitario lo está haciendo en función del principio de la aplicabilidad directa del derecho comunitario, que es otro principio muy cercano y parecido al de eficacia directa, el cual sostiene que una norma comunitaria entrará en vigencia en la

---

<sup>559</sup> Cfr. HOLGER, A; LUCERO, G. *Derecho y Economía...* Op. Cit. p. 397.

<sup>560</sup> Cfr. *Ibídem*, p. 398.

jurisdicción de un país miembro sin necesidad de un acto posterior del estado miembro<sup>561</sup>.

Al margen de los argumentos que se dan, ya sea a favor del Tribunal de Justicia Andino o si se protesta en nombre de la soberanía, lo que sí se debe tener en cuenta es que el mencionado tribunal ha realizado una gran contribución al proceso de integración subregional Andino, tal como se ha dado en el proceso de integración europeo. No se puede ver un avance de este proceso si es que no hay una aplicación uniforme del derecho comunitario en cada uno de los estados que conforman la Comunidad Andina de Naciones. Los tratados y fines serían vanos si es que, por un lado los estados aplicaran el derecho comunitario andino cuando ellos quisieran, y por otro lado si es que los particulares no pudieran invocar los derechos reconocidos en virtud de una norma comunitaria andina ante sus mismos tribunales nacionales. Con la existencia de este tribunal, se contribuye a tener un sistema comunitario vivo y próximo a los ciudadanos de los estados miembros<sup>562</sup>. Si no fuera así, diría Aracely, “(...) el ordenamiento jurídico comunitario sería un quebradizo espejismo si el Tribunal de Justicia no hubiera decidido la posibilidad de que cualquier particular

---

<sup>561</sup> Cfr. FERNÁNDEZ TOMÁS, A. “Las relaciones entre el derecho comunitario y el derecho interno”, (pp. 136-242), en HUESA VINAIXA, R. (Coord.). *Instituciones de derecho comunitario*. Segunda edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2000, p. 177.

<sup>562</sup> Cfr. *Ibidem*.

lo pueda invocar y exigir su cumplimiento ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales nacionales”<sup>563</sup>.

---

<sup>563</sup> MANGAS MARTÍN, A; LIÑÁN NOGUERAS, D. *Instituciones y Derecho...* Op. Cit. pp. 418-419.

## **Capítulo IV**

### **Conclusiones**

- Todo proceso de integración es complejo, tanto por los actores que entran en juego como las relaciones que surgen entre ellos. La consolidación del proceso de integración implica seguir un camino en el que se tiene que recorrer varios niveles de integración.

El primero de ellos es la zona de libre comercio. Se está ante esta primera etapa cuando los países miembros deciden suspender los aranceles externos sobre sus comercios. El segundo nivel es la unión aduanera, mediante la cual, no solo se suspenden los impuestos entre sus importaciones de bienes, sino que establecen un arancel externo común frente a las importaciones de bienes de terceros países. El tercer nivel lo constituye el mercado común, en el que aparte de todo lo alcanzado en las anteriores etapas, se establece las libertades fundamentales como la libre circulación de bienes, de capitales, de prestación de servicios y el libre tránsito de personas. La siguiente etapa es la unión económica y monetaria, se presenta cuando los países miembros deciden unificar sus políticas fiscales, monetarias y socioeconómicas. El último nivel es la unión política, es la máxima expresión de los procesos de integración, se presenta cuando se tiene una sola política exterior, un único sistema de defensa, una misma

diplomacia; es una etapa que implica mucha madurez, solidaridad y compromiso de los estados parte.

- Europa y América Latina son dos regiones en el mundo que tienen muchas similitudes entre sí. Pertenecen a la misma civilización occidental, la historia de una de ellas ha influido en la otra, y se trata de regiones donde hay varios estados que presentan los mismos desafíos. Latinoamérica tiene los suficientes factores para emprender el proceso de integración, pues se trata de una gran zona donde hay principalmente dos idiomas comunicables, una población predominantemente católica, una misma tradición e historia. Y por si fuera poco, los estados hispanoamericanos presentan retos y problemas en común.
- Los antecedentes del panamericanismo son la doctrina Monroe y el congreso de Bolívar con miras a lograr la unión continental. Sin embargo, para los latinoamericanos el segundo suceso tiene más importancia, puesto que los sueños del libertador han servido de inspiración para futuros intentos de integración.
- El sistema institucional de la Comunidad Andina de Naciones es similar al modelo europeo, se enmarca dentro del esquema maximalista o supranacional. Cuenta con un ordenamiento jurídico propio, unas instituciones supranacionales que se han formado por la transferencia de soberanía del espacio estatal hacia el comunitario. Muestra de la avanzada estructura institucional es que cuenta con el Tribunal de Justicia de la

Comunidad Andina, el cual posee las características de supranacionalidad, comunitario y permanente. De esta manera el proceso andino de integración se convierte en el proceso institucional más avanzado de Latinoamérica.

- Los principios de primacía del derecho comunitario y eficacia directa constituyen los pilares del proceso de integración de la Unión Europea. En la Comunidad Andina, tales principios tienen una importancia similar, puesto que el proceso de integración europeo ha servido como modelo a los países que conforman el Acuerdo de Cartagena.
- El proceso andino de integración es complejo no solo por los actores y relaciones que se presentan sino por los obstáculos que tiene que enfrentar. Los nacionalismos constituyen un pasivo para el proceso andino de integración en la medida que contribuye al enfrentamiento de una nación contra otra; o exagera ideas de superioridad de un grupo sobre otro. El concepto tradicional de soberanía es un obstáculo al proceso andino de integración en la medida que contiene una definición que impide que los gobernantes de los estados miembros cedan cuotas de soberanía hacia el ámbito supranacional. Los tratados de libre comercio constituyen obstáculos para el proceso andino de integración en la medida que reducen la integración al comercio y al ámbito económico, y en esa medida desplaza a lo social y cultural, y por ende a lo comunitario.

- Los países que conforman la Unión Europea decidieron unirse para hacer frente a los desafíos en un contexto desfavorable. Motivos internos como mantener la paz, para que no se repita una guerra con consecuencias tan devastadoras como la II Guerra Mundial. Se encontraban frente a dos superpotencias: Estados Unidos desafiaba en convertir a los países europeos en sus vasallos económicos; la Unión Soviética en hacer de las naciones europeas sus países satélites. América Latina también tiene motivos internos: mejorar el nivel de vida, todavía precario, de miles de ciudadanos latinoamericanos, fortalecer las economías para competir con las compañías multinacionales. Externos: tener más influencia en la comunidad internacional. Estos factores son suficientes para que América Latina emprenda un proceso de integración real.
- Resulta necesario armonizar los principios de primacía y eficacia directa del derecho comunitario con el principio de soberanía estatal implica revisar muchos conceptos y resolver algunas deficiencias del proceso andino de integración.
- Hay que separar soberanía de territorialidad. Hay que apartar ambos conceptos, puesto que la territorialidad es anterior a la soberanía. La territorialidad se vinculó en un momento determinado con la soberanía, en consecuencia también se relacionó con la teoría del dominio sobre el territorio de un estado. Como respuesta a este nuevo contexto, actualmente se dispensa del territorialismo, puesto que el derecho de la integración que rige a los procesos de integración no necesita

del mencionado territorialismo, al contrario, pretende lograr un espacio comunitario para gradualmente lograr una libre circulación de bienes, mercancías, capitales, prestación de servicios y sobre todo de personas.

- Hay que afirmar que integrarse no constituye una forma de violación a la soberanía estatal de los países miembros, pues se acoge el concepto de soberanía ya evolucionado y armonizado con el proceso de integración por las necesidades y exigencias del contexto mundial actual. Integrarse implica acordar en qué áreas se compartirán potestades, no es una violación porque esta implica hacer uso de la fuerza, en la integración hay acuerdos, pactos, compromisos, pero no fuerza. Y en esa medida la soberanía se usa y no se sacrifica.
- Hay que ver la historia de las republicas latinoamericanas y la vulneración de sus soberanías estatales por parte de potencias extranjeras. Intervenciones militares y diplomáticas, revoluciones y golpes de estado avalados por las potencias, reflejan dichas agresiones. La pregunta es si estas violaciones a la soberanía se hubieran presentado si en lugar de que hayan existido diversos estados, exista uno o dos grandes bloques. La organización supranacional evita mucho más eficiente que la soberanía sea violada por potencias extranjeras, pues es más fácil que una potencia influya en un país sudamericano en solitario, que si se enfrenta con toda Sudamérica unida.
- Hay que solucionar uno de los grandes problemas que padece el proceso andino de integración como es la carencia de

institucionalidad democrática en todo el Acuerdo de Cartagena. Se está ante un proceso de integración que se ha realizado sin la intervención de los ciudadanos. En el plano jurídico el derecho comunitario andino no tiene legitimación, ya que es producido por órganos cuyos representantes no han sido elegidos por el voto popular. Se propone la creación de ciudadanos andinos que tengan capacidad de participación en el desarrollo del proceso andino. Esta alternativa consiste en que sean los mismos ciudadanos los que construyan el derecho comunitario a través de la elección de dirigentes, los cuales recojan y trasladen las necesidades de la población al ámbito comunitario. De esta manera los ciudadanos tendrán mayor disposición de cumplir el derecho supranacional, puesto que se ha creado teniendo como parámetro las necesidades de la gente.

- Hay que hacer uso de los mismos principios de primacía y eficacia directa del derecho comunitario a favor del proceso andino de integración. Tales principios ayudan a la democratización del proceso andino de integración en la medida que los ciudadanos al hacer uso de ellos, especialmente del de eficacia directa, contribuyen a frenar el poder de las entidades públicas de sus estados al acudir ante sus tribunales nacionales para el reconocimiento de derechos que en virtud de una norma comunitaria les corresponde.
- Sería deseable contar con una carta de derechos fundamentales para los países que conforman la Comunidad Andina de

Naciones. Se trata de derechos y libertades que han surgido del mismo proceso de integración, tales como la libre circulación de mercancías, de personas y de capitales, así como la libre prestación de servicios. Estos derechos y libertades al corresponderle al ciudadano andino, contribuyen a que la población mire al proceso andino de integración como una realidad que les beneficia, y en esa medida lo hace suyo. Así mismo, esta carta contribuiría a la constitucionalización del Acuerdo de Cartagena ya que sería como una exigencia para los países parte, ya sea para su permanencia, así como para el ingreso de algún otro país a la Comunidad Andina de Naciones.



## BIBLIOGRAFÍA CITADA

### LIBROS

ADRIÁN ARNÁIZ, A.; SACRISTÁN REPRESA, M. “El ordenamiento jurídico comunitario: Los principios del derecho comunitario”, (pp. 125-227), en CALONGE VELÁZQUEZ, A. (*Dir.*) *La Unión Europea: guiones para su enseñanza*. Granada: Comares, 2004.

ALBURQUERQUE, J. *La protección jurídica de la palabra dada en derecho romano: contribución al estudio de la evolución y vigencia del principio general romano “pacta sunt servanda” en el derecho europeo general*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 1995, 252 p.

ALONSO GARCÍA, R. *El Sistema Jurídico de la Unión Europea*. Segunda edición. Pamplona: Aranzadi, 2010, 361 p.

ALVA CASTRO, L. “Por la unidad de América Latina”, (pp. 43-78), en CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS DE AMÉRICA LATINA. *Por la integración de América Latina*. Lima: Coppal, 1991.

ARCE Y FLÓREZ-VALDÉS, J. *Los principios generales del Derecho y su formulación constitucional*. Primera edición. Madrid: Cuadernos Civitas, 1990, 163 p.

ARIZMENDI POSADA, O. *Reflexiones sobre una Posible Confederación de Naciones Andinas*. Piura: UDEP, 1976, 45 p.

ARNAUD, V. *Mercosur Unión Europea, NAFTA y los Procesos de Integración Regional*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1996, 483 p.

BENEYTO PÉREZ, José M. (Dir.). *Tratado de Derecho y Políticas de la Unión Europea*. Primera edición. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi: Thomson Reuters, 2011, tomo III, 631 p.

BERCHOLC, J. *Estado y la Globalización*. Buenos Aires: EDIAR, 2008, 328 p.

BERNALES B., E. *Actores Políticos de la Integración Andina*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1973, 112 p.

BIATO, M. “El nuevo liderazgo político regional: Experiencias de transición sin ruptura” (pp.57-66), en CUEVAS, R (Ed.). *América Latina Hoy: Procesos Sociopolíticos y Espacios de Integración Regional*. Primera edición. Costa Rica: Programa de Publicaciones e Impresiones, febrero 2008.

BIGLINO CAMPOS, P. “El sistema europeo de distribución de competencias entre la Unión y los Estados miembros”, (pp. 1-25), en CALONGE VELASQUEZ, A. (Coord.): *La Constitucionalización de Europa*. Granada: Comares, 2006.

BOLÍVAR, S. *Carta de Jamaica*. Caracas: ediciones del ministerio de educación, 1965, 112 p.

BRACHO, Y; ROMERO, N; PRIETO C. “Perspectivas de la Comunidad Suramericana de Naciones”, (pp. 79-141), en *Integración regional; Potencialidades de una integración real en la cuenca sudamericana del Pacífico: los intentos en Ecuador, Perú y Chile; y*

*sus retos a comienzos del siglo XXI / Límberg Chero; Perspectivas de la Comunidad Suramericana de Naciones / Yajaira Bracho, Nestor Romero, César Prieto; Fronteras, vecindad e integración: Una mirada desde Colombia / Socorro Ramírez.* Primera edición. Bogotá: Convenio Andrés Bello, 2008.

BUSTAMANTE Y RIVERO, J. *Panamericanismo e Iberoamericanismo.* Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1951, 75 p.

CALONGE VELASQUEZ, A. (Coord.): *La Constitucionalización de Europa.* Granada: Comares, 2006, 175 p.

CALONGE VELASQUEZ, A. (Coord.): *La reforma Institucional en el Tratado de Niza.* Primera edición. Valladolid: Lex Nova, 2004, 243 p.

CALONGE VELÁZQUEZ, A. (Dir.). *La Unión Europea: guiones para su enseñanza.* Primera edición. Granada: Comares, 2004, 294 p.

CANCELA OUTEDA, C. *El Proceso de Constitucionalización de la Unión Europea de Roma a Niza.* Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2001, 563 p.

CARBONELL, M (Ed.). *Neoconstitucionalismo (s).* Madrid: Trotta, 2009, 286 p.

CARBONELL, M; VÁZQUEZ, R (Comp.). *El Estado de Derecho: dilemas para América Latina.* Primera edición. Lima: Palestra, 2009, 248 p.

Cfr. ROMERO FERNÁNDEZ, R. “Los valores fundacionales de la integración latinoamericana en la implementación práctica de políticas públicas en educación, ciencia y cultura”, (pp. 11-56), en ROMERO FERNÁNDEZ, R. [et al.]. *Cátedras de Integración Andrés Bello*. Primera edición. Santa Fe de Bogotá: Convenio Andrés Bello, 2007, pp. 14-15.

Cfr. URIBE ROLDÁN, J. “Un paso más hacia la colaboración académica y la integración regional de América Latina y el Caribe en el contexto de la nueva sociedad del conocimiento”, (pp. 30-51), en LEYTON G. J. [et al.]. *Nuevo Conocimiento para la Integración*. Primera edición. Santafé de Bogotá: Convenio Andrés Bello, 2007.

CHERO, L. “Potencialidades de una integración real en la cuenca suramericana del Pacífico: los intentos en Ecuador, Perú y Chile; y sus retos a comienzos del siglo XXI”, (pp. 11-74), en *Integración regional; Potencialidades de una integración real en la cuenca sudamericana del Pacífico: los intentos en Ecuador, Perú y Chile; y sus retos a comienzos del siglo XXI / Límberg Chero; Perspectivas de la Comunidad Suramericana de Naciones / Yajaira Bracho, Nestor Romero, César Prieto; Fronteras, vecindad e integración: Una mirada desde Colombia / Socorro Ramírez*. Primera edición. Bogotá: Convenio Andrés Bello, 2008.

CHUECA SANCHO, A. *Los Derechos fundamentales en la Unión Europea*. Segunda edición. Barcelona: Editorial Bosch, 1999, 314 p.

CLAUDE PIRIS, J. *El Tratado Constitucional para Europa: un análisis jurídico*. Madrid; Barcelona: Marcial Pons: Cátedra Internacional OMC/Integración Regional, 2006, 359 p.

CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS DE AMÉRICA LATINA. *Por la integración de América Latina*. Lima: Coppal, 1991, 197 p.

CUEVAS, R. (Ed.). *América Latina Hoy Procesos Sociopolíticos y Espacios de Integración Regional*. Primera edición. Costa Rica: Programa de Publicaciones e Impresiones, febrero 2008.

DE LA BARRA, X. “América Latina señala nuevos rumbos: contratendencias en integración y cooperación”, (pp.15-36), en CUEVAS, R. (Ed.) *América Latina Hoy: Procesos Sociopolíticos y Espacios de Integración Regional*. Primera edición. Costa Rica: Programa de Publicaciones e Impresiones, febrero 2008.

DEL VECCHIO, G. *Los principios generales del Derecho*. Lima: Ara editores, 2006, 133 p.

DIETER BORCHARDT, K. *El ABC del Derecho comunitario*. Quinta edición. Luxemburgo: Comunidades europeas, 2000, 115 p.

DOMINGO OSLÉ, R. *¿Qué es el Derecho global?* Tercera edición. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2008, 287 p.

DOMINGO OSLÉ, R. *¿Qué es el Derecho global?* Tercera edición. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2008, 287 p.

DOMÍNGUEZ, R. “Los acuerdos con Perú y Colombia” (pp. 105-116), en ROY, J. (Comp.) *Después de Santiago: Integración Regional y Relaciones Unión Europea-América Latina*. Florida: International Editorial Advisors, 2013.

DROMI, R; EKMEKDJIAN, M; RIVERA, J. *Derecho Comunitario Sistemas de Integración Régimen del Mercosur*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, 1995, 671 p.

ERRAZURIZ MACKENNA, C. *La teoría pura del derecho de Hans Kelsen*. Pamplona: EUNSA, 1986, 602 p.

FAIRLIE REINOSO, A. “Integración y convergencia en Unasur”, (pp. 179-209), en TREMOLADA ÁLVARES, E. (Ed.) *Repensando la Integración y las Integraciones*. Primera edición. Bogotá: Universidad Externad de Colombia, 2013.

FAIRLIE REINOSO, A. *Las relaciones Grupo Andino Mercosur*. Primea edición. Lima: PUCP, 1997, 165 p.

FERNÁNDEZ TOMÁS, A. “Las relaciones entre el derecho comunitario y el derecho interno”, (pp. 136-242), en HUESA VINAIXA, R. (Coord.). *Instituciones de derecho comunitario*. Segunda edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2000, 319 p.

FERNÁNDEZ NAVARRETE, D. *Historia de la Unión Europea España como Estado Miembro*. Primera Edición. Madrid: Delta, 2010, 396 p.

FERRAJOLI, L. “Pasado y futuro del Estado de derecho”, (pp. 13-30), en CARBONELL, M. (Ed.) *Neoconstitucionalismo (s)*. Madrid: Trotta, 2009, 286 p.

FERREIRA REY, O. “Derecho internacional público y derecho de la integración”, (pp. 1-12), en JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *El derecho de la integración en el Grupo Andino, la CEE, el CAME y la ALADI*. Lima: Junta del Acuerdo de Cartagena, 1983.

FFRENCH-DAVIS, R. “El pacto andino: un modelo original de integración”, (pp. 25-70) en TIRONI, E. (Comp.) *Pacto Andino carácter y perspectivas*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1978.

FINN, J; INGO, W. *Mercado Común Europeo integración económica de un continente*. Buenos Aires: Troquel, 1965, 322 p.

FREELAND LÓPEZ LECUBE, A. *Manual de derecho comunitario, análisis comparativo de la Unión Europea y el Mercosur*. Buenos Aires: Ábaco de Rodolfo Depalma, 1996, 296 p.

FUENTETAJA PASTOR, J. “La administración y la función pública de la Unión Europea”, (pp. 537-627), en BENEYTO PÉREZ, José M. (Dir.). *Tratado de Derecho y Políticas de la Unión Europea*. Primera edición. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi: Thomson Reuters, 2011, tomo III.

GÁLVEZ, J; LLOSA, A. *Dinámica de la Integración Andina*. Lima: Banco Popular del Perú, 1974, 206 p.

GARCÍA-PELAYO Y GROSS, R. *Pequeño Larousse ilustrado*. Buenos Aires: Laousse, 1995, 1663 p.

GHEORGHE BARBULESCO, I.; MIHAI GHIGIU, A. “Una visión interregional de América Latina entre el modelo europeo y el norteamericano” (pp. 23-38), en ROY, J. (Comp.) *Después de Santiago: Integración Regional y Relaciones Unión Europea-América Latina*. Florida: International Editorial Advisors, 2013.

GUEDES DE OLIVEIRA, M. “Modelo Europeo como referencia para la integración en la América Latina del siglo XXI” (pp. 63-71), en ROY, J. (Comp.) *Después de Santiago: Integración Regional y Relaciones Unión Europea-América Latina*. Florida: International Editorial Advisors, 2013.

HAKANSSON NIETO, C. “El futuro de la integración interregional. Hacia una reformulación de la comunidad internacional.”, (451-468), en TREMOLADA ÁLVARES, E. (Ed.) *Repensando la Integración y las Integraciones*. Primera edición. Bogotá: Universidad Externad de Colombia, 2013.

HAKANSSON NIETO, C. “La Teoría Constitucional ante el Derecho comunitario Europeo”, (pp. 261-280), en TREMOLADA, E. (Ed.) *Crisis y perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008.

HAKANSSON, C. “El futuro de la integración interregional. Hacia una reformulación de la comunidad internacional”, (pp. 119-130), en ROY, J; DOMÍNGUEZ, R. (Comp..) *España, la Unión Europea y la*

*Integración Latinoamericana*. Miami: Jean Monnet Chair, University of Miami/Miami-Florida European Unión Center of Excellence, 2010.

HINESTROSA REY, R. “Presentación”, (pp. 15-18), en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Crisis y Perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008.

HOLGER, A; LUCERO, G. *Derecho y Economía de la Integración*. Riobamba: Freire, 1983, 568 p.

HUESA VINAIXA, R. (Coord.). *Instituciones de derecho comunitario*. Segunda edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2000, 319 p.

INSIGNARES, S. “EL Derecho comunitario Andino. Una herramienta en la Integración Andina” (pp.305-322), en TREMOLADA, E. (Ed.) *Crisis y perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008.

INSIGNARES, S. “Particularidades del proceso de integración latinoamericano: un camino inacabado”, (pp. 423-450), en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Repensando la Integración y las Integraciones*. Primera edición. Bogotá: Universidad Externad de Colombia, 2013.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES. *Derecho de la integración latinoamericana*. Buenos Aires: Depalma, 1969, 1196 p.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES. *Problemática Jurídica e Institucional de la Integración de América Latina ensayo de sistematización*. Washington, DC: Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales, 1967.831 p.

Integración regional; Potencialidades de una integración real en la cuenca sudamericana del Pacífico: los intentos en Ecuador, Perú y Chile; y sus retos a comienzos del siglo XXI / Límberg Chero; Perspectivas de la Comunidad Suramericana de Naciones / Yajaira Bracho, Néstor Romero, César Prieto; Fronteras, vecindad e integración: Una mirada desde Colombia / Socorro Ramírez. Primera edición. Bogotá: Convenio Andrés Bello 2008, 182 p.

ISAAC, G. *Manual de Derecho Comunitario General*. Quinta edición. Barcelona: Ariel, 2000, 461 P.

JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *El derecho de la integración en el Grupo Andino, la CEE, el CAME y la ALADI*. Lima: Junta del Acuerdo de Cartagena, 1983, 189 p.

JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *Grupo Andino: antecedentes objetivos órganos*. [s.l.]: JUNAC, [19--].

JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *La Comunidad Andina*. Lima: JUNAC, 1983, 87 pp.

JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *La integración ante la crisis mundial: Acta Final de la II Reunión de Organismos de*

*Integración y Cooperación Económica de América Latina*. Lima: Junta del Acuerdo de Cartagena, 1983, 48 p.

JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *Mecanismos de la Integración Andina*. Tercera edición. Lima: JUNAC, 1979, 80 p.

LEFFLER, C. “THE CELAC-EU Summit: a mile Stone in the relations between the European Union and Latin America” (pp. 1-7), en ROY, J. (Comp.) *Después de Santiago: Integración Regional y Relaciones Unión Europea-América Latina*. Florida: International Editorial Advisors, 2013.

LEVI-CORAL, M. “Unión Europea-América del Sur: la posible relación entre actores globales” (pp. 135-148), en ROY, J. (Comp.) *Después de Santiago: Integración Regional y Relaciones Unión Europea-América Latina*. Florida: International Editorial Advisors, 2013.

LEYTON G. J. [et al.]. *Nuevo Conocimiento para la Integración*. Primera edición. Santafé de Bogotá: Convenio Andrés Bello, 2007, 176 p.

LEYTON G. J. “La educación superior y los procesos de integración. Una mirada desde las acciones del CAB”, (pp. 11-29), en LEYTON G. J. [et al.]. *Nuevo Conocimiento para la Integración*. Primera edición. Santafé de Bogotá: Convenio Andrés Bello, 2007.

LÓPEZ-BARAJAS ZAYAS, E. *La educación y la construcción de la Unión Europea*. Primera edición. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2000, 276 p.

LORENZO, F; VAILLANT, M. *El Mercosur y la Creación del Área de Libre Comercio de las Américas*. Montevideo: Red e Investigaciones Económicas del Mercosur, 2003, 45 p.

MALAMUD, C. [et al.]. *Historia de América (temas didácticos)*. Madrid: universitas, 1993, 525 p.

MANGAS MARTÍN, A; LIÑÁN NOGUERAS, D. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Madrid: McGraw Hill, 1996, 712 p.

MARTÍN DE LA GUARDIA, R.; PÉREZ SÁNCHEZ, G. “Aproximación a la historia de la integración europea: La idea de Europa en el siglo XX” (pp. 3-68), en CALONGE VELÁZQUEZ, A. (Dir.) *La Unión Europea: guiones para su enseñanza*. Granada: Comares, 2004.

MARTÍNEZ DALMAU, R. “La Integración en el nuevo Constitucionalismo Latinoamericano”, (pp. 73-93), en: *Crisis y Perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, 329 p.

MARTÍNEZ ESTAY, J. *Introducción al Derecho y a las Instituciones de la Unión Europea*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2007, 271 p.

MARTÍNEZ, R. *El panamericanismo, doctrina y práctica imperialista*. Buenos Aires: Aluminé, 1957, 176 p.:

MATTEUCCI, N. *El Estado moderno: léxico y exploraciones*. Madrid: Unión Editorial, 2010, 389 p.

MONSALVE, J. D. *El ideal político del libertador Simón Bolívar*. Madrid: Editorial América, 519 p.

MORALES MOLINA, H. “El tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena”, (pp. 97-112), en JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *El derecho de la integración en el Grupo Andino, la CEE, el CAME y la ALADI*. Lima: Junta del Acuerdo de Cartagena, 1983.

MORENO, F. “La politización del Pacto Andino”, (pp. 139-144), en CAICEDO PERDOMO, J. (Moderador). “Mesa Redonda”, (pp. 123-144), en JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *El derecho de la integración en el Grupo Andino, la CEE, el CAME y la ALADI*. Lima: Junta del Acuerdo de Cartagena, 1983.

MUCHOS. *El Derecho de la Integración del Mercosur*. Primera Edición. Montevideo: Universidad de Montevideo, 1999, 230 p.

OLANO GARCÍA, H. *Constitución política de Colombia: concordada*. Bogotá: Doctrina y Ley, 2011, 328 p.

ORELLANA AYORA, M. “El Ordenamiento Jurídico del Acuerdo de Cartagena”, (pp. 61-80), en JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *El derecho de la integración en el Grupo Andino, la CEE, el CAME y la ALADI*. Lima: Junta del Acuerdo de Cartagena, 1983.

PACHECO MARTÍNEZ, F. *Derecho de la Integración económica*. Primera edición. México, DF: Porrúa, 1998, 382 p.

PENNETTA, P; TINO, E. “Los sistemas jurisdiccionales regionales en América Latina y el Caribe: un análisis comparado con la experiencia comunitaria europea”, (pp. 301-365), en TREMOLADA ÁLVARES, E. (Ed.) *Repensando la Integración y las Integraciones*. Primera edición. Bogotá: Universidad Externad de Colombia, 2013.

PEÑA, F. *Concertación de intereses, efectividad de las reglas de juego y calidad institucional en el MERCOSUR*. Montevideo: Red de Investigaciones Económicas del MERCOSUR, 2003, 37 p.

PEREIRA MENAUT, A. (Coord.). *Código constitucional de la Unión Europea*. Primera edición. Santiago de Compostela: Andavira, 2011, 985 p.

PEREIRA MENAUT, A. [et al.]. *La Constitución Europea Tratados Constitutivos y Jurisprudencia*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2000, 365 p.

PICO MANTILLA, G. *Realidades y Perspectivas de la Integración Latinoamericana*. Segunda edición. Quito: Cámara Nacional de Representantes, 1981, 146 p.

PORTERO MOLINA, J. *Constitución y jurisprudencia constitucional*. Sexta edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2010, 599 p.

PUEYO LOSA, J; REY JARO, E. (Coord.). *Mercosur: nuevos ámbitos y perspectivas en el desarrollo del proceso de integración*. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2000, 392 p.

RAMÍREZ CLEVES, G. “El TLC con Estados Unidos y la crisis de los procesos de integración en Latinoamérica”, (pp. 185-203), en

TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Crisis y Perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008.

RAMÍREZ, S. “Fronteras, vecindad e integración. Una mirada desde Colombia”, (pp. 143-176), en *Integración regional; Potencialidades de una integración real en la cuenca sudamericana del Pacífico: los intentos en Ecuador, Perú y Chile; y sus retos a comienzos del siglo XXI / Límberg Chero; Perspectivas de la Comunidad Suramericana de Naciones / Yajaira Bracho, Nestor Romero, César Prieto; Fronteras, vecindad e integración: Una mirada desde Colombia / Socorro Ramírez*. Primera edición. Bogotá: Convenio Andrés Bello, 2008.

RAZ, J. “El Estado de Derecho y su virtud”, (pp. 13-42), en CARBONELL, M; VÁZQUEZ, R (Comp.). *El Estado de Derecho: dilemas para América Latina*. Primera edición. Lima: Palestra, 2009, 248 p.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *Diccionario panhispánico de dudas*. Madrid: Santillana ediciones 2005, 833 p.

RIPPE, S. “Prólogo”, (pp. 7-174), en STAHRINGER DE CARAMUTI, O. (Coord.) *El Mercosur en el nuevo orden mundial*. Segunda edición. Buenos Aires: ciudad Argentina, 1998.

ROMERO FERNÁNDEZ, R. [et al.]. *Cátedras de Integración Andrés Bello*. Primera edición. Santa Fe de Bogotá: Convenio Andrés Bello, 2007, 231 p.

ROSS, A. *Teorías de las fuentes del derecho: una contribución a la teoría del derecho positivo sobre la base de investigaciones histórico-dogmáticas*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999, 533 p.

ROY, J. (Comp.). *Después de Santiago: Integración Regional y Relaciones Unión Europea-América Latina*. Florida: International Editorial Advisors, 2013, 248 p.

ROY, J. “España, entre Europa y América”, (pp. 2-10), en ROY, J; DOMÍNGUEZ, R. (Comp.) *España, la Unión Europea y la Integración Latinoamericana*. Miami: Jean Monnet Chair, University of Miami/Miami-Florida European Unión Center of Excellence, 2010.

ROY, J. “La integración regional en Europa y América Latina: contexto”, (pp. 9-22), en ROY, J. (Comp.) *Después de Santiago: Integración Regional y Relaciones Unión Europea-América Latina*. Florida: International Editorial Advisors, 2013.

ROY, J. “La Unión Europea, hoy: Aspectos, factores y consecuencias para la Integración Interamericana”, (pp. 21-65), en: *Crisis y Perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, 329 p.

ROY, J; DOMÍNGUEZ, R. (Comp.) *España, la Unión Europea y la Integración Latinoamericana*. Miami: Jean Monnet Chair, University

of Miami/Miami-Florida European Unión Center of Excellence, 2010, 380 p.

RUIBAL HANDABAKA, A. *Confederación Suramericana de Naciones Visión Prospectiva Geológica de la infraestructura viaria de transporte*. Primera Edición. Buenos Aires: Cengage Learning Argentina, 2009, 234 p.

RUIPÉREZ, J. *La “Constitución Europea” y la teoría del poder constituyente*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2000, 172 p.

SALAS, G. “Principios del derecho de la integración en América Latina”, (pp. 75-94), en PUEYO LOSA, J; REY JARO, E. (Coord.). *Mercosur: nuevos ámbitos y perspectivas en el desarrollo del proceso de integración*. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2000, 392 p.

SALAZAR SANTOS, F. “La Personalidad Jurídica Internacional de la Organización creada por el Acuerdo de Cartagena”, (pp. 145-187), en JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *El derecho de la integración en el Grupo Andino, la CEE, el CAME y la ALADI*. Lima: Junta del Acuerdo de Cartagena, 1983.

SCHUMAN, R. *Por Europa*. Madrid: Encuentro, 2006, 163 p.

SCHUMAN, R. *Por Europa*. Madrid: Encuentro, 2006, 163 p.

SEPÚLVEDA MUÑOZ, I. “La expansión europea y peninsular”, (pp. 41-51), en MALAMUD, C. [et al.]. *Historia de América (temas didácticos)*. Madrid: universitas, 1993.

SERIE INTEGRACIÓN SOCIAL Y FRONTERAS. *La Integración y Desarrollo Social Fronterizo*. Bogotá: Editorial Nomos S.A., 2006, 95 p.

STHRINGER DE CARAMUTI, O. (Coord.). *El MERCOSUR en el nuevo orden mundial*. Segunda edición. Buenos Aires: ciudad Argentina, 1998, 415 p.

THORP, R. *Progreso, Pobreza y exclusión. Una Historia Económica de América Latina en el siglo XX*. Primera edición. New York: Banco Interamericano de Desarrollo: Unión Europea, 1998, 389 p.

TIRONI, E. (Comp.) *Pacto Andino carácter y perspectivas*. Lima: IEP, 1978, 390 p.

TIRONI, E. (Comp.) *Pacto Andino. Desarrollo Nacional e Integración Andina*. Primera edición. Lima: IEP ediciones, 1978, 265 p.

TOLE, J. “TLC Andino-Estados Unidos: un tratado más de integración económica “superficial” para el continente americano”, (pp. 113-148), en TREMOLADA ÁLVARES, E. (Ed.) *Repensando la Integración y las Integraciones*. Primera edición. Bogotá: Universidad Externad de Colombia, 2013.

TOLEDANO LAREDO, A. “El ordenamiento jurídico de la Comunidad Económica Europea”, (pp. 13-22), en JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *El derecho de la integración en el Grupo Andino, la CEE, el CAME y la ALADI*. Lima: Junta del Acuerdo de Cartagena, 1983.

TORRES MUÑO, S. *El Consejo Presidencial Andino: Antecedentes y las cinco primeras Reuniones de Presidentes*. Primera edición. Lima: Grijley, 2004, 346 p.

TREMOLADA ÁLVARES, E. (Ed.) *Repensando la Integración y las Integraciones*. Primera edición. Bogotá: Universidad Externad de Colombia, 2013, 515 p.

TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Crisis y perspectiva comparada de los procesos de integración*. Primera edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, 329 p.

TREMOLADA, E. “¿Agotamiento del Sistema Institucional Andino?”, (pp. 227-246), en ROY, J; DOMÍNGUEZ, R. (Comp.) *España, la Unión Europea y la Integración Latinoamericana*. Miami: Jean Monnet Chair, University of Miami/Miami-Florida European Unión Center of Excellence, 2010.

TRUYOL Y SERRA, A. *La Integración Europea Análisis Histórico-Institucional con textos y documentos*. Madrid: Tecnos, Vol. 1, 1999, 409 p.

UZAL, M. *El Mercosur en el Camino de la Integración*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1998.

VEGA, J; GRAHAM, M (Dir.). *Jerarquía constitucional de los Tratados internacionales*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1996, 329 p.

VEGA-CENTENO M; IGUIÑEZ, J. “El modelo peruano de desarrollo y la integración andina”, (pp. 165-212), en TIRONI, E.

(Comp.) *Pacto Andino. Desarrollo Nacional e Integración Andina*. Primera edición. Lima: IEP ediciones, 1978.

VIDAL FERNÁNDEZ, B. “La reforma de las instituciones: propuestas para el futuro del sistema de justicia europeo”, (pp. 187-223), en CALONGE VELASQUEZ, A. (Coord.): *La reforma Institucional en el Tratado de Niza*. Primera edición. Valladolid: Lex Nova, 2004.

WIONCZEK, M. *Intentos de integración en el marco de la crisis latinoamericana*. Primera edición. México, DF: El Colegio de México, 1981, 235 p.

ZANIN, G. “Mercosur, Pacto Andino y el Grupo de los Tres en el marco del regionalismo abierto”, (pp. 149-174), en STAHRINGER DE CARAMUTI, O. (Coord.) *El Mercosur en el nuevo orden mundial*. Segunda edición. Buenos Aires: ciudad Argentina, 1998.

ZEA AGUILAR, L. “La integración latinoamericana como prioridad”, (pp. 29-39), en CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS DE AMÉRICA LATINA. *Por la integración de América Latina*. Lima: Copppal, 1991.

## **ARTÍCULOS EN REVISTAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS**

ARCAYA SMITH, R. “Comunidad Andina: una integración abierta”, (pp. 13-17), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú. Política Internacional*. 1996, n° 43.

BASOMBRÍO ZENDER, I. “Reflexiones sobre la estrategia negociadora internacional de la región sudamericana”, (pp. 134-149), en *Revista Peruana de de Derecho Internacional Público*. Tomo LVI, 2006, n° 133.

BELEVAN-MCBRIDE, H. “La concertación política del Grupo de Río: ¿del Estado-nación al Estado-región?”, (pp. 160-172), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú. Política Internacional*. 2011, n° 101-102.

CARDOSO, E. “Brasil y las perspectivas de la integración en América del Sur”, (pp. 151-159), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú. Política Internacional*. 2011, n° 101-102.

CORNEJO VÁSQUEZ, A. “El nacionalismo como factor disociador en América Latina y en el Medio Oriente”, (pp. 37-53), en *Revista de la Academia diplomática del Perú. Política Internacional*. 2007, n° 90.

DE LA FLOR BELAUNDE, P. “El Perú y la integración andina”, (pp. 66-73), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú*, 1996, n°44.

DURAND ASPÍLLAGA, G. “Limitaciones de la soberanía de los Estados”, (pp. 99-104), en *Revista peruana de derecho internacional público*. Tomo XII, 1952, n° 39-40.

FAIRLIE REINOSO, A. “Comunidad Andina, regionalismo abierto y comercio intraindustrial”, (pp. 53-70), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú. Política Internacional*. 1996, n° 43.

FONDEVILLA MARÓN, M. “Soberanía y legitimidad en el proceso de integración europea”, (pp. 329-340), en *Anuario da facultad de dereito da Universidade da Coruña*. 2013, n° 17.

FUENTES HERNÁNDEZ, A. “El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y la declaración del derecho comunitario”, (pp. 86-109), en *Revista Peruana de de Derecho Internacional Público*. Tomo LVI, 2006, n° 133.

GARCÍA BELAUNDE, J. “La Comunidad Andina: hacia un liderazgo político”, (pp. 108-122), en *Revista peruana de derecho internacional público*. Tomo XLVI, 1996, n° 107.

GONZÁLEZ VIGIL, F. “Integración Latinoamericana ¿uniones aduaneras o zonas de libre comercio?”, (pp. 161-170), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú*. 2002, n° 67.

GUTIÉRREZ REINEL, G. “La evolución institucional del proceso de integración subregional andino”, (pp. 28-38), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú. Política Internacional*. 1996, n° 43.

LECAROS, A. “La identidad de la Unión Europea: ¿Unida en la diversidad?”, (pp. 74-83), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú. Política Internacional*. 2007, n° 87.

LÓPEZ JURADO, C; SEGURA SERRANO, A. “La aplicación judicial del derecho comunitario en España durante 2002”, (pp. 801-844), en *Revista de Derecho comunitario europeo*. 2003, n° 15.

MARTÍNEZ DEL SOBRAL, M. “El tratado de libre comercio de América del norte: antecedentes, principales características, los acuerdos paralelos, primeros efectos e implicaciones para América latina”, (pp. 15-27), en *Revista de la Academia diplomática del Perú. Política internacional*. 1994, n° 36.

MAÚRTUA DE ROMAÑA, O. “La Comunidad Sudamericana de Naciones en perspectiva”, (pp. 79-85), en *Revista Peruana de de Derecho Internacional Público*. Tomo LVI, 2006, n° 133.

MAYAUTE VARGAS, L. “El tratado de libre comercio y la integración andina ¿procesos complementarios o excluyentes? Un análisis bajo la perspectiva de la economía política internacional”, (pp. 72-83), en *Revista de la Academia diplomática del Perú. Política internacional*. 2006, n° 83.

MOSQUERA MONELOS, S. “Derechos humanos y procesos de integración: Europa como paradigma”, (pp. 150-173), en *Revista Peruana de de Derecho Internacional Público*. Tomo LVI, 2006, n° 133.

PASCÓ-FONT QUEVEDO, A. “La Comunidad Andina y la integración hemisférica”, (pp. 71-77), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú. Política Internacional*. 1996, n° 43.

PEJOVÉS MACEDO, J. “Los sistemas de solución de controversias en la Comunidad Andina de Naciones (Can), en el Mercado Común del Sur (Mercosur), y en los acuerdos de complementación económica suscritos entre los Estados integrantes de ambos bloques comerciales”, (pp. 91-129), en *Revista de la Academia diplomática del Perú. Política internacional*. 2006, n° 83.

PETITE, M. “Un modelo de integración: el derecho comunitario y la Unión Europea”, (pp. 17-29), en *Advocatus Revista de los alumnos de la facultad de Derecho de la Universidad de Lima*. 2013, n° 17.

RAEZ PORTOCARRERO, P. “Integración jurídica entre la Comunidad Andina y el Mercosur: hacia la Comunidad Sudamericana de Naciones”, (pp. 61-78), en *Revista de la Academia diplomática del Perú. Política internacional*. 2006, n° 84.

RECUENTO CARDOSO, C. “El derecho comunitario en los ordenamientos internos de los Estados miembros de una comunidad de países”, (pp. 151-174), en *Revista Peruana de Derecho Internacional Público*. Tomo LXII, 2012, n° 146.

REYES TAGLE, J. “El principio de supremacía del Derecho Comunitario y las constituciones de los Estados miembros de las comunidades europeas y andina”, (pp. 190-220), en *Revista Peruana de de Derecho Internacional Público*. Tomo LVI, 2006, n° 133.

REYES TAGLE, R. “La relación entre el derecho comunitario y el derecho nacional en la Comunidad Europea y en la Comunidad

Andina”, (pp. 11-49), en *Revista de la Academia diplomática del Perú. Política internacional*. 2006, n° 84.

ROJAS VALDEZ, E. “La especificidad de la identidad sudamericana frente al paradigma latinoamericano”, (pp. 39-46), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú. Política Internacional*. 2003, n° 71.

SMITH, M. “Modernización, globalización y Estado-nación”, (pp. 66-84), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú. Política Internacional*. 1996, n° 45.

VARIOS AUTORES. “EL acuerdo de promoción comercial Perú-EE.UU”, (pp. 191-240), en *Revista de derecho de los alumnos de la Universidad de Lima*. 2006, año 1, n° 1.

VIGIL TOLEDO, R. “El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y la declaración del derecho comunitario”, (pp. 110-133), en *Revista Peruana de de Derecho Internacional Público*. Tomo LVI, 2006, n° 133.

WAGNER TIZÓN, A. “Hacia una integración política andina”, (pp. 148-160), en *Revista de la Academia Diplomática del Perú*. 2002, n° 67.

WAGNER TIZÓN, A. “Las relaciones de la Comunidad Andina con la Unión Europea”, (pp. 15-32), en *Revista Peruana de de Derecho Internacional Público*. Tomo LV, 2005, n° 128.



## LEGISLACIÓN

Acuerdo de Cartagena. Portal de la Comunidad Andina, 39 p.  
Disponible en:

<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>.

Constitución política de Colombia.

Constitución política de España.

Decisión 439. Portal de la Comunidad Andina, 10 p. Disponible en:  
<http://www.comunidadandina.org/Documentos.aspx?GruDoc=07>.

Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la  
Comunidad Andina, 27 p. Disponible en:

<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>.

Protocolo modificadorio del Acuerdo de integración subregional  
andino. Portal de la Comunidad Andina, 14 p. Disponible en:  
<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>.

Protocolo modificadorio del Tratado de creación del Tribunal de  
Justicia del Acuerdo de Cartagena. Portal de la Comunidad Andina, 10  
p. Disponible en:

<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>.

Reglamento de la Comisión Andina. Portal de la Comunidad Andina,  
13 p. Disponible en:

<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>.

Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones exteriores. Portal de la Comunidad Andina, 8 p. Disponible en:

<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>.

Tratado constitutivo del Parlamento Andino. Portal de la Comunidad Andina, 4 p. Disponible en:

<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>.

Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 10 p. Disponible en:

<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>.

Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

## **JURISPRUDENCIA**

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 42 p., 23 de octubre de 2003. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 10 p., 25 de mayo de 1988. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 37 p., 11 de febrero de 1999. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 17 p., 28 de abril de 1999. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 40 p., 27 de junio del 2002. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 27 p., 24 de marzo del 1997. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 13 p., 27 de julio del 2005. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 40 p., 27 de febrero del 2006. Disponible en: <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Gacetas/Gace1335.pdf>.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Portal de la Comunidad Andina, 40 p., 10 de diciembre del 2014. Disponible en:

[http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=23](http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=23).

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Página oficial de la Unión Europea, 10 p., 5 de febrero de 1962. Disponible en: <http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?text=&docid=87120&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=532186>.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Página oficial de la Unión Europea, 12 p., 15 de julio de 1964. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61964CJ0006&from=ES>.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Página oficial de la Unión Europea, 8 p., 9 de marzo de 1978. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61977CJ0106&from=EN>.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Página oficial de la Unión Europea, 9 p., 13 de febrero de 1969. Disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61968CJ0014&from=EN>.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Página oficial de la Unión Europea, 9 p., 12 de diciembre de 1974. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61974CJ0036&from=EN>.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Página oficial de la Unión Europea, 11 p., 17 de diciembre de 1970. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61970CJ0011&from=EN>.



## LINKS

<http://www.comunidadandina.org/Documentos.aspx?GruDoc=07>

<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>

<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>

<http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=4&tipo=SA&title=sistema-andino-de-integracion-sai>

<http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=9&tipo=SA&title=consejo-presidencial-andino>

<http://www.consilium.europa.eu/contacts/faq?lang=es&faqid=79264>

<http://www.larepublica.pe/columnistas/cristal-de-mira/deficits-comerciales-y-tlcs-29-09-2014>

<http://www.larepublica.pe/columnistas/observador/desde-el-epicentro-27-10-2014>

<http://www.larepublica.pe/columnistas/piedra-de-toque/decadencia-de-occidente-01-06-2014>

[http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=23](http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=23)

<http://www.unis.edu.gt/ap/fetch/articulo-constitucion-europea.pdf>



## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

### LIBROS

BANCO INDUSTRIAL DEL PERÚ. *Acuerdo de Integración Subregional Andino*. Lima: Fondo del Libro del Banco Industrial del Perú, 1969, 159 p.

JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. *Ordenamiento Jurídico del Acuerdo de Cartagena resoluciones 1-168*. TOMO I. Primera edición. Bogotá: Italgraf, 1982, 463 p.

LLOPIS CARRASCO, R. *Constitución Europea: un concepto prematuro*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2000, 269 p.

PEROTTI, ALEJANDRO. *Temas de solución de controversias MERCOSUR*.

PICO MANTILLA, G. *Documentos Básicos de la Integración Andina*. Segunda edición. Ecuador: Editorial Offset, 1984, 452 p.

RAVINOVICH-BERKMAN, R. *Principios generales del derecho latinoamericano*. Buenos Aires: Astrea, 2006, 267 p.

ROSARIOS, Ottocar. *América Latina: Veinte Repúblicas, una Nación*. Buenos Aires: Emecé Editores, 1966., 279 p.

UNIÓN EUROPEA. *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*. Bélgica: Comunidades Europeas, 2004, 482 p.



## **REVISTAS JURÍDICAS**

La Revista iraní de política exterior.

Política exterior.

Revista de derecho comunitario europeo.

Revista de instituciones europeas.

Revista de la Academia Diplomática del Perú. Política internacional.

Revista española de derecho internacional.

Revista peruana de derecho internacional público.

Atina. Revista de Derecho de los alumnos de la Universidad de Lima.

Universidad de Lima. Advocatus. Revista de los alumnos de la facultad de Derecho de la Universidad de Lima.

Anuario da facultad de Dereito da Universidade da Coruña.

Derecho Pucp. Revista de la facultad de Derecho.

Derecho y sociedad asociación civil. Revista editada por los estudiantes de la facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

BDF boletín de la facultad de Derecho. Universidad nacional de educación a distancia.

Ius et praxis. Derecho en la región.